

54ª REUNION — 10ª SESION EXTRAORDINARIA — MARZO 23 DE 1988

Presidencia del señor diputado Eduardo Alberto Duhalde

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ADAIME, Felipe Teófilo	CARDOZO, Ignacio Luis Rubén	GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
ALAIANO, Augusto José M.	CARIGNANO, Raúl Eduardo	GOROSTEGUI, José Ignacio
ALBAMONTE, Alberto Gustavo	CARMONA, Jorge	GUIDI, Emilio Esteban
ALBERTI, Lucía Teresa N.	CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus	HERBERA, Dermidio Fernando L.
ALBORNOZ, Antonio	CASAS, David Jorge	HUARTE, Horacio Hugo
ALDERETE, Carlos Alberto	CASTIELLA, Juan Carlos	IBARRIA, José María
ALENDE, Oscar Eduardo	CASTILLO, José Luis	IGLESIAS, Herminio
ALESSANDRO, Julio Darío	CASTRO, Juan Bautista	INGARAMO, Emilio Felipe
ALSOGARAY, Alvaro Carlos	CAVALLO, Domingo Felipe	IRIGOYEN, Roberto Osvaldo
ALSOGARAY, María Julia	CEVALLO, Eduardo Bubén P.	JAROSLAVSKY, César
ALTERACH, Miguel Ángel	CLERICI, Federico	JUEZ PÉREZ, Antonio
ALVAREZ, Carlos Raúl	COLLANTES, Genaro Aurelio	KRAEMER, Bernhard
ALVAREZ ECHAGÚ, Raúl Ángel	CONTREBAS GÓMEZ, Carlos A.	LABRABURU, Dámaso
ALLEGHONE de FONTE, Norma	CORTESE, Lorenzo Juan	LEMA MACHADO, Jorge
ABAMOUNI, Alberto	CORZO, Julio César	LENCINA, Luis Ascensión
ARANDA, Saturnino Dantti	COSTANTINI, Primo Antonio	LIZURUME, José Luis
ARCENAGA, Normando	CRUCHAGA, Melchor Bené	LÓPEZ, José Remigio
ARGANABASS, Hernán Andrés	CUELI, Oscar Horacio	LOZA, César Augusto
ARGANABAZ, Ricardo	DALMAU, Héctor Horacio	LUDER, Italo Argentino
ARMAGNAGUE, Juan Fernando	D'AMBROSIO, Ángel Mario	LLOBENS, Roberto
AUYERO, Carlos	DE NICHILO, Cayetano	MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
AVALOS, Ignacio Joaquín	DEL RÍO, Eduardo Alfredo	MAC KARTHY, César
AVILA, Mario Efraín	DÍAZ BANCALARI, José María	MANBIQUE, Luis Alberto
AVILA GALLO, Ezequiel José S.	DI CAPRIO, Marcos Antonio	MANZANO, José Luis
BADRÁN, Julio	DIGÓN, Roberto Secundino	MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo
BAGLINI, Raúl Eduardo	DI TELLA, Guido	MARTÍNEZ, Luis Alberto
BAKIROJIAN, Isidro Roberto	DUHALDE, Eduardo Alberto	MARTINEZ MÁRQUEZ, Miguel J
BALANDA, Mariano Pedro	DUMÓN, José Gabriel	MATZKIN, Jorge Rubén
BALL LIMA, Guillermo Alberto	DURANONA y VEDIA, Francisco de	MÉNDEZ DOYLE de BARRIO, María L.
BARBRITO, Juan Carlos	DUSSOL, Ramón Adolfo	MERINO, Eubaldo
BARBENO, Rómulo Víctor	ELIZALDE, Juan Francisco C.	MONJARDÍN de MASCI, Ruth
BAUZÁ, Eduardo	ENDEIZA, Eduardo A.	MONSERRAT, Miguel Pedro
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl	ESPINOZA, Nemeclio Carlos	MOSCA, Carlos Miguel A.
BIANCIOOTTO, Luis Fidel	ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio	MUGNOLO, Francisco Miguel
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo	FAPPIANO, Oscar Luján	MULQUI, Hugo Gustavo
BLANCO, Jesús Abel	FELGUERAS, Ricardo Ernesto	MUTTIS, Enrique Rodolfo
BOGADO, Flora Eleuterio	FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde	NACUL, Miguel Camel
BONIFASI, Antonio Luis	FERREYRA, Benito Orlando	NATALE, Alberto A.
BORDA, Osvaldo	FOLLONI, Jorge Oscar	NERI, Aldo Carlos
BOTELLA, Orosia Inés	FURQUE, José Alberto	ORGAZ, Alfredo
BOTTA, Felipe Esteban	GABAY, Nicolás Alfredo	ORTIZ, Pedro Carlos
BRETT, Diego Francisco	GARCÍA, Roberto Juan	OSOVNIKAR, Luis Eduardo
BRIZUELA, Dáfor Augusto	GARGIULO, Lindolfo Mauricio	PACCE, Daniel Victorio
BULACIO, Julio Segundo	GAY, Armando Luis	PAMPURO, José Juan B.
CAMBARELI, Horacio Vicente	GERARDUZZI, Mario Alberto	PARENTE, Rodolfo Miguel
CANATA, José Domingo	GIACOSA, Luis Rodolfo	PARRA, Luis Ambrosio
CANGIANO, Augusto	GIMÉNEZ, Ramón Francisco	PASCUAL, Rafael Manuel
CANTOR, Rubén	GOLPE MONTIEL, Néstor Lino	PAZ, Fernando Enrique
CAPELLERI, Pascual	GÓMEZ MIRANDA, María F.	PELLIN, Osvaldo Franciscob
	GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles	PEPE, Lorenzo Antonio
	GONZÁLEZ, Héctor Eduardo	PERA OCAMPO, Tomás Carlos

PÉREZ, René
 PIERRE, Alberto Reinaldo
 PRONE, Alberto Josué
 RAMÍREZ, Ernesto Jorge
 RAMOS, José Carlos
 RAPACINI, Rubén Abel
 RAUBER, Cleto
 REINALDO, Luis Anibal
 REQUEIJO, Roberto Vicente
 RIUTORT, Olga E.
 RODRIGO, Juan
 RODRIGO, Osvaldo
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROJAS, Ricardo
 ROMANO NORRI, Julio César A.
 ROMERO, Carlos Alberto
 ROMERO, Julio
 ROSALES, Carlos Eduardo
 ROSSO, Carlos José
 ROY, Irma
 RUCKAUF, Carlos Federico
 SALDUNA, Bernardo Ignacio E.
 SALTO, Roberto Juan
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCASSANI, Benito Gandhi E.
 SELLA, Orlando Enrique
 SILVA, Roberto Pascual
 SIRACUSANO, Héctor
 SOCCI, Hugo Alberto
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA ARCH, José María
 STAVALE, Juan Carlos
 STORANI, ~~Cozardo~~ Hugo
 STUBRIN, Marcelo
 TAPARELLI, Juan Carlos
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TOMA, Miguel Ángel

TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo
 TORRES, Carlos Martín
 TORRES, Manuel
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TRIACA, Alberto Jorge
 VACA, Eduardo Pedro
 VAIRETTI, Cristóbal Carlos
 VALERGA, Carlos María
 VANOLI, Enrique Néstor
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo Marco
 VEGA ACIAR, José Omar
 VILLEGAS, Juan Orlando
 YOUNG, Jorge Eduardo
 YUNES, Jorge Omar
 ZAFFORE, Carlos Alberto
 ZAVALAY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZOCCOLA, Eleo Pablo
 ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ARAMBURU, José Pedro
 CAVALLARI, Juan José
 GROSSO, Carlos Alfredo
 GUZMÁN, María Cristina
 MASINI, Héctor Raúl
 PUEBLA, Ariel
 PUGLIESE, Juan Carlos
 RODRÍGUEZ, Jesús
 STORANI, Federico Teobaldo M.

AUSENTES, CON LICENCIA:

ABDALA, Luis Oscar¹
 ADAMO, Carlos¹
 BUDINO, Eduardo Horacio¹
 CARDO, Manuel¹
 CARRIZO, Víctor Eduardo¹

CASSIA, Antonio¹
 D'ALESSANDRO, Miguel Humberto
 DÍAZ, Manuel Alberto
 GONZÁLEZ, Alberto Ignacio
 LAZARA, Simón Alberto
 LESTELLE, Eugenio Alberto¹
 MANZUR, Alejandro¹
 MARÍN, Rubén Hugo¹
 MOREAU, Leopoldo Raúl¹
 NUIN, Maurício Paulino
 ORIETA, Gaspar Baltazar¹
 PUERTA, Federico Ramón
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RAMOS, Daniel Omar¹
 SILVA, Carlos Oscar
 SOTELO, Rafael Rubén¹
 ULLOA, Roberto Augusto

AUSENTES, SIN AVISO:

ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo
 BELLO, Carlos
 CACERES, Luis Alberto
 CURTO, Hugo Omar
 DE LA SOTA, José Manuel
 FREYTES, Carlos Guido
 LAMBERTO, Oscar Santiago
 MILANO, Raúl Mario
 MIRANDA, Julio Antonio
 MOREYRA, Omar Demetrio
 POSSE, Osvaldo Hugo
 RÍQUEZ, Félix
 RODRÍGUEZ, José
 ROMERO, Roberto
 USIN, Domingo Segundo

¹ Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 5723.)
2. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 5723.)
3. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 5724.)
4. Homenajes:
 - I. A la memoria de don Crisólogo Larralde. (Página 5724.)
 - II. A la memoria del ex diputado nacional doctor Justo Díaz Colodrero. (Pág. 5727.)
5. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 5728.)
6. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
 - I. Consulta del señor diputado Manzano acerca de una moción de tratamiento sobre tablas formulada durante la sesión del 16 de marzo de 1988. (Pág. 5729.)
 - II. Consideración de la moción del señor diputado Ruckauf de que se trate sobre tablas su proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas para
7. Aclaración del señor diputado Jaroslavsky con referencia al debate suscitado al considerarse la moción a la que se refiere el número 6-II de este sumario. (Pág. 5739.)
8. Moción del señor diputado Durañona y Vedia de que la Presidencia proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del reglamento a raíz de expresiones vertidas durante el debate por el señor diputado Dumón. (Pág. 5739.)
9. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley en revisión por el que se establece el régimen legal de las asociaciones sindicales de trabajadores (37-S.-87). (Pág. 5739.)
10. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Silva (R.P.) con motivo de declaraciones efectuadas por el señor gobernador de la provincia de Santa Fe (3.188-D.-87). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 5763.)
11. Manifestaciones del señor diputado Carignano con motivo de la cuestión a la que se refiere el número 10 de este sumario. (Pág. 5764.)

acordar una jubilación mínima de 500 australes y reformular las escalas jubilatorias a partir del 1º de marzo de 1988 (3.038-D.-87). (Página 5729.)

12. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 9 de este sumario. Se sanciona definitivamente (ley 23.551). (Pág. 5764.)
13. Solicitud del señor diputado Jaroslavsky de que se le conceda el uso de la palabra para formular una moción de orden y pedido de los señores diputados Cardozo y Monserrat de que se postergue dicha moción a fin de dar lugar al tratamiento de un dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto. (Pág. 5773.)
14. Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Monserrat y otros (2.827-D.-87) y en los proyectos de declaración de los señores diputados Auyero y Aramouni (2.839-D.-87), Monserrat y otros (2.973-D.-87) y Storani (F. T. M.) (3.080-D.-87) relativos a la actual situación imperante en la República de Panamá. Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5774.)
15. Moción de orden del señor diputado Jaroslavsky de que la Honorable Cámara pase a cuarto intermedio. Se aprueba. (Pág. 5775.)
16. Apéndice:
- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 5775.)
- B. Asuntos entrados:

I. Mensajes del Poder Ejecutivo:

1. Mensaje 367: inclusión de nuevos temas a considerarse dentro del actual período extraordinario de sesiones (72-P.E.-87). (Pág. 5784.)
2. Mensaje 370 y proyecto de ley: régimen legal de la factura conformada (73-P.E.-87). (Pág. 5784.)
3. Mensaje 375 y proyecto de ley: otorgamiento de pensiones gratificables vitalicias a ex combatientes del Atlántico Sur (74-P.E.-87). (Pág. 5785.)
4. Mensaje 360 y proyecto de ley: ratificación del decreto acuerdo 2.192/86, sobre remuneración de los agentes públicos (75-P.E.-87). (Pág. 5786.)
5. Mensaje 376 y proyecto de ley: modificación del artículo 1º de la ley 19.931 a fin de incluir a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro entre las entidades autorizadas para utilizar el procedimiento de microfilmación en su documentación (76-P.E.-87). (Pág. 5786.)
6. Mensaje 362 y proyecto de ley: aprobación de la convención internacional sobre protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (77-P.E.-87). (Pág. 5787.)
7. Mensaje 377 y proyecto de ley: otorgamiento de tierras en jurisdicción

de la Reserva Nacional Lanín a la comunidad mapuche curruhuinca (78-P.E.-87). (Pág. 5815.)

8. Mensaje 374 y proyecto de ley: donación de veinte yeguas de cría destinadas al mejoramiento de la yeguada de los haras militares de la República Oriental del Uruguay (79-P.E.-87). (Pág. 5817.)

II. Dictámenes de comisiones. (Pág. 5817.)

III. Dictámenes observados. (Pág. 5818.)

IV. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 5818.)

V. Comunicaciones de señores diputados. (Página 5818.)

VI. Comunicaciones oficiales. (Pág. 5818.)

VII. Peticiones particulares. (Pág. 5819.)

VIII. Proyectos de ley:

1. Del señor diputado Zubiri: modificación del artículo 33 de la ley 17.531, de servicio militar obligatorio (3.065-D.-87). (Pág. 5820.)
2. De los señores diputados Moreyra y Sotelo: declaración de utilidad prioritaria nacional para el desarrollo de la cuenca del río Bermejo, a la construcción del complejo hidroeléctrico en Zanja del Tigre, provincia de Salta (3.093-D.-87). (Página 5820.)
3. Del señor diputado Avalos: subsidio a las Religiosas Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora, de San Isidro, provincia de Catamarca (3.104-D.-87). (Pág. 5822.)
4. Del señor diputado Salduna: modificación del artículo 72 del Código Penal, sobre acciones dependientes de instancia privada (3.113-D.-87) (Pág. 5822.)
5. Del señor diputado Salduna: derogación de los artículos 74 y 118 y del inciso 1º del artículo 73 del Código Penal, sobre adulterio (3.114-D.-87). (Pág. 5823.)
6. Del señor diputado Salduna: creación de la Secretaría de Integración en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (3.115-D.-87). (Pág. 5823.)
7. Del señor diputado Salduna: declaración como zona de promoción a la subregión de Salto Grande integrada por los departamentos de

Concordia, Colón, Federación y Federal, de la provincia de Entre Ríos, y de Monte Caseros, de la provincia de Corrientes (3.116-D.-87). (Página 5824.)

8. Del señor diputado **Rojas y otros**: creación del Consejo Económico y Social de la República Argentina (3.121-D.-87). (Pág. 5825.)

9. Del señor diputado **Vaca**: régimen de promoción para los alumnos y egresados de la Escuela Nacional de Arte Dramático y de la Escuela Municipal de Arte Dramático (3.124-D.-87). (Pág. 5826.)

10. Del señor diputado **González (E. A.)**: régimen para el expendio de medicamentos que incluyan psicofármacos en su composición (3.130-D.-87). (Pág. 5826.)

11. Del señor diputado **Vega Aciar**: declaración en estado de emergencia a todas las actividades productivas y de servicios oficiales y privados que se desarrollan en la provincia de La Rioja (3.135-D.-87). (Página 5827.)

12. Del señor diputado **Cappelleri**: incorporación del artículo 13 bis al Código de Procedimientos en Materia Penal (3.137-D.-87). (Pág. 5828.)

IX. Proyectos de resolución:

1. Del señor diputado **Mac Karthy y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que dé cumplimiento al artículo 10 de la ley 23.512, sobre traslado de la Capital Federal (3.059-D.-87). (Pág. 5829.)

2. Del señor diputado **Martínez Márquez**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento de los controles que impone el Código Alimentario Nacional sobre cereales y oleaginosas y subproductos (3.060-D.-87). (Pág. 5829.)

3. Del señor diputado **Gay y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que concrete el llamado a licitación para las obras básicas y pavimentación de diversos tramos de la ruta nacional 127, en la provincia de Entre Ríos (3.061-D.-87). (Pág. 5830.)

4. Del señor diputado **Rosales**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a ar-

bitrar los medios financieros para la realización de las obras de ampliación y refacción en el Colegio Nacional Doctor Fidel Mardoqueo Castro, de la ciudad capital de la provincia de Catamarca (3.067-D.-87) (Pág. 5830.)

5. Del señor diputado **Lamberto**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la Gerencia del Proyecto Paraná Medio, de Agua y Energía, con base en la ciudad capital de la provincia de Santa Fe (3.069-D.-87). (Pág. 5831.)

6. Del señor diputado **Pepe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el estado económico-financiero del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario (3.079-D.-87) (Pág. 5832.)

7. Del señor diputado **Matzkin y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo a fin de que remita un proyecto modificatorio de la ley 23.548, de coparticipación federal de impuestos, para su tratamiento en el actual período extraordinario de sesiones (3.081-D.-87). (Pág. 5832.)

8. Del señor diputado **Lestell'e y otros**: creación de una comisión investigadora de presuntos ilícitos cometidos en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al amparo del régimen especial fiscal, aduanero y de promoción industrial (3.082-D.-87). (Página 5832.)

9. Del señor diputado **Manrique y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posible realización de ejercicios militares en la zona de los cuarteles de Palermo, en la Capital Federal, por parte de efectivos del Ejército Argentino (3.083-D.-87). (Pág. 5834.)

10. Del señor diputado **Moreyra**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instale y conecte a la red nacional de teledisco automático una central telefónica en la localidad de Fontana, provincia del Chaco (3.091-D.-87). (Pág. 5834.)

11. Del señor diputado **Moreyra**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el presupuesto nacional de 1988 una partida como subsidio

- no reintegrable con destino a la provincia del Chaco (3.092-D.-87). (Pág. 5835.)
12. Del señor diputado Romano Norri: solicitud al Poder Ejecutivo para que desafecte de la resolución 2.114/87 al Programa Geocronología Tucumán (GEOTUC) (3.095-D.-87). (Pág. 5836.)
 13. Del señor diputado Romano Norri: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la reparación de la ruta nacional 365, que une la ciudad de Concepción, en la provincia de Tucumán, con las ciudades de Las Estancias y Andalgalá, en la provincia de Catamarca (3.096-D.-87). (Página 5837.)
 14. Del señor diputado Llorens: adhesión a los actos conmemorativos del IV centenario del otorgamiento de la merced de tierras, origen de la actual ciudad de Alta Gracia, provincia de Córdoba (3.093-D.-87). (Pág. 5837.)
 15. Del señor diputado Salto: otorgamiento de una partida para gastos de combustibles a los señores diputados (3.100-D.-87). (Pág. 5838.)
 16. Del señor diputado Digón: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la actuación administrativa por la que se tramita una prórroga anticipada de la concesión otorgada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires al parque de diversiones Itaipark (3.101-D.-87). (Pág. 5838.)
 17. Del señor diputado Díaz Bancalari: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la carta de intención firmada por las empresas Aerolíneas Argentinas y Scandinavian Airlines System (SAS) (3.103-D.-87). (Pág. 5839.)
 18. Del señor diputado Bonifasi y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el proyecto de digitalización de las redes de telecomunicaciones (3.106-D.-87). (Pág. 5839.)
 19. Del señor diputado González (A. I.) y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el paro docente iniciado con la inauguración del ciclo lectivo de 1988 (3.109-D.-87). (Pág. 5840.)
 20. De los señores diputados Contreras Gómez y Adame: expresión de repudio ante los actos de violencia perpetrados recientemente en la iglesia parroquial del Patrocinio de San José y en un centro de la precatina del Opus Dei, en la Capital Federal (3.111-D.-87). (Pág. 5841.)
 21. Del señor diputado González (E. A.): pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las precauciones tomadas por la Dirección Nacional de Vialidad con relación a la avería detectada a la altura del kilómetro 654 de la ruta nacional 3 (3.119-D.-87). (Pág. 5841.)
 22. Del señor diputado Rojas y otros: realización de una sesión especial a fin de que el señor ministro de Obras y Servicios Públicos informe verbalmente sobre la licitación de un predio de Ferrocarriles Argentinos, estado actual del Plan Megatel y otras cuestiones relacionadas con la gestión de esa cartera de Estado (3.122-D.-87). (Pág. 5842.)
 23. Del señor diputado Díaz Bancalari: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la posible privatización de empresas que se encuentran bajo la administración de la Dirección General de Fabricaciones Militares (3.125-D.-87). (Pág. 5843.)
 24. Del señor diputado Romano Norri: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a canalizar la mayor demanda de viviendas que registra la provincia de Tucumán (3.126-D.-87). (Página 5843.)
 25. Del señor diputado Zavaley: expresión de desagrado ante las declaraciones formuladas por el presidente de la empresa Shell y titular de la Cámara de la Industria del Petróleo, con relación a la política petrolera nacional (3.127-D.-87). (Pág. 5844.)
 26. De los señores diputados Fappiano y Ruckauf: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la exigencia de determinado tipo de vestimenta en establecimientos educacionales dependientes del Ministerio de Educación y Justicia (3.128-D.-87). (Página 5844.)
 27. De los señores diputados Ruckauf y Manzano: solicitud al Poder Ejecutivo para que actualice las pen-

- siones y jubilaciones en igual porcentaje al del incremento de la nafta durante el mes anterior al ajuste (3.129-D.-87). (Pág. 5845.)
28. Del señor diputado **Pepe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo acerca de los acuerdos concluidos para la radicación industrial de la empresa Honda en Cruz del Eje, provincia de Córdoba (3.132-D.-87) (Pág. 5845)
29. De las señoras diputadas **Botella y Roy**: solicitud al Poder Ejecutivo para que concurren a la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad de la Honorable Cámara el señor secretario de Desarrollo Humano y Familia, sus colaboradores y funcionarios de la Policía Federal, para informar sobre hechos acaecidos en el Instituto preventivo Rocca (3.133-D.-87) (Pág. 5846.)
30. De la señora diputada **Roy**: solicitud al Poder Ejecutivo para que reglamente la ley 23.316 de doblaje en idioma castellano dentro de las películas y/o tapes de publicidad, prensa y series a los efectos de su televisación (3.134-D.-87). (Pág. 5846.)
31. De los señores diputados **Osovnikar y Zavaley**: pedido de informes al Poder Ejecutivo acerca del cumplimiento de los contratos 12.556 de explotación de áreas de producción de hidrocarburos en la cuenca neuquina (3.136-D.-87). (Pág. 5847.)
32. Del señor diputado **Cappelleri**: pedido de informes a la Corte Suprema de Justicia sobre cuestiones relacionadas con la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (3.138-D.-87). (Pág. 5849.)
33. De los señores diputados **Folloni y Ulloa**: interpelación al señor ministro de Economía y al señor secretario de Hacienda sobre la crisis económico-financiera que afecta a diversas provincias, en especial a Salta, Tucumán y La Rioja (3.140-D.-87). (Pág. 5849.)
34. Del señor diputado **Soria Arch**: expresión de adhesión a la reunión de los representantes del Grupo de los Sets, propuesta para la paz mundial entre las naciones (3.143-D.-87). (Página 5850.)
35. Del señor diputado **Manrique**: solicitud al Poder Ejecutivo para que excluya de la resolución 10/88 de la Secretaría de Hacienda los diferimientos impositivos derivados de la legislación vigente sobre promoción industrial (3.144-D.-87) (Página 5850.)
36. Del señor diputado **Dumón** y otros: creación de una comisión bicametal para atender la situación emergente de las dificultades actuales de financiamiento de las remuneraciones docentes (3.145-D.-87). (Pág. 5851.)

X. Proyectos de declaración:

1. De los señores diputados **Matzkin y Marín**: solicitud al Poder Ejecutivo para que apruebe el crédito para la construcción de viviendas suscrita por la Municipalidad de Jacinto Arauz, provincia de La Pampa, con el Banco Hipotecario Nacional (3.062-D.-87). (Pág. 5851.)
2. Del señor diputado **Rosales**: subsidio al centro de dactilografía dependiente de la Dirección de Educación del Adulto, provincia de Catamarca (3.066-D.-87). (Pág. 5851.)
3. Del señor diputado **Armagnague**: solicitud al Poder Ejecutivo para que designe como sede del próximo campeonato sudamericano de fútbol "Juventudes de América" al estadio Malvinas Argentinas, en la provincia de Mendoza (3.070-D.-87). (Pág. 5852.)
4. Del señor diputado **Dalmau**: solicitud al Poder Ejecutivo para que se abstenga de efectuar los descuentos por los días de huelga que cumple el personal docente (3.077-D.-87) (Pág. 5852.)
5. Del señor diputado **Storani** (F. T. M.): expresión de preocupación ante los hechos acaecidos en la República de Panamá (3.080-D.-87). (Pág. 5853.)
6. De los señores diputados **Dalmau y Argañaraz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que acelere el llamado a licitación para la pavimentación de diversos tramos de la ruta nacional 14, en la provincia de Misiones (3.085-D.-87). (Pág. 5853.)
7. Del señor diputado **Matzkin** y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a solventar, juntamente con las provincias de Mendoza y La Pampa, las costas procesales del juicio entablado por uso de los recursos hi-

- dricos interjurisdiccionales de la cuenca del río Atuel (3.086-D.-87). (Página 5854.)
8. Del señor diputado Brizuela y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el anexo II del decreto 4.070/84 los ítem de as posiciones arancelarias referidas específicamente a materiales refractarios (3.087-D.-87). (Pág. 5855.)
 9. Del señor diputado Merino y otros: expresión de repudio ante el atentado perpetrado contra la parroquia del Patrocinio de San José (3.088-D.-87). (Pág. 5855.)
 10. Del señor diputado González (E. A.): solicitud al Poder Ejecutivo para que derogue el decreto 2.125/78, referido al régimen de cuotas de resarcimiento por contaminación (3.090-D.-87) (Pág. 5856.)
 11. Del señor diputado Yunes y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca la carrera de ingeniero en alimentos en el ámbito de la Facultad Regional de Resistencia, dependiente de la Universidad Tecnológica Nacional (3.094-D.-87). (Pág. 5856.)
 12. Del señor diputado Aramouni: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a satisfacer los reclamos docentes y a la unificación del nomenclador nacional (3.097-D.-87). (Pág. 5859.)
 13. Del señor diputado Castiella: solicitud al Poder Ejecutivo para que repavimente la ruta nacional 68, en el tramo comprendido entre las localidades de Palo Marcado y El Carril, provincia de Salta (3.107-D.-87). (Pág. 5859.)
 14. Del señor diputado Castiella: solicitud al Poder Ejecutivo para que amplíe la red de gas natural desde Cerrillos hasta Rosario de Lerma y Chicoana, provincia de Salta (3.108-D.-87). (Pág. 5859.)
 15. De los señores diputados Herrera y Rosales: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita, a través del Fondo de Desarrollo Regional, las partidas necesarias para la terminación de la construcción del hospital San Juan Bautista, en la provincia de Catamarca (3.120-D.-87). (Pág. 5860.)

16. Del señor diputado Fappiano y otros: ratificación de los principios y de los derechos de la soberanía argentina en las islas Malvinas y Atlántico Sur ante las maniobras militares del Reino Unido (3.131-D.-87). (Pág. 5860.)

17. Del señor diputado Paz y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre una eventual habilitación de un servicio de transbordador que una las islas Malvinas con los puertos de Montevideo - Uruguay - y Punta Arenas - Chile (3.142-D.-87). (Pág. 5865.)

XI Licencias. (Pág. 5866.)

C. Inserciones. (Pág. 5866.)

—En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de 1988, a la hora 18 y 17:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Duhalde). — Queda abierta la sesión con la presencia de 141 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la provincia de Buenos Aires don José María Ibarbia a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don José María Ibarbia procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Duhalde). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 48 y 49, que obran en poder de los señores diputados.

De conformidad con lo resuelto oportunamente por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de tales asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dará por aprobado el giro a las respectivas comisiones¹.

Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren

¹ Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 5784.)

pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Avalos solicita el retiro del expediente 3.030-D.-87, caratulado "Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 20.655, de fomento y desarrollo del deporte, sancionada el 21 de marzo de 1974", por haberse omitido la firma de otros legisladores.

Sr. Presidente (Duhalde). — Se va a votar el pedido formulado por el señor diputado por Catamarca.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Queda retirado el proyecto.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Argañarás eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

Sr. Presidente (Duhalde). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Argañarás como miembro de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Conrado Hugo Storani eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Economía.

Sr. Presidente (Duhalde). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Storani como miembro de la Comisión de Economía.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La señora diputada Méndez Doyle de Barrio eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Sr. Presidente (Duhalde). — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por la señora diputada Méndez Doyle de Barrio como miembro de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Queda aceptada la renuncia.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Folloni solicita la modificación del artículo 1º

del proyecto de su autoría, expediente 2.919-D.-87, caratulado "Modificaciones a la ley 22.520 (texto ordenado en 1983), de ministerios. Creación del cargo de primer ministro".

Sr. Presidente (Duhalde). — Se va a votar la solicitud presentada por el señor diputado Folloni.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Se introducirán en el proyecto las modificaciones solicitadas por su autor.

3

LICENCIAS

Sr. Presidente (Duhalde). — Corresponde resolver respecto de los pedidos de licencia presentados por varios señores diputados, cuya nómina se registra en los boletines de Asuntos Entrados antes mencionados.¹

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

4

HOMENAJES

Sr. Presidente (Duhalde). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a rendir homenajes.

I

A la memoria de don Crisólogo Larralde

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cruchaga. — Señor presidente: el 23 de febrero próximo pasado se cumplieron 26 años del fallecimiento de don Crisólogo Larralde.

El hecho de ser una figura conocida por todos simplifica la tarea de exponer los fundamentos de la petición presentada para rendirle un homenaje.

La circunstancia de haberse cumplido 26 años desde que un 22 de febrero Larralde cayera en una tribuna política, mientras desarrollaba su

¹ Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice. (Pág. 5866.)

campaña como candidato a gobernador por la Unión Cívica Radical, me permite hacer algunas reflexiones.

Este es un momento de afianzamiento del sistema democrático y creo que es oportuno recordar a quienes fueron verdaderos ejemplos en la defensa de este sistema, a aquellos que se han destacado en la larga lucha por la democracia, por la libertad, por los derechos humanos, por la justicia económica y social y por la convivencia entre los argentinos.

Este es el reconocimiento a uno de esos hombres que dedicaron y ofrendaron su vida por tales ideales.

Es necesario rescatar de nuestra historia política a aquellos hombres que en un determinado momento tuvieron un perfil y pusieron de manifiesto características que pueden ser útiles para la actual y las futuras dirigencias políticas.

Formulo la advertencia de que no pretendo rendir exclusivamente un homenaje parcial o partidario. Para ello se encuentra el ámbito específico y propio de mi partido o el de aquellos ciudadanos que, todos los años, el mismo día y a la misma hora depositan con recogimiento un ramo de flores en el lugar de la localidad de Berisso en que Crisólogo Larralde cayó presentando batalla.

Con estas palabras intento rescatar algunas características de esta dirigencia política argentina que desde el nacimiento de Crisólogo Larralde estuvo vinculada a la política de nuestro país.

La vida de Larralde siempre estuvo ligada a la causa de los desposeídos. Trabajó como peón, como aprendiz y como obrero gráfico. En definitiva, vivió como los desposeídos y entendió la causa de los que sufrían la injusticia de un sistema económico y social. Pero él no se limitó a ser un observador de esa realidad, y desde muy joven decidió que era necesario participar en la política. Comprendió que para ello debía prepararse, conocer y analizar las causas de los desequilibrios políticos, económicos y sociales que se producían en nuestro país y en el mundo. Son conocidas la trayectoria y la famosa biblioteca de Crisólogo Larralde. A ella acudieron muchos políticos en busca de la legislación laboral más avanzada y conocida hasta ese momento.

Desde 1930 sufrió la persecución y la cárcel por defender la democracia y las libertades públicas, y por haberse puesto al lado de quienes eran víctimas de un sistema económico y social injusto.

Nuestro partido lo reconoció y lo postuló para distintos cargos: como diputado y senador pro-

vincial, vicegobernador, gobernador y vicepresidente de la República. Es decir que se lo consideró no sólo como un hombre del partido, sino como un representante de aspiraciones que están mucho más allá de los intereses específicamente partidarios.

Es muy difícil resumir la personalidad de Crisólogo Larralde, pero en esta breve síntesis podría decir que poseía una gran vocación política. Se trataba de un hombre con talento para proponer soluciones. Conocía a su pueblo; lo interpretaba y lo defendía con pasión y tesón. Fue un hombre tolerante que discrepó de las ideas, pero no de los hombres. Se lo respeta porque fue intransigente en la defensa de sus principios, pero nunca agravió a nadie.

Defendió la libertad y los derechos políticos, pero simultáneamente apoyó todo combate de la gente trabajadora y del pueblo contra un sistema económico y social injusto.

Fue austero en todos los actos de su vida y revalorizó la ética en el comportamiento político. Al momento de su fallecimiento se dijo: "Nació en el pueblo, vivió para el pueblo, murió frente al pueblo y en brazos de su pueblo".

Lo expuesto nos mostraría la enseñanza que la historia política debería recoger de este paladín de la democracia argentina. Pero también trataré de resumir otras enseñanzas que nos dejó para la Argentina de hoy. En su partido siempre postuló principios muy claros: el voto directo, la representación de las minorías, la mayoría calificada para la reelección en los cargos y la asamblea de los afiliados como un órgano soberano que fija los rumbos de un partido. Así como quiso la democracia para su país, también propició la democracia interna en su propio partido. Pero cuando éste le otorgó las máximas responsabilidades de conducción, se animó a decir: "Ningún partido político es el país ni puede hablar en nombre del país sin cometer usurpación".

Cuando el partido es vencido en las elecciones de 1958, dice en un mensaje a su adversario y amigo, el doctor Oscar Alende: "Ni agoreros, ni jueces, ni testigos de piedra queremos ser, sino una fuerza capaz de entregar todo y lo mejor de sí misma para seguir adelante sin sangre, sin odios, sin más divisiones aún".

Estos son signos evidentes del respeto que Crisólogo Larralde tenía por la voluntad popular, el sistema de partidos políticos y la convivencia democrática en la Argentina.

Si no fuera porque hoy figuran en el orden del día algunos temas que tal vez le hubieran resultado muy interesantes a Crisólogo Larralde, quien previó que algún día tendríamos esta

convivencia democrática, terminaría aquí mi homenaje. Todos sabemos que la preocupación por la cuestión social impregnó el accionar y el ideal de Crisólogo Larralde.

Para nosotros, y creo que para una parte importante de la sociedad argentina, Crisólogo Larralde fue el padre espiritual del artículo 14 bis de la Constitución Nacional. De una lista de más de veinte puntos que fijó la convención del partido, él bregó para que, cualesquiera fueran las circunstancias políticas de esa convención, estos derechos quedaran explicitados en la Carta Fundamental.

Pocos meses después, en enero de 1958, se dirigió a los obreros y trabajadores argentinos diciendo lo siguiente: "Lo que hará fuerte y respetable a la organización obrera no es solamente el número de sus afiliados y la severidad y el acierto de sus planteos, sino también su conducta, su conducta en función de la creación de la riqueza nacional, de la productividad que nos emancipe y aumente el valor del salario, su conducta en función de las normas espirituales y superiores de la fe y de la moral".

En el sepelio de Crisólogo Larralde un diputado nacional que hoy es funcionario de esta Honorable Cámara, el doctor Carlos Bravo, secretario legislativo, despide sus restos con estas palabras: "No es verdad que Larralde haya muerto. El vivirá en el corazón y en el anhelo de una patria mejor. El estaba hecho con la pasta de los héroes, y los héroes superan la muerte física para quedar permanentemente viviendo en el tiempo". (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Duhalde). — Para el mismo homenaje tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Monjardín de Masci. — Señor presidente: aunque siempre lo recordamos con tristeza, me ha sorprendido gratamente el hecho de que justamente hoy, como bien ha dicho el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra, se rinda homenaje a Crisólogo Larralde.

Me conmueve profundamente estar aquí y compartir este recuerdo, pensando —si me hubiera imaginado aquí— qué hubiera dicho él cuando yo era aquella muchachita a la que aconsejaba e impulsaba para actuar en política y para que se jugara y entendiera los problemas obreros que tan caros y queridos le resultaban, porque los había vivido y había visto de cerca la pobreza, la postergación y la injusticia.

Me pregunto qué diría Crisólogo Larralde si desde alguna parte pudiera verme sentada aquí, humildemente pero con honor y orgullo, en este día en el que entiendo que vamos a tratar justamente el tema obrero, y recordándolo como

una más entre quienes seguramente tienen en su corazón el recuerdo de su rostro, de la fuerza de su cuerpo, de sus anchos hombros, de su gesto que dejaba traslucir siempre algo de alegría y de su sonrisa.

Sé que ese recuerdo está en el corazón de muchos señores diputados; no se trata únicamente, al rendir este homenaje, de que me conmueva la amistad que durante muchos años lo unió a mi padre y que hizo que anduvieran juntos por las tierras y por los caminos de nuestra provincia y de todo el país, peleando y bregando por sus ideales. Se trata del homenaje a su vida humilde, trascendente desde esa juventud de pobreza y sacrificio hasta aquella brillante madurez de éxito, cuando fue querido y respetado por todos los sectores del pueblo argentino.

Se trata también de que fue un batallador incansable, que murió en una tribuna rodeado del respeto y el aplauso cálido de sus correligionarios. Fue, quizás, un hermoso destino y una hermosa muerte para un político. Recuerdo que cuando se produjo su fallecimiento estaba yo en un hotel de Córdoba con mi esposo —que era también su amigo y correligionario— y con mis hijos. Súbitamente un boletín radial nos informó de lo que acababa de ocurrirle a Larralde. A todos nosotros —hasta a los niños, que lo conocían y querían— esa noticia nos arrancó un sollozo que, pese a que han pasado tantos años, todavía vibra en mi voz.

Al decir esto dirijo mi vista hacia el doctor Alende, quien sé que también guarda caros recuerdos de una juventud que él, por suerte, lleva en su corazón, en su espíritu y en todo su ser. Aquellos hombres fueron una generación de luchadores, pero Crisólogo Larralde, que muriera en la acción, fue un hombre especial en la historia de aquel radicalismo y de aquellas luchas políticas, porque fue uno de los precursores en la defensa de los dirigentes obreros y de los que batallaban en cada empresa por defender el derecho de los grupos de trabajadores que, en aquellos años de su juventud, estaban indefensos y desprotegidos.

En esos años llenos de sueños e ideales juveniles él fue para nosotros uno de los maestros queridos y respetados por todos, que nos brindó el ejemplo de una vida digna, recta, limpia e intachable.

Por todo eso y tanto más que mi voz o mi inteligencia no alcanzan a expresar, fue un hombre absolutamente inolvidable. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Duhalde). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: conocí a Crisólogo Larralde cuando quien habla aún llevaba pantalones cortos. Durante todo un mes, aquel joven periodista veinteañero de Avellaneda dedicó la primera página de su diario a defender a mi padre, que era entonces inspector de escuelas de Avellaneda y estaba siendo perseguido por la sañuda y furiosa predisposición contraria de Alberto Barceló. Por eso mi recuerdo es cariñoso y largo.

Larralde nunca quiso saber de candidaturas y, aunque pudo aspirar a las más altas, siempre las desdeñó. Sólo alteró esa práctica en dos oportunidades: una de ellas fue cuando le dimos a la intransigencia la primera victoria en todo el país frente al sector llamado "unionista", rezago del alvearismo, con la fórmula Prat-Larralde. Me tocó entonces, siendo muy joven, participar en esa lucha en uno de los cinco partidos con mayor afluencia de votantes.

Larralde había firmado junto a nosotros, el 2 marzo de 1945, la declaración de Avellaneda. La evocación de la señora diputada Monjardín de Masci me hace recordar que como consecuencia de aquella elección en Avellaneda, Larralde me ofreció la candidatura a diputado nacional. Le dije que no porque estaba en desacuerdo con la Unión Democrática, y los únicos actos de ese entonces en los que levanté mi voz fueron aquellos por la fórmula Prat-Larralde.

No puedo menos que recordar una valiosa relación con Homero Manzi, quien nos acompañó en un largo viaje en tren. El venía de las filas de FORJA y se hallaba junto a nosotros por ser intransigente y estar en la lucha de la renovación.

Quiero destacar que además de esa falta de apetencia que tenía por las representaciones y los cargos había otra modalidad muy propia de Crisólogo Larralde. Su formación intelectual lo llevaba, como a Moisés Lebensohn, a estar al lado de los trabajadores. Y además, debo consignarlo, tenía una permanente actitud de respeto hacia el sector político que en ese momento levantaba en alto los valores de los sectores más oprimidos de la comunidad nacional.

Llegó otro tiempo. Fue la última vez que escuché su voz; él era candidato a la gobernación de la provincia de Buenos Aires. Habría de costarle la vida. Por una casualidad encendí el televisor y encontré que estaba hablando Crisólogo Larralde; y él, que era el candidato opositor, decía en ese momento: aquí, en Buenos Aires, hay un gobernador al que aprecio porque es un hombre honrado. Y dio mi nombre. Días después falleció. Muy acongojado —advertía que su estado de salud no daba para

las luchas tan arduas de las campañas electorales— estuve allí, en su domicilio, acompañándolo en sus últimos momentos.

Con verdadera emoción me sumo a este homenaje a un gran repúblico, a un maestro de juventudes, a una típica expresión de político, que lo era con una enorme convicción emocional e intelectual, que despreciaba las vanidades de la lucha política y que sabía apreciar el conjunto de ella, sin diseminarse en sus particularidades. Vaya entonces mi sentido homenaje a Crisólogo Larralde. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Duhalde). — Ha vencido el término reglamentario destinado a rendir homenajes; habiendo aún otros oradores anotados, la Presidencia solicita el asentimiento de la Cámara para prorrogar dicho lapso.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Duhalde). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Estévez Boero. — Señor presidente: el socialismo desea adherir al justiciero homenaje a Crisólogo Larralde. Definieron a Larralde su origen social y las ideas que permanentemente defendió. Estas se caracterizaron por una sensibilidad especial frente a la cuestión social, en momentos en que en el país la defensa de los trabajadores no era tan común ni el reconocimiento de sus derechos tan generalizado. Pero además, como bien lo dijo el señor diputado Alende, Crisólogo Larralde encarnó las virtudes de nuestros grandes políticos: fue un servidor del pueblo, sin apetencias personales. En estos momentos que vivimos tiene un significado especial recordarlo como ejemplo. Su actitud, su conducta y su política no son antiguas; no es necesario modernizar esas cosas. Debemos venerarlas y tratar de imitarlas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: adhiero al homenaje que se tributa a la memoria de don Crisólogo Larralde.

Sr. Presidente (Duhalde). — Con las palabras vertidas por los señores diputados, queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria de don Crisólogo Larralde.

II

A la memoria del ex diputado nacional
doctor Justo Díaz Colodrero

Sr. Presidente (Duhalde). — Para rendir homenaje a la memoria del ex diputado nacional Justo

Díaz Colodrero tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Contreras Gómez. — Señor presidente: el próximo 3 de abril se cumplirá el décimo aniversario del fallecimiento del doctor Justo Díaz Colodrero, distinguido hombre público nativo de la provincia de Corrientes. En su paso por la vida se destacó siguiendo una tradición familiar como político —era descendiente directo del constituyente Pedro Alcántara Díaz Colodrero—, llegando en 1946 a ocupar una banca por el Partido Demócrata Autonomista en esta Honorable Cámara, participando en debates memorables e interviniendo en la sanción de leyes de importancia fundamental para la República.

Entre sus proyectos más importantes merecen citarse el de creación de zonas francas en Corrientes y Paso de los Libres y el de reforma parcial del Código Penal —artículos 80 y 81—. Tuvo activa participación en la redacción del despacho que luego fuera sancionado como primera ley de adopción y en otras iniciativas.

Fue secretario y vicepresidente del Partido Demócrata hasta 1951, en que fue encarcelado; candidato a senador nacional, a gobernador de la provincia de Corrientes; presidente de la junta de gobierno y de la convención del Partido Autonomista y miembro de la Convención Nacional del Partido Demócrata.

Abogado brillante, presidió durante varios períodos el Colegio de Abogados de Corrientes. Fue profesor en la Universidad Nacional del Nordeste, fiscal de Estado de la provincia de Corrientes y presidente de la VII Conferencia Nacional de Abogados realizada en Corrientes.

Su fallecimiento, ocurrido como consecuencia de un accidente automovilístico, lo eliminó del panorama político nacional y provincial en momentos en que más necesaria era su presencia por su capacidad, hombría de bien y acrisolada honestidad.

Al rendirle este homenaje en uno de los escenarios de su actuación en nombre del Partido Autonomista de Corrientes, entiendo ser el intérprete de toda la ciudadanía correntina, sin distinción de matices políticos.

Sr. Presidente (Duhalde). — Con las expresiones vertidas por el señor diputado por Corrientes, queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria del ex diputado nacional doctor Justo Díaz Colodrero.

5

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Duhalde). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la con-

sideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará cuenta del plan de labor acordado por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La Comisión de Labor Parlamentaria propone para esta sesión el siguiente plan de labor:

Consideración sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley en revisión por el que se establece el régimen legal de las asociaciones sindicales de trabajadores (expediente 37-S.-87).

Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, para cuyo tratamiento se acordara preferencia, recaído en el proyecto de resolución del señor diputado Monserrat y otros (expediente 2.827-D.-87) y en los proyectos de declaración de los señores diputados Auyero y Aramouni (expediente 2.839-D.-87), Monserrat y otros (expediente 2.973-D.-87) y Storani (F.T.M.) (expediente 3.080-D.-87) relativos a la actual situación imperante en la República del Panamá.

Consideración del dictamen —sin disidencias ni observaciones y de término vencido— recaído en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se incluye en el régimen de la ley 22.328 a los beneficiarios de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal respecto de los importes en mora que debe abonarles dicho organismo previsional (Orden del Día N° 24; expediente 57-P.E.-87).

Consideración del dictamen —de término vencido, con disidencias y observaciones— recaído en las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre régimen para el ejercicio de la profesión de sociólogo en la ciudad de Buenos Aires y creación del consejo profesional respectivo (Orden del Día N° 31; expediente 1.076 y 1.107-D.-86).

Consideración del dictamen —de término vencido, con disidencias y observaciones— recaído en los proyectos de ley de los señores diputados Terrile (expediente 3.579-D.-86,) Terrile y Storani (C. H.) (expediente 2.177-D.-87) y Salduna (expediente 2.530-D.-87) sobre modificación del artículo 163 del Código Penal respecto del delito de abigeato (Orden del Día N° 35).

Consideración de los dictámenes recaídos sobre proyectos de resolución o de declaración contenidos en los órdenes del día de término vencido números 25, 26, 27, 28, 30, 32, 33 y 34 (sin disidencias ni observaciones), y 29 (con disidencia).

Sr. Presidente (Duhalde). — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

6

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Duhalde). — Corresponde pasar al término que el artículo 154 del reglamento destina a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Consulta

Sr. Manzano. — Pido la palabra para formular una consulta a la Presidencia.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Deseo consultar acerca del curso a seguir con la moción de tratamiento sobre tablas planteada en la sesión anterior por el señor diputado Ruckauf con respecto a un proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo que aumente el haber mínimo jubilatorio a la suma de 500 australes. Esta cuestión quedó pendiente de consideración al agotarse el término del artículo 154 del reglamento.

Sr. Presidente (Duhalde). — Precisamente la moción mencionada por el señor diputado deberá ser considerada en primer término durante esta instancia reglamentaria.

II

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Duhalde). — Corresponde considerar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Ruckauf en la sesión del 16 del corriente respecto de su proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo que establezca el haber jubilatorio mínimo en 500 australes y reformule las escalas a partir del 1º de marzo de 1988 (expediente 3.038-D.-87).

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: un aforismo bastante conocido sostiene que no se puede transformar la necesidad en virtud ni la excepción en norma permanente.

Si bien reglamentariamente no está permitido aludir a los señores diputados por su apellido, me voy a permitir hacer una digresión en razón de que el tema en cuestión fue considerado en la última sesión que esta Cámara celebrara. Haré presente al cuerpo que el señor diputado Ruckauf ha venido en forma permanente haciendo uso de un recurso reglamentario destinado a casos excepcionales.

En la última sesión el señor diputado por la Capital solicitó el tratamiento de un proyecto de resolución referente al tema previsional, que hoy —muy a nuestro pesar— nos vemos obligados a desestimar por las siguientes razones.

Primero: el autor de la moción, para fundamentar la urgencia del tratamiento sobre tablas de ese proyecto, hizo referencia al incremento en los haberes de los jubilados y pensionados por igual magnitud al que fuera anunciado por el gobierno de la provincia de Buenos Aires. Por el tiempo transcurrido desde ese momento hasta la fecha y por las razones que el señor diputado adujo con respecto al mecanismo reglamentario requerido en cualquier esquema administrativo, esta petición es razonablemente extemporánea y anacrónica.

Segundo: el señor diputado Ruckauf afirmó que en la sesión celebrada el día 2 de marzo del corriente año la Cámara rechazó un proyecto de declaración sobre premoniciones con respecto a la elaboración del presupuesto nacional del ejercicio en curso. Recuerdo que en esa oportunidad expresé la voluntad de que el tema fuera adecuadamente analizado en la comisión. El 8 de marzo próximo pasado el señor diputado Ruckauf concurrió a la Comisión de Previsión y Seguridad Social a fin de asistir al tratamiento de un proyecto del que es autor juntamente con el señor diputado Corzo, y a pesar de que se contaba con posibilidades reglamentarias para considerarlo —pues en ese momento incluso estaba presente suficiente número de señores diputados pertenecientes al bloque del justicialismo—, no se solicitó el tratamiento sobre tablas de la iniciativa.

Es cierto lo que afirmó el señor diputado Ruckauf en su intervención anterior en cuanto a que fue rechazada la solicitud de interpelación al señor ministro de Trabajo y Seguridad Social; pero no dice que la Presidencia propuso como alternativa que viniese el señor secretario de Seguridad Social a fin de que, mediante un interrogatorio que se le hubiese remitido previamente, respondiera a las inquietudes o dudas que existían y se reflejaban en el proyecto presentado. Con respecto a este tema debo señalar que no existió despacho de la comisión porque el pro-

yecto fue rechazado lisa y llanamente; por lo tanto, al no existir un dictamen de mayoría tampoco puede haber uno de la minoría, tal como se desprende de la interpretación del reglamento que rige la labor de este honorable cuerpo y de las comisiones que lo componen.

Tercero: en el proyecto presentado por el señor diputado Ruckauf se hace referencia a un haber mínimo de 500 australes que sería implantado en el régimen nacional a imagen y semejanza de lo establecido en la provincia de Buenos Aires. Incluso, en los fundamentos de la norma se expresa que se lo haría aun sin recaudarse los importes que corresponden de acuerdo con la reciente legislación impositiva sobre los combustibles.

Sr. Presidente (Duhalde). — La Presidencia solicita al señor diputado por Córdoba que concluya su exposición en razón de que ha vencido el término reglamentario de que disponía para hacer uso de la palabra.

Sr. Martínez Márquez. — Señor presidente: por mi condición de representante de la provincia de Córdoba podría hacer referencia a ciertos datos que pueden hacer presuponer alguna jactancia de mi parte; pero no es ésa la finalidad que persigo. Sin embargo, no puedo dejar de señalar que es demagógico reclamar tal importe jubilatorio mínimo, si bien en mi provincia ya se lo abona desde el mes de enero, siendo en este momento del orden de los 620 australes; además, allí la jubilación media es de 1.250 australes. (*Aplausos.*)

Sr. Manzano. — Pero en el resto de la Nación no ocurre igual, señor diputado. De allí nuestra inquietud.

Sr. Martínez Márquez. — Lo que señalo no es demagogia, porque en mi provincia eso ocurre desde hace veinte años. No vengo a pregonar esto como un logro del gobierno radical, porque se trata de un sistema que desde hace muchos años rige en una provincia que administra adecuadamente sus recursos. Por otro lado, no se puede afirmar con ligereza que hagamos cuentas en el recinto, porque sabemos que ello es imposible que sea hecho con seriedad.

Finalmente, tampoco se puede afirmar paladinamente en este recinto que al día 18 de marzo —cuando se hace la presentación— han ingresado 780 millones de australes al erario. Tengo en mi poder una planilla que contiene el detalle de lo recaudado —la que solicito sea insertada en el Diario de Sesiones—, y en ella podemos observar que hasta la fecha han ingresado solamente 191 millones de australes, los cuales han sido girados debidamente a las provincias.

Por otra parte, el bloque al cual pertenezco está dispuesto a ofrecer la visita de todo el equipo ministerial para la primera quincena de abril, a efectos de que quienes tienen a su cargo el área de la seguridad social puedan satisfacer todas las inquietudes de los señores diputados.

Quizá sea posible que el señor diputado Ruckauf pretenda convertirse en el anti Levitán de la seguridad social, y en ese caso lo aplaudiría. Pero no puedo hacer lo mismo con estos planteos seriados, que en el lenguaje musical podrían llamarse "stacatto". En este sentido, el señor diputado Ruckauf —por su condición de legislador nacional— no puede recurrir a un recurso de tales características.

Sr. Ruckauf. — De acuerdo con el artículo 131 del reglamento, pido la palabra por haber sido aludido, señor presidente.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Ruckauf. — Señor presidente: muy brevemente contestaré algunas de las afirmaciones vertidas por el señor diputado preopinante; y digo brevemente porque hoy vinimos a hablar de los 500 australes que necesitan los jubilados y no de interpretaciones reglamentarias, que estoy dispuesto a discutir en otra sesión y en relación con las cuales discrepo del señor diputado Martínez Márquez.

Debo reconocer que no han ingresado al sistema previsional 780 millones de australes, como señalara anteriormente. ¿Saben por qué? Porque yo hice la cuenta sobre las ventas de combustibles, creyendo que la administración nacional estaba cumpliendo con la ley recientemente sancionada por este Parlamento. Pero lo acaba de decir el diputado Martínez Márquez: han ingresado solamente 191 millones de australes. Ello porque la Dirección General Impositiva ha permitido a las compañías petroleras depositar los importes obtenidos del impuesto a los combustibles veinte días más tarde de lo que marca la ley, estableciéndose entonces una ventaja para esas empresas, contra los jubilados. Esta es la política de la Unión Cívica Radical. (*Aplausos.*)

El señor diputado por Córdoba también ha dicho que planteo demagógicamente la situación de los jubilados, reiterando lo manifestado por el señor diputado Jaroslavsky a través de los medios de comunicación.

Sr. Jaroslavsky. — Eso es verdad.

Sr. Ruckauf. — ¿Qué es ser demagogo? Prometer lo que no se puede cumplir. Yo lo sería si viniera a este recinto a pedir los 1.700 australes que representan el costo de la canasta fami-

liar; pero como sé que el Estado no los puede pagar, no he hecho ese planteo.

Tampoco he concurrido ante este plenario para solicitar lo que los jubilados tienen derecho a cobrar y el Estado no les puede pagar. He venido sí a plantear lo que, según nuestros números, el Estado nacional tiene posibilidad de pagar.

Ayer el señor secretario Bigatti comenzó a transitar por el camino correcto, pero lo hizo un poco tarde. Anunció que se pagarán 400 australes. Pero, ¿saben cuándo ocurrirá eso? A fines de abril, es decir, luego de la inflación desastrosa este mes por la política económica de este mismo equipo y cuando aparezca aún más acentuada la recesión que padecemos todos los argentinos. Entonces, ¿por qué se nos acusa de demagogos? Solamente estamos procurando que se dé a los jubilados lo mínimo requerido para vivir, no digo dignamente, aunque sí lo necesario para subsistir junto con su familia, sin que tengan que pedir limosna a sus hijos y plantearse permanentemente a sí mismos que el trabajo de toda una vida no ha tenido valor. (*Aplausos.*)

Finalmente, quiero decir que el diputado preopinante entró a considerar el fondo del asunto con la excusa de fundamentar el rechazo de la moción de tratamiento sobre tablas, lo cual me ha obligado a proceder de la misma manera.

Espero que el bloque de la Unión Cívica Radical apoye la discusión inmediata de este asunto, así como la comparecencia del señor ministro cuando lo creamos oportuno. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: votaremos afirmativamente la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto en cuestión. Lo haremos así porque entendemos que se trata de reconocer la angustiada situación por la que atraviesa la clase pasiva argentina, pero sin por ello caer en el engaño de pensar que, al proceder de esta manera, contribuimos en alguna medida a solucionar el problema previsional.

Nuestro país está atravesando una crisis profunda que todos conocemos; se ha extendido a numerosas provincias y se manifiesta en situaciones de conflicto en diversas áreas del sector público, todo lo cual se agudizará en los próximos meses.

Hace pocas horas el gobernador de mi provincia —Santa Fe—, una de las más importantes de la República, acaba de anunciar públicamente que dentro de sesenta días nuestro estado provincial entrará en una crisis económica similar a la que atraviesan Salta, Tucumán, La Rioja y otras provincias del noroeste argentino.

Luego de cuatro años de gobierno de un mismo partido político en Santa Fe, tal situación debe alertarnos sobre la magnitud de la crisis que estamos padeciendo, así como debe hacernos pensar que no habremos de resolver los problemas de los jubilados argentinos votando meras declaraciones que aspiran a aumentar sus remuneraciones. Por eso dije que votaremos afirmativamente esta cuestión en reconocimiento a una situación de legitimidad, pero convencidos de que con esto no se soluciona el problema de fondo.

En diciembre de 1986, después de analizar cuidadosamente en el seno de mi partido el tema previsional, presenté en esta Cámara seis proyectos: cinco de ley y uno de resolución; ellos importan una reforma de fondo al sistema previsional argentino, es decir, a la ley 18.037 —de jubilaciones para trabajadores en relación de dependencia— y a la ley 18.038 —de jubilaciones para trabajadores autónomos—. Asimismo, atendimos a la situación de endeudamiento padecida por las cajas previsionales, lo que denunciamos varias veces en este recinto, incluso con motivo de la consideración del proyecto de ley de presupuesto nacional; afrontamos también el caso de las jubilaciones de privilegio y la evasión en los aportes, así como propiciamos una serie de medidas tendientes a reformar seriamente todo el sistema previsional.

Ha pasado más de un año y no hemos conseguido que se trataran tales proyectos, a pesar de haber interesado personalmente al señor presidente de la República, al ministro del ramo, al del Interior y al señor secretario de Seguridad Social. Es ése el aporte que deben hacer los legisladores para el tratamiento de una cuestión que es muy seria. No se trata de sancionar meras declaraciones, sino de dictar normas de fondo que remuevan los obstáculos que han creado la actual situación de crisis por la que atraviesa el régimen previsional.

Por lo expuesto, apoyamos la moción formulada por el señor diputado por la Capital, a la vez que reclamamos del cuerpo el tratamiento serio y profundo del asunto.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: el bloque que represento adhiere a la moción formulada por el señor diputado por la Capital para que la Honorable Cámara discuta este asunto sobre la base del proyecto que aquél ha presentado. Del mismo modo, entiendo que sería sumamente saludable que también debatiéramos en esta sesión otras cuestiones cuyo dramatismo las torna de tratamiento urgente, como es el caso de las

crisis planteadas en algunas provincias, el tema de los conflictos gremiales —en particular el de los docentes— y otra serie de problemas que señalan un gravísimo deterioro social en el país.

No hay duda acerca de que el tema que se quiere llevar a la discusión reviste una gravedad inusitada. No me parece válido el argumento expuesto por el señor diputado Martínez Márquez en el sentido de que estas iniciativas pareciera que pretenden convertir en regla lo que es excepción. Si sería válido dicho argumento si la Argentina viviese una situación de normalidad en el campo social. Atengámonos a aquel argumento significaría actuar dentro de una campaña de cristal e ignorar lo que está sucediendo en la calle.

Creo que debe debatirse el problema de los jubilados como una forma de abordar una explosiva situación social. Sin duda, existen numerosos interrogantes y la cuestión relativa a las cifras es materia opinable. No obstante, no puedo dejar de señalar que el abismo existente entre la cifra consignada en el proyecto de resolución y la que corresponde a la canasta familiar —que frisa los dos mil australes— marca la magnitud del deterioro de la situación de los jubilados y del conjunto de la sociedad argentina.

Es posible que un aumento tan significativo determina que las cifras que maneja el Ministerio de Economía no permitan cerrar las cuentas. En tal sentido, las cifras que todavía no conocemos para el presupuesto nacional del ejercicio 1988 y que ya se han acordado con el Fondo Monetario Internacional —si bien al presente las desochoa aún esta Honorable Cámara— probablemente verán impedido su cierre técnico en caso de agregarse estos aumentos.

No obstante ello, según mi criterio, la cuestión no pasa por la contabilidad ni por las cifras con las que opera el Ministerio de Economía, sino por el lado de la realidad que está viviendo el país. A partir del debate de tal realidad, en todo caso deberían ser examinados el conjunto de las cifras y también de la política económica que se está llevando a cabo. Un debate específico sobre este problema sin duda echaría luz sobre la fragilidad de la política económica e indicaría con claridad cuál es el camino para que termine de una buena vez esta política que está destruyendo las entrañas de la sociedad argentina.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Señor presidente: entre los fundamentos del proyecto presentado por el señor diputado Ruckauf encontramos que

el gobierno de la provincia de Buenos Aires acaba de disponer una jubilación mínima de 500 australes sin haber recibido aún el correspondiente porcentaje de la recaudación del impuesto a los combustibles. Más adelante se señala que la Nación, habiendo percibido los ingresos originados por el citado gravamen, ha dispuesto una jubilación mínima de 300 australes.

De esta forma, en dichos fundamentos se contrapone una aparente irresponsabilidad del gobierno de Buenos Aires —que no ha recibido los fondos— con una evidente irresponsabilidad del gobierno nacional, que sí los ha recibido, pero sin darles el destino prefijado.

Sr. Jaroslavsky. — Los fondos han sido girados.

Sr. Durañona y Vedia. — También se agrega la referencia que ha hecho el señor diputado por Córdoba —a quien no menciono en virtud del principio que él mismo ha citado—, en la que señala lo que ocurre en su provincia, con lo cual parece que contrapone una administración ordenada —según su criterio— con otra que no lo sería, a cargo del gobierno central.

Tengo algunas objeciones a proyectos de esta naturaleza porque creo que el Poder Ejecutivo es un poder colegislador, pero el Legislativo no es un poder coadministrador y esta Cámara soporta una pesada carga mediante cientos de proyectos de declaración con los que trata de inmiscuirse en los actos de gestión del Poder Ejecutivo.

De todas formas, creo que le asiste razón al señor diputado por la Capital. No se pueden interponer cuestiones reglamentarias o de plazo cuando se trata —como en estos momentos— de un problema angustioso que aflige a miles de argentinos y en cuya solución está interesada toda la comunidad.

Esta Cámara de Diputados —que en su sesión anterior destinó dos horas y media a rendir muy justos y legítimos homenajes— no puede retacear el tiempo de sus sesiones al tratamiento de esta necesidad que trae conmoción a toda la sociedad argentina.

Creo que es útil que consideremos este asunto porque, cualquiera sea la suerte del proyecto, por lo menos podremos debatir la actitud del Poder Ejecutivo, que en el mensaje con el que acompaña el proyecto por el que se aumenta el impuesto a los combustibles anuncia una forma de actuar, mientras que en los hechos, en ejercicio de su poder de administración, hace lo contrario.

Por estos fundamentos, apoyaremos la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por la Capital.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cavallo. — Señor presidente: voy a fundamentar el pedido de tratamiento con carácter de urgencia de este proyecto y para ello utilizaré algunos números, a pesar de lo que ha dicho un diputado preopinante.

Precisamente cuando se cometen tantos errores por parte del Poder Ejecutivo en la aplicación de las iniciativas sancionadas por este Congreso es el momento de que sus integrantes realicen los cálculos necesarios para que el Ejecutivo rectifique su accionar.

Por supuesto, esto es algo que preponderantemente deberíamos hacer en el seno de las comisiones, pero desde principios del mes de febrero venimos señalando que en 1987 se han cometido malversaciones por 9.222 millones de australes y aún no hemos conseguido que el tema se trate en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Esta semana no tenemos reunión porque el presidente de dicha Comisión se encuentra en Japón; la próxima es posible que tampoco sesionemos porque será Semana Santa; luego tendremos la reunión conjunta para analizar el tratado con Italia. Por lo tanto, nadie sabe cuándo trataremos ese tema que afecta fundamentalmente a los jubilados y a las provincias, lo que extiende el perjuicio también a todos los habitantes del interior del país y de esta Capital Federal, incluyendo a los maestros y a una gran cantidad de servidores públicos.

Brindaré algunas cifras. Por errores de implementación de las normas que votó este Congreso, desde el 18 de febrero hasta el 20 de marzo los jubilados les han regalado —esta es la palabra correcta— dos millones y medio de australes diarios a las empresas que recaudan el impuesto a los combustibles. Ello ha ocurrido en virtud de un mecanismo muy simple: esas empresas no han tenido obligación de depositar los fondos y los han podido invertir a una tasa de interés que como mínimo ha sido del 15 por ciento mensual. Entre el 18 de febrero y el 20 de marzo esos intereses representan 78 millones de australes. Este es un regalo de los jubilados a las empresas recaudadoras.

A partir del 20 de marzo entró en vigencia un sistema de anticipos, que era estricto en la primera resolución de la Dirección General Impositiva. Pero dos o tres días después se dicta una segunda resolución que hizo que el sistema fuese menos estricto. En virtud de ello, el regalo de los 78 millones de australes se ha reducido a 30 millones de australes. En consecuen-

cia, las empresas que recaudan el impuesto a los combustibles o perciben las tarifas telefónicas reciben de los jubilados un regalo de un millón de australes diarios, que no fue autorizado por este Congreso.

El segundo tema se vincula con que el Poder Ejecutivo está malversando —este es el término correcto, según lo dispuesto por el artículo 260 del Código Penal, que se refiere al funcionario público que diere a los efectos que administrare una aplicación diferente de aquélla a que estuvieren destinados— 13 millones de australes diarios, porque éste es el importe que se está recaudando con los impuestos ya implementados desde el 18 de febrero, sin incluir el impuesto al gas-oil, al fuel-oil y al gas, que todavía no han sido instrumentados. Este es el importe que se recauda y que no se destina a los jubilados, pues se lo utiliza para sanear otras situaciones financieras del Estado, lo que constituye un destino que este Congreso no ha autorizado.

Además de esta malversación clara en perjuicio de los jubilados, hay otra de 14 millones de australes diarios. Esta cifra la menciono en forma separada porque no resulta claro si los perjudicados son los jubilados o las provincias. Ello se debe a que existe una duda sobre qué presupuesto está en vigencia. Si en 1988 está vigente el presupuesto que votó este Congreso en 1987, entonces los jubilados están recibiendo 14 millones de australes diarios menos que los fondos que se habían votado el año pasado.

En cambio, si está vigente la modificación presupuestaria que el Poder Ejecutivo dispuso el último día hábil del año pasado, quitándoles a los jubilados el 23 por ciento de lo que había aprobado este Congreso, el 56 por ciento de esos 14 millones de australes está siendo malversado en perjuicio de las provincias. Cabe aclarar que el Poder Ejecutivo no tenía atribuciones para efectuar esa rectificación presupuestaria, que fue objetada por el Tribunal de Cuentas, por lo cual se comunicó el decreto de insistencia a la Comisión Revisora de Cuentas de este Congreso.

Si los impuestos que aprobamos en diciembre se destinan a reemplazar los aportes del Tesoro que este Congreso había dispuesto el año pasado a favor de las cajas de jubilaciones, entonces no es cierto que la recaudación del impuesto a los combustibles debe transferirse a los jubilados. En consecuencia, si los fondos no se destinan a los jubilados, deben ser coparticipados. De acuerdo con este razonamiento, el conjunto de las provincias está perdiendo 7.800.000 australes diarios, ya que no reciben la coparticipación que les corresponde.

Me referiré a cifras anuales para brindar una idea mejor. Lo que se distrae a las cajas de jubilaciones por no cumplirse la ley de presupuesto aprobada el año pasado —que debe estar en vigencia al no haberse sancionado el presupuesto de 1988— o lo que se sustrae de la masa de recursos coparticipables alcanza a 4.464 millones de australes anuales. Si a este importe se le suman los dos mil millones de australes que por la resolución 39 de la Secretaría de Energía, del 12 de febrero, se sustraen de la masa de recursos coparticipables, la cifra total supera los seis mil millones de australes.

El 56 por ciento de este importe —si no se destina a los jubilados— debería ir a las provincias, y ese porcentaje equivale prácticamente a 3.000 millones de australes, es decir, tres veces lo que necesitaría el conjunto de las provincias para poder pagar a los docentes los 700 australes que solicitan como sueldo mínimo.

Esto amerita que hoy se trate el tema de los jubilados y que de paso se clarifique una gran cantidad de cuestiones que tienen que ver con el presupuesto en vigencia y con el uso de los recursos por parte del gobierno. Pero quiero señalar algo fundamental: si el Poder Ejecutivo cumpliera estrictamente las normas que sanciona este Congreso —como las de impuestos a los combustibles y a los pulsos telefónicos, aprobadas en enero de este año, y la de presupuesto, que se votó el año pasado—, y teniendo en cuenta la recaudación normal de las cajas de jubilaciones, en el mes de marzo deberían haber ingresado a las cajas 2.103 millones de australes, que implican un haber promedio mensual de 679 australes para 2.860.000 jubilados y pensionados a nivel nacional. Este haber promedio se consigue con un mínimo de 530 australes, es decir, 30 australes más de lo que se propone en el proyecto de resolución.

Por otra parte, el mes que viene, cuando se agreguen los impuestos que falta implementar, deberían ingresar a las cajas 201 millones de australes más por mes, con lo que a esos 679 australes por jubilado se podrían sumar 65 australes, y el mínimo que se podría pagar ascendería a 600 australes.

Esta cifra de aproximadamente 500 australes tiene varios fundamentos.

Sr. Presidente (Duhalde). — Ruego al señor diputado que redondee su exposición.

Sr. Cavallo. — Sí, señor presidente.

Entre los años 1975 y 1986 el haber mínimo promedio, a precios de marzo de 1988, fue de 515 australes. El más bajo nivel del haber mi-

nimo se produjo en 1977, cuando era de 441 australes, y el más alto fue en 1975, con 668 australes.

Con motivo de tratarse el proyecto de ley de presupuesto del año pasado el doctor Brodersohn dijo en la Comisión de Presupuesto y Hacienda que “en el presupuesto hacemos un gran esfuerzo para financiar un aumento extra para todo el año a los jubilados del 27 por ciento sobre la pauta básica. Esto nos provocara una erogación adicional de 850 millones de australes, que estamos dispuestos a afrontar para tratar de dar respuesta a los jubilados”.

En ese momento los jubilados cobraban, a precios de hoy, 420 australes; si les sumamos el 27 por ciento, daría 533 australes.

Finalmente, debemos recordar que el señor presidente Alfonsín anunció al país en un discurso que pronunció en los primeros días de octubre, y que todos vimos por televisión, que se iba a proponer la aprobación de un impuesto a la nafta para poder pagar a los jubilados y aumentar el haber mínimo de 185 australes a 300 australes. Si ajustamos esos 300 australes teniendo en cuenta la inflación existente, en el mes de marzo deberíamos pagar a los jubilados exactamente 500 australes. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Dumón. — Señor presidente: espero que en cuanto al tiempo que me corresponde, la Presidencia incurra en la misma distracción que ha tenido con respecto al largo galimatías aritmético de inexactitudes del señor diputado Cavallo.

Hemos entrado muy mal en esta cuestión del tratamiento sobre tablas, porque reglamentariamente el fundamento de estas mociones debe versar sobre las razones de tal tratamiento y no ir al fondo de la cuestión, como se ha hecho. Pero esto se hace deliberadamente, es parte de un plan. Entonces, para fundar por qué el proyecto no debe ser tratado sobre tablas yo quiero decir que el ejemplo se ha traído mal.

En la provincia de Buenos Aires el Instituto de Previsión Social había dispuesto un haber jubilatorio mínimo de 360 australes, percibido únicamente por ocho mil beneficiarios de una caja que agrupa a ochenta mil jubilados y a treinta mil pensionados. Ya antes de estos aumentos un docente jubilado en la provincia de Buenos Aires ganaba 583 australes, y esto en una provincia que lo podía hacer porque, por iniciativa radical, había incorporado a los docentes privados, que suman treinta y dos mil y que todavía no tienen derecho a cobrar esta jubilación.

Afirmo que el ejemplo está mal traído, porque esos 360 australes que percibían los ocho mil jubilados se incrementaron en 200 como consecuencia de la prolongación de la jornada a ocho horas. En virtud del artículo 35 del decreto ley 10.053/83, se cobra el 70 por ciento móvil en la provincia de Buenos Aires; este 70 por ciento aplicado al incremento de 200 australes representa un adicional de 140 australes, lo que significa que durante cuatro años los ocho mil jubilados —el 10 por ciento del total— que cobraban 360 australes pasaron a cobrar 500. Ello fue así por imperio de la propia ley y no porque lo haya dispuesto gratuitamente el gobierno de la provincia de Buenos Aires.

Reitero que si bien el ejemplo es válido para la provincia de Córdoba, no lo es para la de Buenos Aires, que tuvo que recibir el agravio de su gobernador electo cuando dijo a los empleados públicos que a fin de año no podría pagar conjuntamente sus sueldos y las jubilaciones. Sin embargo, noventa días después les otorga un aumento de 200 australes y además declara que fija una jubilación mínima de 500 australes. Me pregunto, entonces, cuándo se faltó a la verdad, ¿en diciembre o ahora? (*Aplausos.*)

Además, afirmo que el ejemplo está mal buscado porque aquí no está en juego el interés de los jubilados sino el interés electoral que prima sobre la miseria, el sufrimiento y el dolor. Eso es lo que no tenemos que hacer en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación. (*Aplausos.*)

El señor diputado Martínez Márquez ofreció el aporte del equipo de seguridad social. Nosotros queremos dar lugar a la discusión, pero en un marco serio, analizando causas y fundamentos y toda la estructuración del sistema previsional argentino. Queremos traer el tema a este recinto para que tenga lugar una discusión serena y elevada, que no sirva al interés de los partidos políticos sino al de los jubilados. Es cierto que ellos trabajaron durante toda su vida, pero es igualmente cierto que no vamos a obtener sus votos otorgándoles un aumento o por un discurso, sino en virtud de una conducta coherente en el manejo de la administración pública.

Por estas razones mi bancada rechaza la moción de tratamiento sobre tablas. (*Aplausos.*)

Sr. Cavallo. — Pido la palabra para una aclaración, señor presidente.

Sr. Presidente (Duhalde). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cavallo. — Deseo preguntarle al señor diputado preopinante cuáles son las inexactitudes

que él advierte en mi discurso. Estoy dispuesto a proporcionarle todos los datos pertinentes.

Sr. Presidente (Duhalde). — No corresponde que los señores diputados dialoguen y se cuestionen entre sí. Le pido al señor diputado que desista de su pregunta.

Sr. Cavallo. — Sí corresponde, señor presidente.

Sr. Presidente (Duhalde). — La Presidencia entiende que lo que no corresponde es entablar diálogos y exigirle a un diputado preopinante que exprese lo que no quiere o lo que omitió decir.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Manzano. — Señor presidente: en primer lugar quiero señalar, en lo que respecta a la exactitud de las expresiones del señor diputado Cavallo, que las cifras brindadas por él están a disposición para que quien así lo desee demuestre su inexactitud. Las cifras son exactas, como también lo es que haya una malversación...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Manzano. — Quiero señalar a los señores diputados que voy a conceder las interrupciones que me sean solicitadas, siempre y cuando la Presidencia me otorgue el tiempo necesario para expresar mis inquietudes.

Quienes se ocultan en el anonimato para hacer ruido e impedirme la expresión libre en la Cámara pueden anotarse o pedirme la interrupción.

Lo que aquí está en cuestión no es el interés de ningún partido sino el de los jubilados; no es la conducta electoral de los jubilados, que ya la hemos conocido hace pocos meses, y también la conoció la República. Lo que está en cuestión es la insensibilidad y este modo tan extraño de gobernar, de sólo ceder bajo presión. Hace un mes que hemos convertido este tema en asunto de la Cámara. Pero recién anoche se anunció el aumento y hoy se habla de la venida del señor ministro.

Ya en este recinto el ministro Caputo nos explicó cómo hechos que pasan al mismo tiempo no tienen por qué estar relacionados entre sí. Pero mejor dudar de la lógica de Caputo. Hay una acción del justicialismo, acompañada por numerosos partidos, consistente en hacerse cargo de un reclamo social en la Argentina, de un reclamo legítimo de un sector que tiene pocas maneras de reclamar. Y resulta que cuando empieza esta acción aparece el aumento y también el ministro.

Son sólo casualidades, pero es de estas mismas casualidades de lo que tenemos que hablar. Y

hay otra casualidad en la Argentina: hay quienes siembran dudas sobre la capacidad del sistema jurídico de representación y expresan cosas que les pasan a los argentinos. Hay quienes emplean horas en los programas matinales de radio para decir algo así: y bueno, los políticos hablan de la reforma constitucional y del traslado de la Capital, mientras nuestra gente habla de que no alcanza la plata y de que el Estado gasta de más. Pero cuando venimos con responsabilidad a hablar de que el Estado gasta mal y de que no cumple con lo que debe, y decimos que a la gente no le alcanza el dinero, resulta que somos demagogos.

Cuando no se trata de estas cuestiones concretas la cosa es abstracta, y cuando se trata de las cuestiones concretas es demagogia.

Aquí debe tenerse en cuenta cuál es el verdadero sentido de la actividad política. La política tiene que ser el medio que nos permita la resolución de los problemas de la gente. Y en eso estamos, aunque nos llamen demagogos. Hemos recibido un mandato electoral y dijimos en las tribunas que nos haríamos cargo de las expectativas y de las necesidades de la gente. Por eso aquí venimos a decir lo mismo.

No hay dos discursos. Gobernamos diecisiete provincias...

Sr. Elizalde. — Y las administran mal.

Sr. Manzano. — Tenemos jubilados a los que hay que pagar, y provincias en quiebra o al borde de ella. Pero antes que ponernos a explicar la ineficiencia del Estado nacional o de los estados provinciales o los problemas de financiamiento, preferimos hacernos cargo de aquellos argentinos que no tienen quién hable por ellos y que sólo pueden cubrir con sus salarios un tercio de la canasta familiar. En esto no tenemos dudas; somos los representantes de esos argentinos que no tienen quién hable por ellos aguantaremos que nos acusen de demagogos. Es una demagogia particular la nuestra.

La cifra que tendríamos que pedir es la de 530 australes por mes y sólo pedimos 500, dejando 30 australes para la ineficiencia del que no sabe administrar. (Aplausos.)

Pero sí hay un sector de la administración pública donde se ha hecho racionalización y se ha reducido la planta de personal y el gasto. La Caja Nacional de Previsión ha reducido en un 42 por ciento su planta de personal. Casualmente éstos son los que tienen que verificar que el aporte se cumpla. De la misma manera cayó el aporte, pero lo que no cayó fue esta brecha: en 50 meses la inflación marcó un índice del costo de vida del 22.934 por ciento; en cuanto

a la jubilación mínima, 10.766, es decir una diferencia del 12 mil por ciento desde diciembre del 83 a la fecha.

Para probar que esto no es demagogia digamos que el dinero para llevar la jubilación mínima a 500 australes ya ha sido recaudado. Pero en lugar de dar el aumento se elimina el aporte que debía efectuar el Tesoro. Cuando se sustituyó el aporte patronal, se estableció que un 7,5 por ciento debía ser satisfecho por el Tesoro nacional. Gradualmente se fue reduciendo dicho porcentaje y se lo piensa eliminar en el transcurso del corriente año. Lo que les sacamos del bolsillo a los argentinos con el aumento de la nafta, diciéndoles que es para aumentar los haberes de los jubilados, se ha distraído y malversado.

Van a terminar con el aporte del Tesoro. Háganse entonces cargo de lo que dicen en público. La eliminación del aporte del Tesoro fue comprometida con el Fondo Monetario Internacional, porque el Fondo Monetario Internacional opina que tenemos un sistema previsional por encima de las condiciones económicas de nuestro país. ¡Que lo ponga el Fondo! Esto lo han escrito: un sistema previsional demasiado importante para el nivel de desarrollo de la Argentina. Es demasiado desarrollo darle al jubilado un tercio de lo que le hace falta para comprar lo necesario para vivir.

Nos exponemos a que nos digan demagogos. Pero los que tienen necesidad saben quiénes se hacen cargo de su situación, aun conociendo que nos exponemos a que un día después del 10 de diciembre de 1989 nos cuenten las costillas —como hoy se las cuentan al doctor Alfonsín— marcando lo que no cumplimos. Pero preferimos exponernos a esto a que nos acusen de insensibles. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: adelanto nuestro voto favorable al tratamiento sobre tablas. Ante la dramática situación de los jubilados de nuestro país creemos que la consideración de este proyecto tiene una extrema urgencia. Recientemente fue rechazada otra moción que se formuló para tratar una iniciativa presentada con una finalidad similar. Esto ocurrió hace aproximadamente quince días; se trataba de un proyecto de declaración que apuntaba a reclamar al Poder Ejecutivo que no disminuyera en el proyecto de presupuesto que debe enviar al Parlamento el aporte del Tesoro para el sistema nacional de previsión social. Con razones o argumentos como los que se ha pretendido dar desde la bancada oficialista, se bloqueó la

posibilidad de que la Cámara se expresara en ese sentido, que era absolutamente coherente con lo que nos habían manifestado en oportunidad de tratarse el llamado paquete impositivo.

Ese proyecto no había sido presentado por casualidad, sino porque en esos días habíamos tomado conocimiento a través de los diarios de los términos del memorándum de entendimiento elevado por el Poder Ejecutivo de nuestro país al Fondo Monetario Internacional. Ahí se establece que los fondos adicionales que se pensaba obtener por medio del llamado paquete impositivo iban a servir para cancelar obligaciones atrasadas del sistema de seguridad social y eliminar la necesidad de realizar transferencias del Tesoro al mencionado sistema. No nos enteramos por una información dada en el país; tampoco por una comunicación cursada al Parlamento por el Poder Ejecutivo. Tomamos conocimiento de ello a través de un documento elevado a ese organismo extranacional.

Lo que había sido objeto de la información periodística en esos días —eran los últimos días de febrero— fue confirmado luego por el señor secretario de Hacienda, doctor Mario Brodersohn. Quedaba desvirtuado de esa manera lo que nos habían dicho en el sentido de que esos recursos adicionales se iban a destinar directamente para mejorar la situación de jubilados y pensionados.

En la medida en que se está restando el aporte del Estado, queda demostrado que los mayores recursos van a enjugar el déficit del presupuesto y no a mejorar las remuneraciones de los jubilados y pensionados, el 90 por ciento de los cuales —como es sabido— está percibiendo los haberes mínimos. Por otra parte, el porcentaje de los que están en el nivel mínimo va creciendo paralelamente con el deterioro creciente que ha sufrido el nivel salarial de los trabajadores desde el 10 de diciembre de 1983 hasta el presente. Esto ha quedado reconocido en las disposiciones inconstitucionales dictadas por el Poder Ejecutivo, como son los decretos 2.196/86 y 648/87. Esas normas determinaron la emergencia previsional, pretendiendo de esa forma convalidar el despojo que se realiza a los trabajadores por el incumplimiento de las prescripciones de las leyes 18.037 y 18.038, que fijan escalas que van del 70 al 82 por ciento para la determinación de los haberes jubilatorios. Sin embargo, sabemos que esos haberes apenas llegan al 25 o 30 por ciento de lo que perciben los trabajadores en actividad que desempeñan la misma tarea.

Esto significa que estamos en presencia de un sistema jubilatorio absolutamente desquiciado, y no es demagógico solicitar como salida de emergencia, apenas como un paliativo, una remuneración mínima de 500 australes para los jubilados. Por otra parte, es justo que esta iniciativa se trate hoy sobre tablas porque en esta Cámara se han sancionado proyectos de ley sin que recibieran el debido tratamiento en comisión.

En este caso no se trata de un proyecto de ley sobre algo complejo, sino solamente de un pedido o una expresión de deseos de la Honorable Cámara, que está manifestando así la sensibilidad elemental de carácter social y humano que debe tener el Parlamento argentino frente a este problema.

Sr. Alende. — Solicito una interrupción al señor diputado, con la autorización de la Presidencia.

Sr. Presidente (Duhalde). — ¿La concede, señor diputado?

Sr. Monserrat. — Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Duhalde). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: señalo que todo el ámbito de la Cámara no puede ocultar ni disimular la honda preocupación que nos agita debido a la aceleración, al estado galopante de la crisis que sufre la República.

En coincidencia con lo que acaba de manifestar el señor diputado Monserrat, destaco que la crisis de la Tesorería en el cuarto trimestre del año pasado ha sido de 5.000 millones de australes —según se ha publicado— y la de los meses de enero y febrero de este año de 2.500 millones de australes. Por consiguiente, me siento en la obligación de reiterar lo que en nombre de nuestro partido dijimos personalmente al señor presidente de la República el pasado 13 de noviembre: la única solución de los problemas del país se puede dar con el cambio fundamental y total de la conducción económico-financiera de la Argentina. Si esto no se produce, no habrá ninguna solución para nuestros padecimientos. ¡Debemos unirnos todos para saber lo que hay que hacer, y ello implica la inmediata remoción de los responsables de esa conducción! (Aplausos.)

Sr. Presidente (Duhalde). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires, a quien ruego que redondee su exposición dado que está por finalizar el término previsto por el artículo 154 del reglamento y hay varios señores diputados anotados para hacer uso de la palabra.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: durante el tratamiento de los proyectos de ley de presupuesto correspondientes a los años anteriores nos preocupamos por reclamar el incremento del aporte del Estado para este sector, porque creemos que el sistema previsional no tiene que estar basado en términos de tipo financiero o actuarial sino en el principio de solidaridad social. Además, entendemos que el Estado debe contribuir a cubrir los déficit de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos y del PAMI mientras persistan las condiciones generales adversas.

Concretamente, hemos planteado la necesidad de que se restablezca el 15 por ciento de aporte patronal y se elimine la evasión, que es cuantiosa; pero como medida de emergencia y a los efectos de solucionar esta cuestión, que no admite postergaciones, hoy reclamamos que se vote afirmativamente la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por la Capital.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Jaroslavsky. — ¡Sólo faltan cinco minutos para que finalice el término previsto por el artículo 154 del reglamento! ¡Esta es una trampa legislativa!

Sr. Presidente (Duhalde). — Todos los diputados que hicieron uso de la palabra se excedieron en el tiempo que les correspondía.

Sr. Monserrat. — ¡Empezando por el primero que hizo uso de la palabra!

Sr. Presidente (Duhalde). — Está en el uso de la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Señor presidente: frente a la nerviosidad del jefe de la bancada oficialista...

Sr. Jaroslavsky. — Estoy muy tranquilo; sólo digo que termina la hora...

Sr. Corzo. — La tranquilidad tiene mucho que ver con la insensibilidad. Yo digo a los señores diputados radicales que me asombra la falta de sensibilidad que tienen frente a este verdadero clamor popular.

Da la sensación de que el 6 de septiembre no hubiera ocurrido nada y que no se tiene en cuenta el pronunciamiento del pueblo en relación con esta política económica que agobia no sólo a los jubilados sino a toda la clase obrera argentina. Parece ser que este gobierno hace oídos sordos a los reclamos que se evidencian y hoy, como argumento, sus representantes en este recinto esgrimen una cuestión reglamentaria para no tratar este proyecto que no hace nada más que intentar traer justicia a la situación de los jubilados.

Durante cuatro años hemos estado esperando conocer cuál es la política del Poder Ejecutivo en materia de previsión y seguridad social. Es cierto, como lo han señalado varios señores diputados, que permanentemente fueron bloqueados aquellos proyectos que significaban la reformulación del sistema previsional, respecto del cual el Poder Ejecutivo tiene intenciones deliberadas de destruirlo.

No quiero prejuzgar, pero quizá estas intenciones tengan que ver con aquellos otros proyectos que andan dando vueltas y que tienen por finalidad privatizar el sistema de previsión y seguridad social. Pero si tal privatización se concreta, ¿quién garantizará el aporte que los trabajadores puedan hacer durante veinte o más años en un país que tiene una inflación galopante? Seguramente, se tratará de una verdadera trampa para quienes realicen este tipo de aportes. De todos modos, el núcleo de la cuestión pasa por las directivas del Fondo Monetario Internacional.

—Varios señores diputados hab'an a la vez.

Sr. Corzo. — En esta emergencia económica tenemos trabajadores con salarios deprimidos; en esta emergencia previsional tenemos jubilados muertos de hambre, y ahora seguramente serán eliminados los regímenes de promoción industrial.

Ha llegado la hora de que encaremos este tema con la responsabilidad que las circunstancias aconsejan. Añoro en esta Cámara aquellos días en que los representantes de la Unión Cívica Radical, siguiendo los ejemplos de Yrigoyen y Alem, decían: "nos rompemos, pero no nos doblamos". Lamentablemente, este radicalismo no sólo se rompe y se dobla sino que también se ha puesto de rodillas ante los intereses del Fondo Monetario Internacional.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Corzo. — Señor presidente: por lo expuesto y frente a este clamor social y a la situación de postración que están atravesando los jubilados, solicitamos que no haya una nueva postergación en el tratamiento sobre tablas del proyecto en cuestión, que los señores diputados del bloque oficialista muestren aunque sea algo de esa sensibilidad que se reflejaba en los discursos que sobre justicia social ellos mismos hacían, y brinden la solución que los trabajadores y jubilados esperan.

Hace ya cuatro largos años que no conocemos cuál es la política del gobierno en materia de

previsión social, pero sí sabemos que hay jubilados muertos de hambre.

Sr. Presidente (Duhalde). — La Presidencia informa que ha vencido el término destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas, quedando la lista de oradores pendiente para la próxima sesión.

7

ACLARACION

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Duhalde). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: deseo aclarar que esta historia no ha terminado aquí y que todo lo que se ha escuchado va a ser respondido en la próxima sesión, porque los señores diputados de la oposición han utilizado el tiempo de una manera discrecional.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Jaroslavsky. — Aquí esto no terminó; en la próxima sesión los amigos de la bancada justicialista podrán explicarnos lo bien que administran las provincias que ahora están atravesando una situación desastrosa.

8

MOCION

Sr. Durañona y Vedia. — Pido la palabra para formular una cuestión de orden.

Sr. Presidente (Duhalde). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Durañona y Vedia. — Se trata de una cuestión reglamentaria. El señor diputado Dumón dijo en su exposición que los señores diputados que estaban de acuerdo con tratar sobre tablas el proyecto de resolución del señor diputado Ruckauf estaban haciendo este debate sobre la miseria de los jubilados. Esto significa atribuir imputaciones de móviles ilegítimos hacia las Cámaras del Congreso y sus miembros, lo cual está absolutamente prohibido por el artículo 165 del reglamento.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Durañona y Vedia. — Creo que el señor diputado Dumón no habrá de insistir en tales

graves conceptos que afectan el decoro de la Cámara, porque ello significa —como acabo de decir— realizar imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos, que están expresamente prohibidas por el reglamento y que deben motivar una decisión de la Cámara.

¡También podría decir yo que peor que aquello es rehuir el debate a costa de esa misma miseria!

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Duhalde). — Concrete su moción, señor diputado.

Sr. Durañona y Vedia. — Formulo moción de que la Presidencia requiera al señor diputado el retiro de sus expresiones, o en su defecto, que la Cámara resuelva sobre esta grave transgresión al reglamento y al respeto que nos debemos los miembros de este cuerpo.

Sr. Jaroslavsky. — ¡Plantee una cuestión de privilegio, señor diputado!

Sr. Durañona y Vedia. — Tengo derecho a formular esta moción. El artículo 200 del reglamento dice que "todo diputado puede reclamar al presidente la observancia de este reglamento, si juzga que se contraviene a él", y las palabras que se pronunciaron en este recinto violan lo dispuesto en el artículo 165 del reglamento, que prohíbe las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia las Cámaras del Congreso y sus miembros. Entonces, tengo derecho a plantear esta cuestión en defensa del decoro de la Cámara.

Sr. Presidente (Duhalde). — En razón de que la Presidencia entiende que el señor diputado ha planteado indebidamente la cuestión, se pasará al orden del día.

Sr. Durañona y Vedia. — Entiendo lo contrario de la Presidencia

9

REGIMEN LEGAL DE LAS ASOCIACIONES
SINDICALES DE TRABAJADORES

Sr. Presidente (Duhalde). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley en revisión por el que se establece el régimen legal de las asociaciones sindicales de trabajadores (expediente 37-S.-87).

Por Secretaría se dará lectura del dictamen.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Dictamen de comisión*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre "Régimen para las asociaciones sindicales de trabajadores"; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 23 de marzo de 1988.

Oswaldo Borda. — Francisco M. Mugnolo. — Ricardo Rojas. — Rodolfo M. Parente. — Julio S. Bulacio. — Antonio Albornoz. — Victorio O. Bisciotti. — Pascual Cappelleri. — Ignacio L. R. Curdozo. — José L. Castillo. — Julio C. Corzo. — José M. Díaz Bancalari. — Roberto S. Digón. — Nemeccio C. Espinoza. — Guillermo E. Estévez Boero. — Roberto J. García. — Joaquín V. González. — Luis A. Manrique. — Luis E. Osornikar. — Rafael M. Pascual. — Lorenzo A. Pepe.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1988.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO PRELIMINAR*De la tutela de la libertad sindical*

Artículo 1º — La libertad sindical será garantizada por todas las normas que se refieren a la organización y acción de las asociaciones sindicales.

Art. 2º — Las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores se regirán por esta ley.

Art. 3º — Entiéndese por interés de los trabajadores todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo. La acción sindical contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

Art. 4º — Los trabajadores tienen los siguientes derechos sindicales:

- a) Constituir libremente y sin necesidad de autorización previa asociaciones sindicales;
- b) Afiliarse a las ya constituidas, no afiliarse o desafiliarse;
- c) Reunirse y desarrollar actividades sindicales;
- d) Peticionar ante las autoridades y los empleadores;
- e) Participar en la vida interna de las asociaciones sindicales, elegir libremente a sus representantes, ser elegidos y postular candidatos.

Art. 5º — Las asociaciones sindicales tienen los siguientes derechos:

- a) Determinar su nombre, no pudiendo utilizar los ya adoptados ni aquellos que pudieran inducir a error o confusión;
- b) Determinar su objeto, ámbito de representación personal y de actuación territorial;
- c) Adoptar el tipo de organización que estimen apropiado, aprobar sus estatutos y constituir asociaciones de grado superior, afiliarse a las ya constituidas o desafiliarse;
- d) Formular su programa de acción, y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de los trabajadores. En especial, ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.

Art. 6º — Los poderes públicos y en especial la autoridad administrativa del trabajo, los empleadores y sus asociaciones y toda persona física o jurídica deberán abstenerse de limitar la autonomía de las asociaciones sindicales, más allá de lo establecido en la legislación vigente.

Art. 7º — Las asociaciones sindicales no podrán establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo, debiendo abstenerse de dar un trato discriminatorio a los afiliados.

Lo dispuesto regirá también respecto de la relación entre una asociación de grado superior y otra de grado inferior.

Art. 8º — Las asociaciones sindicales garantizarán la efectiva democracia interna. Sus estatutos deberán garantizar:

- a) Una fluida comunicación entre los órganos internos de la asociación y sus afiliados;
- b) Que los delegados a los órganos deliberativos obren con mandato de sus representados y les informen luego, de su gestión;
- c) La efectiva participación de los afiliados en la vida de la asociación, garantizando la elección directa de los cuerpos directivos en los sindicatos locales y seccionales;
- d) La representación de las minorías en los cuerpos deliberativos.

Art. 9º — Las asociaciones sindicales no podrán recibir ayuda económica de empleadores, ni de organismos políticos nacionales o extranjeros.

Esta prohibición no alcanza a los aportes que los empleadores efectúen en virtud de normas legales o convencionales.

I

De los tipos de asociaciones sindicales

Art. 10. — Se considerarán asociaciones sindicales de trabajadores las constituidas por:

- a) Trabajadores de una misma actividad o actividades afines;

- b) Trabajadores del mismo oficio, profesión o categoría, aunque se desempeñen en actividades distintas;
- c) Trabajadores que presten servicios en una misma empresa.

Art. 11. — Las asociaciones sindicales pueden asumir algunas de las siguientes formas:

- a) Sindicato; o uniones;
- b) Federaciones, cuando agrupen asociaciones de primer grado;
- c) Confederaciones, cuando agrupen a las asociaciones contempladas en los incisos que preceden a éste.

II

De la afiliación y desafiliación

Art. 12. — Las asociaciones sindicales deberán admitir la libre afiliación, de acuerdo a esta ley y a sus estatutos, los que deberán conformarse a la misma.

Art. 13. — Las personas mayores de catorce años, sin necesidad de autorización, podrán afiliarse.

Art. 14. — En caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desocupación o servicio militar, los afiliados no perderán por esas circunstancias el derecho de pertenecer a la asociación respectiva, pero gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que el estatuto establezca.

Art. 15. — El trabajador que dejare de pertenecer a una asociación sindical no tendrá derecho al reintegro de las cuotas o aportes abonados. Lo dispuesto será aplicable a las relaciones entre asociaciones de diverso grado.

III

De los estatutos

Art. 16. — Los estatutos deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 8º y contener:

- a) Denominación, domicilio, objeto y zona de actuación;
- b) Actividad, oficio, profesión o categoría de los trabajadores que represente;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, requisitos para su admisión y procedimiento para su separación, que garanticen el derecho de defensa;
- d) Determinación de las autoridades y especificación de sus funciones con indicación de las que ejerzan su representación legal, duración de los mandatos, recaudos para su revocación y procedimiento para la designación y reemplazos de los directivos e integrantes de los congresos;
- e) Modo de constitución, administración y control del patrimonio social y su destino en caso de disolución, y régimen de cotizaciones de sus afiliados y contribuciones;

- f) Época y forma de presentación, aprobación y publicación de memorias y balances; órganos para su revisión y fiscalización;
- g) Régimen electoral que asegure la democracia interna de acuerdo con los principios de la presente ley, no pudiendo contener como exigencia para presentar listas de candidatos a órganos asociacionales, avales que superen el tres por ciento (3 %) de sus afiliados;
- h) Régimen de convocatoria y funcionamiento de asambleas y congreso;
- i) Procedimiento para disponer medidas legítimas de acción sindical;
- j) Procedimiento para la modificación de los estatutos y disolución de la asociación.

IV

Dirección y administración

Art. 17. — La dirección y administración serán ejercidas por un órgano compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros, elegidos en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados o delegados congresales mediante el voto directo y secreto.

Los mandatos no podrán exceder de cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegidos.

Art. 18. — Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

- a) Mayoría de edad;
- b) No tener inhabiliciones civiles ni penales;
- c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

V

De las asambleas o congresos

Art. 19. — Las asambleas y congresos deberán reunirse:

- a) En sesión ordinaria anualmente;
- b) En sesión extraordinaria, cuando los convoque el órgano directivo de la asociación, por propia decisión o a solicitud del número de afiliados o delegados congresales que fije el estatuto, el que no podrá ser superior al quince por ciento (15 %) en asamblea de afiliados y al treinta y tres por ciento (33 %) en asambleas de delegados congresales.

Art. 20. — Será privativo de las asambleas o congresos:

- a) Fijar criterios generales de actuación;

- b) Considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo;
- c) Aprobar y modificar los estatutos, memorias y balances; la fusión con otras asociaciones, afiliación o desafiliación a asociaciones, nacionales o internacionales;
- d) Dar mandato a los delegados a congresos de asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño;
- e) Fijar el monto de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados.

VI

De la inscripción

Art. 21. — Las asociaciones presentarán ante la autoridad administrativa del trabajo solicitud de inscripción haciendo constar:

- a) Nombre, domicilio, patrimonio y antecedentes de su fundación;
- b) Lista de afiliados;
- c) Nómina y nacionalidad de los integrantes de su organismo directivo;
- d) Estatutos.

Art. 22. — Cumplidos los recaudos del artículo anterior, la autoridad administrativa del trabajo, dentro de los noventa días de presentada la solicitud, dispondrá la inscripción en el registro especial y la publicación, sin cargo, de la resolución que autorice la inscripción y extracto de los estatutos en el Boletín Oficial.

VII

De los derechos y obligaciones de las asociaciones sindicales

Art. 23. — La asociación a partir de su inscripción, adquirirá personería jurídica y tendrá los siguientes derechos:

- a) Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados;
- b) Representar los intereses colectivos, cuando no hubiere en la misma actividad o categoría asociación con personería gremial;
- c) Promover:
 - 1º La formación de sociedades cooperativas y mutuales.
 - 2º El perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social.
 - 3º La educación general y la formación profesional de los trabajadores;
- d) Imponer cotizaciones a sus afiliados;
- e) Realizar reuniones o asambleas sin necesidad de autorización previa.

Art. 24. — Las asociaciones sindicales están obligadas a remitir o comunicar a la autoridad administrativa del trabajo:

- a) Los estatutos y sus modificaciones a los efectos del control de la legalidad;
- b) La integración de los órganos directivos y sus modificaciones;
- c) Dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio, copia autenticada de la memoria, balance y nómina de afiliados;
- d) La convocatoria a elecciones para la renovación de sus órganos en los plazos estatutarios;
- e) Los libros de contabilidad y registros de afiliados a efectos de su rubricación.

VIII

De las asociaciones sindicales con personería gremial

Art. 25. — La asociación que en su ámbito territorial y personal de actuación sea la más representativa, obtendrá personería gremial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Se encuentre inscrita de acuerdo a lo prescrito en esta ley y haya actuado durante un período no menor de seis (6) meses;
- b) Afilie a más del veinte por ciento (20 %) de los trabajadores que intente representar.

La calificación de más representatividad se atribuirá a la asociación que cuente con mayor número promedio de afiliados cotizantes, sobre la cantidad promedio de trabajadores que intente representar.

Los promedios se determinarán sobre los seis (6) meses anteriores a la solicitud.

Al reconocerse personería gremial, la autoridad administrativa del trabajo o judicial, deberá precisar el ámbito de representación personal y territorial. Estos no excederán de los establecidos en los estatutos, pero podrán ser reducidos si existiere superposición con otra asociación sindical.

Cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionante la amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa conforme al procedimiento del artículo 28. La omisión de los recaudos indicados determinará la nulidad del acto administrativo o judicial.

Art. 26. — Cumplidos los recaudos, la autoridad administrativa del trabajo dictará resolución dentro de los noventa (90) días.

Art. 27. — Otorgada la personería gremial se inscribirá la asociación en el registro que prevé esta ley, publicándose en el Boletín Oficial, sin cargo, la resolución administrativa y los estatutos.

Art. 28. — En caso de que existiera una asociación sindical de trabajadores con personería gremial, sólo podrá concederse igual personería a otra asociación,

para actuar en la misma zona y actividad o categoría, en tanto que la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante, durante un período mínimo y continuando de seis (6) meses anteriores a su presentación, fuere considerablemente superior a la de la asociación con personería preexistente.

Presentado el requerimiento del mismo se dará traslado a la asociación con personería gremial por el término de veinte (20) días, a fin de que ejerza su defensa y ofrezca pruebas.

De la contestación se dará traslado por cinco (5) días a la peticionante. Las pruebas se sustanciarán con el control de ambas asociaciones.

Cuando se resolviere otorgar la personería a la solicitante, la que la poseía continuará como inscrita.

La personería peticionada se acordará sin necesidad del trámite previsto en este artículo, cuando mediare conformidad expresa del máximo órgano deliberativo de la asociación que la posea.

Art. 29. — Sólo podrá otorgarse personería a un sindicato de empresa, cuando no opere en la zona de actuación y en la actividad o en la categoría una asociación sindical de primer grado o unión.

Art. 30. — Cuando la asociación sindical de trabajadores con personería gremial invista la forma de unión, asociación o sindicato de actividad y la peticionante hubiera adoptado la forma de sindicato de oficio, profesión o categoría, la personería podrá concedérsele si existieran intereses sindicales diferenciados como para justificar una representación específica y se cumplieren los requisitos exigidos por el artículo 25, y siempre que la unión o sindicato preexistente no comprenda en su personería la representación de dichos trabajadores.

Art. 31. — Son derechos exclusivos de la asociación sindical con personería gremial:

- a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores;
- b) Participar en instituciones de planificación y control de conformidad con lo que dispongan las normas respectivas;
- c) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;
- d) Colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores;
- e) Constituir patrimonios de afectación que tendrán los mismos derechos que las cooperativas y mutualidades;
- f) Administrar sus propias obras sociales y, según el caso, participar en la administración de las creadas por ley o por convenciones colectivas de trabajo.

IX

De las federaciones y confederaciones

Art. 32. — Las federaciones y confederaciones más representativas adquirirán personería gremial en las condiciones del artículo 25.

Art. 33. — Se considerarán federaciones más representativas las que estén integradas por asociaciones de primer grado que afilien a la mayor cantidad de los trabajadores cotizantes comprendidos en su ámbito.

Se considerarán confederaciones más representativas las que afilien a entidades con personería gremial que cuenten con la mayor cantidad de trabajadores cotizantes.

Art. 34. — Las federaciones con personería gremial podrán ejercer los derechos que la presente ley acuerda a las asociaciones de primer grado con personería gremial, con las limitaciones que en relación a los respectivos sindicatos y federaciones establezcan los estatutos de las mismas.

Por su parte, las asociaciones de segundo y tercer grado podrán representar a las entidades de grado inferior adheridas a ellas, en toda tramitación de índole administrativa, pudiendo a tal efecto deducir y proseguir los recursos que fuese conveniente interponer y adoptar las medidas que hubiere menester para la mejor defensa de los derechos de las mismas.

Art. 35. — Las federaciones con personería gremial podrán asumir la representación de los trabajadores de la actividad o categoría por ellas representadas, en aquellas zonas o empresas donde no actuare una asociación sindical de primer grado con personería gremial.

Art. 36. — El máximo órgano deliberativo de las asociaciones sindicales de grado superior podrá disponer la intervención de las de grado inferior sólo cuando los estatutos consagren esta facultad y por las causales que dichos estatutos determinen, garantizando el debido proceso. Esta resolución será recurrible ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

X

Del patrimonio de las asociaciones sindicales

Art. 37. — El patrimonio de las asociaciones sindicales de trabajadores estará constituido por:

- a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y las contribuciones de solidaridad que se pacten en los términos de la ley de convenciones colectivas;
- b) Los bienes adquiridos y sus frutos;
- c) Las donaciones, legados, aportes y recursos no prohibidos por esta ley.

Art. 38. — Los empleadores estarán obligados a actuar como "agentes de retención" de los importes que, en concepto de cuotas de afiliación u otros aportes deban tributar los trabajadores a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial.

Para que la obligación indicada sea exigible, deberá mediar una resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, disponiendo la retención. Esta resolución se adoptará a solicitud de la asociación sindical interesada. El ministerio citado deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días de recibida la misma. Si así no lo hiciera, se tendrá por tácitamente dispuesta la retención.

El incumplimiento por parte del empleador de la obligación de obrar como "agente de retención", o —en su caso— de efectuar en tiempo propio el pago de lo retenido, tomará a aquél en deudor directo. La mora en tal caso se producirá de pleno derecho.

Art. 39. — Los actos y bienes de las asociaciones sindicales con personería gremial destinados al ejercicio específico de las funciones propias previstas en los artículos 5º y 23, estarán exentos de toda tasa, gravamen, contribución o impuesto. La exención es automática y por la sola obtención de dicha personería gremial.

El Poder Ejecutivo nacional gestionará con los gobiernos provinciales y por su intermedio de las municipalidades, que recepten en su régimen fiscal el principio admitido en este artículo.

XI

De la representación sindical en la empresa

Art. 40. — Los delegados del personal, las comisiones internas y organismos similares, ejercerán en los lugares de trabajo o según el caso, en la sede de la empresa o del establecimiento al que estén afectados la siguiente representación:

- a) De los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio en los sitios mencionados y ante la asociación sindical;
- b) De la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.

Art. 41. — Para ejercer las funciones indicadas en el artículo 40 se requiere:

- a) Estar afiliado a la respectiva asociación sindical con personería gremial y ser elegido en comicios convocados por ésta, en el lugar donde se presten los servicios o con relación al cual esté afectado y en horas de trabajo, por el voto directo y secreto de los trabajadores cuya representación deberá ejercer. La autoridad de aplicación podrá autorizar, a pedido de la asociación sindical, la celebración en lugar y horas distintos, cuando existieren circunstancias atendibles que lo justificaran.

Cuando con relación al empleador respecto del cual deberá obrar el representante, no existiera una asociación sindical con personería gremial, la función podrá ser cumplida por afiliados a una simplemente inscrita.

En todos los casos se deberá contar con una antigüedad mínima en la afiliación de un (1) año;

- b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección.

En los establecimientos de reciente instalación no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo. Lo mismo ocurrirá cuando por la índole de la actividad en las que presten servicios los trabajadores a repre-

sentar, la relación laboral comience y termine con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación de servicio para el que fueron contratados o cuando el vínculo configure un contrato de trabajo de temporaria.

Art. 42. — El mandato de los delegados no podrá exceder de dos (2) años y podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes convocada por el órgano directivo de la asociación sindical, por propia decisión o a petición del diez por ciento (10%) del total de los representados. Asimismo, en el caso que lo prevengan los estatutos el mandato de los delegados podrá ser revocado por determinación votada por los dos tercios de la asamblea o del congreso de la asociación sindical. El delegado cuestionado deberá tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.

Art. 43. — Quienes ejerzan las funciones a que se refiere el artículo 40 de esta ley, tendrán derecho a:

- a) Verificar la aplicación de las normas legales o convencionales, pudiendo participar en las inspecciones que disponga la autoridad administrativa del trabajo;
- b) Reunirse periódicamente con el empleador o su representante;
- c) Presentar ante los empleadores o sus representantes las reclamaciones de los trabajadores en cuyo nombre actúen, previa autorización de la asociación sindical respectiva.

Art. 44. — Sin perjuicio de lo acordado en convenciones colectivas de trabajo, los empleadores estarán obligados a:

- a) Facilitar un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario;
- b) Concretar las reuniones periódicas con esos delegados asistiendo personalmente o haciéndose representante;
- c) Conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que se disponga en la convención colectiva aplicable.

Art. 45. — A falta de normas en las convenciones colectivas o en otros acuerdos, el número mínimo de trabajadores que representen la asociación profesional respectiva en cada establecimiento será:

- a) De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) representante;
- b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) representantes.
- c) De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) trabajadores, que excedan de cien (100) a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo habrá un (1) delegado por turno, como mínimo.

Cuando la representación sindical esté compuesta por tres o más trabajadores, funcionará como cuerpo colegiado.

Sus decisiones se adoptarán en la forma que determinen los estatutos.

Art. 46. — La reglamentación de lo relativo a los delegados del personal deberá posibilitar una adecuada tutela de los intereses y derechos de los trabajadores teniendo en cuenta la diversidad de sectores, turnos y demás circunstancias de hecho que hagan a la organización de la explotación o del servicio.

XII

De la tutela sindical

Art. 47. — Todo trabajador o asociación sindical que fuere impedido u obstaculizado en el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical garantizados por la presente ley, podrá recabar el amparo de estos derechos ante el tribunal judicial competente, conforme al procedimiento sumarísimo establecido en el artículo 498 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación o equivalente de los códigos procesales civiles provinciales, a fin de que éste disponga, si correspondiere, el cese inmediato del comportamiento antisindical.

Art. 48. — Los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, dejen de prestar servicios, tendrán derecho a gozar de licencia automática sin goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante el término de un (1) año a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediare justa causa de despido.

El tiempo de desempeño de dichas funciones, será considerado período de trabajo a todos los efectos, excepto para determinar promedios de remuneraciones.

Los representantes sindicales en la empresa elegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la presente ley continuarán prestando servicios y no podrán ser suspendidos, modificadas sus condiciones de trabajo, ni despedidos durante el tiempo que dure el ejercicio de sus mandatos y hasta un año más, salvo que mediare justa causa.

Art. 49. — Para que surta efecto la garantía antes establecida se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Que la designación se haya efectuado cumpliendo con los recaudos legales;
- b) Que haya sido comunicada al empleador. La comunicación se probará mediante telegrama o carta documento u otra forma escrita.

Art. 50. — A partir de su postulación para un cargo de representación sindical, cualquiera sea dicha representación, el trabajador no podrá ser despedido, suspendido sin justa causa, ni modificadas sus condiciones de

trabajo, por el término de seis (6) meses. Esta protección cesará para aquellos trabajadores cuya postulación no hubiera sido oficializada según el procedimiento electoral aplicable y desde el momento de determinarse definitivamente dicha falta de oficialización. La asociación sindical deberá comunicar al empleador el nombre de los postulantes; lo propio podrán hacer los candidatos.

Art. 51. — La estabilidad en el empleo no podrá ser invocada en los casos de cesación de actividades del establecimiento o de suspensión general de las tareas del mismo. Cuando no se trate de una suspensión general de actividades, pero se proceda a reducir personal por vía de suspensiones o despidos y deba atenderse al orden de antigüedad, se excluirá para la determinación de ese orden a los trabajadores que se encuentren amparados por la estabilidad instituida en esta ley.

Art. 52. — Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 40, 48 y 50 de la presente ley, no podrán ser despedidos, suspendidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47. El juez o tribunal interviniente, a pedido del empleador, dentro del plazo de cinco (5) días podrá disponer la suspensión de la prestación laboral con el carácter de medida cautelar, cuando la permanencia del cuestionado en su puesto o el mantenimiento de las condiciones de trabajo pudiere ocasionar peligro para la seguridad de las personas o bienes de la empresa.

La violación por parte del empleador de las garantías establecidas en los artículos citados en el párrafo anterior, dará derecho al afectado a demandar judicialmente, por vía sumarísima, la reinstalación en su puesto, con más los salarios caídos durante la tramitación judicial, o el restablecimiento de las condiciones de trabajo.

Si se decidiere la reinstalación, el juez podrá aplicar al empleador que no cumpliera con la decisión firme, las disposiciones del artículo 666 bis del Código Civil, durante el período de vigencia de su estabilidad.

El trabajador, salvo que se trate de un candidato no electo, podrá optar por considerar extinguido el vínculo laboral en virtud de la decisión del empleador, colocándose en situación de despido indirecto, en cuyo caso tendrá derecho a percibir, además de indemnizaciones por despido, una suma equivalente al importe de las remuneraciones que le hubieren correspondido durante el tiempo faltante del mandato y el año de estabilidad posterior. Si el trabajador fuese un candidato no electo tendrá derecho a percibir, además de las indemnizaciones y de las remuneraciones imputables al período de estabilidad aún no agotado, el importe de un año más de remuneraciones.

La promoción de las acciones por reinstalación o por restablecimiento de las condiciones de trabajo a las que refieren los párrafos anteriores interrumpe la prescripción de las acciones por cobro de indemnización y salarios caídos allí previstas. El curso de la prescripción comenzará una vez que recayere pronunciamiento firme en cualquiera de los supuestos.

XIII

De las prácticas desleales

Art. 53. — Serán consideradas prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo por parte de los empleadores, o en su caso, de las asociaciones profesionales que los representen:

- a) Subvencionar en forma directa o indirecta a una asociación sindical de trabajadores;
- b) Intervenir o interterir en la constitución, funcionamiento o administración de un ente de este tipo;
- c) Obstruir, dificultar o impedir la afiliación de los trabajadores a una de las asociaciones por ésta reguladas;
- d) Promover o auspiciar la afiliación de los trabajadores a determinada asociación sindical;
- e) Adoptar represalias contra los trabajadores en razón de su participación en medidas legítimas de acción sindical o en otras actividades sindicales o de haber acusado, testimoniado o intervenido en los procedimientos vinculados a juzgamiento de las prácticas desleales;
- f) Refusarse a negociar colectivamente con la asociación sindical capacitada para hacerlo o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación;
- g) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal, con el fin de impedir o dificultar el ejercicio de los derechos a que se refiere esta ley;
- h) Negarse a reservar el empleo o no permitir que el trabajador reanude la prestación de los servicios cuando hubiese terminado de estar en uso de la licencia por desempeño de funciones gremiales;
- i) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los representantes sindicales que gocen de estabilidad de acuerdo con los términos establecidos por este régimen, cuando las causas del despido, suspensión o modificación no sean de aplicación general o simultánea a todo el personal;
- j) Practicar trato discriminatorio, cualquiera sea su forma, en razón del ejercicio de los derechos sindicales tutelados por este régimen;
- k) Negarse a suministrar la nómina del personal a los efectos de la elección de los delegados del mismo en los lugares de trabajo.

Art. 54. — La asociación sindical de trabajadores o el damnificado, conjunta o indistintamente, podrán promover querrela por práctica desleal ante el juez o tribunal competente.

Art. 55. —

- 1º Las prácticas desleales se sancionarán con multas, que serán fijadas de acuerdo con los artículos 4º y siguiente de la ley 18.694 de in-

fracciones a las leyes de trabajo, salvo las modificaciones que aquí se establecen.

En el supuesto de prácticas desleales múltiples, o de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta el quintuplo del máximo previsto en la ley 18.694.

- 2º Cuando la práctica desleal fuera cometida por entidades representativas de empleadores, la multa será fijada razonablemente por el juez hasta un máximo del equivalente al veinte por ciento de los ingresos provenientes de las cuotas que deban pagar los afiliados en el mes en que se cometió la infracción.

Los importes de las multas serán actualizados a la fecha del efectivo pago, de acuerdo con las disposiciones sobre índice de actualización de los créditos laborales. Cuando la práctica desleal pudiera ser reparada mediante el cese de la medida que la hubiere producido o la realización de los actos que resulten idóneos, conforme a la decisión calificadora, y el infractor mantuviera las medidas o dejare de cumplir los actos tendientes a la cesación de sus efectos, el importe originario se incrementará automáticamente en un diez por ciento por cada cinco días de mora, mientras se mantenga el incumplimiento del empleador o entidad representativa de los empleadores.

Sin perjuicio de ello, el juez, a petición de parte, podrá también aplicar lo dispuesto por el artículo 686 bis del Código Civil, quedando los importes que así se establezcan en favor del damnificado.

- 3º El importe de las multas será percibido por la autoridad administrativa del trabajo, e ingresado en una cuenta especial, y será destinado al mejoramiento de los servicios de inspección del trabajo, a cuyo fin la autoridad administrativa tomará intervención en el expediente judicial, previa citación del juez.
- 4º Cuando la práctica desleal fuere reparada mediante el cese de los actos motivantes, dentro del plazo que al efecto establezca la decisión judicial, el importe de la sanción podrá reducirse hasta el cincuenta por ciento.

XIV

De la autoridad de aplicación

Art. 56. — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y estará facultado para:

- 1º Inscribir asociaciones, otorgarles personería gremial y llevar los registros respectivos.
- 2º Requerir a las asociaciones sindicales que dejen sin efecto las medidas que importen:
 - a) Violación de las disposiciones legales o estatutarias;
 - b) Incumplimiento a disposiciones dictadas por la autoridad competente en el ejercicio de facultades legales.

3º Peticionar en sede judicial la suspensión o cancelación de una personería gremial o la intervención de una asociación sindical, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de las intimaciones a que se refiere el inciso 2º de este artículo;
- b) Cuando haya comprobado que en las asociaciones se ha incurrido en graves irregularidades administrativas. En el proceso judicial será parte la asociación sindical afectada. No obstante lo antes prescrito, cuando existiera peligro de serios perjuicios a la asociación sindical o a sus miembros, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación podrá solicitar judicialmente medidas cautelares a fin que se disponga la suspensión en el ejercicio de sus funciones de quienes integran el órgano de conducción y se designe un funcionario con facultades para ejercer los actos conservatorios y de administración necesarios para subsanar las irregularidades que determinan se adopte esa medida cautelar.

4º Disponer la convocatoria a elecciones de los cuerpos que en las asociaciones sindicales de trabajadores tienen a su cargo el gobierno, la administración y la fiscalización de los actos que realicen estos últimos, como así también ejecutar los demás actos que hubiere menester para que mediante el proceso electoral se designen a los integrantes de esos cuerpos. Al efecto asimismo podrá nombrar las personas que deban ejecutar esos actos. Todo ello cuando el órgano de la asociación facultado para ejecutarlo, después que hubiese sido intimado para que lo hiciera, dentro de un lapso determinado incumpliera el requerimiento.

En caso de que se produjere un estado de acefalia con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación, la autoridad de aplicación también podrá designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesario para regularizar la situación. Por su parte si el órgano encargado de convocar a reunión de la asamblea de la asociación o al congreso de la misma, no lo hubiere hecho en el tiempo propio, y ese órgano no dé cumplimiento a la intimación que deberá cursársele para que lo efectúe, la autoridad de aplicación estará facultada para hacerlo para adoptar las demás medidas que correspondan para que la reunión tenga lugar.

Art. 57. — En tanto no se presente alguna de las situaciones antes previstas, la autoridad administrativa del trabajo no podrá intervenir en la dirección y ad-

ministración de las asociaciones sindicales a que se refiere esta ley, y en especial restringir el manejo de los fondos sindicales.

Art. 58. — El control de las asociaciones sindicales, aunque hubieren obtenido personería jurídica en virtud de las disposiciones del derecho común, estará a cargo exclusivo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 59. — Para someter las cuestiones de encuadramiento sindical a la autoridad administrativa, las asociaciones interesadas deberán agotar previamente la vía asociacional, mediante el pronunciamiento de la organización gremial de grado superior a la que se encuentren adheridas, o a la que estén adheridas las federaciones que integren.

Si el diferendo no hubiera sido resuelto dentro de los sesenta (60) días hábiles, cualquiera de las asociaciones sindicales en conflicto, podrá someter la cuestión a conocimiento y resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, el que deberá pronunciarse dentro de los sesenta (60) días hábiles, rigiendo en caso de silencio lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 19.549 y su reglamentación. Agotado el procedimiento administrativo, quedará expedita la acción judicial prevista en el artículo 62, inciso e) de la presente ley.

La resolución de encuadramiento, emane de la autoridad administrativa del trabajo o de la vía asociacional, será directamente recurrible ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

La resolución que ponga fin al conflicto de encuadramiento sindical sólo tendrá por efecto determinar la aptitud representativa de la asociación gremial respectiva con relación al ámbito en conflicto.

Art. 60. — Sin perjuicio de lo que dispongan los estatutos, en los diferendos que puedan plantearse entre los afiliados a una asociación sindical de trabajadores y ésta, o entre una asociación de grado inferior y otra de grado superior será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 61. — Todas las resoluciones definitivas de la autoridad administrativa del trabajo en la materia regulada por esta ley, una vez agotada la instancia administrativa, son impugnables ante la justicia, por vía de recurso de apelación o de acción sumaria, según los casos, y en la forma establecida en los artículos 62 y 63 de la presente ley.

Art. 62. — Será competencia exclusiva de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo conocer los siguientes casos:

- a) Las acciones que promueva la autoridad administrativa del trabajo;
- b) Los recursos contra resoluciones administrativas definitivas que decidan sobre otorgamiento, de personería gremial, encuadramiento sindical u otros actos administrativos de igual carácter, una vez agotada la instancia administrativa;
- c) La demanda por denegatoria tácita de una personería gremial;
- d) La demanda por denegatoria tácita de una inscripción;
- e) Las acciones de encuadramiento sindical que se promuevan por haber vencido el plazo esta-

blecido para que se pronuncie la autoridad administrativa, sin que ésta lo hubiera hecho

- f) Los recursos previstos en el artículo 36 de esta ley.

Las acciones de los incisos a), c), d) y e) del párrafo anterior se sustanciarán por las normas del proceso sumario del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En este proceso la Cámara podrá ordenar las medidas para mejor proveer que considere convenientes. Asimismo proveerá la producción de las pruebas ofrecidas por las partes que sean conducentes, pudiendo disponer su recepción por el juzgado de primera instancia que corresponda, el que deberá elevar las actuaciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizada su sustanciación.

Las acciones previstas en los incisos c) y d) de este artículo deberán deducirse dentro de los ciento veinte (120) días hábiles del vencimiento del plazo otorgado a la autoridad administrativa para resolver.

Tratándose de recursos, éstos deberán ser fundados e interponerse ante la autoridad administrativa, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución. Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la interposición del recurso, la autoridad administrativa deberá remitir a esa Cámara las respectivas actuaciones. Cuando la decisión recurrida afecte los alcances de una personería, radicado el expediente en sede judicial, deberá darse traslado a las asociaciones afectadas, por el término de cinco (5) días.

Art. 63. —

- 1º Los jueces o tribunales con competencia en lo laboral en las respectivas jurisdicciones conocerán en:

- a) Las cuestiones referentes a prácticas desleales;
b) Las acciones previstas en el artículo 52;
c) En las acciones previstas en el artículo 47.

- 2º Estas acciones se sustanciarán por el procedimiento sumario previsto en la legislación local.

Art. 64. — Las asociaciones sindicales deberán adecuar sus estatutos a las disposiciones de la presente ley, dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada su reglamentación, la que deberá ser dictada dentro de los noventa (90) días por el Poder Ejecutivo nacional.

Mientras no se realice la mencionada adecuación y su aprobación por la autoridad administrativa, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la presente ley sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Art. 65. — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 66. — Derógase la ley de facto 22.105 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 67. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MAUTÍNEZ.
Antonio J. Mucri.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley que regula la creación, funcionamiento y actividades de las asociaciones sindicales de trabajadores y que cuenta con la aprobación del Honorable Senado.

Si bien esta Honorable Cámara recibe dicho proyecto en revisión, el mismo reproduce casi textualmente el que fuera sancionado el 15-7-87 (expedientes 24-P.E.-87 y 116-S.-86; Orden del Día Nº 1.148/87). Ello nos exime de abundar en mayores consideraciones, ya que el tema fue intensamente debatido en su oportunidad. Las modificaciones introducidas en ese proyecto por el Honorable Senado —bajo la forma de un nuevo proyecto de ley— han sido materia de un consenso que permitió superar posiciones encontradas, sin perjuicio de la opinión particular de cada legislador.

De tal forma, tenemos ahora la oportunidad de sancionar un nuevo régimen legal que encuadre jurídicamente la vida de las organizaciones gremiales, en reemplazo de la ley de facto 22.105, que pretendió ser un instrumento destinado al debilitamiento de las estructuras sindicales. Ello es motivo más que suficiente para soslayar algunos reparos que la nueva legislación pueda eventualmente generar en los señores diputados.

Por las razones expuestas y las que expondrá el miembro informante en el seno de la Honorable Cámara, la Comisión de Legislación del Trabajo aconseja la aprobación del referido proyecto de ley.

Oswaldo Burda.

Sr. Presidente (Duhalde). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Borda. — Señor presidente: la Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley sobre asociaciones gremiales de trabajadores, que fue pasado en revisión al Honorable Senado, y ha dictaminado en favor de su aprobación.

De aceptarse este dictamen la democracia habrá superado la situación de mora legislativa en que se encuentra en relación con los trabajadores. Han debido transcurrir más de cuatro años para que el país pueda contar con una ley gremial que reemplace la ley de la dictadura militar.

El nuevo instrumento legal es el fruto de la madurez alcanzada por la clase dirigente en ese lapso. Para fundamentar esto, me limito a recordar el tristemente célebre proyecto Mucci y compararlo con el que hoy estamos considerando.

Este es un proyecto de ley consensuado y, como tal, tiene las virtudes y los defectos de todo aquello que es producto de acuerdos polí-

ticos, en los que la transacción implica para las partes la realización de recíprocas concesiones. Por lo tanto, a nadie debe extrañar que no exista en los interesados plena satisfacción con el resultado final obtenido.

Sr. Natale. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Borda. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Duhalde). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: el señor diputado Borda acaba de manifestar que estamos considerando un proyecto de ley que fue pasado en revisión al Honorable Senado.

A tenor de la comunicación cursada por la Cámara alta, surge que ella ha actuado como cámara de origen, y nosotros como revisora en este preciso momento.

Entonces, quisiera saber cuál es la interpretación correcta: ¿la del diputado Borda o la que se desprende de la comunicación enviada por el Honorable Senado?

Sr. Presidente (Duhalde). — Esta Cámara está considerando en revisión un proyecto que tuvo su origen en la Cámara de Senadores.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Borda. — No es éste el proyecto de ley que el movimiento obrero hubiera deseado, pero creo no equivocarme si digo que es el mejor que en las actuales circunstancias políticas se puede pretender.

El largo e intenso proceso de negociación, con sus marchas y contramarchas, determinó el sacrificio de un preciosismo técnico sólo alcanzable desde la unidad conceptual del autor individual. Pero ello —incluso alguna deficiencia que se pueda detectar en la redacción— es un precio pequeño que hay que pagar para tener, de una vez por todas, una norma que elimine todo el contenido autoritario de la actual legislación, garantizando la libertad y la autonomía sindical.

Si aquéllos pueden ser los defectos propios de una norma consensuada, como contrapartida se obtendrá una ley que gozará de la legitimidad que le otorga el hecho de haber sido aprobada por los representantes de la inmensa mayoría del país.

El proyecto que estamos analizando es sustancialmente idéntico al aprobado por esta Honorable Cámara en julio del año pasado. Las reformas introducidas por el Honorable Sena-

do se limitan a dos cuestiones puntuales: la cantidad de representantes gremiales en la empresa y la terminología utilizada para referirse a las medidas de acción sindical. Ambos temas han tenido amplia difusión por los medios masivos de comunicación social y han sido suficientemente debatidos.

Por lo tanto, he creído innecesario referirme en esta oportunidad en forma pormenorizada al contenido del proyecto de ley. Sólo deseo rescatar por su inmensa significación y trascendencia una norma que pareciera que ha pasado desapercibida: el artículo 3º, que define el objeto de los sindicatos y de la acción gremial en los siguientes términos: "Entiéndese por interés de los trabajadores todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo. La acción sindical contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador".

Por primera vez en la legislación argentina queda expresamente aclarado que la función de los sindicatos no se agota en el tema de los salarios y de las condiciones laborales del trabajador, sino que su accionar debe estar dirigido a la defensa de todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida.

Queda así superado el debate sobre lo que debía entenderse por intereses profesionales de los trabajadores, que era la fórmula utilizada por las distintas leyes que pretendieron regular el fenómeno sindical y que fue usada por algunos para intentar encorsetar la actividad gremial en pequeños compartimientos estancos. Por el contrario, el nuevo texto legal reconoce que para el sindicalismo el trabajador no puede ser considerado como un mero prestador de trabajo, sino como una persona integrada a una comunidad familiar y a una comunidad laboral, partes, a su vez, de la comunidad nacional.

En esto reside la diferencia fundamental entre los sindicatos y las otras organizaciones sociales intermedias que toman al individuo en función de los intereses sectoriales o profesionales y no de su universalidad humana.

El viejo concepto del sindicato como entidad que buscaba equipararse al poder del empleador para negociar con él se encuentra totalmente superado. La intervención del Estado como protagonista de la economía, manejando diversos medios de regulación que escapan a la materia negociable en las convenciones colectivas, ha determinado una alteración en el plano de actuación del sindicalismo.

Hoy es una legítima aspiración del movimiento obrero organizado no estar excluido del nivel

de decisión en el que la política económica adopta criterios tales como el de la distribución del ingreso nacional.

Es impensable que el sindicalismo pueda permanecer ajeno a la planificación económica mediante la que se fijarán las políticas sobre producción, salarios, ocupación, precios, consumo, etcétera, que se vinculan directamente con los intereses de la clase obrera. Por ello, el sindicalismo ya no puede limitarse a negociar con los empleadores, dado que la satisfacción de esos intereses excede las posibilidades de estos últimos.

Difícilmente el Estado incorporará a sus políticas distributivas la consideración de dichos intereses si no tiene enfrente a quien los represente con fuerza suficiente como para cuestionar con éxito sus decisiones.

Sr. Garay. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Borda. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Duhalde). — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Garay. — Señor presidente: a fin de facilitar la comprensión del tema en debate, solicito que se nos haga llegar copia del dictamen de comisión recaído sobre el proyecto de ley venido en revisión del Senado.

Sr. Presidente (Duhalde). — Se harán llegar las copias que solicita, señor diputado.

Continúa en uso de la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Borda. — Es decir que la defensa y mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, como objetivo natural de las organizaciones gremiales, lleva necesariamente a éstas a una actuación que supera ampliamente el plano meramente reivindicativo. Se trata de una actuación política que se desarrolla frente al Estado y a los demás poderes —internos y externos— que se vinculan con la existencia de un determinado orden social.

Por lo tanto, a partir del reconocimiento expreso de que los sindicatos tienen por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, debiendo la acción sindical contribuir a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador, llegamos al reconocimiento implícito de la legitimidad de su actuación política. Y como en el sistema democrático occidental no hay política sin partidos políticos, también queda implícita la legitimidad de su actuación partidaria.

Vale recordar que la actuación de los sindicatos en política comienza a ser cuestionada

en nuestro país a partir de 1945, cuando se produce la unidad y nacionalización del movimiento obrero. Fue entonces cuando aparecieron los teóricos del apoliticismo sindical. Antes a nadie se le habría ocurrido prohibir que un sindicato fuera comunista, socialista o anarquista. Pero se produce el "hecho maldito": el peronismo, con fuerza suficiente, por doctrina y base social, como para confrontar con los poderes dominantes en nuestra sociedad. A partir de ahí, todos aquellos que toleraban en los sindicatos la filiación a ideologías extranjeras se oponen tenazmente a su adhesión a una doctrina nacional.

Interpreto que con la vigencia del artículo 3º de este proyecto de ley esta cuestión quedará definitivamente zanjada.

Señor presidente: como diputado de extracción sindical entiendo que al decir la norma que la acción sindical contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la plena realización del trabajador, no se les está otorgando a las organizaciones gremiales un derecho, sino que se les está dando un mandato. Asumirlo como tal significa para el sindicalismo plantearse en qué consiste la plena realización del trabajador y cuáles son los obstáculos que se oponen a ella. La respuesta a ambos interrogantes demandaría un tiempo que excede las posibilidades de este discurso. No obstante, podemos aproximarnos al tema afirmando que la sociedad a la que aspiramos debe brindar a todos los trabajadores la posibilidad de desarrollar sus cualidades y su personalidad en el ejercicio de su profesión, participando en las decisiones y en las responsabilidades en todos los niveles. El acceso a las responsabilidades es una exigencia fundamental de la naturaleza del hombre, un ejercicio concreto de su libertad y un camino para su desarrollo.

En este plano el trabajador no puede ser considerado como un simple objeto, sometido a las frías leyes del mercado y al uso arbitrario de los demás, sino como un hombre en todos los sectores de la sociedad; esto es, en el orden económico y social, en el político y en el cultural. Su plena realización se alcanzará cuando tenga garantizado el acceso a los bienes materiales y espirituales de la comunidad. Para ello, la justicia social deberá ser el principio rector de los criterios de distribución de cargas y beneficios.

Muchos son, sin duda, los obstáculos a remover para alcanzar ese orden social más justo al que aspiramos. Nuestra sociedad mantiene en general las principales características de la sociedad capitalista, y la crisis económica ha puesto en evidencia la existencia de graves injusti-

cias sociales. La "libertad" del liberalismo económico sólo ha significado permisividad para acumular riquezas sin finalidad social, restricción jurídica ni escrúpulos morales. La propiedad privada de los medios de producción es considerada como un derecho absoluto, sin límites ni obligaciones sociales correspondientes.

Todo ello ha originado una estructura social caracterizada por su evidente inequidad e injusticia, en la que se profundiza cada vez más la brecha entre ricos y pobres y en la que el lujo de unos pocos es un agravio a la miseria de muchos.

No habrá posibilidades de realización para casi nadie mientras la realidad del país nos muestre a nuestros niños golpeados por la pobreza desde antes de nacer; a nuestros jóvenes, desorientados por no encontrar su lugar en la sociedad; a los trabajadores, desempleados, subempleados o mal retribuidos; a los marginados urbanos, sometidos al doble impacto de su pobreza frente a la ostentación de riqueza de otros; y, por último, a nuestros jubilados, olvidados por una sociedad que prescinde de aquellos que ya no producen.

Es decir que la primera valla que se opone a la realización plena del trabajador es la propia estructura social. Por lo tanto, la acción sindical debe contribuir a su transformación y jamás conformarse con una correcta o eficiente administración de la crisis. Una sociedad materialista, individualista, con desigualdades chocantes y valores perversos, con clases dominantes rapaces y frívolas como pocas, no puede ser cambiada partiendo del discurso de la resignación o de la apelación constante al realismo.

Seguramente el sindicalismo deberá recurrir en ese accionar transformador a diversas medidas de acción directa. El nuevo texto legal aprobado por el Senado ha sustituido este término por el de medidas legítimas de acción sindical. Aunque personalmente no asigno trascendencia al cambio, muchos pretenderán ver en él un principio de reglamentación del derecho de huelga. Son aquellos que sostienen su necesidad, alegando que si se pudiera gozar sin ninguna restricción de los derechos —o sea, si éstos fueran absolutos— se destruiría el orden social.

Ello significa que para que el movimiento obrero acepte la reglamentación del derecho de huelga, primero debe aceptar la necesidad de preservar el orden social vigente, y —como hemos visto— estamos muy lejos de ello.

Señor presidente: los trabajadores celebramos la sanción de una nueva ley de asociaciones gremiales que sustituya la legislación de la dictadura militar, pero con el convencimiento de que

esto no es un punto de llegada sino un punto de partida en la lucha del sindicalismo por un orden social más justo.

Por todo lo expuesto, solicito a la Honorable Cámara que apruebe este proyecto de ley veniendo en revisión del Honorable Senado. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Mugnolo. — Señor presidente: compartimos plenamente el dictamen de la comisión. También estamos de acuerdo con algunos argumentos del señor miembro informante.

Esta iniciativa es positiva, porque constituye un resultado que hemos podido alcanzar por consenso. Quiero que tengamos en cuenta este aspecto porque se vincula con algunas reflexiones que haremos posteriormente. Este es un proyecto que no se ha impuesto desde el gobierno. Se trata de una iniciativa que hemos logrado con el esfuerzo del conjunto, basándonos en la razón y en la comprensión.

Por eso me parece importante que efectuemos algunas referencias a cómo hemos llegado a estar de acuerdo con este proyecto. Diría que ello es consecuencia de las vivencias que los argentinos hemos experimentado casi desde el principio de este siglo. No voy a hacer un prolongado *racconto*, pero quiero decir que este proyecto es la consecuencia de lo mucho que han tenido que conquistar los trabajadores.

Desde aquellas primeras manifestaciones que ha tenido la trayectoria de las organizaciones sindicales —impulsadas por aquellos extranjeros pioneros, que en la expresión de Augusto Kulnri dejaron de ser extranjeros en el instante en que se aprestaron a luchar por el mejoramiento de las condiciones de vida del proletariado argentino y por el progreso institucional de la República—, mucho fue lo que los trabajadores debieron conquistar para que la legislación dejara de expresar una actitud represiva o limitativa de las organizaciones sindicales.

Nuestro partido, la Unión Cívica Radical, desde el gobierno y fuera de él acompañó esta acción sindical, reconoció el valor de las organizaciones sindicales, elaboró su propia visión del rol sindical y de su relación con el Estado, vinculándola a la concepción del sindicato-clase, a su tradición democrática y pluralista y a la no intervención del Estado ni de los partidos políticos en la vida de las organizaciones sindicales.

Esta interpretación inicial se relaciona con los orígenes de nuestro partido y con la realidad política que expresó precisamente en forma contemporánea con la incipiente presencia de las

organizaciones sindicales, por entonces fuertemente influidas por concepciones dogmáticas pero que la Unión Cívica Radical valoraba como instrumento idóneo para alcanzar la defensa y el desarrollo de los derechos de los trabajadores.

Ratificación de ello fue justamente una iniciativa del presidente Yrigoyen, que es bueno recordar porque la historia no empieza en 1945. En mayo de 1919 remitió al Congreso un proyecto de ley que otorgaba pleno reconocimiento a la acción sindical y establecía la organización y funcionamiento de las asociaciones profesionales. En sus fundamentos, Yrigoyen expresaba: "Ha llegado el momento de incorporar a la legislación general una ley de organización gremial; lo exige así el desarrollo adquirido por el país en sus múltiples actividades...", para luego agregar que toda la legislación laboral vigente no sería eficaz sin la existencia previa de una ley básica que reconociera la acción de las organizaciones sindicales. Lo cierto es que esta iniciativa no se cristalizó, y por más de medio siglo el Estado fijó los límites del sindicato pero no marcó la orientación básica.

Un lapso mayor que el de la década infame, con posterioridad a Yrigoyen, se necesitó para que Perón, en su primer acto ministerial, derogase la legislación represiva vigente sobre asociaciones profesionales, dictada por el propio gobierno al que pertenecía, y sancionase el 2 de abril de 1945 el decreto sobre reglamentación de las asociaciones profesionales, dando inicio a una experiencia político-sindical que cambia el esquema de relación existente hasta el momento.

Es a partir de este hecho que en la Argentina se altera sustancialmente la relación Estado-sindicato, entre otras razones porque también el Estado se altera sustancialmente, cualitativamente, dejando de ser el sindicato un elemento de la sociedad civil para convertirse —permítaseme la expresión— en poco menos que una parte del Estado. Es decir, a la inversa de los hechos que se dieron en la Argentina, el radicalismo interpretó que la relación sindicato-clase debía primar y no estar condicionada por la relación sindicato-Estado. La consecuencia de ello es que el mensaje tradicional, esperanzado pero moroso, es sustituido por una relación de eficiencia hasta entonces no vista por los trabajadores.

En 1945 se inicia una etapa en la cual los trabajadores toman conciencia de su gravitación política y nace un movimiento en el que coexisten tendencias históricas democráticas y revolucionarias, por un lado, con un fuerte componente corporativo, por otro. Producto de este período es el decreto 23.852, de 1945, ratificado luego por la ley 12.921.

En 1955, tras el derrocamiento del general Perón, se deroga la ley de asociaciones profesionales, se intervienen los sindicatos y la actividad gremial es nuevamente cercenada. Pero ya en la Argentina las organizaciones sindicales ocupaban el escenario social y político de una manera insustituible para el sistema democrático, por lo que la conculcación de su actividad partirá en lo sucesivo de modo exclusivo de los gobiernos autocráticos.

Llevada de la mano y con la inspiración de Crisólogo Larralde —aquel que saludó a la clase trabajadora señalándola como la única clase, y de la que vaticinó: "Esa única clase está marchando y si no se demora en tratos venales y en la faena mercantil de su propio destino, llegará al campo abierto de la vida en libertad, con derechos totales, con seguridad y fuerza para afirmar el bienestar humano..." "Entonces todos seremos obreros de alguna obra..."—, la Unión Cívica Radical fue protagonista principal en la formulación del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, donde se ratifica el ya consagrado derecho a la organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial, y garantizando los derechos de la asociación gremial —el de huelga entre ellos— y de los representantes gremiales.

Es en 1958 cuando mediante la ley 14.455 se normaliza la actividad sindical. Queremos señalar que, consecuente con lo acontecido en todos los ámbitos de la República, el sindicalismo vivió durante el gobierno radical del presidente Arturo Illia uno de los momentos de mayor respeto, en el libre ejercicio de sus facultades y autonomía.

La nueva dirigencia sindical que accedía entonces a la conducción de las asociaciones gremiales, y que todavía estaba vinculada a aquella vieja concepción del sindicato-Estado, confundió su rol protagónico en el sistema y, en su deformación, desarrolló la errónea tesis del participacionismo, que muchos sostuvieron durante el "onganiato". También es justo reconocer que hubo muchos otros que jamás lo admitieron. En la Argentina existió alguna vez una CGT de los Argentinos y una CGT de Azopardo.

En 1973 el gobierno peronista dicta la ley 20.515, expresión legislativa que fue cuestionada por el Atenco de los 32 Gremios Democráticos y por la Juventud Trabajadora Peronista. Es durante un gobierno constitucional que se plasma la normativa que consagra la más amplia acción sindical, que se verá nuevamente conculcada por la ley 22.105, una de las expresiones más virulentas contra la vida de las organizaciones de los trabajadores.

Debemos rendir aquí tributo y homenaje a todos aquellos trabajadores anónimos que, como los dirigentes, fueron perseguidos por la dictadura y pagaron hasta con su vida el hecho de brindar su militancia a la causa de los trabajadores y de sus organizaciones. Hoy no podrán participar ni gozar de los beneficios de la nueva legislación, pero son sus verdaderos autores, porque no debe ser en vano su tributo y porque sus sacrificios nos han hecho comprender que sólo la democracia garantiza la vida y los derechos de los trabajadores.

Ya desde antes de acceder al gobierno y mediante su proyecto democrático el presidente Alfonsín tuvo una clara definición de cuál debía ser el rol del sindicato en el sostenimiento del sistema. Decía: "no hay democracia posible sin sindicatos fuertes, representativos y democráticos en su funcionamiento y constitución".

En su primer mensaje a la asamblea legislativa, el 10 de diciembre de 1983, dijo nuestro presidente: "Debemos ayudar a nacer al nuevo sindicato, que tendrá poderío material y económico, pero deberá tener, fundamentalmente, contenido humano. El nuevo sindicato debe organizarse de abajo hacia arriba, afirmando sus raíces en las bases y en el interior de la República. Será un sindicato cuyos orígenes surgirán como expresión genuina de las bases, sin las deformaciones que históricamente ha producido la intromisión del Estado, de los partidos políticos o de los empresarios; cuyos procesos electorales serán controlados por el Poder Judicial, que garantizará su corrección; ampliamente participativo, con expresión adecuada de las minorías y en el que no se admita ninguna actitud discriminatoria de carácter político, racial o religioso".

Así, a pocos días de iniciado nuestro gobierno —aunque hoy podemos decir que a los cuatro años recién logramos consenso—, el Poder Ejecutivo remitió un proyecto de ley de reordenamiento sindical. Por primera vez en la historia la televisión transmitió en directo parte de un rico debate parlamentario donde se fijaron las distintas posiciones sobre el tema, el cual dejó de ser una cuestión que pocos conocían. Aprobado en la Cámara de Diputados, el proyecto fue rechazado por diferencia de un voto en la Cámara alta.

El gobierno, de todos modos, siguió considerando impostergable sancionar una norma que permitiera la realización de elecciones libres en los sindicatos.

En julio de 1984 se aprobó el régimen para normalizar los sindicatos. Una gestión de total prescindencia por parte del Estado en el pro-

ceso electoral, la limpieza más absoluta en el desarrollo de comicios —aquí recuerdo la expresión de un señor diputado quien días pasados dijo que allí se votó en una urna y los votos se contaron en otra urna—, la opción inédita del control judicial y el cumplimiento estricto de cada palabra empeñada garantizaron, bajo la dirección del ministro Casella, que en los meses sucesivos cientos de miles de trabajadores eligieran sus conducciones con un alto grado de participación, demostrado en la variedad de las listas y en su carácter ampliamente pluralista en muchos casos. Casella, es justo reconocerlo, realizó una encomiable gestión, que lo caracterizó como confiable y eficaz para la clase trabajadora.

Quedaba así abierto el camino para la normalización de la CGT, y el gobierno vuelve a impulsar con las más amplias garantías esta normalización. Solicita la intervención de la Organización Internacional del Trabajo, que envía una misión técnica encabezada por el jurista griego Nicolás Balticos, quien posibilitó fijar la fecha del 7 de noviembre de 1986 para la regularización de la CGT.

Este ha sido sin lugar a dudas un paso trascendente en la vida institucional de las organizaciones sindicales, que desde 1975 no contaban con una conducción central que las representara. Para llegar a este logro se debió transitar un complicado camino, pero quiero resaltar que desde la llegada del gobierno democrático fueron normalizados alrededor de 1.300 sindicatos en todo el país y que finalmente se normalizó la CGT, a la que se le devolvieron los bienes que le pertenecían.

Debemos destacar que jamás hubo en los últimos años un proceso de normalización sindical de estas características —esto lo reivindicamos para la gestión de este gobierno democrático—, que ha incidido positivamente en la vida de las asociaciones sindicales y que ha sido un ejemplo de compromiso democrático asumido por un gobierno popular para con los trabajadores argentinos.

Ese compromiso se ha expresado en otras disposiciones, como la derogación de la ley 21.307 y la restitución de la vigencia de la ley 14.250, lo que hoy nos permite tener muchas comisiones paritarias funcionando.

Se aprobó el Convenio 154 de la OIT, por el cual por primera vez llevamos al ámbito de la administración pública la negociación colectiva.

También restituimos la vigencia de la ley 16.459, de salario vital, mínimo y móvil, obra del gobierno del presidente Illia, y hoy tenemos constituido y funcionando el consejo nacional.

Todo esto, sin señalar muchas otras iniciativas legislativas referidas al campo laboral aprobadas durante estos años en este Parlamento, muestra que el proyecto democrático del presidente Alfonsín ha avanzado en forma concluyente en el mundo del trabajo, con el expreso reconocimiento internacional que oportunamente, en la 73ª Conferencia de la OIT, realizarán tanto Francis Blanchard, su director general, como el titular del bloque obrero, el señor Gerald Muhtut.

Era indispensable recordar, aun dejando muchas cosas en el tintero, todas estas alternativas que vivieron las organizaciones a través de la legislación que reguló su funcionamiento, porque hoy vamos a sancionar una nueva ley que, acotada en su contexto histórico, y como bien lo ha dicho el presidente de nuestra comisión, es lo mejor que hemos podido alcanzar. Se ha arribado a este proyecto por consenso, mediante un acuerdo en el que todas las partes cedieron y donde nadie regaló nada. Cada uno llevó sus ideas con la lógica pretensión de concretarlas.

Todo ello se realizó en la inteligencia de que lo posible no era lo mejor ni era tal vez lo ideal.

Este proyecto forma parte de un conjunto de iniciativas legales conocido como paquete de leyes laborales, del cual ya hemos aprobado la correspondiente a las negociaciones colectivas. Hoy estamos considerando el proyecto de asociaciones profesionales. Esperamos que pronto el Senado trate los otros dos proyectos que forman parte del acuerdo que dio lugar al paquete laboral, que son el del Seguro Nacional de Salud y el de obras sociales.

Sin ninguna duda, esta ley que sancionaremos será perfectible. Pero quiero decir sinceramente que a pesar de que quizá no sea tan buena, estoy convencido de que los trabajadores, a través de su vivencia cotidiana, la pueden hacer muy buena. Podrán hacerlo si las bases no dejan de participar ni permiten que se anule su participación; si los dirigentes comprometidos con el sistema democrático hacen de la participación uno de los objetivos de su acción, comprendiendo en su compromiso democrático que cuanto más ancho sea el espectro de los sectores involucrados en una real participación, más fuerte va a ser el asentimiento sobre el cual reposará el mecanismo democrático en la Argentina.

La pueden hacer muy buena porque no estamos con esta ley recortando el funcionamiento institucional de la organización sindical. Pensamos que las instituciones son aquello que los hombres que a su turno las conducen son capaces de hacer; a esta acción le adjudicamos los excesos y deformaciones de la acción institucio-

nal, porque nuestra propuesta es lograr el perfeccionamiento de los sindicatos, pero nunca cercenar el funcionamiento institucional.

La pueden hacer muy buena si son capaces de dar a las organizaciones sindicales una actividad que atienda a las requisitorias de la sociedad en su conjunto, extendiendo la solidaridad y la fraternidad —que son el alma de la praxis sindical— al todo social.

La pueden hacer muy buena si no abandonan los trabajadores, que constituyen el sector mayoritario de la sociedad, su incesante búsqueda de mayor libertad y justicia social y del goce de los beneficios del bienestar material.

La pueden hacer muy buena si hacen del sindicato el hogar común de todos los trabajadores, sin discriminaciones políticas ni de ningún otro orden.

Y será aun más buena, usando una expresión que utilizara el presidente Alfonsín, el día que se logre que, encontrándose dos trabajadores al entrar en el sindicato, uno le diga al otro: "Entrás al sindicato y por eso eres mi hermano. No me importa tu color político; no me interesa. Me interesa saber que tenemos los mismos problemas, las mismas angustias, los mismos objetivos".

En la convicción de que este espíritu anida en el corazón de los trabajadores argentinos y que fructificará, daremos nuestro voto favorable a esta iniciativa consensuada. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérico. — Señor presidente: tengo la sensación de que esta Cámara es realmente el espejo de lo que piensa nuestro pueblo. Una hora atrás este recinto se hallaba repleto de diputados porque se estaba discutiendo una tema que interesa a la gente, que no está resuelto y que necesita una solución. En cambio, ahora estamos hablando de una cuestión que en este momento no interesa al pueblo, que se encuentra gastada y que ya hace dos años que está siendo considerada por este Parlamento.

Creo que estamos viviendo una circunstancia en el proceso de elaboración de las leyes a la que quizá no le hemos prestado debida atención. En 1986 el Senado sancionó un proyecto de ley de asociaciones sindicales. A mediados del año pasado, como fruto de un acuerdo entre el radicalismo, el justicialismo y la Confederación General del Trabajo, esta Cámara se vio compelida a tratar y aprobar en pocas horas un proyecto de ley que dejó de lado la sanción del Senado, pues estaba originado en el Poder Ejecutivo. Esta sanción se remitió raudamente a la Cámara de Senadores, la que nueve meses des-

pués también la dejó de lado, y hoy estamos considerando una iniciativa cuyas únicas diferencias de cierta importancia con el texto que nosotros habíamos votado se refieren a las medidas de acción directa y a la cantidad de delegados en relación al número de trabajadores. Tanto es así que algunos senadores, que son conocidos constitucionalistas, expresaron sus serias dudas respecto de si se estaban siguiendo los preceptos constitucionales en el trámite de esta norma.

Si en la reunión de esta mañana de la Comisión de Legislación del Trabajo yo hubiera firmado también el dictamen, éste habría sido unánime y no habríamos vuelto a discutir este gastado asunto. Sin embargo, me pareció que era mi deber no avalar ese despacho porque creo que es necesario puntualizar que aquí no estamos discutiendo acerca de la defensa de las organizaciones sindicales.

Entiendo que no puede haber un solo diputado o habitante de la Nación que pueda cuestionar la necesidad de la existencia de fuertes organizaciones sindicales para defender los intereses de los trabajadores. En el mundo libre existen muchos ejemplos de países en los que hay fortísimas organizaciones sindicales defendiendo esos intereses. En ese sentido, pienso que la Argentina debe estar entre las naciones que cuentan con este tipo de organizaciones, con su fuerza y su respaldo.

Evidentemente, ésa no es la cuestión, a pesar de que ha sido mencionada en reiteradas oportunidades por los representantes de los bloques justicialista y radical. Aquí la cuestión es si finalmente este Parlamento va a decidir vivir o no en función de la letra y el espíritu de nuestra Carta Magna y de los convenios internacionales aprobados por este propio Poder Legislativo.

Señor presidente: quiero dejar expresa constancia de que al sancionar este proyecto la Cámara de Diputados y el Senado están violando el espíritu y la letra del artículo 14 bis de la Constitución Nacional y de los convenios 87 y 54 de la Organización Internacional del Trabajo, porque en todos los casos y con justeza se declara que debe regir la libertad en materia sindical, pero nosotros estamos a punto de sancionar definitivamente un proyecto de ley que nuevamente consagra el monopolio sindical en la República Argentina. Esto debe ser comprendido en todos los órdenes porque si no tendrá razón nuestro pueblo cuando dice que le merecen poco respeto los dirigentes políticos, sindicales y empresarios, porque en cada oportunidad en que discutimos estos temas parece ser que

debemos respetar la "quintita" de alguien o tratar de que alguien no se sienta molesto en los privilegios que posee, en lugar de reconocer este credo de la libertad que ha hecho posible el progreso de tantos países del mundo y que será el único que permitirá que nuestro país también lo logre.

Este país es dependiente por sus contradicciones internas y no por las externas, porque no se anima a emprender resueltamente el camino de la libertad y porque proclamamos la democracia pero la negamos en muchos de los hechos concretos que todos los días debemos discutir y definir. Es éste un país que está enfrentado con problemas como los que se consideraron al comienzo de la sesión y donde estamos pasando a un lugar subalterno el problema de la educación.

Sr. Cardozo. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Presidente (Duhalde). — Señor diputado Clérico: ¿concede la interrupción que le solicita el señor diputado Cardozo?

Sr. Clérico. — Señor presidente: sé que el señor diputado Cardozo me solicita una interrupción, pero le pido que comprenda que estoy finalizando mi exposición, por lo que tendrá oportunidad de responder a mis expresiones.

Debido a los graves problemas que padecemos, debemos recurrir permanentemente a la responsabilidad del pueblo argentino; por lo tanto, en cada oportunidad que se presenta tendríamos que decirle que está en condiciones de participar. Pero con un proyecto como el que aquí vamos a votar no creo que demos posibilidad de participación a los núcleos de trabajadores que pudieran estar en desacuerdo con aquellos que en un determinado momento adquirieron el monopolio de la dirección sindical. Por supuesto, pienso que con esta norma no les estamos dando participación e inclusive les estamos negando el derecho a la libertad. Yo le diría al señor diputado Borda que es éste el significado profundo del liberalismo, que pretende ver a todo el pueblo de pie y con la frente alta; que en cada oportunidad esté en condiciones de decidir y que no se creen cotos de caza mediante las leyes que el Parlamento sanciona.

Por lo expuesto, hoy no he firmado el dictamen de la comisión, aunque en ese momento pensaba con franqueza que lo que íbamos a discutir eran sólo las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Esta situación nos retrotrae al comienzo de la discusión de este proyecto. Por ese motivo soli-

cito que sólo acordemos aquello que auténticamente nos permita transitar en libertad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. González (E. A.). — Señor presidente: deseo fundamentar el voto favorable del bloque demócrata cristiano al proyecto de ley en consideración, sin extenderme demasiado porque en oportunidad en que la Cámara debatiera esta iniciativa el integrante de mi partido que en ese momento ocupaba una banca —el ex diputado Angel Bruno— hizo una clara exposición doctrinaria y política de la postura de la democracia cristiana.

Voy a recordar aquí algunos de los fundamentos que nos llevan a apoyar este proyecto, a pesar de que consideramos que no satisface plenamente nuestras aspiraciones y que aún hay mucho por hacer en esta materia. De todos modos, daremos nuestro voto afirmativo porque, no obstante algunas expresiones que aquí se han vertido, la iniciativa que consideramos asegura la libertad, la solidaridad y la participación, que son los principios fundamentales que la democracia cristiana entiende que deban estar presentes en el ordenamiento sindical.

No sería coherente con la posición de mi partido si dejara de referirme a las disidencias que en su momento planteó el señor diputado Bruno y que hoy tengo que señalar no para oponerme, sino porque a pesar de ellas votaremos afirmativamente el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo. Me refiero al tema de la representación de las minorías en los cuerpos de conducción de las asociaciones sindicales. Esta es una larga y vieja aspiración de la democracia cristiana y fundamentalmente de su movimiento de trabajadores, que hoy no está plenamente asegurada en este proyecto. Pero a pesar de ello, repito, no haremos objeciones y lo votaremos afirmativamente.

Lo haremos así porque entendemos que existe urgencia en la sanción de este proyecto de ley. Es un baldón para los trabajadores y una mancha para nuestra sociedad que las asociaciones sindicales de trabajadores todavía estén regidas por las normas de la dictadura. De una vez por todas nuestra sociedad debe sacarse de encima los últimos resabios de esa triste etapa que vivió nuestro país, que aún nos duelen y golpean. Por ello, creemos que es urgente la aprobación de esta iniciativa.

Nos agrada el método utilizado, porque no recurre a la imposición. Todos los sectores debieron ceder; aquí hubo acuerdo. Hubo algo

que quizás a algunos no les guste, pero que es legítimo: la negociación. Es decir que existió negociación, y en virtud de ella los diferentes sectores cedieron algo para lograr un acuerdo. Esta es la base de la democracia pluralista que se va consolidando con estos procedimientos.

Estamos demostrando que nuestra democracia tiene un gran futuro por delante, porque ya nadie se siente dueño absoluto de la verdad; todos saben que deben compatibilizar sus ideas e intereses con las ideas e intereses de quienes están enfrente.

Por otro lado, coincido con las expresiones del señor miembro informante de la comisión en el sentido de que este proyecto de ley no es la meta de los trabajadores sino sólo el principio. Los demócratas cristianos muchas veces hemos señalado que aspiramos a otro tipo de sociedad, a otra forma de participación de los trabajadores en el proceso productivo. Ansiamos ver una sociedad en la que la cogestión, la copropiedad, la autogestión y las empresas de propiedad de los trabajadores sean lo habitual, es decir, la forma normal de producir en el país.

Muchas veces se nos ha dicho que eso es una utopía, pero los pueblos que no sueñan con una utopía carecen de esperanza para desarrollar su historia. Nosotros no nos quedamos sentados esperando que se cumpla la utopía; mientras luchamos por ella, vamos colocando los ladrillos para construir ese camino. Entonces, la aprobación de este proyecto de ley es un nuevo paso en ese camino que nos conducirá a la utopía con la que soñamos.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: confieso que esta bancada está azorada. Casi resistiéndonos a creerlo, escuchábamos al señor representante del conservadorismo argentino hacer alusión a las viejas épocas del privilegio en la República. Percibo que no hay consecuencia, y voy a traer a la memoria que en 1984, cuando el oficialismo trajo a este seno el proyecto de ley de reordenamiento sindical y nosotros planteamos nuestra posición al respecto, el señor diputado Alsogaray acompañó entre el aplauso de los que circundaban el recinto y de nuestro propio bloque aquella posición que el peronismo había tenido en la materia.

Hoy, el señor diputado Clérico, que hizo mutis por el foro en el seno de la comisión específica, acaba de decir que ahora las épocas en que sólo tenían derecho los patrones en esta República. En el fondo de su planteo se refleja una actitud reivindicativa de los viejos privilegios

Podrán ahora hablar de la generación del 80, sobre lo que nos han bombardeado en los últimos tiempos; una generación que según el conservadorismo hizo el país; generación que para el resto de la ciudadanía constituyó un grupo minúsculo del privilegio que detentaba el poder para servir sus propios intereses de carácter sectorial.

Podrán hablar —como se ha hecho, y convendría que lo rescatara el conservadorismo— del fraude patriótico en la República, de la década infame...

Sr. Clérici. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Pepe. — No, señor diputado.

Podremos hacer un debate global; pero venir a decir que es un privilegio que después de cuatro largos años los trabajadores se reencuentren parcialmente con un contexto legal es un agravio que nosotros rechazamos con toda nuestra fuerza, porque no se condice con este proceso evolutivo que los liberales plantean al resto de la sociedad argentina.

Parece que todo sirve: privaticemos, rematemos, entreguemos este Estado que no sirve. Pero hay objeciones cuando los trabajadores, después de mucho esfuerzo y penar, consiguen acceder a una norma legal. El peronismo rechaza este temperamento porque no está dentro de este nuevo contexto de la sociedad política argentina.

El señor diputado hacía referencia recién a nuestra discusión anterior. Estamos fracasando los dirigentes políticos. Se habla del doble discurso, pero aquí nadie puede escapar a él, y mucho menos los conservadores. Ellos deben acompañarnos en este proceso de reencuentro de los trabajadores con sus mejores épocas. No legislemos solamente para los patrones. Seguramente no habría discusión si estuviéramos tratando algún tipo de exención impositiva para la Unión Industrial Argentina o para la Confederación General Económica. Ahí nos acompañarían con su voto. Pero como todo esto tiene un contenido obrero, como está encaminado a rescatar al sector más empobrecido de la sociedad, entonces hay objeciones.

Me hubiera gustado escuchar al señor diputado en el seno de la comisión, pero nada dijo; esperó este ámbito para hacerlo. Entonces, ahora le decimos lo que hubiera escuchado en el seno de la Comisión de Legislación del Trabajo. (Aplausos.)

Sr. Clérici. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Clérici. — Señor presidente: quiero hacer una aclaración porque el señor diputado Pepe no me ha escuchado bien o no está adecuadamente informado respecto de dos temas.

En cuanto al primero, por el que me asigna una determinada ideología, voy a hacerle llegar las bases doctrinarias de la Unión del Centro Democrático, en donde proclamamos la ideología liberal. No entiendo por qué modifica por su cuenta nuestra postura ideológica.

En segundo lugar, puse particular énfasis al comienzo de mis palabras, cuando dije que entendía que aquí no estaba en discusión la defensa de las organizaciones sindicales. Lo reitero: eso está fuera de toda discusión. Pero ahora el señor diputado Pepe me asigna un ataque a la representación sindical de los trabajadores.

Afortunadamente, quienes integramos este bloque no estamos ocupando una banca para defender ningún pasado en particular, sino para garantizar un presente y también un futuro. Si en la reunión de la comisión no planteé el argumento que he expresado en el recinto fue porque entendí que se iban a discutir las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto originario y no un nuevo proyecto emanado de la Cámara alta.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Estévez Boero. — Señor presidente: debo decir, en primer lugar, que el proyecto de ley en consideración no sólo interesa al pueblo de la República, sino también a esa otra olvidada que es la Nación Argentina, porque organiza un sector social vital para el país que es la clase trabajadora.

Si ahora hay menos diputados en el recinto que cuando se trató la moción formulada por el señor diputado Ruckauf es porque lamentablemente en ese momento no había consenso. En cambio, por suerte ese consenso se ha dado con respecto al tema que nos ocupa, y es importante resaltar este acuerdo porque es producto del diálogo, que es el único modo que tenemos para salir de la crisis a la que nos ha arrojado la barbarie.

Mañana se cumple un nuevo aniversario de nuestra última entrada como Nación en una época de barbarie, y como señalaba hace unos instantes un señor diputado hemos demorado más de cuatro años para rehacer un instrumento legal que garantice el funcionamiento de las organizaciones de los trabajadores. Todavía queda

por reformular también la ley de contrato de trabajo, que esa misma barbarie arrebató a los trabajadores.

Traigo estos recuerdos al recinto para que se advierta lo que cuesta, además de las vidas perdidas —que ya representan un costo inaceptable—, la quiebra del orden institucional, y para que seamos conscientes, minuto a minuto, de lo que debemos hacer hoy más que nunca en medio de la terrible crisis económica que asuela al país, cuando se inquiere para qué sirve la democracia.

La democracia sirve para sancionar este tipo de normas para los que trabajan en este país. Esta es la democracia que debemos defender, porque de ella parten las posibilidades de futuro. Fuera del diálogo y de la convivencia no hay futuro para ningún sector nacional sino sólo derramamiento de sangre argentina y entrega de nuestro patrimonio. Esto lo enseñó con sangre y fuego el proceso iniciado un 24 de marzo, que avasalló a nuestro país arrollando a su paso a todas las organizaciones populares y sociales.

El objetivo de este proyecto de ley que nos ocupa es de reparación, que nace del consenso y que nace en la democracia. Por eso el socialismo lo apoya. Es perfectible, como lo han dicho varios señores diputados. Quizás a ninguno nos conforme plenamente. Pero sin duda es un indicio importante —como decía otro señor diputado— de la madurez que vamos alcanzando. Lo hacemos con errores y disidencias, pero también con la esperanza de seguir acordando y avanzando.

Los socialistas hemos aportado antecedentes en la materia mediante el proyecto Justo-Palacios presentado en 1912 en esta misma Cámara, mediante el debate que tuvo lugar en el Senado en 1926 con la participación de Bravo, y con el proyecto de 1940, en el que interviene Palacios en el Senado. Siempre hemos sido partidarios constantes de la organización de los trabajadores.

Dijo Palacios: "Se trata de reconocer y fomentar las asociaciones de los trabajadores porque así conviene al interés social". Y agregó: "Las asociaciones de trabajadores contribuyen poderosamente al desarrollo de nuestro organismo social y no hemos de tratarlas como enemigas, sino como factores del engrandecimiento de la patria."

Tenemos nuestras propias concepciones y por ello es que hubiésemos querido que en este proyecto se cristalizaran otros objetivos. En esta iniciativa no queda expresado con suficiente claridad el carácter de la unidad confederativa de los trabajadores. Este principio se vincula

con el interés nacional, que es superior al propio interés de los trabajadores.

Los países dependientes, que luchan permanentemente contra los factores que tratan de desintegrarlos, tienen en la unidad del movimiento de los trabajadores una de las bases de la unidad nacional, que es algo que debemos defender por encima de todas las cosas. Por eso es que hubiéramos querido ver expresada con toda claridad en el texto de este proyecto la unicidad de la confederación de los trabajadores.

Con respecto a la organización confederal, Juan B. Justo dijo: "La conciencia da un gran paso cuando vincula prácticamente entre sí a los sindicatos obreros de diferentes oficios o ramas".

Nosotros hubiéramos querido una organización federativa de los sindicatos para ayudar al desarrollo de las federaciones en cada provincia, articulando el regionalismo y la representatividad en su organización.

También hubiésemos querido avanzar aún más en la defensa de la representación de las minorías. De todas formas, esta iniciativa significa un concreto avance en esta materia con respecto al pasado.

Hubiésemos querido consagrar una clara proporcionalidad en los cuerpos deliberativos. Sin embargo, no podemos olvidar que estamos en un país que avanza. Hasta hace pocos años las mayorías rechazaban el sistema de la proporcionalidad para integrar esta misma Cámara y se definían por el sistema de los dos tercios, establecido en la ley Sáenz Peña. Ese cambio fue fruto de un largo proceso de lucha, de maduración y concientización. Esta ley hará que se siga avanzando en la organización del movimiento obrero y de esa forma llegaremos a lograr una composición proporcional en los cuerpos deliberativos. Esta es nuestra aspiración.

Con relación a los cuerpos deliberativos, hubiéramos querido asegurar la mitad más uno de los cargos para la mayoría y una representación proporcional para las minorías.

Creemos que hay otro problema espinoso y es el que se vincula con las facultades de los cuerpos de delegados. La solución de este tema demandará un largo proceso, pero algún día deberemos llegar a la conclusión de que para asegurar el funcionamiento orgánico y vivo del movimiento obrero no hay decreto, ley u ordenanza que reemplace el valor de la militancia en las bases. Cuando la practiquemos podremos dar mayor libertad, poder de decisión y facultades a los cuerpos de delegados, que con el tiempo deben constituirse en la base de la pirámide de la organización del movimiento obrero.

Queremos dar importantes facultades a estos cuerpos de delegados, sobre todo en el seno de las empresas líderes, no para que detenten su propiedad sino para que vigilen aspectos tales como el control de costos, de precios y de calidad, la vigencia de las leyes laborales, de higiene y de seguridad y prevengan la especulación.

En grandes países, que se llaman occidentales y que no han expropiado a nadie, los trabajadores participan porque las sociedades se han dado cuenta de que esa participación en la administración de las grandes empresas garantiza el cumplimiento de las leyes por parte de esas organizaciones.

Expresamos así nuestros anhelos, sin dejar de reconocer que este proyecto es un gran avance. Por eso votaremos favorablemente la iniciativa, que ha sido suficientemente tratada en este Honorable Congreso y que lleva una respuesta concreta a todos los trabajadores de nuestro país.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Manrique. — Señor presidente: en primer lugar deseo adelantar el voto favorable de la bancada del Partido Intransigente a la iniciativa en tratamiento.

En esta instancia nos congratula empezar a pagar una deuda que el Parlamento argentino tiene con el movimiento obrero, rindiéndole un homenaje merecido en este día que, como dijo el señor diputado Estévez Boero, se trata de la víspera de la conmemoración de uno de los hechos más terribles de la historia argentina.

Digo esto porque el régimen militar anterior se enseñó particularmente con el movimiento obrero argentino. No podemos olvidar que apenas a los tres meses de instalado en el poder, aquel gobierno comenzó a imponer el terror en la sociedad y dictó las leyes más antiobreras que se hayan conocido: la 21.297, de modificación de la ley de contrato de trabajo, que hizo dar marcha atrás a la historia de las conquistas laborales individuales de este país; la ley 21.400, de suspensión del derecho de huelga; la ley 21.476, de modificación de los convenios colectivos, que fueron adecuados a la ley de contrato de trabajo, y la ley de prescindibilidad para el empleado público. Se trata de una maraña de leyes que, junto con la que modificó el procedimiento para la fijación del salario mínimo vital y móvil, tenían puesta su mira principal en la desarticulación del movimiento obrero argentino.

La dictadura militar sabía que el movimiento obrero argentino era el único que razonable-

mente podía oponerse a todo lo que conocimos con posterioridad. Me refiero al proyecto terrible y macabro de Martínez de Hoz, que se asentó básicamente en dos pilares: la subsidiariedad del Estado y la apertura de la economía. Estas eran las palabras que utilizaba Martínez de Hoz. De la mano de algunos proyectos modernizadores o de la mano de algunos pensamientos que han vertido algunos legisladores que me precedieron en el uso de la palabra, también surgen iniciativas que pretenden denostar la unidad sindical, que es uno de los mayores logros que ha conseguido la lucha obrera en la Argentina.

Ha dicho muy bien el señor diputado Estévez Boero que en la Argentina lo único que puede haber es unidad sindical. Mediante la ley 22.105 Martínez de Hoz intentó fragmentarla, otorgándoles un exceso de atribuciones a las asociaciones simplemente inscritas. No otorgó una sola personería gremial en aquellos casos en que la diferencia entre las asociaciones simplemente inscritas y las que tenían personería gremial era prácticamente tenue. Es decir que pretendió instaurar lo que se conoce como pluralismo sindical. También la mal llamada Revolución Libertadora dictó el decreto 9.270, por el que pretendió consagrar la pluralidad sindical. Y para saber qué fue lo que pasó hay que leer la historia y comprenderla: por más decretos, por más leyes y por más terror con los cuales se pretendió someter al pueblo obrero, su unidad y concepción fue lo que se privilegió por encima de cualquier trampa y mecanismo artificioso que pudieran crear quienes en su momento detentaron el poder.

Este proyecto se viene discutiendo desde hace mucho tiempo y tenemos que saldar esta deuda. Los que alguna vez caminamos de la mano de compañeros gremialistas sabemos cuánto nos ha costado durante todo este tiempo resolver los problemas derivados de la autoridad de aplicación, las elecciones hechas según uno u otro estatuto, las personerías gremiales que no se otorgan y demás circunstancias por el estilo. Es imprescindible que esta deuda se cancele hoy mismo, porque es justo rendir un homenaje al movimiento obrero, que es el sector primordialmente castigado a raíz de lo que ocurrió.

Quiero hacer referencia al artículo 3º, que —como bien dijo el señor diputado Borda— no sólo menciona los intereses profesionales sino también las condiciones de vida y de trabajo. Es necesario respetar estos derechos y que el movimiento obrero los ejerza.

Desde el comité Capital de mi partido se le reclamó en algún momento al movimiento obre-

ro su opinión sobre lo que ocurría en el Congreso Pedagógico y sobre qué educación querían para sus congéneres y descendientes. En esto es imprescindible que exista participación.

A su vez, este es un proyecto que asegura la democracia interna; no cabe ninguna duda sobre ello.

Hemos hablado de lo que es la unidad sindical. Sostener la pluralidad sindical en este país sería pensar que estamos en Estados Unidos o en alguno de los países centrales, y en el sindicalismo amarillo, es decir, en cosas en las que es imposible pensar sanamente desde acá si es que queremos un movimiento obrero consustanciado con la unidad nacional, como bien se dijo con anterioridad.

La democracia interna está aquí garantizada, y para eso no sólo se tiene el acto formal de las elecciones sino la representación permanente a través del cuerpo de delegados y de las comisiones internas. Del comicio participan los afiliados, y de la actividad en general la totalidad de los obreros.

Este proyecto aparece en un momento muy particular, no sólo porque pasaron cuatro años desde que debió convertirse en ley sino también porque en la actualidad el movimiento obrero exhibe una disminución de 170 mil afiliados. Hay 170 mil obreros industriales menos en el país y se ha extendido abruptamente el cuentapropismo y el trabajo de menores en lugares donde la captación de la organización sindical no puede llegar. Habrá que hacer esfuerzos de imaginación realmente grandes para poder llegar a organizar estos sectores.

Por ello, como bien se ha dicho aquí con anterioridad, no sólo son importantes la democracia interna y la unidad sindical sino que también hay que empezar a imaginar cómo hacer efectivos otros principios que consagra el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, como ser la gestión directa de los trabajadores. Debemos tener en cuenta que en este momento está en la picota, en el centro del debate nacional, el tema de las privatizaciones. No veo por qué no podemos empezar a creer que nuestros trabajadores pueden ser los mejores hacedores de lo que es de todos. Con esto sí empezariamos a dar un ejemplo a muchos países del mundo que quizás utópicamente creyeron en esto que nosotros necesitamos todavía efectivizar.

Por lo expuesto, apoyamos este proyecto; por la aludida deuda y por el homenaje merecido, y porque de una vez por todas tenemos que dejar de ver solamente las minucias, las pequeñas cosas, para pasar a cumplir con el rol que la sociedad nos ha asignado al ubicarnos en es-

tas bancas. No vamos a hacer más si tiramos para el costado lo que se ha venido elaborando. Más allá del consenso que se pueda haber logrado, éste es el mejor homenaje que podemos rendir al sector que a nuestro criterio fue el más golpeado por la dictadura militar. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zaffore. — Señor presidente: deseo anticipar mi voto favorable a este proyecto que reproduce en su esencia el que tratamos el año pasado, lo cual me exime de entrar demasiado en los detalles de su redacción. Debo sí expresar que me parece positivo que se hayan aproximado los puntos de vista de los sectores obrero y empresarial, en especial en algunos artículos del proyecto que eran objetados en orden a que, sin favorecer demasiado a las organizaciones sindicales, iban a constituirse en un obstáculo para el proceso de inversión.

Según mi criterio, quizá debió haberse avanzado un poco más en el sentido de despejar estas dudas respecto de la legislación laboral en aras de favorecer el proceso de inversión, pero de todos modos considero aceptable la aproximación que se ha logrado y dejo a la experiencia derivada de la aplicación de la ley la palabra definitiva.

Quiero hacer una brevísima precisión histórica respecto de la mención a la ley 14.455 hecha por el señor diputado radical que habló como miembro informante; aludió a esa normativa para referirse luego a la acción del anterior gobierno radical. Al respecto, recuerdo que la ley 14.455 —antecedente del proyecto que tratamos— fue sancionada el 8 de agosto de 1958 durante el gobierno desarrollista. Celebro el revisionismo de la Unión Cívica Radical, porque en aquel entonces acusó a la ley falsamente de fascista y de totalitaria, oponiéndose a su sanción. Al mencionar esta fecha, destaco también que sólo habían transcurrido tres meses de la asunción del gobierno por el desarrollismo cuando se sancionó la ley de asociaciones profesionales. Esto indica, por un lado, el ritmo con que se trabajaba en esa época; por otro lado, señala que Frigerio —quien tuvo a su cargo el acuerdo con los dirigentes sindicales— logró simultáneamente acuerdos fundamentales para el proceso de inversión y desarrollo. Ya estaba en marcha entonces la política petrolera, así como un conjunto de medidas que permitirían que esta ley no fuera letra muerta, ya que existían condiciones de expansión y pleno empleo en la Argentina. De todos modos es válido el antecedente, y en él se basa nuestro apoyo a esta nor-

mativa que por cierto es sustancialmente diferente del proyecto Mucci, ya mencionado en esta sesión.

Nuestro apoyo a los principios generales en que se inspira este proyecto —especialmente en lo que se refiere a la unidad sindical— reside en que, a diferencia de lo expresado por el representante del liberalismo, nosotros pensamos que la Argentina necesita dar amplia libertad a la iniciativa privada y a la expansión de las fuerzas productivas; pero de ninguna manera es aceptable un concepto del contrato de trabajo tal como se lo concebía en el siglo pasado. Es decir que no hay libertad de las partes si la discusión de los salarios no se hace sobre la base de la organización sindical, porque no estarían negociando en ese contrato de trabajo partes iguales y, en consecuencia, no se respetaría el principio de libertad.

Nosotros estamos en desacuerdo con los que creen que la decisión de los burócratas debe determinar los precios y los salarios. Creemos que ambos deben expresar la realidad económica. Pero, justamente para que los salarios expresen esa realidad, deben emerger de las convenciones colectivas de trabajo, sobre la base de la discusión libre entre las partes. Y tal discusión será verdaderamente libre y expresión de la realidad económica y social si la parte sindical está organizada con base en el principio, consagrado por este proyecto, de la unidad sindical por rama de producción.

Nuestro actual apoyo al principio de unidad sindical es, hoy como en 1958, coherente con nuestra estrategia del desarrollo y con una política pensada para el mercado interno como un factor dinámico, concebida en función de que los beneficios del crecimiento no se orienten sólo a una minoría sino al conjunto de la sociedad.

De ahí que pensemos que para una política de desarrollo genuina, que no sólo involucre el aspecto económico sino también todo el campo social, se requiere una organización sindical fuerte —sin privilegios, pero fuerte—, que esté en condiciones de asegurar libertad e igualdad en la negociación de los contratos de trabajo.

Finalmente, para no repetir expresiones ya dichas durante el tratamiento de un proyecto semejante el año pasado, quiero señalar que apoyo sin vacilaciones este proyecto, pero tengo una reserva en cuanto al contexto en el que va a operar esta legislación para las organizaciones sindicales.

No me parece razonable que nos retiremos tranquilos porque hoy hagamos una buena acción sancionando esta ley. Con ello no basta;

a nuestro juicio es necesario que cambie el contexto de la política económica. Tenemos la experiencia de la reciente sanción de la ley de convenciones colectivas de trabajo, que atraviesa serias vicisitudes en razón de que el programa económico que se aplica sigue utilizando el salario como variable de ajuste.

A nuestro juicio, el apoyo al proyecto debe estar acompañado de un reclamo en el sentido de que haya un cambio profundo y global en la orientación económico-social que hay actualmente en el país. En este contexto de caída del salario —que está hoy en un 30 por ciento por debajo del valor de diciembre de 1983—, de desempleo y de profundización de la recesión, esta normativa no va a poder ser llevada a la práctica ni tendrá respecto del movimiento obrero todos los efectos que su letra determina. Debe cambiar la orientación económico-social vigente, es decir, debe modificarse el contexto de su aplicación.

Entonces, a nuestro juicio, junto con esta ley de asociaciones profesionales es preciso que este honorable cuerpo —como lo dije al tratar la cuestión de los jubilados— se aboque cuanto antes a debatir la política económica y social de tondo que se aplica actualmente. Es indispensable que cambie esa política para que los legisladores dejemos de sancionar leyes que finalmente pueden terminar siendo letra muerta.

Finalizo reiterando mi aspiración de que la Cámara tome nota de la grave situación social que vive el país y de la necesidad de debatir la cuestión a fin de que se lleve a cabo una política nueva, distinta de la que se ha venido aplicando en estos últimos cuatro años.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Monjardín de Masci. — Señor presidente: voy a expresar la posición del bloque del Partido Federal sobre este proyecto de ley. He preparado una guía para tratar de ser concisa y atenerme al desarrollo de los argumentos más sólidos en favor de esta iniciativa y que mejor expresan el pensamiento y el sentimiento de la gente de mi partido. Pero antes de hacerlo quisiera hacer una breve referencia, absolutamente improvisada, motivada por algunas cosas que he escuchado esta tarde.

Naturalmente hace muchos años fui joven e inexperta en el tema de las organizaciones sindicales. Cuando en el país apareció la gran discusión sobre este tema, consulté a mi padre, quien era mi maestro y dirigente político. Lo que me respondió en esa oportunidad está hoy dentro de mí y lo ha estado todos estos años. Me dijo:

"Con una organización sindical fuerte, que tenga quizás un sentido corporativo, que no permita esa pluralidad de bases y de movimientos sindicales que a uno le gustaría si el mundo y la sociedad fueran ideales, es posible que un empleador sufra de parte de sus obreros algún disgusto injusto; pero cuando no hay una organización sindical fuerte y los obreros y empleados no están unidos, es mucho más posible que un empleador injusto haga sufrir una tremenda injusticia a un obrero o a un empleado desvalido." (Aplausos.)

Ese sentimiento que llevo adentro desde entonces con mucho honor sería suficiente para elegir no lo perfecto, sino lo más justo para el más pobre, si por otro lado no me bastaran la decisión de mi partido y lo que escuché ayer gratamente de parte de varios señores diputados radicales. Ese recuerdo de las palabras de mi padre me bastaría para definirme hoy. Disculpeme, señor presidente, esta expresión tan personal, basada en que creo que a veces es posible decir estas confidencias entre amigos, como lo son ustedes, puesto que estamos en la misma lucha por el bien del país, si bien cada uno desde su punto de vista.

Entiendo que esto es lo que nos va definiendo y nos va mostrando a todos el camino. Hace relativamente poco tiempo tuve la oportunidad y la satisfacción de apoyar en este recinto el proyecto de ley sobre convenios colectivos de trabajo. Hoy tengo la misma sensación de aquellos días, por la importancia que asigno a un régimen legal sobre asociaciones profesionales de trabajadores, especialmente cuando la norma a la que daremos nuestro voto afirmativo tiene características respecto de las cuales voy a permitirme hacer algunas referencias muy sintéticas.

Los Estados con alto grado de desarrollo industrial que son identificados con el nombre de países desarrollados no sólo reciben esa denominación por su desarrollo económico, su prestigio cultural e intelectual y sus valores espirituales, sino también porque han alcanzado etapas muy importantes en el plano de su ordenamiento institucional. Pretendo hoy para nuestro país que por medio de la sanción de estas leyes se vaya completando su ordenamiento institucional. Es por ello que, más allá del alto valor que tiene en sí mismo el establecimiento de un régimen legal sobre organizaciones sindicales, corresponde situar el paso parlamentario que se va a dar como otra concreción dirigida a mejorar el ordenamiento jurídico de organismos fundamentales como éste.

Debemos ver y analizar la realidad con interpretaciones que no respondan a los deseos del analista, sino a una objetiva exégesis de tal realidad; o sea que no debemos pretender que cada artículo, punto y coma coincidan perfectamente con nuestro ideal.

El movimiento sindical constituye una estructura de la mayor importancia en el cuerpo social argentino, como resultado de un largo proceso cumplido principalmente en la historia reciente de nuestro país. Hay que reconocer que el sindicalismo es uno de los fenómenos sociales más significativos de este siglo. El nivel que alcanzó se expresó con diferencias muy marcadas en casi todos los países del mundo libre. Sin embargo, casi todos los aquí presentes, la mayoría de nosotros, hemos sido testigos de que en la Argentina alcanzó un nivel indiscutiblemente no común, más alto que el de muchos otros países, principalmente los que están en vías de desarrollo. Esto es positivo y seguramente se irá perfeccionando con la sanción de normas como la que hoy estamos considerando.

En nuestro país los sistemas legales establecidos para regular la organización y el funcionamiento de las asociaciones sindicales se diferencian según los distintos regímenes políticos gobernantes.

Hasta aquí ésta es la historia conocida. La auspiciosa verdad de esta hora legislativa la constituye el hecho de que una gran mayoría parlamentaria que tengo el honor de integrar está coincidiendo en un sistema legal que en lo fundamental puede tener larga vida en la organización jurídica de la Nación, aun admitiendo que no es perfecto o que podríamos haber analizado en forma más profunda algunos de sus artículos. Pero el camino recorrido por este proyecto ha sido demasiado largo; en respeto a ello mi partido no hará hincapié en algunas de las diferencias que podamos tener con respecto a determinados artículos, porque sabemos que los legisladores del futuro, a medida que esta norma se vaya aplicando, tendrán oportunidad de corregirla y perfeccionarla.

En el largo camino recorrido por este proyecto desde su estructuración y hasta su concreción, se tuvo en cuenta lo que se fue generando espontáneamente en la realidad del mundo sindical, que ya con un alto grado de desarrollo alcanzado reclamó que el orden jurídico respetara esa realidad dada y también su pensamiento. Contó a su favor con el convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, que en nuestro país fuera ratificado mediante la ley 14.932. No olvidemos que el aludido convenio reconoce a las organizaciones

de trabajadores el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos y formular un programa de acción; asimismo, advierte a las autoridades públicas que deben abstenerse de toda intervención que limite esos derechos o entorpezca su ejercicio legal. Esta es una señal que nos indica que no estamos equivocados al sancionar esta iniciativa, porque respetamos el espíritu que surge de un organismo internacional. Ello tiene gran valor porque a pesar de que consideremos que la norma puede ser perfeccionada o corregida, sabemos que estamos cumpliendo con algo que la experiencia de legisladores y dirigentes sindicales mundiales ha señalado como un camino positivo a seguir.

Esta legislación internacional que constitucionalmente hemos incorporado fortalece sensiblemente las posiciones muchas veces ratificadas por el movimiento obrero en todo el mundo y tiene base en la conformación orgánica y funcional que debe darse legislativamente a las entidades del trabajo.

Pero más allá de lo que acabamos de consignar, corresponde señalar que el régimen legal para nuestro país será bueno si se asegura una representación lo más auténtica posible de la voluntad de los trabajadores. Y como ello es lo que ocurre con el proyecto en tratamiento, considero legítimo que la unánime voluntad parlamentaria se exprese por su aprobación.

Nuestra trayectoria histórica nos muestra que debemos perseverar para lograr que sea justa, equitativa y equilibrada la composición de los distintos sectores nacionales, y ésta es una de las claves de este proyecto. Ningún sector debe prevalecer sobre otro porque ello no es bueno para ninguna sociedad. Lo que intentamos mediante esta iniciativa es buscar un equilibrio que evite que un sector prevalezca sobre otro, ya que ello puede generar injusticias; tampoco ninguno debe ser descalificado por el solo hecho de que así lo determine el juicio de sus juzgadores. Si la realidad muestra que algo es de determinada manera, reconozcámoslo y respetémoslo; ésa será la única forma en que se ganará el derecho a pedir reflexión y moderación en los comportamientos, para restablecer en una sociedad los equilibrios alterados. No olvidemos que nosotros hemos vivido una dura experiencia de alteración de equilibrios.

Este es un sistema que permite que la disputa de intereses entre patrones y trabajadores tenga lugar dentro de un marco pacífico, y que se puedan lograr las soluciones por medio del consenso y no a través de los sistemas de lucha, con toda la rispidez y los desencuentros que generan siempre las disputas violentas.

Creo que ya nadie ignora cuánto importa una relación corriente, intensa, y si es posible serena, entre los principales factores de la producción, como lo son en el mundo occidental el capital y el trabajo. Todo cuanto se haga para favorecerla incrementándola, fortaleciéndola y reconociéndola públicamente como de la mayor utilidad, constituirá un gran servicio que se prestará a la causa de la paz social, que es tan cara y tan necesaria hoy y siempre para los argentinos. Me refiero a esa paz social que todos tenemos la obligación legal y la necesidad moral de garantizar.

En el apoyo que doy a este proyecto de ley en nombre del bloque del Partido Federal va implícita mi confianza en la madurez y grandeza del pueblo argentino y de los dirigentes sindicales del país. Esta confianza, este acto de fe, significan una esperanza, un deseo: que esta ley sea empleada con absoluta honestidad y responsabilidad tanto por parte de los obreros como de los dirigentes sindicales. Digo esto con profunda convicción, tal como lo hiciera en esta misma Cámara meses atrás.

Esos son los motivos de mi voto personal y, por lo expuesto, manifiesto en representación del bloque del Partido Federal nuestro apoyo al proyecto de ley en consideración.

10

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Silva (R. P.). — Pido la palabra para plantear una cuestión de privilegio.

Sr. Presidente (Duhalde). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Silva (R. P.). — Señor presidente: de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, tengo el derecho de plantear una cuestión de privilegio por considerar que las declaraciones efectuadas por el gobernador de mi provincia vulneran el funcionamiento de este cuerpo y el decoro de quienes somos miembros de este Parlamento.

El doctor Reviglio, gobernador de la provincia de Santa Fe, ha dicho en recientes declaraciones que dentro de sesenta días la provincia se encontrará en igual situación que Catamarca, Salta, Jujuy y La Rioja. Esas declaraciones demuestran o bien una falta de conocimiento del señor gobernador o bien una actitud irresponsable de su parte. Lo cierto es que un gobernador desde ningún punto de vista debe hacer apreciaciones de ese tipo.

En el día de hoy, debido a esas declaraciones, el Banco de la Provincia de Santa Fe ha sufrido

corridas en sus fondos, y creo que esto no le hace bien a la provincia.

Esta provincia estuvo gobernada durante cuatro años por el doctor Vernet y él transmitió el gobierno a su sucesor, luego del voto popular...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Silva (R. P.). — En la campaña electoral, decía: "Más para Santa Fe"...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Silva (R. P.). — "No dé la vuelta", decía su *slogan*; hay que seguir creciendo; y resulta ser que a los dos meses nos encontramos con una provincia en crisis...

Sr. Ball Lima. — ¿Cuál es la cuestión de privilegio?

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Duhalde). — Sírvanse los señores diputados respetar al orador, que dispone de diez minutos para plantear la cuestión de privilegio.

Sr. Silva (R. P.). — El gobernador ha hecho responsable al gobierno de la Nación, que integramos todos los representantes de los tres poderes. Nos sentimos molestos y heridos por esas declaraciones y por la irresponsabilidad manifiesta de colocar a la provincia prácticamente al borde del caos.

Además, el ex gobernador Vernet fue el gestor de aquel convenio o acuerdo que después fue ratificado por esta legislatura. Lo que sucede es que se mintió en la campaña electoral, porque se decía que la provincia estaba bien, que se pagaban los mejores sueldos del país, y resulta ser que a los dos meses de la asunción de las nuevas autoridades está al borde de la disolución.

Pero esto no es novedad. Ello ocurre en todo el país, y precisamente en las provincias gobernadas por el Partido Justicialista.

Por estas razones me siento molesto, ya que las declaraciones del señor Reviglio rozan el decoro y la dignidad de este Parlamento. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Duhalde). — Se va a votar si la cuestión de privilegio reviste carácter preferente. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resultado negativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

11

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Carignano. — Señor presidente: no es posible que cada uno de los diputados que están aquí sentados quiera utilizar este foro tan importante para plantear cuestiones cuyo debate no corresponde estrictamente a este ámbito. No se puede utilizar la vía reglamentaria irresponsablemente...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Carignano. — El señor diputado Silva no puede plantear este debate luego de la derrota más estrepitosa que ha sufrido el radicalismo en los últimos años. (*Aplausos.*) No puede hacerlo después que 250 mil votos de ventaja testimoniaron la acción de un gobierno justicialista. Hoy la Unión Cívica Radical quiere demostrar a la sociedad, por vía del abogo financiero, que el peronismo no puede gobernar las provincias. No es éste el método, señor diputado. El método debe pasar por un debate con altura; como decía el señor diputado Estévez Boero, por el diálogo, por el consenso...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Carignano. — Por eso, solicito a los señores diputados aquí presentes que no utilicen este foro para realizar este tipo de exhibiciones gratuitas de las propias falencias que la oposición demostraba en mi provincia de Santa Fe, donde nunca supieron ni fueron capaces de señalar un solo error del gobierno provincial.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Duhalde). — Corresponde proseguir con la consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo.

12

REGIMEN LEGAL DE LAS ASOCIACIONES SINDICALES DE TRABAJADORES

(continuación)

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: he observado azorado (*risas*) un pequeño debate que respetuosamente he escuchado porque el reglamento autoriza a los señores diputados a expresarse dentro de sus términos...

Sr. Jarolavsky. — El señor diputado debe ceñirse a la cuestión en tratamiento.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: en honor a los trabajadores argentinos me voy a referir al proyecto de ley en debate, lo que no significa dejar de señalar, como expresé al comienzo de mi exposición, que me sorprende la cuestión de privilegio planteada, que tiene que ver con la provincia a la que represento. Creo que los trabajadores merecen el más absoluto respeto de todos los integrantes de la Honorable Cámara. (Aplausos.)

Por fin los trabajadores argentinos, luego de un largo tránsito en esta democracia, tendrán la oportunidad de celebrar esta noche, aunque sea parcialmente, el final de las leyes sancionadas por la dictadura militar.

Quien habla también lo celebra, porque esta noche el movimiento obrero encuentra en un puñado apretado de artículos la posibilidad concreta de desarrollar su actividad en el marco legal de la democracia.

Aún no puedo comprender cómo hemos demorado tanto, a pesar de que podría explicarlo.

Celebro también la presencia en un palco de esta Honorable Cámara de la Confederación General del Trabajo, encabezada por su secretario general, Saúl Ubaldini. (Aplausos.)

Duras luchas afrontó la CGT para llegar a obtener un resultado que mínimamente contemple el desarrollo de la vida laboral, lo que significa la práctica del sindicalismo en una democracia plena. Sin duda, los argentinos recordarán con aprecio a ese compañero trabajador que conduce hoy la central obrera. Recordarán sus luchas y quienes nos sigan también recordarán este momento, porque es el de la consagración, la tipificación y la definición que en materia laboral estábamos buscando los trabajadores.

En este recinto se escucharon voces que, como dijo mi querido y estimado compañero de bancada Lorenzo Pepe, también nos sorprendieron. Me refiero al discurso liberal, en el que se dejan de lado cuestiones que en el pasado eran claras para los liberales, quienes lo demostraron con una actitud de contribución y comprensión para los trabajadores argentinos.

Cuando esperaba una palabra de apoyo para una posición que las grandes mayorías argentinas habían asumido como propias, escuché expresiones que me dolieron como legislador, pero en primer lugar como trabajador.

Seguramente los liberales olvidaron que en 1904 Joaquín V. González propuso un Código Laboral que contemplaba el contrato de traba-

jo y normas sindicales. En aquel momento fue boicoteada la posibilidad de que los trabajadores se desarrollaran dignamente en su actividad laboral. Aquellos liberales eran indudablemente muy distintos a los de ahora.

Mi pueblo tiene muy poco que ver con esas expresiones y por eso es que no comprendo la palabra pueblo en esa concepción. Pueblo es símbolo de trabajador, libertad es sinónimo de trabajador, democracia es sinónimo de trabajador, y justicia social también lo es.

¿O no fuimos los trabajadores los que luchamos por la libertad en nuestro país? ¿O no fueron trabajadores los que asesinó la dictadura militar? ¿O no fueron trabajadores los que pagaron en las cárceles de este país con sus vidas la lucha por la causa del pueblo? ¿O no fueron trabajadores los que lucharon por la democracia argentina junto a aquella dirigencia política que tenía claro el concepto de que se construye una sociedad mejor si hay democracia?

Esa es la libertad que yo entiendo; aquella en la que los trabajadores pueden vivir y ver crecer a sus hijos con dignidad. La libertad que entendemos los trabajadores es aquella en la que con el fruto de nuestro trabajo podemos solventar una familia que dignamente pueda construir el país que soñamos y queremos los argentinos y que sin duda es el deseo de la mayoría.

En este recinto se escucharon expresiones como la de la señora diputada del Partido Federal, quien recordó a su padre, que guió sus pasos en la justicia.

Tengo que admitir que sin duda ha quedado claramente identificada la imagen de aquellos trabajadores que, como José Ignacio Rucci, Dirk Kloosterman y muchos más lucharon defendiendo la causa de la democracia y la libertad del pueblo y pagaron con sus vidas esas luchas. Por eso, como decía el señor diputado por San Juan, había una deuda que saldar. Se trata de la deuda con los trabajadores, con la central obrera y con los sindicatos, que legítimamente podrán elegir a los compañeros que los conducirán, imbuidos sin ninguna duda de la voluntad propia de los trabajadores.

Por eso digo que llegamos tarde. No tan tarde como para volver a empezar, pero tarde en la decisión de contemplar con alborozo el resultado. No me olvido de que en este mismo recinto no existía este silencio cuando discutimos la ley Mucci; pero me alegra que hayan comprendido. Hemos unificado el criterio y nos hemos puesto del lado del "se puede". Se puede cuando hay conciencia de la necesidad de crear un país distinto. Se puede cuando hay conciencia de que se requiere otorgar a un sector de

la sociedad tan importante como el de los trabajadores la herramienta principal para su desarrollo. En todos los problemas que sufre este país se puede encontrar la solución, como lo vamos a hacer esta noche.

Los trabajadores tienen que lograr el sustento y el salario digno que merecen. Tienen que poder vivir en un país que esté de acuerdo con sus merecimientos. ¡Por supuesto que se puede! Es cuestión de entendernos y de comprender que la lucha política e ideológica debe comenzar siempre por contemplar la necesidad del que sufre, del más humilde, del que más paga los errores de la política y del que más se ve perjudicado por las equivocaciones de los gobernantes. Se debe construir a partir de esta premisa. La iniciativa que discutimos hoy constituye un claro ejemplo de ello.

Nuestros jubilados fueron y son trabajadores. Con ellos también tenemos una deuda que habremos de pagar. Debemos hacerlo sobre la base de este contexto del "se puede". Debemos dignificar la trayectoria de los políticos en la vida argentina y debemos ayudar a la dirigencia sindical a conseguir lo que merece.

Tenemos que ser capaces de entender, de razonar y de utilizar el criterio que implica que no se puede aspirar a una vida mejor si nosotros no somos capaces de hacerla por nuestros propios medios. La ley es la herramienta y el medio. Decía el general Perón: "Dentro de la ley, todo; fuera de la ley, nada". Hagamos la ley, construyamos el país que merecemos. Bajemos la bandera cuando nos equivoquemos.

Por supuesto que el gobierno comete errores en muchas cuestiones. En algunos casos nosotros también nos hemos equivocado. Pongamos adelante la otra bandera, la del pueblo, quien nunca se equivoca. Atendamos sus reclamos y sus necesidades. Empecemos a hablar del "se puede". Pongamos en marcha una acción política que defienda lo que sustenta el movimiento obrero: una vida mejor y más digna, desarrollada en un país que tiene que crecer y dejar de ser subdesarrollado para avanzar en todos los órdenes.

Se trata de que no existan chicos que mendiguen en la calle, en los bares y en las veredas. Se trata de que no haya jubilados a quienes sus haberes no les alcanzan ni para alimentarse. Se trata de que los trabajadores no tengan necesidad de convertirse en cuentapropistas. Se trata, finalmente, de que no tengamos empresarios que vean caer sus fábricas.

Por supuesto que podemos. Lo hemos demostrado. Cada vez que coincidimos pronunciamos

este discurso. Hagámoslo para siempre, creemos una Argentina mejor, sentémonos a la mesa hasta para acordar el disenso y dejemos claramente establecido que este Parlamento puede encontrar para el país las soluciones que merecemos todos los argentinos. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: el señor diputado Cardozo tiene razón. Es la hora de las responsabilidades. Precisamente, el bloque de la Unión Cívica Radical, en virtud de la responsabilidad que le cabe por ser el partido del gobierno, viene hoy a cumplir con los compromisos contraídos y a dar sanción a este proyecto de ley de organizaciones sindicales, porque más allá de las discrepancias que podamos tener — y de las cuales no abdicaremos en nuestras posiciones futuras para el logro de las modificaciones respectivas— entendemos que el sindicalismo argentino cumple una etapa fundamental en esta sociedad moderna e industrial y que el sindicato debe ser, junto con el movimiento sindical en su conjunto, un elemento de contrapeso frente al accionar del capital, que a veces ha demostrado una voracidad insaciable en la persecución de ventajas económicas.

El radicalismo, apegado a los derechos sociales — como lo demuestran los antecedentes que algunos de mis compañeros ya han señalado y que otros seguramente mencionarán con mayor amplitud—, viene aquí a cumplir con su compromiso, porque este partido y este bloque asumen sus responsabilidades y no quieren dejar un día más al sindicalismo argentino sin una ley que lo reglamente, sin perjuicio de las reivindicaciones que algún día, en virtud de la perfectibilidad de las leyes, tiendan a lograr la participación de las minorías en los cuerpos directivos de los gremios, vieja conquista reclamada por un conjunto de trabajadores, acerca de lo cual podemos discrepar o coincidir. Quedarían pendientes también los temas vinculados con la representación y la antigüedad, la forma de revitalizar el sindicato de base y otras cosas más.

Entendemos que el sindicalismo tiene un rol preponderante en la vigorización del sistema democrático y que el sindicato no es una ínsula dentro del país. Sabemos que esto no lo puede malinterpretar nadie: el sindicato no es un Estado dentro del Estado sino una institución perteneciente a la sociedad con una concepción globalmente democrática.

Esta noche venimos a dar nuestro aval a la sanción de este proyecto, a cumplir con el movimiento obrero argentino, a hacer algunas re-

fléxiones sobre lo que este movimiento significa, sobre su nacimiento y sus características, y a decir qué esperamos del nuevo sindicato en la República Argentina, de este nuevo sindicato adecuado a la época que estamos viviendo.

Por ello debemos señalar en primer lugar que este sindicalismo nace verdaderamente en la década del 40, porque antes de esa época existió con otras características humanas e ideológicas. Y nace en la década del 40 precisamente porque la Argentina venía de atravesar la crisis económica mundial del año 30. Con ella se había terminado la caracterización de país agro-exportador que tuvimos entre los años 1880 y 1930 y nos encontrábamos en la necesidad de crear industrias sustitutivas en materia de elementos necesarios para la Nación.

Junto con esto se producía en la República Argentina un fenómeno especial que impulsó un cambio social de alto vuelo y particulares características. Por un lado nace la industria liviana, que procura sustituir importaciones. Pero también se produce una corriente migratoria desde el interior del país hacia los grandes centros urbanos. Esta corriente migratoria está integrada por aquellos que, al quedarse sin fuentes de trabajo, pasaron a constituir la gran clase del proletariado urbano-industrial. En su conjunto, ellos fueron quienes produjeron en la Argentina la verdadera revolución de la industria liviana y un cambio social al que hubo que dar respuestas políticas.

Nosotros, los radicales, que tenemos sentido de la responsabilidad, aceptamos los errores cometidos y afirmamos permanentemente nuestros principios, reconocemos que en aquella década del 40 nuestro partido, pese a su clara vocación y principios democráticos, no dio a este movimiento la trascendencia social que él tenía. Es así que aparece el peronismo, cuya caracterización es la de dar una respuesta social a esta nueva clase que quería ser entendida. Esta es parte de nuestras culpas y hemos pagado nuestros pecados a través de la historia, pero tenemos el suficiente valor como para saber autoconfesarnos. (Aplausos.)

Así surge la clase sindical, cuya existencia se prolonga desde aquel momento hasta el presente. Sus objetivos eran, fundamentalmente, reivindicativos y distribucionistas. ¿Por qué reivindicativos? Porque verdaderamente sus integrantes querían poner en vigencia las conquistas sociales fundamentales, como el horario determinado, las condiciones de salubridad, el pago adecuado, las vacaciones, el aguinaldo y otras. Eran conquistas totalizadoras que el movimiento obrero quería poner en vigencia.

Pero a su vez esa clase sindical tenía, como he dicho, un objetivo distribucionista, porque entendía que el incremento del salario constituía un tipo de conquista social y asimilaba la justicia social a ese incremento. Con una lógica y entendible razón, el movimiento obrero reclamaba en aquel entonces su participación en la ganancia, es decir, lo que nosotros graficamos diciendo que quería participar en la riqueza acumulada en parte en barras de oro en el Banco Central de la República Argentina. Era esa una forma de querer participar en la distribución de la riqueza en una época muy especial de la Argentina, inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial.

Todo esto da lugar a ese nuevo movimiento cuya caracterización, por supuesto, está determinada por la migración hacia los centros urbanos de esa clase obrera rechazada por algunos sectores de la sociedad y cuyos integrantes fueron conocidos por otros como los famosos "cabecitas negras". Fueron esos cabecitas negras de aquel momento los que impulsaron el movimiento obrero y el sindicalismo al cual nosotros, no obstante las críticas y las discrepancias que podamos haber tenido acerca de sus características —tal vez autoritarias y en cierta forma centralistas—, o de la formación de aportes a la inversa de como a nosotros nos gusta —no de abajo hacia arriba sino de arriba hacia abajo—, le reconocemos que cumple una función integradora de esa clase social, función que es absolutamente necesaria.

Esa migración no tenía, por así decirlo, gimnasia sindical, y no se podía dejar librada a la iniciativa individual la participación en la reforma social que se produce en la Argentina y que implica un profundo cambio. Aquí nace el sindicalismo que perdura con esas características.

También cabe analizar otros fenómenos, como lo que sucede en la década del 50, finalizada la Segunda Guerra Mundial y cuando prácticamente Europa comienza su reconstrucción contando con el apoyo financiero ilimitado de los Estados Unidos. Es entonces que nos encontramos con que nuestra industria liviana no había podido fortalecerse lo suficiente, no teníamos abastecimiento de combustibles, no existía un desarrollo siderúrgico ni petroquímico y no había capacidad para importar insumos industriales. Aquí comienza una etapa decadente en la Argentina, que se caracteriza por el estancamiento, pues es cuando prácticamente nuestro país detiene su crecimiento. Si alguien analiza el crecimiento del producto bruto en dichos

años, así como el ingreso per cápita, observará que si bien suben lo hacen en una forma muy atenuada.

Entonces comienzan a surgir en el país las pugnas distributivas por los ingresos de los distintos sectores de la sociedad. Aparecen en la sociedad argentina características propias de un neocorporativismo, es decir, la pugna de los sectores sin tener en cuenta que están integrado un conjunto social al cual se deben. Se produce una situación en la que nadie abdica de su posición y en la que cada sector ubica su interés por encima del de los demás.

También se origina el fenómeno de la inflación: el incremento de los precios y la política emisionista de un Estado que quiere saldar las cuentas de los sectores en pugna y para ello emite dinero. Asimismo, surgen los desencuentros económicos y el detenimiento del crecimiento de la Nación.

Esta situación resulta agravada durante los gobiernos autoritarios, que hacen desaparecer las barreras proteccionistas y cambiarias, sometiéndonos a una política de importaciones que destruye la industria argentina. Así se llega a tener una industria destruida y a sufrir la inercia del estancamiento. Nosotros queremos quebrar esa inercia, provocando en la sociedad profundos cambios estructurales. Así es como venimos a dar al sindicalismo argentino nuestro voto favorable a este proyecto porque creemos que en definitiva estamos cumpliendo con una etapa importante. En tal sentido, reclamamos al nuevo sindicato que cumpla un rol adecuado a esta política de transformación estructural que nosotros anhelamos.

Con todo respeto decimos a los amigos sindicalistas que ha cambiado la Argentina: ya no es el país de la pugna distributiva para conseguir el incremento nominal del salario. Aquí las cosas han cambiado porque no hay riquezas para distribuir.

En el país actual existen condiciones distintas que debemos aprovechar. Existen un Estado de derecho, una total vigencia democrática, libertades públicas, derechos humanos, ejercicio pleno de la soberanía nacional y un prestigio internacional recuperado.

Este es el momento oportuno para que el sindicalismo —no dudo que lo harán, tanto los viejos dirigentes como los nuevos que se están incorporando—, demostrando su sentido de responsabilidad, se una en la búsqueda del objetivo de lograr el crecimiento de la riqueza. No debe olvidar que la base fundamental reside en que el enriquecimiento del país es el único instrumento válido para incrementar el salario real.

No hay otra variante; no hay posibilidad de seguir discutiendo salarios nominales. Ese concepto pertenece a la ciencia ficción; ha muerto.

El trabajador, representado por su sindicato, debe discutir condiciones de productividad y de capacitación de la clase obrera frente a un proceso transformador y a los avances de la tecnología. Ese proceso está pasando delante de nuestros ojos y nosotros debemos sumarnos a él para alcanzar el crecimiento económico. Asimismo, los sindicatos deben procurar la capacitación de sus obreros, teniendo en cuenta los progresos de la tecnología, la robótica y demás ciencias; no olvidemos que el obrero que se margine de este proceso transformador no se hallará en condiciones de poder adaptarse a la nueva sociedad.

Para el logro de todos estos propósitos existen herramientas fundamentales. Por eso nosotros, los radicales, bregamos por la concertación como arma esencial que supone una decisión política que debe tomar el movimiento obrero de abandonar para siempre la confrontación para alcanzar el consenso.

En la mesa de la concertación deben sentarse, por supuesto, los sectores del capital y del trabajo y también el Estado, para discutir no sólo condiciones salariales sino aspectos relativos al ingreso real y a la productividad.

El mundo ha cambiado; también la realidad social. Ya no existe el reclamo global del sindicalismo. Hoy han variado las características de sus exigencias. Es distinto el obrero de SMATA a los técnicos en computación; hay diferencias entre los ingenieros en sistemas y los ferroviarios. Entonces hay que ensamblar todo esto en la nueva estructura social y económica en que nos toca vivir.

Entendemos que es fundamental la concertación como herramienta para este sindicalismo nuevo en cuya responsabilidad verdaderamente descansa todo un futuro. Queremos acompañar a este sindicalismo argentino y también queremos decirle que tiene la responsabilidad de estudiar un fenómeno que es un derecho irrenunciable de la clase trabajadora: el derecho a la huelga, que fue incorporado al artículo 14 bis de la Constitución Nacional justamente por un radical: Crisólogo Larralde.

Es un derecho irrenunciable por medio del cual el movimiento obrero logró conquistas extraordinarias. Pero desde el punto de vista doctrinario y principista este derecho tiene que ser una herramienta revolucionaria por excelencia. No puede ser un instrumento de uso continuo que atente contra las condiciones económicas de la sociedad y obstaculice la prestación de los servicios públicos.

Es decir que hay que estudiar el derecho de huelga. Algunos piensan que tendría que venir la limitación por una ley. Particularmente, junto con otros correligionarios, tal vez en este autoexamen que hacemos los radicales reconociendo el error histórico del 40, pedimos al movimiento obrero que reflexione sobre esto y que piense si no habrá llegado la hora de implantar la autorregulación del derecho de huelga por parte de los mismos sindicatos.

¿Por qué no pensar en el ejemplo de un sindicalismo tan combativo como el italiano que, aunque tiene tres centrales distintas, en el verano del 86 se dio un estatuto normativo de la huelga en los servicios de transportes? Por medio de ese estatuto los trabajadores italianos se comprometieron a no hacer huelgas en la temporada alta, porque saben que necesitan del turismo. Los sindicalistas italianos quieren captar ingresos porque comprenden que eso acrecienta la "torta" de la riqueza a distribuir. Los italianos también se comprometieron a no hacer huelga en los fines de semana que resultan "largos" por haber días de fiesta, así como a anunciar los paros con ocho días de anticipación y a que duren en una primera instancia 24 horas, luego 48, y así sucesivamente, de modo que su extensión aumente en forma gradual.

Estamos ante una nueva convivencia democrática y ante una nueva racionalidad que debe permitirnos a todos —políticos y obreros por igual— entrar en un diálogo abierto, entendiendo que aunque la democracia exige la presencia de un gobierno y de una oposición, el movimiento obrero puede no estar con el gobierno pero no debe constituir permanentemente la oposición, ya que en tal caso terminaría anulando la razón misma de la existencia del sindicalismo de base. Estos son criterios fundamentales.

Verdaderamente queremos un sindicalismo fuerte. Defendemos un sindicalismo fuerte porque entendemos que él es el que canaliza los reclamos salariales. Pero en este nuevo proceso democrático, en esta nueva Argentina, frente a los cambios estructurales, esperamos de este sindicalismo que sea punta junto con los demás sectores de la sociedad en el afianzamiento del proceso democrático, en el logro del crecimiento económico y en la concreción de una más justa distribución de la riqueza. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente...

Sr. Avila Gallo. — ¿Me permite, señor presidente?

Sr. Presidente (Duhalde). — Señor diputado Martínez: el señor diputado Avila Gallo le solicita una interrupción.

Sr. Martínez (L. A.). — Pido a la Presidencia que informe al señor diputado Avila Gallo que voy a efectuar mi exposición, y una vez que concluya podrá él hacer uso de la palabra.

Sr. Avila Gallo. — Es que me correspondía el uso de la palabra.

Sr. Presidente (Duhalde). — Señor diputado: quisiera aclararle que hemos recibido el pedido de un secretario suyo de que se lo postergue en la lista de oradores.

Sr. Avila Gallo. — No he efectuado tal pedido, señor presidente.

Sr. Presidente (Duhalde). — La Presidencia le pide entonces las disculpas correspondientes. Luego le dará el uso de la palabra.

Está en el uso de la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez (L. A.). — Señor presidente: he escuchado, no voy a decir que azorado —porque este término se ha repetido dos o tres veces—, pero sí con bastante preocupación, algunas expresiones de buena voluntad y algunos reconocimientos que recuerdan el *mea culpa* de los cristianos en el pasado. Sin embargo, estas expiaciones no se corresponden con la confusión profunda que existe respecto de las organizaciones gremiales, los dirigentes sindicales y la clase trabajadora.

Escuché a algunos amigos diputados hablar de la clase sindical. Para su información, diré que quienes aquí representamos a la dirigencia sindical jamás mencionamos la expresión "clase sindical". Nosotros reconocemos una única clase: la trabajadora.

También se dijo aquí que en la modernidad no es lo mismo un ingeniero de sistemas que un ferroviario. Esa discusión ha sido superada históricamente por la clase trabajadora y por sus dirigentes sindicales, que tal como nos enseñara el general Perón sólo reconocemos una clase de hombres: los que trabajan. Parece que aquí debemos recordar algunas cuestiones que se refieren a la esencia del hombre, porque aunque con diferentes esfuerzos el ingeniero de sistemas y el ferroviario sólo son trabajadores.

Asimismo escuché hablar del gremialismo reivindicativo, asistiendo estupefacto a una lección de democracia para la dirigencia sindical. Se pretende decirnos —esto lo señalo como dirigente gremial— que ahora debemos aprender la lección de la "moderna democracia", de la "governabilidad", que debemos saber que estamos viviendo en un nuevo sistema, el democrá-

tico, y que no podemos hacer uso del derecho de huelga si no es primero por 24 horas, luego por 48, etcétera. En este sentido, debo recordar que cuando en este país hubo justicia social, establecida por gobernantes que sólo accedieron al poder por medio del voto popular, no hizo falta incluir el derecho de huelga en la Constitución Nacional. Por supuesto, me estoy refiriendo a lo acaecido en 1949.

Con impunidad y ligereza hoy se pretende decir a la dirigencia sindical argentina que debe seguir los ejemplos de la dirigencia sindical de los países "allende el charco". Esto me retrotrae a la generación del 80, en la que había "bárbaros" y "civilizados". Hoy los "bárbaros" sindicalistas argentinos tienen que mirar "allende el charco" para ver a los "civilizados" sindicalistas italianos.

Sr. Bisciotti. — ¡El señor diputado no me ha entendido! ¡Hay que conseguirle un traductor que le explique la grandeza de mis expresiones en contraposición con la pequeñez de sus manifestaciones!

Sr. Martínez (L. A.) — Señor presidente: yo he escuchado con absoluta concentración las exposiciones que se han vertido en esta Cámara; por lo tanto, exijo el mismo respeto.

¡Los "bárbaros" sindicalistas argentinos tienen que aprender de los "modernos" y "demócratas" sindicalistas europeos; aunque el movimiento obrero argentino de la década del 40 fue el más avanzado del mundo entero! Aquí se inscribe también la contradicción de algunos que nos dicen que quieren un sindicato fuerte pero no con capacidad de confrontar con los poderes fuertes. Esto es igual que decir a los argentinos que tienen la libertad de morir como quieran, pero no de elegir el tipo de entierro.

Estas son las cosas de las que se ocupó, se ocupa y se ocupará el sindicalismo argentino frente a quienes han actuado desde otros poderes.

Señor presidente: no puedo dejar pasar por alto esta intencionalidad de pretender hacer creer a la dirigencia sindical argentina que hoy venimos graciosamente a regalarle una ley sindical. Esto es una falacia. Aquí se pretende hacer creer que la buena voluntad de los políticos es la que otorga y paga la deuda que se tiene con la dirigencia sindical. Sin embargo, ésta tiene muy en claro que las deudas que tienen los sectores del poder no son con los dirigentes sindicales sino con el pueblo en su conjunto.

Nosotros sí reclamamos la organización sindical fuerte, pero en serio. Y para aquellos que hablan de monopolio y que nos dicen que quie-

ren una organización sindical fuerte pero no monopólica, yo les contesto que sé dónde está el nudo gordiano: no quieren decir que no hay organización sindical fuerte si no es económicamente fuerte. Este es el único mecanismo que permite lograr un equilibrio para discutir por el poder de igual a igual.

¿Qué es lo que históricamente hizo esta organización sindical monopólica —para muchos— en la Argentina? Es la que permitió que el conjunto de los argentinos, sin discriminación alguna, pudiera acceder gracias a su fortaleza económica, por ejemplo, a un período de vacaciones en un hotel como la gente, que hoy es utilizado hasta por gobernantes y empresarios.

La organización sindical es la que ha venido a cubrir todas las necesidades de los trabajadores; sin embargo, hoy se nos dice que sólo es "reivindicativa".

En mi condición de diputado de la Nación y de dirigente sindical no puedo dejar pasar por alto mi opinión sobre esas lecciones que se pretende darnos a fin de que aprendamos los tiempos y comprendamos la democracia. Mucho menos puedo dejar de puntualizar algunos errores conceptuales de fondo que se han vertido, como el de que la clase sindical quiere participar de las barras de oro amontonadas en los bancos o no sé donde.

Sr. Bisciotti. — ¡No comprendió la grandeza de mi mensaje!

Sr. Martínez (L. A.) — La dirigencia sindical jamás quiso participar de ninguna otra cosa que no fuera el trabajo acumulado del hombre, que es el capital. La dirigencia sindical argentina ha pretendido y seguirá pretendiendo participar en el capital, que es la consecuencia del trabajo acumulado.

Sr. Jaroslavsky. — ¿Usted quiere la ley o pretende sabotearla?

Sr. Martínez (L. A.) — Quiero dejar absolutamente en claro que esta iniciativa —que es patrimonio de la organización sindical— se halla por encima de los dirigentes sindicales y de las organizaciones políticas. Esta es la única manera de fortalecer la democracia institucional, poniéndola al servicio —como ha sido puesta— de los intereses de la Nación en su conjunto.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Avila Gallo. — Señor presidente: antes de considerar el proyecto de ley en discusión, deseo informar a la Cámara que en Tucumán la violencia ha llegado hasta los despachos oficiales; se han peleado ministros y funcionarios, y ha sido hospitalizado un senador provincial. Esto demuestra la gravedad de la situación. . .

Sr. Presidente (Duhalde). — La Presidencia ruega al señor diputado que se ciña al tema en discusión.

Sr. Avila Gallo. — Se trata de un problema de sensibilidad social. Además, quería traer a colación esta situación porque en la sesión pasada los señores diputados no quisieron escuchar...

Sr. Presidente (Duhalde). — Señor diputado: reitero que debe ceñirse al tema que está a consideración de esta Cámara.

Sr. Avila Gallo. — Así lo haré, señor presidente. Sólo deseaba que la Cámara tuviera la información oficial de lo que está ocurriendo en la provincia de Tucumán.

En lo que se refiere a la iniciativa en discusión, quiero felicitar fundamentalmente a la dirigencia sindical del país, que ha concretado su aspiración de contar con una legislación que regule el régimen de asociaciones sindicales. Pero debo aclarar que el bloque de la Defensa Provincial Bandera Blanca —cuyo origen es eminentemente federal—, desgraciadamente, por principios, no podrá acompañar a la mayoría de la Cámara en la sanción de este proyecto de ley, por considerar que normas de estas características deben ser sancionadas por las Legislaturas provinciales. En consecuencia, en el caso de nuestra provincia, entendemos que su Legislatura es la única que puede sancionar una iniciativa de este tipo.

Por las razones expuestas, adelantamos el voto negativo de nuestro bloque para el proyecto de ley en consideración.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Neri. — Señor presidente: la iniciativa que está a consideración de la Cámara, en los últimos años ha sido objeto de confrontación en la historia política y social argentina. Se trata de un tema que ha dividido opiniones y en relación con el cual buena parte de la dirigencia política se ha manejado por lo menos con ambigüedad, cuando no con contradicciones.

En lo que se refiere a la cuestión que hoy es materia de debate, el partido al que pertenezco cometió errores iniciales y dilaciones que afortunadamente luego fueron superados, y esto nos permitió tener un proceso realmente democrático de normalización de los sindicatos argentinos, del que estamos todos orgullosos. Es un tema que incluso ha significado cambios y acreado problemas en el partido político que históricamente estuvo más ligado al desarrollo del movimiento sindical argentino, como es el justicialismo, que si bien en su momento fue su columna vertebral, hoy es al menos la pierna

renga del peronismo. Pero quien tuvo claro el significado de todas estas cuestiones relacionadas con el movimiento sindical argentino fue el pueblo trabajador.

Cuando se indagó un poco en la opinión de la gente —no me refiero a encuestas electorales circunstanciales, sino a serios estudios realizados—, surgió con gran evidencia la altísima valoración que el pueblo trabajador hace de la institución sindical; su profunda adhesión racional y también emocional a una institución de la que se siente dependiente y en la que se ve fuertemente representado, adhesión casi equivalente a una actitud muy crítica, en muchos casos desvalorizante de la dirigencia sindical, que muchas veces ha manejado mal esa misma institución tan querida.

Este es un dato; no un intento de molestar a alguien, porque aquí no se trata de personas; no se trata de criticar individuos. Es un dato del sentimiento y del pensamiento del pueblo argentino, de ese mismo pueblo trabajador en nombre del cual hacemos tantas cosas y reivindicamos tantas banderas.

Esto tiene una historia; no pasa porque sí. Es la historia de la expansión del movimiento sindical argentino; expansión y fortalecimiento que se da en un período en el que se transforma en el sustento principal de un movimiento político organizado y promovido desde el propio Estado. Esta es la gran expansión del movimiento sindical argentino en la década del 40. Y esto genera un fuerte desarrollo de cúpulas dirigentes que son inicialmente intermediarias entre la base popular y el poder político, reivindicando legítimas aspiraciones por viejos marginamientos.

Pero luego, con la evolución de la historia argentina, esas cúpulas van adquiriendo autonomía y más allá de la voluntad de la gente, como producto de un tipo de desarrollo institucional y social, se va generando esto que sin sentido peyorativo me animo a calificar de modelo de feudalismo corporativo en el desarrollo sindical argentino. Es lo que hemos conocido los que en este momento tenemos algo más de cincuenta años de edad.

Este desarrollo se da juntamente con todo un marco legal e institucional que tiende a diluir el cuestionamiento de la base popular y a perpetuar el poder en manos de cúpulas relativamente reducidas.

Airededor de esto se desarrolla toda la función del sindicato argentino, legitimada en un permanente ejercicio reivindicativo, a veces con errores y otras con justicia, teniendo en cuenta lo que significa la postergación de nuestra gen-

te por el predominio de gobiernos autoritarios escasa o nulumamente representativos del interés popular.

Junto a esa línea de reivindicación se desarrolló toda una tendencia al monopolio de los servicios sociales; y se desarrolló también una fuerte capacidad de negociación de esas dirigencias con los gobiernos de turno —incluso con los gobiernos autoritarios— ya no sólo sobre políticas sectoriales, sino también sobre políticas globales; cúpulas que llegan a tener un alto grado de predominio en materia de decisiones y en la digitación de candidatos en algunos partidos políticos argentinos.

Todo esto consolida un determinado modelo de poder, pero también expresa un mal muy profundo de la sociedad argentina porque eso no se da sólo en el campo sindical, sino que también se advierte, por medio del crecimiento unilateral de los grupos corporativos, en el campo empresario, en el campo profesional, en el campo militar, en las organizaciones religiosas, en distintos ámbitos que señalan la crisis y la ausencia durante muchos años de un sistema político institucional que de por sí tiene la atribución fundamental de ser el mediador entre intereses inevitablemente contrapuestos.

Es así como llegamos a 1983, fecha a partir de la cual a pesar de la crisis, de las enormes dificultades y de la falta de experiencia en una praxis democrática, se advierte una maduración paulatina del sistema institucional, simultáneamente con un cambio a nivel de la dirigencia sindical que no sólo se refiere a una renovación de personas, sino también de actitudes, que la muestran más identificada con el modelo político democrático que en otras etapas de nuestra historia. Este es un dato positivo que debemos resaltar y aplaudir como paso necesario para la consolidación del sistema institucional argentino.

Atravesamos una etapa de depuración, diría de decantamiento del papel del sindicato y de sus dirigentes. No puedo afirmar que este proyecto de ley que regula la actividad sindical signifique su democratización en esta etapa de nuestra vida institucional. Se trata simplemente de un paso hacia ese logro. Vamos a votar afirmativamente este proyecto de ley no como una concesión graciosa, según lo sostuvo el señor diputado Martínez —por otra parte, en ningún momento nadie de mi bancada dijo que lo fuera—, sino porque es la interpretación cabal de que debemos salir de una legislación autoritaria que hemos heredado. Pero ello no implica la ilusión de que estamos ingresando en el marco legislativo de una democracia fielmente refle-

jada en los sindicatos argentinos, porque esta legislación todavía está muy lejos de constituir ese logro.

Por eso aclaro que no es por disciplina de bloque que votaré favorablemente el proyecto de ley en debate. Lo haré porque entiendo que es la legislación posible en la Argentina de hoy y porque la sociedad —no éste o aquél partido— aún no se ha ganado una normativa mejor, dado que las leyes deben constituir el reflejo necesario de una maduración de la sociedad en su conjunto.

Todavía nos falta mucho por recorrer antes de alcanzar una auténtica democracia en nuestros sindicatos, pero vamos a alcanzar ese objetivo, porque tenemos muy en claro que la democracia es un camino y no un punto de llegada. En este aspecto, como en muchas otras cosas, hay todo un recorrido que efectuar hacia una verdadera democracia sindical, pero ésta es una etapa que queremos completar. Además, la queremos cumplir los radicales como integrantes de un partido de gobierno, demostrando responsabilidad en una indispensable flexibilidad que los sectores políticos y los representantes de los distintos grupos de interés debemos tener si queremos fortalecer definitivamente este sistema.

Nos preocupa ver que a veces algunos partidos opositores o sectores organizados de interés, por apuntar al descrédito de un gobierno, hacen blanco en el desaliento de la gente. Esta última es una variable a la que hay que prestar una cuidadosa atención para consolidar en serio el sistema democrático en la Argentina.

Por eso queremos poner en evidencia esta capacidad de flexibilidad que permite aprobar este proyecto, que constituye sólo una etapa y no un logro definitivo.

Esto no es un pragmatismo sin doctrina. Es tener una doctrina con objetivos muy claros y con instrumentos que se adaptan a las épocas. Vamos a seguir luchando por esa democracia que también anhelamos en el mundo sindical. Lo haremos inspirados en una frase que anoté de Max Weber, en la que dice que es una verdad probada por la experiencia histórica que en este mundo sólo se consigue lo posible si una y otra vez se lucha por lo imposible".

Vamos a seguir luchando y estamos seguros de que detrás de nosotros tendremos quizá no a la totalidad de la dirigencia sindical, pero sí al sentir inmensamente mayoritario de los argentinos, ya sean liberales, socialistas, peronistas o radicales, que realmente desean una participación efectiva en sus sindicatos y quieren canales abiertos para el cuestionamiento cuando éste es legítimo —mucho más abiertos que en el pa-

sado— para reivindicar y fortalecer esa institución indispensable en una democracia estable. (*Aplausos.*)

Sr. Bauzá. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Duhalde). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Bauzá. — En virtud de lo dispuesto por el artículo 108 del reglamento, formulo moción de orden para que se cierre el debate en mérito al tiempo transcurrido y a la importancia de la sanción de este proyecto, y teniendo en cuenta que han sido escuchadas opiniones medulosas de señores legisladores representantes de los distintos bloques que integran esta Cámara.

Asimismo, solicito que el cierre del debate sea sin lista de oradores y que se inserten en el Diario de Sesiones los discursos de los señores diputados que, en caso de aprobarse la moción, no puedan hacer uso de la palabra.

Sr. Pellin. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Duhalde). — Debo recordar al señor diputado que esta moción de orden debe ser puesta a votación sin discusión.

Sr. Pellin. — Simplemente deseaba señalar que, como me tocaba hacer uso de la palabra a continuación, no quiero dejar de aportar el testimonio del Movimiento Popular Neuquino, manifestando que vamos a votar afirmativamente y con total satisfacción y regocijo esta iniciativa que reivindica a la clase trabajadora argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Duhalde). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Mendoza.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Queda aprobada la moción.

Los señores diputados que no hubieran hecho uso de la palabra y deseen dejar constancia de su opinión acerca del asunto en tratamiento, deberán hacer llegar los textos respectivos a la Secretaría en tiempo oportuno, a fin de que puedan insertarse en el Diario de Sesiones correspondiente a esta reunión¹.

Corresponde proceder a votar en general el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa. (*Aplausos.*)

¹ Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 5866.)

Sr. Presidente (Duhalde). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 6º.

—El artículo 67 es de forma.

Sr. Presidente (Duhalde). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado. (*Aplausos prolongados en las bancas y en las galerías.*)

13

MANIFESTACIONES

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Cardozo. — Solicito al señor diputado Jaroslavsky que postergue su moción de orden y me permita formular un pedido a la Honorable Cámara.

Sr. Monserrat. — Adhiero al pedido del señor diputado y solicito se me conceda oportunamente la palabra para realizar también un pedido.

Sr. Jaroslavsky. — Acepto, señor presidente, y postergo la moción a fin de que puedan hacer uso de la palabra los señores diputados Cardozo y Monserrat.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado diversas iniciativas relacionadas con el problema de la hermana República de Panamá y ha producido un despacho unánime. Habida cuenta de ello, como el proyecto cuya sanción aconseja la comisión requiere ser aprobado por la Cámara, solicito que sea considerado ahora a los fines de que quede concluido el trámite de esas iniciativas.

Sr. Presidente (Duhalde). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: efectivamente, en la sesión de la semana pasada se aprobó una moción de preferencia para que en la próxima reunión de la Cámara —es decir, hoy— se trataran, con despacho de comisión, dos proyectos que hemos presentado referidos a la situación que vive el hermano pueblo de Panamá,

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5775.)

acosado por una campaña de hostigamiento llevada a cabo por el gobierno de los Estados Unidos.

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto se reunió en el día de hoy y trató todos los proyectos vinculados con esta crítica situación, elaborando un despacho que fue aprobado por unanimidad. En consecuencia, entiendo que sólo correspondería que la Cámara proceda a votarlo, a cuyos efectos solicitaría al señor diputado Jaroslavsky que postergue apenas un minuto más la moción que pensaba formular —que supongo sería para pedir un cuarto intermedio o para que se levante la sesión—, con lo cual daríamos cumplimiento a lo que aprobamos en la sesión anterior.

Sr. Jaroslavsky. — Estoy de acuerdo, señor presidente.

Sr. Presidente (Duhalde). — Conforme al plan de labor oportunamente aprobado, el dictamen cuyo tratamiento inmediato acaba de solicitarse debe ser considerado a continuación del asunto sobre el cual ya se ha expedido la Honorable Cámara.

14

SITUACION IMPERANTE EN LA REPUBLICA DE PANAMA

Sr. Presidente (Duhalde). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de resolución del señor diputado Monserrat y otros (2.827-D.-87) y en los proyectos de declaración de los señores diputados Auyero y Aramouni (2.839-D.-87), Monserrat y otros (2.973-D.-87) y Federico Storani (3.080-D.-87), relativos a la actual situación imperante en la República de Panamá.

Por Secretaría se dará lectura del dictamen.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de resolución del señor diputado Monserrat y otros, y los proyectos de declaración de los señores diputados Auyero y Aramouni, de los señores diputados Monserrat y otros y del señor diputado Storani, Federico T. M., relativos a la actual situación imperante en la República de Panamá, y otras cuestiones conexas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1 — Su profunda preocupación por el estado crítico existente en la hermana República de Panamá y las consecuencias que puede tener para la estabilidad del conjunto de la región centroamericana.

2 — Que reitera que sólo mediante el ejercicio efectivo de la democracia representativa, en la libre determinación de los pueblos —expresión de la soberanía popular—, es que los Estados pueden afianzar la paz y seguridad en el continente, conforme al artículo 3 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

3 — Que asimismo, reitera su compromiso inquebrantable de respeto a los derechos humanos en América latina.

4 — Que sustenta los principios de no intervención y libre determinación de los pueblos como objetivos permanentes que deben regir las relaciones internacionales; y por tanto, expresa su más enérgica condena y repudio a las acciones intimidatorias causantes de actos de violencia desatados en América Central, instando a la solución pacífica que garantice los derechos a la vida, libertad y seguridad de sus habitantes; expresando asimismo la solidaridad con el pueblo panameño en su lucha por afianzar la paz y la plena vigencia de las instituciones democráticas.

5 — Que reconoce el principio *pacta sunt servanda* respecto a la observancia de los Tratados, por el cual éstos deben ser cumplidos de buena fe, acorde con el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, particularmente el Tratado Torrijos-Carter.

6 — Su tajante rechazo a cualquier intervención foránea en los asuntos internos de la República de Panamá, dado que no sólo se violaría una norma básica del Derecho Internacional, sino que obstaculizaría la autodeterminación que sólo compete al pueblo panameño.

Sala de la comisión, 23 de marzo de 1988.

Eduardo P. Vaca. — Roberto P. Silva. — José M. Soric Arch. — Raúl A. Alvarez Echagüe. — Ricardo Argañaraz. — Ignacio L. R. Cardozo. — Genaro A. Collantes. — Oscar H. Curi. — Benito O. Ferreryra. — Horacio H. Huarte. — Italo A. Luder. — Carlos J. Rosso. — Carlos F. Ruckauf. — Bernardo I. R. Salduna.

INFORME

Honorable Cámara:

Como resultado del estudio de los cuatro proyectos que acompañan al presente informe, la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha propuesto a la Honorable Cámara el dictamen adjunto.

De la lectura de su texto surge con meridiana claridad la posición adoptada, y en virtud de lo explícito del mismo la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto

no abunda en más detalles solicitando de sus pares su adhesión para que la Honorable Cámara haga suya la declaración propuesta.

*Eduardo P. Vaca. — José M. Soria Arch.
— Horacio H. Huarte.*

ANTECEDENTES

—Proyecto de resolución del señor diputado Monserrat y otros (expediente 2.827-D.-87): véase el Diario de Sesiones del 3 de marzo de 1988, página 5365.

—Proyecto de declaración de los señores diputados Auyero y Aramouni (expediente 2.839-D.-87): véase el Diario de Sesiones del 3 de marzo de 1988, página 5394.

—Proyecto de declaración del señor diputado Monserrat y otros (expediente 2.973-D.-87): véase el Diario de Sesiones del 16 de marzo de 1988, página 5700.

—Proyecto de declaración del señor diputado Storani (F. T. M.) (expediente 3.080-D.-87): véase página 5853.

Sr. Presidente (Duhalde). — En consideración en general.

Si ningún señor diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — En consideración en particular el punto 1.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los puntos 2 a 6.

Sr. Presidente (Duhalde). — Queda sancionado el proyecto de declaración¹.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

15

MOCION

Sr. Presidente (Duhalde). — Está en el uso de la palabra el señor diputado por Entre Ríos para formular una moción de orden.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: hago moción de que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta el miércoles 3 de abril a la hora acostumbrada.

Sr. Presidente (Duhalde). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Duhalde). — Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el miércoles 6 de abril a la hora establecida.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 23 y 17.

LORENZO D. CEDROLA.

Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 5783.)

16

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTO DE LEY SANCIONADO DEFINITIVAMENTE

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO PRELIMINAR

De la tutela de la libertad sindical

Artículo 1º — La libertad sindical será garantizada por todas las normas que se refieren a la organización y acción de las asociaciones sindicales.

Art. 2º — Las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores se registrarán por esta ley.

Art. 3º — Entiéndese por interés de los trabajadores todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo. La acción sindical contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

Art. 4º — Los trabajadores tienen los siguientes derechos sindicales:

- a) Constituir libremente y sin necesidad de autorización previa, asociaciones sindicales;
- b) Afiliarse a las ya constituidas, no afiliarse o desafiliarse;
- c) Reunirse y desarrollar actividades sindicales;
- d) Peticionar ante las autoridades y los empleadores;
- e) Participar en la vida interna de las asociaciones sindicales, elegir libremente a sus representantes, ser elegidos y postular candidatos.

Art. 5º — Las asociaciones sindicales tienen los siguientes derechos:

- a) Determinar su nombre, no pudiendo utilizar los ya adoptados ni aquellos que pudieran inducir a error o confusión;

- b) Determinar su objeto, ámbito de representación personal y de actuación territorial;
- c) Adoptar el tipo de organización que estimen apropiado, aprobar sus estatutos y constituir asociaciones de grado superior, afiliarse a las ya constituidas o desafiliarse;
- d) Formular su programa de acción, y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de los trabajadores. En especial, ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.

Art. 6º — Los poderes públicos y en especial la autoridad administrativa del trabajo, los empleadores y sus asociaciones y toda persona física o jurídica deberán abstenerse de limitar la autonomía de las asociaciones sindicales, más allá de lo establecido en la legislación vigente.

Art. 7º — Las asociaciones sindicales no podrán establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo, debiendo abstenerse de dar un trato discriminatorio a los afiliados.

Lo dispuesto regirá también respecto de la relación entre una asociación de grado superior y otra de grado inferior.

Art. 8º — Las asociaciones sindicales garantizarán la efectiva democracia interna. Sus estatutos deberán garantizar:

- a) Una fluida comunicación entre los órganos internos de la asociación y sus afiliados;
- b) Que los delegados a los órganos deliberativos obren con mandato de sus representados y les informen luego, de su gestión;
- c) La efectiva participación de los afiliados en la vida de la asociación, garantizando la elección directa de los cuerpos directivos en los sindicatos locales y seccionales;
- d) La representación de las minorías en los cuerpos deliberativos.

Art. 9º — Las asociaciones sindicales no podrán recibir ayuda económica de empleadores, ni de organismos políticos nacionales o extranjeros.

Esta prohibición no alcanza a los aportes que los empleadores efectúen en virtud de normas legales o convencionales.

I. — De los tipos de asociaciones sindicales

Art. 10. — Se considerarán asociaciones sindicales de trabajadores las constituidas por:

- a) Trabajadores de una misma actividad o actividades afines;
- b) Trabajadores del mismo oficio, profesión o categoría, aunque se desempeñen en actividades distintas;
- c) Trabajadores que presten servicios en una misma empresa.

Art. 11. — Las asociaciones sindicales pueden asumir algunas de las siguientes formas:

- a) Sindicatos o uniones;
- b) Federaciones, cuando agrupen asociaciones de primer grado;
- c) Confederaciones, cuando agrupen a las asociaciones contempladas en los incisos que preceden a éste.

II — De la afiliación y desafiliación

Art. 12. — Las asociaciones sindicales deberán admitir la libre afiliación, de acuerdo a esta ley y a sus estatutos, los que deberán conformarse a la misma.

Art. 13. — Las personas mayores de catorce años, sin necesidad de autorización, podrán afiliarse.

Art. 14. — En caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desocupación o servicio militar, los afiliados no perderán por esas circunstancias el derecho de pertenecer a la asociación respectiva, pero gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que el estatuto establezca.

Art. 15. — El trabajador que dejare de pertenecer a una asociación sindical, no tendrá derecho al reintegro de las cuotas o aportes abonados. Lo dispuesto será aplicable a las relaciones entre asociaciones de diverso grado.

III

De los estatutos

Art. 16. — Los estatutos deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 8º y contener:

- a) Denominación, domicilio, objeto y zona de actuación;
- b) Actividad, oficio, profesión o categoría de los trabajadores que represente;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, requisitos para su admisión y procedimiento para su separación, que garanticen el derecho de defensa;
- d) Determinación de las autoridades y especificación de sus funciones con indicación de las que ejerzan su representación legal, duración de los mandatos, recaudos para su revocación y procedimientos para la designación y reemplazos de los directivos e integrantes de los congresos;
- e) Modo de constitución, administración y control del patrimonio social y su destino en caso de disolución, y régimen de cotizaciones de sus afiliados y contribuciones;
- f) Época y forma de presentación, aprobación y publicación de memorias y balances; órganos para su revisión y fiscalización;
- g) Régimen electoral que asegure la democracia interna de acuerdo con los principios de la presente ley, no pudiendo contener como exigencia para presentar listas de candidatos a órganos asociativos, avales que superen el tres por ciento (3 %) de sus afiliados;

- h) Régimen de convocatoria y funcionamiento de asambleas y congresos;
- i) Procedimiento para disponer medidas legítimas de acción sindical;
- j) Procedimiento para la modificación de los estatutos y disolución de la asociación.

IV

Dirección y administración

Art. 17. — La dirección y administración serán ejercidas por un órgano compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros, elegidos en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados o delegados congresales mediante el voto directo y secreto.

Los mandatos no podrán exceder de cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegidos.

Art. 18. — Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

- a) Mayoría de edad;
- b) No tener inhabilitaciones civiles ni penales;
- c) Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

De las asambleas o congresos

Art. 19. — Las asambleas y congresos deberán reunirse:

- a) En sesión ordinaria, anualmente;
- b) En sesión extraordinaria, cuando los convoque el órgano directivo de la asociación, por propia decisión o a solicitud del número de afiliados o delegados congresales que ejerce el estatuto, el que no podrá ser superior al quince por ciento (15 %) en asamblea de afiliados y al treinta y tres por ciento (33 %) en asamblea de delegados congresales.

Art. 20. — Será privativo de las asambleas o congresos:

- a) Fijar criterios generales de actuación;
- b) Considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo;
- c) Aprobar y modificar los estatutos, memorias y balances; la fusión con otras asociaciones, afiliación o desafiliación a asociaciones, nacionales o internacionales;
- d) Dar mandato a los delegados a congresos de asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño;
- e) Fijar el monto de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados.

VI

De la inscripción

Art. 21. — Las asociaciones presentarán ante la autoridad administrativa del trabajo solicitud de inscripción haciendo constar:

- a) Nombre, domicilio, patrimonio y antecedentes de su fundación;
- b) Lista de afiliados;
- c) Nómina y nacionalidad de los integrantes de su organismo directivo;
- d) Estatutos.

Art. 22. — Cumplidos los recaudos del artículo anterior, la autoridad administrativa del trabajo, dentro de los noventa (90) días de presentada la solicitud, dispondrá la inscripción en el registro especial y la publicación, sin cargo, de la resolución que autorice la inscripción y extracto de los estatutos en el Boletín Oficial.

VII

De los derechos y obligaciones de las asociaciones sindicales

Art. 23. — La asociación a partir de su inscripción, adquirirá personería jurídica y tendrá los siguientes derechos:

- a) Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados;
- b) Representar los intereses colectivos, cuando no hubiere en la misma actividad o categoría asociación con personería gremial;
- c) Promover:
 - 1º La formación de sociedades cooperativas y mutuales.
 - 2º El perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social.
 - 3º La educación general y la formación profesional de los trabajadores;
- d) Imponer cotizaciones a sus afiliados;
- e) Realizar reuniones o asambleas sin necesidad de autorización previa.

Art. 24. — Las asociaciones sindicales están obligadas a remitir o comunicar a la autoridad administrativa del trabajo:

- a) Los estatutos y sus modificaciones a los efectos del control de la legalidad;
- b) La integración de los órganos directivos y sus modificaciones;
- c) Dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio, copia autenticada de la memoria, balance y nómina de afiliados;
- d) La convocatoria a elecciones para la renovación de sus órganos en los plazos estatutarios;
- e) Los libros de contabilidad y registros de afiliados a efectos de su rubricación.

VIII

De las asociaciones sindicales con personería gremial

Art. 25. — La asociación que en su ámbito territorial y personal de actuación sea la más representativa, obtendrá personería gremial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Se encuentre inscrita de acuerdo a lo prescrito en esta ley y haya actuado durante un período no menor de seis (6) meses;
- b) Afilie a más del veinte por ciento (20 %) de los trabajadores que intente representar.

La calificación de más representativa se atribuirá a la asociación que cuente con mayor número promedio de afiliados cotizantes, sobre la cantidad promedio de trabajadores que intente representar.

Los promedios se determinarán sobre los seis (6) meses anteriores a la solicitud.

Al reconocerse personería gremial, la autoridad administrativa del trabajo o judicial, deberá precisar el ámbito de representación personal y territorial. Estos no excederán de los establecidos en los estatutos, pero podrán ser reducidos si existiere superposición con otra asociación sindical.

Cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionante la amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa conforme al procedimiento del artículo 28. La omisión de los recaudos indicados determinará la nulidad del acto administrativo o judicial.

Art. 26. — Cumplidos los recaudos, la autoridad administrativa del trabajo dictará resolución dentro de los noventa (90) días.

Art. 27. — Otorgada la personería gremial se inscribirá la asociación en el registro que prevé esta ley, publicándose en el Boletín Oficial, sin cargo, la resolución administrativa y los estatutos.

Art. 28. — En caso de que existiera una asociación sindical de trabajadores con personería gremial, sólo podrá concederse igual personería a otra asociación, para actuar en la misma zona y actividad o categoría, en tanto que la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante, durante un período mínimo y continuado de seis (6) meses anteriores a su presentación, fuere considerablemente superior a la de la asociación con personería preexistente.

Presentado el requerimiento del mismo se dará traslado a la asociación con personería gremial por el término de veinte (20) días, a fin de que ejerza su defensa y ofrezca pruebas.

De la contestación se dará traslado por cinco (5) días a la peticionante. Las pruebas se sustanciarán con el control de ambas asociaciones.

Cuando se resolviere otorgar la personería a la solicitante, la que la poseía continuará como inscrita.

La personería peticionada se acordará sin necesidad del trámite previsto en este artículo, cuando mediare

conformidad expresa del máximo órgano deliberativo de la asociación que la posea.

Art. 29. — Sólo podrá otorgarse personería a un sindicato de empresa, cuando no opere en la zona de actuación y en la actividad o en la categoría una asociación sindical de primer grado o unión.

Art. 30. — Cuando la asociación sindical de trabajadores con personería gremial invista la forma de unión, asociación o sindicato de actividad y la peticionante hubiera adoptado la forma de sindicato de oficio, profesión o categoría, la personería podrá concedérsele si existieran intereses sindicales diferenciados como para justificar una representación específica y se cumplieren los requisitos exigidos por el artículo 25, y siempre que la unión o sindicato preexistente no comprenda en su personería la representación de dichos trabajadores.

Art. 31. — Son derechos exclusivos de la asociación sindical con personería gremial:

- a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores;
- b) Participar en instituciones de planificación y control de conformidad con lo que dispongan las normas respectivas;
- c) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;
- d) Colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores;
- e) Constituir patrimonios de afectación que tendrán los mismos derechos que las cooperativas y mutualidades;
- f) Administrar sus propias obras sociales y, según el caso, participar en la administración de las creadas por ley o por convenciones colectivas de trabajo.

IX

De las federaciones y confederaciones

Art. 32. — Las federaciones y confederaciones más representativas adquirirán personería gremial en las condiciones del artículo 25.

Art. 33. — Se considerarán federaciones más representativas, las que estén integradas por asociaciones de primer grado que afilien a la mayor cantidad de los trabajadores cotizantes comprendidos en su ámbito.

Se considerarán confederaciones más representativas las que afilien a entidades con personería gremial que cuenten con la mayor cantidad de trabajadores cotizantes.

Art. 34. — Las federaciones con personería gremial podrán ejercer los derechos que la presente ley acuerda a las asociaciones de primer grado con personería gremial, con las limitaciones que en relación a los respectivos sindicatos y federaciones establezcan los estatutos de las mismas.

Por su parte, las asociaciones de segundo y tercer grado podrán representar a las entidades de grado inferior adheridas a ellas, en toda tramitación de índole

administrativa, pudiendo a tal efecto deducir y proseguir los recursos que fuese conveniente interponer y adoptar las medidas que hubiere menester para la mejor defensa de los derechos de las mismas.

Art. 35. — Las federaciones con personería gremial podrán asumir la representación de los trabajadores de la actividad o categoría por ellas representadas, en aquellas zonas o empresas donde no actúe una asociación sindical de primer grado con personería gremial.

Art. 36. — El máximo órgano deliberativo de las asociaciones sindicales de grado superior podrá disponer la intervención de las de grado inferior sólo cuando los estatutos consagren esta facultad y por las causales que dichos estatutos determinen, garantizando el debido proceso. Esta resolución será recurrible ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

X

Del patrimonio de las asociaciones sindicales

Art. 37. — El patrimonio de las asociaciones sindicales de trabajadores estará constituido por:

- a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y las contribuciones de solidaridad que se pacten en los términos de la ley de convenciones colectivas;
- b) Los bienes adquiridos y sus frutos;
- c) Las donaciones, legados, aportes y recursos no prohibidos por esta ley.

Art. 38. — Los empleadores estarán obligados a actuar como "agentes de retención" de los importes que, en concepto de cuotas de afiliación u otros aportes deban tributar los trabajadores a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial.

Para que la obligación indicada sea exigible, deberá mediar una resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, disponiendo la retención. Esta resolución se adoptará a solicitud de la asociación sindical interesada. El ministerio citado deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días de recibida la misma. Si así no lo hiciera, se tendrá por tácitamente dispuesta la retención.

El incumplimiento por parte del empleador de la obligación de obrar como "agente de retención", o —en su caso— de efectuar en tiempo propio el pago de lo retenido, tornará a aquél en deudor directo. La mora en tal caso se producirá de pleno derecho.

Art. 39. — Los actos y bienes de las asociaciones sindicales con personería gremial destinados al ejercicio específico de las funciones propias previstas en los artículos 5º y 23, estarán exentos de toda tasa, gravamen, contribución o impuesto. La exención es automática y por la sola obtención de dicha personería gremial.

El Poder Ejecutivo nacional gestionará con los gobiernos provinciales y por su intermedio de las municipalidades, que recepten en su régimen fiscal, el principio admitido en este artículo.

XI

De la representación sindical en la empresa

Art. 40. — Los delegados del personal, las comisiones internas y organismos similares, ejercerán en los lugares de trabajo o según el caso, en la sede de la empresa o del establecimiento al que estén afectados la siguiente representación:

- a) De los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúe de oficio en los sitios mencionados y ante la asociación sindical;
- b) De la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.

Art. 41. — Para ejercer las funciones indicadas en el artículo 40 se requiere:

- a) Estar afiliado a la respectiva asociación sindical con personería gremial y ser elegido en comicios convocados por ésta, en el lugar donde se presten los servicios o con relación al cual esté afectado y en horas de trabajo, por el voto directo y secreto de los trabajadores cuya representación deberá ejercer. La autoridad de aplicación podrá autorizar, a pedido de la asociación sindical, la celebración en lugar y horas distintos, cuando existieren circunstancias atendibles que lo justificaran.

Cuando con relación al empleador respecto del cual deberá obrar el representante, no existiera una asociación sindical con personería gremial, la función podrá ser cumplida por afiliados a una simplemente inscrita.

En todos los casos se deberá contar con una antigüedad mínima en la afiliación de un (1) año;

- b) Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y revistar al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección.

En los establecimientos de reciente instalación no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo. Lo mismo ocurrirá cuando por la índole de la actividad en las que presten servicios los trabajadores a representar, la relación laboral comience y termine con la realización de la obra, la ejecución del acto o la prestación de servicio para el que fueron contratados o cuando el vínculo configure un contrato de trabajo de temporada.

Art. 42. — El mandato de los delegados no podrá exceder de dos (2) años y podrá ser revocado mediante asamblea de sus mandantes convocada por el órgano directivo de la asociación sindical, por propia decisión o a petición del diez por ciento (10 %) del total de los representados. Asimismo, en el caso que lo prevean los estatutos el mandato de los delegados podrá ser revocado por determinación votada por los dos tercios de la asamblea o del congreso de la asociación sindical. El delegado cuestionado deberá tener la posibilidad cierta de ejercitar su defensa.

Art. 43. — Quienes ejerzan las funciones a que se refiere el artículo 40 de esta ley, tendrán derecho a:

- a) Verificar la aplicación de las normas legales o convencionales, pudiendo participar en las inspecciones que disponga la autoridad administrativa del trabajo;
- b) Reunirse periódicamente con el empleador o su representante;
- c) Presentar ante los empleadores o sus representantes las reclamaciones de los trabajadores en cuyo nombre actúen, previa autorización de la asociación sindical respectiva.

Art. 44. — Sin perjuicio de lo acordado en convenciones colectivas de trabajo, los empleadores estarán obligados a:

- a) Facilitar un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario;
- b) Concretar las reuniones periódicas con esos delegados asistiendo personalmente o haciéndose representar;
- c) Conceder a cada uno de los delegados del personal, para el ejercicio de sus funciones, un crédito de horas mensuales retribuidas de conformidad con lo que se disponga en la convención colectiva aplicable.

Art. 45. — A falta de normas en las convenciones colectivas o en otros acuerdos, el número mínimo de trabajadores que representen la asociación profesional respectiva en cada establecimiento será:

- a) De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores un (1) representante;
- b) De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) representantes;
- c) De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) trabajadores, que excedan de cien (100) a los que deberán adicionarse los establecidos en el inciso anterior.

En los establecimientos que tengan más de un turno de trabajo habrá un (1) delegado por turno, como mínimo.

Cuando la representación sindical esté compuesta por tres (3) o más trabajadores, funcionará como cuerpo colegiado.

Sus decisiones se adoptarán en la forma que determinen los estatutos.

Art. 46. — La reglamentación de lo relativo a los delegados del personal deberá posibilitar una adecuada tutela de los intereses y derechos de los trabajadores teniendo en cuenta la diversidad de sectores, turnos y demás circunstancias de hecho que hagan a la organización de la explotación o del servicio.

XII — De la tutela sindical

Art. 47. — Todo trabajador o asociación sindical que fuere impedido u obstaculizado en el ejercicio regular de los derechos de la libertad sindical garantizados por la presente ley, podrá recabar el amparo de estos derechos ante el tribunal judicial competente, conforme al procedimiento sumarísimo establecido en el artículo 498 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación o equivalente de los códigos procesales civiles provinciales, a fin de que éste disponga, si correspondiere, el cese inmediato del comportamiento antisindical.

Art. 48. — Los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, dejen de prestar servicios, tendrán derecho a gozar de licencia automática sin goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporados al finalizar el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante el término de un (1) año a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediare justa causa de despido.

El tiempo de desempeño de dichas funciones, será considerado período de trabajo a todos los efectos, excepto para determinar promedios de remuneraciones.

Los representantes sindicales en la empresa elegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la presente ley continuarán prestando servicios y no podrán ser suspendidos, modificadas sus condiciones de trabajo, ni despedidos durante el tiempo que dure el ejercicio de sus mandatos y hasta un año más, salvo que mediare justa causa.

Art. 49. — Para que surta efecto la garantía antes establecida se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Que la designación se haya efectuado cumpliendo con los recaudos legales;
- b) Que haya sido comunicada al empleador. La comunicación se probará mediante telegrama o carta documento u otra forma escrita.

Art. 50. — A partir de su postulación para un cargo de representación sindical, cualquiera sea dicha representación, el trabajador no podrá ser despedido, suspendido sin justa causa, ni modificadas sus condiciones de trabajo, por el término de seis (6) meses. Esta protección cesará para aquellos trabajadores cuya postulación no hubiera sido oficializada según el procedimiento electoral aplicable y desde el momento de determinarse definitivamente dicha falta de oficialización. La asociación sindical deberá comunicar al empleador el nombre de los postulantes; lo propio podrán hacer los candidatos.

Art. 51. — La estabilidad en el empleo no podrá ser invocada en los casos de cesación de actividades del establecimiento o de suspensión general de las tareas del mismo. Cuando no se trate de una suspensión general de actividades, pero se proceda a reducir personal por vía de suspensiones o despidos y deba atenderse al orden de antigüedad, se excluirá para la determinación de ese orden a los trabajadores que se encuentren amparados por la estabilidad instituida en esta ley.

Art. 52. — Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 40, 48 y 50 de la presente ley, no podrán ser despedidos, suspendidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47. El juez o tribunal interviniente, a pedido del empleador, dentro del plazo de cinco (5) días podrá disponer la suspensión de la prestación laboral con el carácter de medida cautelar, cuando la permanencia del cuestionado en su puesto o el mantenimiento de las condiciones de trabajo pudiere ocasionar peligro para la seguridad de las personas o bienes de la empresa.

La violación por parte del empleador de las garantías establecidas en los artículos citados en el párrafo anterior, dará derecho al afectado a demandar judicialmente, por vía sumarísima, la reinstalación en su puesto, con más los salarios caídos durante la tramitación judicial, o el restablecimiento de las condiciones de trabajo.

Si se decidiere la reinstalación, el juez podrá aplicar al empleador que no cumpliera con la decisión firme, las disposiciones del artículo 686 bis del Código Civil, durante el período de vigencia de su estabilidad.

El trabajador, salvo que se trate de un candidato no electo, podrá optar por considerar extinguido el vínculo laboral en virtud de la decisión del empleador, colocándose en situación de despido indirecto, en cuyo caso tendrá derecho a percibir, además de indemnizaciones por despido, una suma equivalente al importe de las remuneraciones que le hubieren correspondido durante el tiempo faltante del mandato y el año de estabilidad posterior. Si el trabajador fuese un candidato no electo tendrá derecho a percibir, además de las indemnizaciones y de las remuneraciones imputables al período de estabilidad aún no agotado, el importe de un año más de remuneraciones.

La promoción de las acciones por reinstalación o por restablecimiento de las condiciones de trabajo a las que refieren los párrafos anteriores interrumpe la prescripción de las acciones por cobro de indemnización y salarios caídos allí previstas. El curso de la prescripción comenzará una vez que recayere pronunciamiento firme en cualquiera de los supuestos.

XIII

De las prácticas desleales

Art. 53. — Serán consideradas prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo por parte de los empleadores, o en su caso, de las asociaciones profesionales que los representen:

- a) Subvencionar en forma directa o indirecta a una asociación sindical de trabajadores;
- b) Intervenir o interferir en la constitución, funcionamiento o administración de un ente de este tipo;
- c) Obstruir, dificultar o impedir la afiliación de los trabajadores a una de las asociaciones por ésta reguladas;
- d) Promover o auspiciar la afiliación de los trabajadores a determinada asociación sindical;

- e) Adoptar represalias contra los trabajadores en razón de su participación en medidas legítimas de acción sindical o en otras actividades sindicales o de haber acusado, testimoniado o intervenido en los procedimientos vinculados a juzgamiento de las prácticas desleales;
- f) Rehusarse a negociar colectivamente con la asociación sindical capacitada para hacerlo o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación;
- g) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal, con el fin de impedir o dificultar el ejercicio de los derechos a que se refiere esta ley;
- h) Negarse a reservar el empleo o no permitir que el trabajador reanude la prestación de los servicios cuando hubiese terminado de estar en uso de la licencia por desempeño de funciones gremiales;
- i) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los representantes sindicales que gocen de estabilidad de acuerdo con los términos establecidos por este régimen, cuando las causas del despido, suspensión o modificación no sean de aplicación general o simultánea a todo el personal;
- j) Practicar trato discriminatorio, cualquiera sea su forma, en razón del ejercicio de los derechos sindicales tutelados por este régimen;
- k) Negarse a suministrar la nómina del personal a los efectos de la elección de los delegados del mismo en los lugares de trabajo.

Art. 54. — La asociación sindical de trabajadores o el damnificado, conjunta o indistintamente, podrán promover querrela por práctica desleal ante el juez o tribunal competente.

Art. 55. —

- 1º Las prácticas desleales se sancionarán con multas, que serán fijadas de acuerdo con los artículos 4º y siguiente de la ley 18.694 de infracciones a las leyes de trabajo, salvo las modificaciones que aquí se establecen.

En el supuesto de prácticas desleales múltiples, o de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta el quintuplo del máximo previsto en la ley 18.694.

- 2º Cuando la práctica desleal fuera cometida por entidades representativas de empleadores, la multa será fijada razonablemente por el juez hasta un máximo del equivalente al veinte por ciento de los ingresos provenientes de las cuotas que deban pagar los afiliados en el mes en que se cometió la infracción.

Los importes de las multas serán actualizados a la fecha del efectivo pago, de acuerdo con las disposiciones sobre índice de actualización de los créditos laborales. Cuando la práctica desleal pudiera ser reparada mediante el cese de la medida que la hubiere producido o la realización de los actos que resulten idóneos,

conforme a la decisión calificadora, y el infractor mantuviera las medidas o dejare de cumplir los actos tendientes a la cesación de sus efectos, el importe originario se incrementará automáticamente en un diez por ciento por cada cinco días de mora, mientras se mantenga el incumplimiento del empleador o entidad representativa de los empleadores.

Sin perjuicio de ello, el juez, a petición de parte, podrá también aplicar lo dispuesto por el artículo 666 bis del Código Civil, quedando los importes que así se establezcan en favor del damnificado.

- 3º El importe de las multas será percibido por la autoridad administrativa del trabajo e ingresado en una cuenta especial, y será destinado al mejoramiento de los servicios de inspección del trabajo, a cuyo fin la autoridad administrativa tomará intervención en el expediente judicial, previa citación del juez.
- 4º Cuando la práctica desleal fuere reparada mediante el cese de los actos motivantes, dentro del plazo que al efecto establezca la decisión judicial, el importe de la sanción podrá reducirse hasta el cincuenta por ciento.

XIV

De la autoridad de aplicación

Art. 56. — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y estará facultado para:

- 1º Inscribir asociaciones, otorgarles personería gremial y llevar los registros respectivos.
- 2º Requerir a las asociaciones sindicales que dejen sin efecto las medidas que importen:
- Violación de las disposiciones legales o estatutarias;
 - Incumplimiento a disposiciones dictadas por la autoridad competente en el ejercicio de facultades legales.
- 3º Peticionar en sede judicial la suspensión o cancelación de una personería gremial o la intervención de una asociación sindical, en los siguientes supuestos:
- Incumplimiento de las intimaciones a que se refiere el inciso 2º de este artículo;
 - Cuando haya comprobado que en las asociaciones se ha incurrido en graves irregularidades administrativas. En el proceso judicial será parte la asociación sindical afectada. No obstante lo antes prescrito, cuando existiera peligro de serios perjuicios a la asociación sindical o a sus miembros, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación podrá solicitar judicialmente medidas cautelares a fin que se disponga la suspensión en el ejercicio de sus funciones de quienes integran el órgano de conducción y se designe un

funcionario con facultades para ejercer los actos conservatorios y de administración necesarios para subsanar las irregularidades que determinan se adopte esa medida cautelar.

- 4º Disponer la convocatoria a elecciones de los cuerpos que en las asociaciones sindicales de trabajadores tienen a su cargo el gobierno, la administración y la fiscalización de los actos que realicen estos últimos, así como también ejecutar los demás actos que hubiere menester para que mediante el proceso electoral se designen a los integrantes de esos cuerpos. Al efecto asimismo podrá nombrar las personas que deban ejecutar esos actos. Todo ello cuando el órgano de la asociación facultado para ejecutarlo, después que hubiese sido intimado para que lo hiciera, dentro de un lapso determinado, incumpliera el requerimiento.

En caso de que se produjere un estado de acefalia con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación, la autoridad de aplicación también podrá designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesario para regularizar la situación. Por su parte si el órgano encargado de convocar a reunión de la asamblea de la asociación o al congreso de la misma, no lo hubiere hecho en el tiempo propio, y ese órgano no dé cumplimiento a la intimación que deberá cursarse para que lo efectúe, la autoridad de aplicación estará facultada para hacerlo para adoptar las demás medidas que correspondan para que la reunión tenga lugar.

Art. 57. — En tanto no se presente alguna de las situaciones antes previstas, la autoridad administrativa del trabajo no podrá intervenir en la dirección y administración de las asociaciones sindicales a que se refiere esta ley, y en especial restringir el manejo de los fondos sindicales.

Art. 58. — El control de las asociaciones sindicales, aunque hubieren obtenido personería jurídica en virtud de las disposiciones del derecho común, estará a cargo exclusivo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Art. 59. — Para someter las cuestiones de encuadramiento sindical a la autoridad administrativa, las asociaciones interesadas deberán agotar previamente la vía asociacional, mediante el pronunciamiento de la organización gremial de grado superior a la que se encuentren adheridas, o a la que estén adheridas las federaciones que integren.

Si el diferendo no hubiera sido resuelto dentro de los sesenta (60) días hábiles, cualquiera de las asociaciones sindicales en conflicto, podrá someter la cuestión a conocimiento y resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, el que deberá pronun-

ciarse dentro de los sesenta (60) días hábiles, rigiendo en caso de silencio lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 19.549 y su reglamentación. Agotado el procedimiento administrativo, quedará expedita la acción judicial prevista en el artículo 62, inciso e) de la presente ley.

La resolución de encuadramiento, emane de la autoridad administrativa del trabajo o de la vía asociacional, será directamente recurrible ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

La resolución que ponga fin al conflicto de encuadramiento sindical sólo tendrá por efecto determinar la aptitud representativa de la asociación gremial respectiva con relación al ámbito en conflicto.

Art. 60. — Sin perjuicio de lo que dispongan los estatutos, en los diferendos que puedan plantearse entre los afiliados a una asociación sindical de trabajadores y ésta, o entre una asociación de grado inferior y otra de grado superior será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 61. — Todas las resoluciones definitivas de la autoridad administrativa del trabajo en la materia regulada por esta ley, una vez agotada la instancia administrativa, son impugnables ante la justicia, por vía de recurso de apelación o de acción sumaria, según los casos, y en la forma establecida en los artículos 62 y 63 de la presente ley.

Art. 62. — Será competencia exclusiva de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo conocer los siguientes casos:

- a) Las acciones que promueva la autoridad administrativa del trabajo;
- b) Los recursos contra resoluciones administrativas definitivas que decidan sobre otorgamiento, de personería gremial, encuadramiento sindical u otros actos administrativos de igual carácter, una vez agotada la instancia administrativa;
- c) La demanda por denegatoria tácita de una personería gremial;
- d) La demanda por denegatoria tácita de una inscripción;
- e) Las acciones de encuadramiento sindical que se promuevan por haber vencido el plazo establecido para que se pronuncie la autoridad administrativa, sin que ésta lo hubiera hecho;
- f) Los recursos previstos en el artículo 36 de esta ley.

Las acciones de los incisos a), c), d) y e) del párrafo anterior se sustanciarán por las normas del proceso sumario del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En este proceso la Cámara podrá ordenar las medidas para mejor proveer que considere convenientes. Asimismo proveerá la producción de las pruebas ofrecidas por las partes que sean conducentes, pudiendo disponer su recepción por el juzgado de primera instancia que corresponda, el que deberá elevar las actuaciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizada su sustanciación.

Las acciones previstas en los incisos c) y d) de este artículo deberán deducirse dentro de los ciento veinte (120) días hábiles del vencimiento del plazo otorgado a la autoridad administrativa para resolver.

Tratándose de recursos, éstos deberán ser fundados e interponerse ante la autoridad administrativa, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución. Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la interposición del recurso, la autoridad administrativa deberá remitir a esa Cámara las respectivas actuaciones. Cuando la decisión recurrida afecte los alcances de una personería, radicado el expediente en sede judicial, deberá darse traslado a las asociaciones afectadas, por el término de cinco (5) días.

Art. 63. —

- 1º Los jueces o tribunales con competencia en lo laboral en las respectivas jurisdicciones conocerán en:
 - a) Las cuestiones referentes a prácticas desleales;
 - b) Las acciones previstas en el artículo 52;
 - c) En las acciones previstas en el artículo 47.
- 2º Estas acciones se sustanciarán por el procedimiento sumario previsto en la legislación local.

Art. 64. — Las asociaciones sindicales deberán adecuar sus estatutos a las disposiciones de la presente ley, dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada su reglamentación, la que deberá ser dictada dentro de los noventa (90) días por el Poder Ejecutivo nacional.

Mientras no se realice la mencionada adecuación y su aprobación por la autoridad administrativa, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la presente ley sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Art. 65. — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 66. — Derógase la ley de facto 22.105 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 67. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.551

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. EDUARDO A. DUHALDE.
Antonio J. Macris. Carlos A. Bravo.
Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

2. DECLARACIONES

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1 — Su profunda preocupación por el estado crítico existente en la hermana República de Panamá y las consecuencias que puede tener para la estabilidad del conjunto de la región centroamericana.

2 — Que reitera que sólo mediante el ejercicio efectivo de la democracia representativa, en la libre deter-

minación de los pueblos —expresión de la soberanía popular—, es que los Estados pueden afianzar la paz y seguridad en el continente, conforme al artículo 3 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

3 — Que asimismo, reitera su compromiso inquebrantable de respeto a los derechos humanos en América latina.

4 — Que sustenta los principios de no intervención y libre determinación de los pueblos como objetivos permanentes que deben regir las relaciones internacionales; y por tanto, expresa su más enérgica condena y repudio a las acciones intimidatorias causantes de actos de violencia desatados en América Central, instando a la solución pacífica que garantice los derechos a la vida, libertad y seguridad de sus habitantes; expresando asimismo la solidaridad con el pueblo panameño en su lucha por afianzar la paz y la plena vigencia de las instituciones democráticas.

5 — Que reconoce el principio *pacta sunt servanda* respecto a la observancia de los Tratados; por el cual éstos deben ser cumplidos de buena fe, acorde con el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, particularmente el Tratado Torrijos-Carter.

6 — Su tajante rechazo a cualquier intervención extranjera en los asuntos internos de la República de Panamá, dado que no sólo se violaría una norma básica del derecho internacional, sino que obstaculizaría la autodeterminación que sólo compete al pueblo panameño.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

EDUARDO A. DUHALDE.

Carlos A. Bravo.

Secretario de la C. de DD

B. ASUNTOS ENTRADOS

Mensajes de Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de marzo de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad acompañando copia del decreto 366, dictado con fecha 15 de marzo de 1988, por el cual se dispone la inclusión de nuevos temas a considerarse dentro del actual período de sesiones extraordinarias.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 367

RAÚL R. ALFONSÍN.
Enrique C. Nostiglia.

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional.

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyense en el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación durante su actual período de sesiones extraordinarias, los asuntos detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 366

RAÚL R. ALFONSÍN.
Enrique C. Nostiglia.

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. — Ratificación del convenio de creación de la Corporación Interestadual Pulmari y del estatuto que regula su organización y funcionamiento.

2. — Autorización al Poder Ejecutivo nacional para donar veinte (20) yeguas de cría a la República Oriental del Uruguay, con destino a sus haras militares.

3. — Sustitución del artículo 1º de la ley 19.931, modificada por su similar 21.093, con el objeto de incluir a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro en sus prescripciones, a efecto de poder utilizar el procedimiento de microfilmación para la documentación que se incorpore a sus archivos.

4. — Sustitución del régimen legal vigente sobre factura conformada contenido en el decreto ley 6.601/63, ratificado por la ley 16.478 y derogación del decreto ley 6.601/63.

5. — Autorización al Poder Ejecutivo nacional para ceder sin cargo a la Asociación de Fomento Rural Curruhinca la propiedad de tierras ubicadas en jurisdicción de la reserva nacional Lanín.

6. — Otorgamiento de pensiones graciables vitalicias a ex combatientes del teatro de operaciones del Atlántico Sur. Encabeza la nómina Félix Antonio Alegre.

7. — Derechos previsionales del viudo y de los concubinos (mensaje del Poder Ejecutivo nacional 137/88 expediente D.-119-86).

Enrique C. Nostiglia.

—Al archivo.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un pro-

yecto de ley mediante el cual se sustituye el régimen legal vigente sobre factura conformada contenido en el decreto 6.601/63, ratificado por ley 16.478.

Las normas proyectadas tienden a aligerar los recaudos que para la emisión del instrumento están previstos en las actuales, con el propósito de promover su utilización como recurso de financiamiento de las empresas productoras, tal como resulta de los antecedentes que impulsaron la iniciativa, visto la experiencia que provocó el desuetudo de la figura.

Cada una de las soluciones plasmadas en el proyecto que se eleva importan un esfuerzo de técnica legislativa tendiente a precisar los contornos del instrumento, evitando la sobreabundancia de exigencias formales, y reforzando la abstracción del título.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 370

RAÚL R. ALFONSÍN.
Jorge F. Sabato.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En la compraventa de mercaderías, locación de servicios o de obra en que se convenga diferir el pago del precio, se podrá emitir factura conformada sujeta al régimen de esta ley.

Art. 2º — La factura conformada debe ser entregada por el vendedor o locador al comprador o locatario con cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3º, 4º y 5º, este último en su caso. La primera factura queda en poder del comprador o locatario y la segunda, u otras, en el caso del artículo 5º, debidamente conformadas son devueltas al vendedor o locador.

Art. 3º — La primera factura debe contener:

- a) La denominación "primera factura" inserta en su texto;
- b) Lugar y fechas de su emisión y pago;
- c) Nombre y apellido o denominación y domicilio del comprador y vendedor o locador y locatario;
- d) Individualización de la mercadería vendida, del servicio prestado o de la obra realizada;
- e) El precio total y las modalidades para su pago;
- f) La firma del vendedor o locador.

Art. 4º — La segunda factura debe contener:

- a) La denominación "segunda factura" inserta en su texto;
- b) Las enunciaciones previstas en los incisos b), c), d), e) y f), del artículo 3º.

Si no se hubiere indicado el lugar de pago la factura es pagadera en el domicilio del vendedor o locador en su caso;

- c) La firma del comprador o locatario, bajo cláusula "factura conformada".

Art. 5º — Si se pacta el pago del precio en cuotas, además de la primera factura se emitirán tantos ejem-

plares de la segunda factura como cuotas se hayan convenido, debiendo consignarse tanto en aquella como en éstos, los requisitos de los artículos 3º y 4º, la cantidad de cuotas, su importe y su número correlativo.

Art. 6º — La omisión de cualquiera de los requisitos previstos en los artículos 4º y 5º hace inhábil la factura a los efectos del artículo 7º de esta ley.

Art. 7º — La segunda factura conformada por el deudor, con arreglo a lo previsto en los artículos precedentes, valdrá como pagaré, en la cual el conformante es considerado como librador y el emisor de la factura como tomador, quien podrá transmitirla por vía de endoso.

Art. 8º — Son aplicables a la factura conformada, las disposiciones de la letra de cambio contenidas en el decreto ley 5.965/63, ratificado por la ley 16.478, relativos al endoso (artículos 12 al 21), al vencimiento (artículos 38 y 39), al pago (artículos 40 a 45), a los recursos por falta de pago y al protesto (artículos 46 al 54 y 58 al 73) y a la intervención (artículos 74 y 78 a 82), a las alteraciones (artículo 88), a la cancelación (artículos 89 al 95), a la prescripción (artículos 96 y 97), a los días feriados, al cómputo de los términos y a la prohibición de acordar plazos de gracia (artículos 98 al 100).

Art. 9º — Derógase el decreto ley 6.601/63.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge F. Sabato.

—A la Comisión de Legislación General.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a acordar pensiones graciales vitalicias a excombatientes del teatro de operaciones del Atlántico Sur.

Por ley 23.017 se otorgó una pensión graciales vitalicia a veinticinco (25) ciudadanos argentinos que habían sufrido una incapacidad permanente entre el cuarenta (40) y sesenta y cinco (65) por ciento como consecuencia de su intervención en las acciones bélicas desarrolladas en las islas Malvinas.

Dichos grados de incapacidad no se encuentran cubiertos por beneficios previsionales permanentes derivados de la ley 19.101 y en la actualidad subsisten casos de excombatientes que se encuentran en igual situación y que por razones de equidad deberían ser objeto de idéntica medida de amparo.

Los beneficios que se proponen extender por este proyecto de ley están previstos en el artículo 2º de la ley 13.337 y se otorgaría en las mismas condiciones que los oportunamente concedidos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 375

RAÚL R. ALFONSÍN.

José H. Jaunarena. — Ideler S. Tonelli. —
Juan V. Sourrouille. — Mario S. Broder-
sohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un (1) haber mínimo de jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, a los ciudadanos argentinos que sufrieron incapacidades permanentes con motivo de las acciones bélicas en el teatro de operaciones del Atlántico Sur y que se mencionan en planilla anexo I a la presente ley.

Art. 2º — El beneficio previsto en el artículo anterior será incompatible con cualquier otro de carácter previsional acordado como consecuencia de las mismas causas que originan la presente ley.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se hará de "Rentas generales" con imputación a la misma, hasta tanto sea incluido en el presupuesto general de la Nación y el organismo pagador será el Ministerio de Defensa (Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares).

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Juan V. Sourrouille. — José H. Jaunarena. —
Ideler S. Tonelli. — Mario S. Brodersohn.*

Anexo I a la ley Nº

NOMINA DE BENEFICIARIOS

Nombres y apellido	DNI
Félix Antonio Alegre	16.417.960
Miguel Leandro Allario	16.171.049
Alberto Manuel Ballini	16.141.583
Héctor Enrique Brunner	14.921.366
Florencio Vidal Campos	16.114.908
Carlos Walter Carrizo	16.351.178
Sergio Juan Delgado	14.207.211
Juan Carlos Díaz	16.540.380
Lucio Esteban Díaz	16.783.663
Juan Ramón Espíndola	16.202.156
Francisco Manuel García	16.231.441
José de Jesús González	14.667.205
Juan Inocencio Guerrero	16.440.394
Jorge Luis Hernández	16.116.429
Nemesio Jerez	16.477.184
Ramón Darío Meza	14.716.283
Juan Carlos Palma	14.973.825
Hugo Roberto Peralta	14.635.982
Oscar Alberto Ponce	16.408.915
Eduardo Rodríguez	16.006.617

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

4

Buenos Aires, 15 de marzo de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de remitirle un proyecto de ley por el cual se ratifica el decreto acuerdo 2.192 de fecha 28 de noviembre de 1986, que contiene diversas disposi-

ciones relativas a la remuneración de los agentes públicos.

En presencia de la diversidad de regímenes salariales existentes en el sector público, que muchas veces atentan contra el expreso principio constitucional de igual remuneración por igual tarea, y que opera como factor de perturbación en el complejo tema de las reclamaciones salariales, el Poder Ejecutivo nacional utilizó el instituto excepcional de los denominados reglamentos de necesidad y urgencia, dictando el referido decreto acuerdo, tendiente a introducir racionalidad y equidad en esta caótica materia.

El acto mencionado, oportunamente comunicado a vuestra honorabilidad, reúne razonablemente los recaudos que una ilustrada doctrina y jurisprudencia judicial han señalado como características de aquellos reglamentos, no obstante lo cual, se ha conceptualizado necesario, por decisivas razones de seguridad jurídica, que su texto reciba explícita ratificación legislativa, ya que un pronunciamiento judicial adverso a su validez, estimularía nuevamente la conflictiva problemática que se quiere superar, y a fin también, de avanzar en el propósito de alcanzar un régimen retributivo para los dependientes del Estado, que concrete coherentemente, la ineludible directiva constitucional, de que a todo trabajo corresponde un salario justo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 360

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Ratifícase el decreto 2.192 de fecha 28 de noviembre de 1986.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.

5

Buenos Aires, 15 de marzo de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 1º de la ley 19.931, a fin de incluir a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro entre las entidades autorizadas para utilizar el procedimiento de microfilmación en sus libros auxiliares y toda la documentación, tanto administrativa como comercial que se incorpore a sus archivos.

Cabe consignar que mediante mensaje 312, del 18 de febrero de 1985, se incluyó en sesiones extraordinarias de ese año el tratamiento del citado proyecto de ley, el que mereció oportunamente la aprobación del Honorable Senado.

Debido a que, mientras se encontraba a consideración de la Honorable Cámara de Diputados (comisiones de Comunicaciones, de Finanzas y de Legislación General), el 30 de abril de 1987 quedó prescrito el proyecto en cuestión, según lo previsto en el artículo 1º de la ley 13.640, y dada la imperiosa necesidad de ese organismo de contar con el instrumento legal que le

permita aliviar, sustancialmente, un gran volumen de espacios físicos que se destinan al actual archivo de antecedentes y solucionar los problemas de seguridad que se plantean para su conservación y, a la vez, tener implementado un medio idóneo y moderno que le sirva de respaldo a sus operaciones administrativas y/o comerciales, me permito insistir en que se dé preferente despacho a ese proyecto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad
Mensaje 376

*Juan V. Sourrouille. — Jorge F. Sábato. —
Mario S. Brodersohn*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 19.931, modificada por la número 21.093, por el siguiente texto:

Artículo 1º — Autorízase al Banco de la Nación Argentina, a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y a los bancos provinciales y mixtos de provincias a utilizar el procedimiento de microfilmación para sus libros y registros auxiliares y para toda documentación, tanto administrativa como comercial, que se incorpore a sus archivos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge F. Sábato. — Juan V. Sourrouille. —
Mario S. Brodersohn.*

—A las comisiones de Finanzas y de Legislación General.

6

Buenos Aires, 15 de marzo de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y su Reglamento, adoptados ambos textos en La Haya, el 14 de mayo de 1954.

La Convención define los bienes culturales como aquellos que tienen gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, siendo necesaria, por lo tanto, su protección. Los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo se consideran un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad.

FINAL ACT OF THE INTERGOVERNMENTAL
CONFERENCE ON THE PROTECTION OF
CULTURAL PROPERTY IN THE EVENT
OF ARMED CONFLICT, THE HAGUE, 1954

FINAL ACT

The Conference convened by the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization for the purpose of drawing up and adopting.

El campo de aplicación de la Convención comprende tanto los conflictos armados entre las Partes como el caso de los conflictos armados que no tengan carácter internacional.

El organismo de control para la aplicación de la Convención es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que ayudará a las partes en conflicto proporcionándoles asistencia técnica, dentro de los límites de sus programas y de sus posibilidades.

Los Estados se obligan a introducir en tiempo de paz, en los reglamentos u ordenanzas para uso de sus tropas, disposiciones tendientes a asegurar el cumplimiento de la Convención, así como a inculcar en el personal de sus fuerzas armadas el espíritu de respeto a la cultura y a los bienes culturales de todos los pueblos.

Asimismo, los Estados se comprometen a tomar, dentro del marco de sus respectivos sistemas penales, todas las medidas necesarias para castigar con sanciones disciplinarias o penales a los que cometieran infracciones a la Convención, cualquiera que fuera su nacionalidad.

Finalmente se establece un registro internacional de bienes culturales bajo protección especial en el cual se inscriben, a solicitud de los Estados, los bienes culturales. En caso de existir oposición se prevé un sistema de arbitraje o votación.

Mediante esta convención se crea un mecanismo de protección que debe ser considerado como positivo, ya que trata de lograr un adecuado equilibrio entre la salvaguardia del patrimonio cultural de los pueblos y los intereses de los Estados en conflicto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad

Mensaje 362

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante Caputo. — Jorge F. Sábato. — Carlos A. Bastianes.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y su reglamento, adoptados ambos en La Haya el 14 de mayo de 1954, cuyos textos, que constan de cuarenta (40) artículos y veintiún (21) artículos, respectivamente, en fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dante Caputo. — Jorge F. Sábato. — Carlos A. Bastianes.

ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA
INTERGUBERNAMENTAL SOBRE
LA PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES
EN CASO DE CONFLICTO ARMADO,
LA HAYA, 1954

ACTA FINAL

La Conferencia convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con objeto de preparar y aprobar.

a Convention for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict.

Regulations for the Execution of the said Convention, and

a Protocol to the Convention for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict

was held at The Hague, on the invitation of the Government of the Netherlands from 21 April to 14 May, 1954, and deliberated on the basis of drafts prepared by the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

The Conference established the following texts:

Convention of The Hague for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict and Regulations for the execution of the said Convention;

Protocol for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict.

This Convention, these Regulations and this Protocol, the texts of which were established in the English, French, Russian and Spanish languages, are attached to the present Act.

The United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization will make the translation of these texts into the other official languages of its General Conference.

The Conference further adopted three resolutions which are also attached to the present Act.

In witness whereof the undersigned, duly authorized by their respective Governments, have signed the present Final Act.

Done at The Hague, this fourteenth day of May, 1954, in the English, French, Russian and Spanish languages. The original and the documents accompanying it shall be deposited in the archives of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

The High Contracting Parties,

Recognizing that cultural property has suffered grave damage during recent armed conflicts and that, by reason of the developments in the technique of warfare, it is in increasing danger of destruction;

Being convinced that damage to cultural property belonging to any people whatsoever means damage to the cultural heritage of all mankind, since each people makes its contribution to the culture of the world;

Considering that the preservation of the cultural heritage is of great importance for all peoples of the world and that it is important that this heritage should receive international protection;

Guided by the principles concerning the protection of cultural property during armed conflict, as established in the Conventions of The Hague of 1899 and of 1907 and in the Washington Pact of 15 April, 1935;

una Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado,

un Reglamento para la Aplicación de dicha Convención,

un Protocolo relativo a la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado,

se ha reunido en La Haya por invitación del Gobierno de los Países Bajos desde el 21 de abril al 14 de mayo de 1954 y deliberado sobre proyectos preparados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

La Conferencia ha adoptado los textos siguientes:

La Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y el Reglamento para la Aplicación de dicha Convención;

y un Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.

Esa Convención, ese Reglamento y ese Protocolo, cuyos textos han sido redactados en español, francés inglés y ruso, aparecen anexos a la presente Acta.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura realizará la traducción de estos textos en las otras lenguas oficiales de su Conferencia General.

La Conferencia ha adoptado además tres resoluciones, igualmente anexas a la presente Acta.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Acta Final.

Otorgada en La Haya, el 14 de mayo de 1954, en español, francés, inglés y ruso. El original y los documentos que la acompañan serán depositados en los Archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Las Altas Partes Contratantes,

Reconociendo que los bienes culturales han sufrido graves daños en el curso de los últimos conflictos armados y que, como consecuencia del desarrollo de la técnica de la guerra, están cada vez más amenazados de destrucción;

Convencidas de que los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial;

Considerando que la conservación del patrimonio cultural presenta una gran importancia para todos los pueblos del mundo y que conviene que ese patrimonio tenga una protección internacional;

Inspirándose en los principios relativos a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, proclamados en las Convenciones de La Haya de 1899 y de 1907 y en el Pacto de Washington del 15 de abril de 1935;

Being of the opinion that such protection cannot be effective unless both national and international measures have been taken to organize it in time of peace;

Being determined to take all possible steps to protect cultural property;

Have agreed upon the following provisions:

CHAPTER I

General provisions regarding protection

Article 1

Definition of cultural property

For the purposes of the present Convention, the term "cultural property" shall cover, irrespective of origin or ownership:

(a) movable or immovable property of great importance to the cultural heritage of every people, such as monuments of architecture, art or history, whether religious or secular; archaeological sites; groups of buildings which, as a whole, are of historical or artistic interest; works of art; manuscripts, books and other objects of artistic, historical or archaeological interest; as well as scientific collections and important collections of books or archives or of reproductions of the property defined above;

(b) buildings whose main and effective purpose is to preserve or exhibit the movable cultural property defined in sub-paragraph (a) such as museums, large libraries and depositories of archives, and refuges intended to shelter, in the event of armed conflict, the movable cultural property defined in sub-paragraph (a)

(c) centers containing a large amount of cultural property as defined in sub-paragraphs (a) and (b), to be known as "centres containing monuments".

Article 2

Protection of cultural property

For the purposes of the present Convention, the protection of cultural property shall comprise the safeguarding of and respect for such property.

Article 3

Safeguarding of cultural property

The High Contracting Parties undertake to prepare in time of peace for the safeguarding of cultural property situated within their own territory against the foreseeable effects of an armed conflict, by taking such measures as they consider appropriate.

Article 4

Respect for cultural property

1. The High Contracting Parties undertake to respect cultural property situated within their own territory as well as within the territory of other High

Considerando que esta protección no puede ser eficaz a menos que se organice en tiempo de paz, adoptando medidas tanto en la esfera nacional como en la internacional;

Resueltas a adoptar todas las disposiciones posibles para proteger los bienes culturales;

Han convenido en las disposiciones siguientes:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales sobre la protección

Artículo 1

Definición de los bienes culturales

Para los fines de la presente Convención, se considerarán bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario:

a) los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;

b) los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a), tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a);

c) los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a) y b), que se denominarán "centros monumentales".

Artículo 2

Protección de los bienes culturales

La protección de los bienes culturales, a los efectos de la presente Convención, entraña la salvaguardia y el respeto de dichos bienes.

Artículo 3

Salvaguardia de los bienes culturales

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a preparar en tiempo de paz, la salvaguardia de los bienes culturales situados en su propio territorio contra los efectos previsibles de un conflicto armado, adoptando las medidas que consideren apropiadas.

Artículo 4

Respeto a los bienes culturales

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de las otras Altas Partes

Contracting Parties by refraining from any use of the property and its immediate surroundings or of the appliances in use for its protection for purposes which are likely to expose it to destruction or damage in the event of armed conflict; and by refraining from any act of hostility directed against such property.

2. The obligations mentioned in paragraph 1 of the present Article may be waived only in cases where military necessity imperatively requires such a waiver.

3. The High Contracting Parties further undertake to prohibit, prevent and, if necessary, put a stop to any form of theft, pillage or misappropriation of, and any acts of vandalism directed against, cultural property. They shall refrain from requisitioning movable cultural property situated in the territory of another High Contracting Party.

4. They shall refrain from any act directed by way of reprisals against cultural property.

5. No High Contracting Party may evade the obligations incumbent upon it under the present Article, in respect of another High Contracting Party, by reason of the fact that the latter has not applied the measures of safeguard referred to in Article 3.

Article 5

Occupation

1. Any High Contracting Party in occupation of the whole or part of the territory of another High Contracting Party shall as far as possible support the competent national authorities of the occupied country in safeguarding and preserving its cultural property.

2. Should it prove necessary to take measures to preserve cultural property situated in occupied territory and damaged by military operations, and should the competent national authorities be unable to take such measures, the Occupying Power shall, as far as possible, and in close co-operation with such authorities, take the most necessary measures of preservation.

3. Any High Contracting Party whose government is considered their legitimate government by members of a resistance movement, shall, if possible, draw their attention to the obligation to comply with those provisions of the Convention dealing with respect for cultural property.

Article 6

Distinctive marking of cultural property

In accordance with the provisions of Article 16, cultural property may bear a distinctive emblem so as to facilitate its recognition.

Contratantes, absteniéndose de utilizar esos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de tales bienes.

2. Las obligaciones definidas en el párrafo primero del presente artículo no podrán dejar de cumplirse más que en el caso de que una necesidad militar impida de manera imperativa su cumplimiento.

3. Las Altas Partes Contratantes se comprometen además a prohibir, a impedir y a hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, de pillaje, de ocultación o apropiación de bienes culturales, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismos respecto de dichos bienes. Se comprometen también a no requisar bienes culturales muebles situados en el territorio de otra Alta Parte Contratante.

4. Aceptan el compromiso de no tomar medidas de represalia contra los bienes culturales.

5. Ninguna de las Altas Partes Contratantes puede desligarse de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, con respecto a otra Alta Parte Contratante, pretextando que esta última no hubiera aplicado las medidas de salvaguardia establecidas en el artículo 3.

Artículo 5

Ocupación

1. Las Altas Partes Contratantes que ocupen total o parcialmente el territorio de otra Alta Parte Contratante deben, en la medida de lo posible, prestar su apoyo a las autoridades nacionales competentes del territorio ocupado a fin de asegurar la salvaguardia y la conservación de los bienes culturales de ésta.

2. Si para la conservación de los bienes culturales situados en territorio ocupado que hubiesen sido dañados en el curso de operaciones militares, fuera precisa una intervención urgente y las autoridades nacionales competentes no pudieran encargarse de ella, la Potencia ocupante adoptará, con la mayor amplitud posible y en estrecha colaboración con esas autoridades las medidas más necesarias de conservación.

3. Cada Alta Parte Contratante cuyo Gobierno sea considerado por los miembros de un movimiento de resistencia como su Gobierno legítimo, señalará a éstos, si ello es hacedero, la obligación de observar las disposiciones de esta Convención relativas al respeto de los bienes culturales.

Artículo 6

Identificación de los bienes culturales

De acuerdo con lo que establece el artículo 16, los bienes culturales podrán ostentar un emblema que facilite su identificación.

Article 7

Military measures

1. The High Contracting Parties undertake to introduce in time of peace into their military regulations or instructions such provisions as may ensure observance of the present Convention, and to foster in the members of their armed forces a spirit of respect for the culture and cultural property of all peoples.

2. The High Contracting Parties undertake to plan or establish in peace-time, within their armed forces, services or specialist personnel whose purpose will be to secure respect for cultural property and to co-operate with the civilian authorities responsible for safeguarding it.

CHAPTER II

Special protection

Article 8

Granting of special protection

1. There may be placed under special protection a limited number of refuges intended to shelter movable cultural property in the event of armed conflict, of centres containing monuments and other immovable cultural property of very great importance, provided that they:

(a) are situated at an adequate distance from any large industrial centre or from any important military object constituting a vulnerable point, such as, for example, an aerodrome, broadcasting station, establishment engaged upon work of national defence, a port or railway station of relative importance or a main line of communication;

(b) are not used for military purposes.

2. A refuge for movable cultural property may also be placed under special protection, whatever its location, if it is so constructed that, in all probability, it will not be damaged by bombs.

3. A centre containing monuments shall be deemed to be used for military purposes whenever it is used for the movement of military personnel or material, even in transit. The same shall apply whenever activities directly connected with military operations, the stationing of military personnel, or the production of war material are carried on within the centre.

4. The guarding of cultural property mentioned in paragraph 1 above by armed custodians specially empowered to do so, or the presence, in the vicinity of such cultural property, of police forces normally responsible for the maintenance of public order shall not be deemed to be use for military purposes.

5. If any cultural property mentioned in paragraph 1 of the present Article is situated near an important military objective as defined in the said paragraph, it

Artículo 7

Deberes de carácter militar

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a introducir en tiempo de paz en los reglamentos u ordenanzas para uso de sus tropas, disposiciones encaminadas a asegurar la observancia de la presente Convención y a inculcar en el personal de sus fuerzas armadas un espíritu de respeto a la cultura y a los bienes culturales de todos los pueblos.

2. Se comprometen asimismo a preparar o establecer en tiempo de paz y en el seno de sus unidades militares, servicios o personal especializado cuya misión consista en velar por el respeto a los bienes culturales y colaborar con las autoridades civiles encargadas de la salvaguardia de dichos bienes.

CAPÍTULO II

De la protección especial

Artículo 8

Concesión de la protección especial

1. Podrán colocarse bajo protección especial un número restringido de refugios destinados a preservar los bienes culturales muebles en caso de conflicto armado, de centros monumentales y otros bienes culturales inmuebles de importancia muy grande, a condición de que:

a) se encuentren a suficiente distancia de un gran centro industrial o de cualquier objetivo militar importante considerado como punto sensible, como por ejemplo un aeródromo, una estación de radio, un establecimiento destinado a trabajos de defensa nacional, un puerto o una estación ferroviaria de cierta importancia o una gran línea de comunicaciones;

b) no sean utilizados para fines militares.

2. Puede asimismo colocarse bajo protección especial todo refugio para bienes culturales muebles, cualquiera que sea su situación, siempre que esté construido de tal manera que según todas las probabilidades no haya de sufrir daños como consecuencia de bombardeos.

3. Se considerará que un centro monumental está siendo utilizado para fines militares cuando se emplee para el transporte de personal o material militares, aunque sólo se trate de simple tránsito, así como cuando se realicen dentro de dicho centro actividades directamente relacionadas con las operaciones militares, el acantonamiento de tropas o la producción de material de guerra.

4. No se considerará como utilización para fines militares la custodia de uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero por guardas armados, especialmente habilitados para dicho fin, ni la presencia cerca de ese bien cultural de fuerzas de policía normalmente encargadas de asegurar el orden público.

5. Si uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero del presente artículo está situado cerca de un objetivo militar importante en el sentido

may nevertheless be placed under special protection if the High Contracting Party asking for that protection undertakes, in the event of armed conflict, to make no use of the objective and particularly, in the case of a port, railway station or aerodrome, to divert all traffic therefrom. In that event, such diversion shall be prepared in time of peace.

6. Special protection is granted to cultural property by its entry in the "International Register of Cultural Property under Special Protection". This entry shall only be made, in accordance with the provisions of the present Convention and under the conditions provided for in the Regulations for the execution of the Convention.

Article 9

Immunity of cultural property under special protection

The High Contracting Parties undertake to ensure the immunity of cultural property under special protection by refraining, from the time of entry in the International Register, from any act of hostility directed against such property and, except for the cases provided for in paragraph 5 of Article 8, from any use of such property or its surroundings for military purposes.

Article 10

Identification and control

During an armed conflict, cultural property under special protection shall be marked with the distinctive emblem described in Article 16, and shall be open to international control as provided for in the Regulations for the execution of the Convention.

Article 11

Withdrawal of immunity

1. If one of the High Contracting Parties commits, in respect of any item of cultural property under special protection, a violation of the obligations under Article 9, the opposing Party shall, so long as this violation persists, be released from the obligation to ensure the immunity of the property concerned. Nevertheless, whenever possible, the latter Party shall first request the cessation of such violation within a reasonable time.

2. Apart from the case provided for in paragraph 1 of the present Article, immunity shall be withdrawn from cultural property under special protection only in exceptional cases of unavoidable military necessity, and only for such time as that necessity continues. Such necessity can be established only by the officer commanding or force the equivalent of a division in size or larger. Whenever circumstances permit, the opposing Party shall be notified, a reasonable time in advance, of the decision to withdraw immunity.

de ese párrafo, se le podrá colocar bajo protección especial siempre que la Alta Parte Contratante que lo pida se comprometa a no hacer uso ninguno en caso de conflicto armado del objetivo en cuestión, y, especialmente, si se tratase de un puerto, de una estación ferroviaria o de un aeródromo, a desviar del mismo todo tráfico. En tal caso, la desviación debe prepararse en tiempo de paz.

6. La protección especial se concederá a los bienes culturales mediante su inscripción en el "Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial". Esta inscripción no podrá efectuarse más que conforme a las disposiciones de la presente Convención y en las condiciones previstas en el Reglamento para su aplicación.

Artículo 9

Inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a garantizar la inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial absteniéndose, desde el momento de la inscripción en el Registro Internacional, de cualquier acto de hostilidad respecto a ellos salvo lo establecido en el párrafo 5 del artículo 8 y de toda utilización de dichos bienes o de sus proximidades inmediatas con fines militares.

Artículo 10

Señalamiento y vigilancia

En el curso de un conflicto armado, los bienes culturales bajo protección especial deberán ostentar el emblema descrito en el artículo 16 y podrán ser objeto de inspección y vigilancia internacional, del modo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

Artículo 11

Suspensión de la inmunidad

1. Si una de las Altas Partes Contratantes comete, con relación a un bien cultural bajo protección especial, una violación del compromiso adquirido en virtud del artículo 9º, la Parte adversa queda desligada, mientras la violación subsista, de su obligación de asegurar la inmunidad de dicho bien. Sin embargo, siempre que le sea posible pedirá previamente que cese dicha violación dentro de un plazo razonable.

2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, sólo podrá suspenderse la inmunidad de un bien cultural bajo protección especial en casos excepcionales de necesidad militar ineludible y mientras subsista dicha necesidad. La necesidad no podrá ser determinada más que por el jefe de una formación igual o superior en importancia a una división. Siempre que las circunstancias lo permitan la decisión de suspender la inmunidad se notificará a la Parte adversaria con una antelación razonable.

3. The Party withdrawing immunity shall, as soon as possible, so inform the Commissioner-General for cultural property provided for in the Regulations for the execution of the Convention, in writing, stating the reasons.

CHAPTER III

Transport of cultural property

Article 12

Transport under special protection

1. Transport exclusively engaged in the transfer of cultural property, whether within a territory or to another territory, may, at the request of the High Contracting Party concerned, take place under special protection in accordance with the conditions specified in the Regulations for the execution of the Convention.

2. Transport under special protection shall take place under the international supervision provided for in the aforesaid Regulations and shall display the distinctive emblem described in Article 16.

3. The High Contracting Parties shall refrain from any act of hostility directed against transport under special protection.

Article 13

Transport in urgent cases

1. If a High Contracting Party considers that the safety of certain cultural property requires its transfer and that the matter is of such urgency that the procedure laid down in Article 12 cannot be followed, especially at the beginning of an armed conflict, the transport may display the distinctive emblem described in Article 16, provided that an application for immunity referred to in Article 12 has not already been made and refused. As far as possible, notification of transfer should be made to the opposing Parties. Nevertheless, transport conveying cultural property to the territory of another country may not display the distinctive emblem unless immunity has been expressly granted to it.

2. The High Contracting Parties shall take so far as possible, the necessary precautions to avoid acts of hostility directed against the transport described in paragraph 1 of the present Article and displaying the distinctive emblem.

Article 14

Immunity from seizure, capture and prize

1. Immunity from seizure, placing in prize, or capture shall be granted to:

(a) cultural property enjoying the protection provided for in Article 12 or that provided for in Article 13;

3. La Parte que suspenda la inmunidad deberá, en el plazo más breve posible, notificarlo por escrito, especificando las razones, al Comisario General de Bienes Culturales previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

CAPÍTULO III

Del transporte de bienes culturales

Artículo 12

Transporte bajo protección especial

1. A petición de la Alta Parte Contratante interesada, podrá efectuarse bajo protección especial el transporte exclusivamente destinado al traslado de bienes culturales, tanto en el interior de un territorio como en dirección a otro, en las condiciones previstas por el Reglamento para la aplicación de la presente Convención.

2. El transporte que sea objeto de protección especial se efectuará bajo la inspección internacional prevista en el Reglamento para la aplicación de la presente Convención, y los convoyes ostentarán el emblema descrito en el artículo 16.

3. Las Altas Partes Contratantes se abstendrán de todo acto de hostilidad contra un transporte efectuado bajo protección especial.

Artículo 13

Transporte en casos de urgencia

1. Si una de las Altas Partes Contratantes considerase que la seguridad de determinados bienes culturales exige su traslado y que no puede aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 12 por existir una situación de urgencia, especialmente al estallar un conflicto armado, se podrá utilizar en el transporte el emblema descrito en el artículo 16, a menos que previamente se haya formulado la petición de inmunidad prevista en el artículo 12 y haya sido rechazada. Dentro de lo posible, el traslado deberá ser notificado a las Partes adversarias. Sin embargo, en el transporte al territorio de otro país no se podrá en ningún caso utilizar el emblema a menos que se haya concedido expresamente la inmunidad.

2. Las Altas Partes Contratantes tomarán, en la medida de sus posibilidades, las precauciones necesarias para que los transportes amparados por el emblema a que se refiere el párrafo primero del presente artículo sean protegidos contra actos hostiles.

Artículo 14

Inmunidad de embarco, de captura y de presa

1. Se otorgará la inmunidad de embargo, de captura y de presa a:

a) los bienes culturales que gocen de la protección prevista en el artículo 12 o de la que prevé el artículo 13;

(b) the means of transport exclusively engaged in the transfer of such cultural property.

2. Nothing in the present Article shall limit the right of visit and search.

CHAPTER IV

Personnel

Article 15

Personnel

As far as is consistent with the interests of security, personnel engaged in the protection of cultural property shall, in the interests of such property, be respected and if they fall into the hands of the opposing Party, shall be allowed to continue to carry out their duties whenever the cultural property for which they are responsible has also fallen into the hands of the opposing Party.

CHAPTER V

The distinctive emblem

Article 16

Emblem of the Convention

1. The distinctive emblem repeated three times may take the form of a shield, pointed below, per saltire blue and white (a shield consisting of a royal-blue square, one of the angles of which forms the point of the shield, and of a royal-blue triangle above the square, the space on either side being taken up by a white triangle).

2. The emblem shall be used alone, or repeated three times in a triangular formation (one shield below), under the conditions provided for in Article 17.

Article 17

Use of the emblem

1. The distinctive emblem repeated three times may be used only as a means of identification of:

- (a) immovable cultural property under special protection;
- (b) the transport of cultural property under the conditions provided for in Articles 12 and 13;
- (c) improvised refuges, under the conditions provided for in the Regulations for the execution of the Convention.

2. The distinctive emblem may be used alone only as a means of identification of:

- (a) cultural property not under special protection;
- (b) the persons responsible for the duties of control in accordance with the Regulations for the execution of the Convention;

b) los medios de transporte dedicados exclusivamente al traslado de dichos bienes.

2. En el presente artículo no hay limitación alguna al derecho de visita y de vigilancia.

CAPÍTULO IV

Del personal

Artículo 15

Personal

En interés de los bienes culturales, se respetará, en la medida en que sea compatible con las exigencias de la seguridad, al personal encargado de la protección de aquéllos si ese personal cayere en manos de la Parte adversaria se le permitirá que continúe ejerciendo sus funciones, siempre que los bienes culturales a su cargo hubieren caído también en manos de la Parte adversaria.

CAPÍTULO V

Del emblema

Artículo 16

Emblema de la Convención

1. El emblema de la Convención consiste en un escudo en punta, partido en aspa, de color azul ultramar y blanco (el escudo contiene un cuadrado azul ultramar, uno de cuyos vértices ocupa la parte inferior del escudo, y un triángulo también azul ultramar en la parte superior; en los flancos se hallan sendos triángulos blanco limitados por las áreas azul ultramar y los bordes laterales del escudo).

2. El emblema se empleará aislado o repetido tres veces en formación de triángulo (un escudo en la parte inferior), de acuerdo con las circunstancias enumeradas en el artículo 17.

Artículo 17

Uso del emblema

1. El emblema repetido tres veces sólo podrá emplearse para identificar:

- a) los bienes culturales inmuebles que gozan de protección especial;
- b) los transportes de bienes culturales en las condiciones previstas en los artículos 12 y 13;
- c) los refugios improvisados en las condiciones previstas en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

2. El emblema aislado sólo podrá emplearse para definir:

- a) los bienes culturales que no gozan de protección especial;
- b) las personas encargadas de las funciones de vigilancia, según las disposiciones del Reglamento para la aplicación de la Convención;

(c) the personnel engaged in the protection of cultural property;

(d) the identity cards mentioned in the Regulations for the execution of the Convention.

3. During an armed conflict, the use of the distinctive emblem in any other cases than those mentioned in the preceding paragraphs of the present Article, and the use for any purpose whatever of a sign resembling the distinctive emblem, shall be forbidden.

4. The distinctive emblem may not be placed on any immovable cultural property unless at the same time there is displayed an authorization duly dated and signed by the competent authority of the High Contracting Party.

c) el personal perteneciente a los servicios de protección de los bienes culturales;

d) las tarjetas de identidad previstas en el Reglamento de aplicación de la Convención.

3. En caso de conflicto armado queda prohibido el empleo del emblema en otros casos que no sean los mencionados en los párrafos precedentes del presente artículo; queda también prohibido utilizar para cualquier fin un emblema parecido al de la Convención.

4. No podrá utilizarse el emblema para la identificación de un bien cultural inmueble más que cuando vaya acompañado de una autorización, fechada y firmada, de la autoridad competente de la Alta Parte Contratante.

CHAPTER VI

Scope of application of the Convention

Article 18

Application of the Convention

1. Apart from the provisions which shall take effect in time of peace, the present Convention shall apply in the event of declared war or of any other armed conflict which may arise between two or more of the High Contracting Parties, even if the state of war is not recognized by one or more of them.

2. The Convention shall also apply to all cases of partial or total occupation of the territory of a High Contracting Party, even if the said occupation meets with armed resistance.

3. If one of the Powers in conflict is not a Party to the present Convention, the Powers which are Parties thereto shall nevertheless remain bound by it in their mutual relations. They shall furthermore be bound by the Convention, in relation to the said Power, if the latter has declared that it accepts the provisions thereof and so long as it applies them.

Article 19

Conflicts not of an international character

1. In the event of an armed conflict not of an international character occurring within the territory of one of the High Contracting Parties, each party to the conflict shall be bound to apply, as a minimum, the provisions of the present Convention which relate to respect for cultural property.

2. The parties to the conflict shall endeavour to bring into force, by means of special agreements, all or part of the other provisions of the present Convention.

3. The United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization may offer its services to the parties to the conflict.

CAPÍTULO VI

Campo de aplicación de la Convención

Artículo 18

Aplicación de la Convención

1. Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor en tiempo de paz, la presente Convención se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, aun cuando alguna de Ellas no reconozca el estado de guerra.

2. La Convención se aplicará igualmente en todos los casos de ocupación de todo o parte del territorio de una Alta Parte Contratante, aun cuando esa ocupación no encuentre ninguna resistencia militar.

3. Las Potencias Partes en la presente Convención quedarán obligadas por la misma, aun cuando una de las Potencias que intervengan en el conflicto no sea Parte en la Convención. Estarán además obligadas por la Convención con respecto a tal Potencia, siempre que ésta haya declarado que acepta los principios de la Convención y en tanto los aplique.

Artículo 19

Conflictos de carácter no internacional

1. En caso de conflicto armado que no tenga carácter internacional y que haya surgido en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las partes en conflicto estará obligada a aplicar, como mínimo, las disposiciones de esta Convención, relativas al respeto de los bienes culturales.

2. Las partes en conflicto procurarán poner en vigor, mediante acuerdos especiales, todas las demás disposiciones de la presente Convención o parte de ellas.

3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto.

4. The application of the preceding provisions shall not affect the legal status of the parties to the conflict.

4. La aplicación de las precedentes disposiciones no producirá efecto alguno sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto.

CHAPTER VII

Execution of the convention

Article 20

Regulations for the execution of the Convention

The procedure by which the present Convention is to be applied is defined in the Regulations for its execution, which constitute an integral part thereof.

Article 21

Protecting powers

The present Convention and the Regulations for its execution shall be applied with the co-operation of the Protecting Powers responsible for safeguarding the interests of the Parties to the conflict.

Article 22

Conciliation procedure

1. The Protecting Powers shall lend their good offices in all cases where they may deem it useful in the interests of cultural property, particularly if there is disagreement between the Parties to the conflict as to the application or interpretation of the provisions of the present Convention or the Regulations for its execution.

2. For this purpose, each of the Protecting Powers may, either at the invitation of one Party, of the Director-General of the United Nations Educational Scientific and Cultural Organization, or on its own initiative, propose to the Parties to the conflict a meeting of their representatives, and in particular of the authorities responsible for the protection of cultural property, if considered appropriate on suitably chosen neutral territory. The Parties to the conflict shall be bound to give effect to the proposals for meeting made to them. The Protecting Powers shall propose for approval by the Parties to the conflict a persons belonging to a neutral Power or a person presented by the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, which person shall be invited to take part in such a meeting in the capacity of Chairman.

Article 23

Assistance of UNESCO

1. The High Contracting Parties may call upon the United Nations Educational Scientific and Cultural Organization for technical assistance in organizing the protection of their cultural property, or in connexion with any other problem arising out of the application of the present Convention or the Regu-

CAPÍTULO VII

De la aplicación de la convención

Artículo 20

Reglamento para la aplicación

Las modalidades de aplicación de la presente Convención quedan definidas en el Reglamento para su aplicación, que forma parte integrante de la misma.

Artículo 21

Potencias protectoras

Las disposiciones de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación se llevarán a la práctica con la cooperación de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto.

Artículo 22

Procedimiento de conciliación

1. Las Potencias protectoras interpondrán sus buenos oficios, siempre que lo juzguen conveniente en interés de salvaguarda de los bienes culturales, y en especial, si hay desacuerdo entre las Partes en conflicto sobre la aplicación o la interpretación de las disposiciones de la presente Convención o del Reglamento para la aplicación de la misma.

2. A este efecto, cada una de las Potencias protectoras podrá, a petición de una de las Partes o del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, o por propia iniciativa, proponer a las Partes en conflicto una reunión de sus representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, que podrá celebrarse eventualmente en un territorio neutral que resulte conveniente escoger al efecto. Las Partes en conflicto estarán obligadas a poner en práctica las propuestas de reunión que se les hagan. Las Potencias Protectoras propondrán a las Partes en conflicto, para su aprobación el nombre de una personalidad súbdito de una Potencia neutral, o, en su defecto presentada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Dicha personalidad será invitada a participar en esa reunión en calidad de Presidente.

Artículo 23

Colaboración de la UNESCO

1. Las Altas Partes Contratantes podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para organizar la protección de sus bienes culturales o en relación con cualquier otro problema derivado del cumplimiento de la presente Convención

lations for its execution. The Organization shall accord such assistance within the limits fixed by its programme and by its resources.

2. The Organization is authorized to make, on its own initiative proposals on this matter to the High Contracting Parties.

Article 24

Special agreements

1. The High Contracting Parties may conclude special agreements for all matters concerning which they deem it suitable to make separate provision.

2. No special agreement may be concluded which would diminish the protection afforded by the present Convention to cultural property and to the personnel engaged in its protection.

Article 25

Dissemination of the Convention

The High Contracting Parties undertake, in time of peace as in time of armed conflict, to disseminate the text of the present Convention and the Regulations for its executions as widely as possible in their respective countries. They undertake, in particular, to include the study thereof in their programmes of military and, if possible, civilian training, so that its principles are made known to the whole population, especially the armed forces and personnel engaged in the protection of cultural property.

Article 26

Translations, reports

1. The High Contracting Parties shall communicate to one another, through the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, the official translations of the present Convention and of the Regulations for its execution.

2. Furthermore, at least once every four years, they shall forward to the Director-General a report giving whatever information they think suitable concerning any measures being taken, prepared or contemplated by their respective administrations in fulfilment of the present Convention and of the Regulations for its execution.

Article 27

Meetings

1. The Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization may, with the approval of the Executive Board, convene meetings of representatives of the High Contracting Parties. He must convene such a meeting if at least one-fifth of the High Contracting Parties so request.

y del Reglamento para su aplicación. La Organización prestará su ayuda dentro de los límites de su programa y de sus posibilidades.

2. La Organización está autorizada para presentar por propia iniciativa a las Altas Partes Contratantes proposiciones a este respecto.

Artículo 24

Acuerdos especiales

1. Las Altas Partes Contratantes podrán concertar acuerdos especiales sobre cualquier cuestión que juzguen oportuno solventar por separado.

2. No se podrá concertar ningún acuerdo especial que disminuya la protección ofrecida por la presente Convención a los bienes culturales y al personal encargado de la salvaguardia de los mismos.

Artículo 25

Difusión de la Convención

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible en sus respectivos países, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, el texto de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. En especial, se comprometen a introducir su estudio en los programas de instrucción militar y, de ser posible, en los de instrucción cívica, de tal modo que los principios puedan ser conocidos por el conjunto de la población, y en particular por las fuerzas armadas y el personal adscrito a la protección de los bienes culturales.

Artículo 26

Traducciones e informes

1. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán por conducto del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las traducciones oficiales de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.

2. Además, dirigirán al Director General, por lo menos una vez cada cuatro años, informes en los que figuren los datos que estimen oportunos sobre las medidas tomadas, preparadas o estudiadas por sus respectivas administraciones para el cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.

Artículo 27

Reuniones

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, convocar reuniones de representantes de las Altas Partes Contratantes. Cuando lo solicite un quinto, por lo menos, de las Altas Partes Contratantes tendrá la obligación de convocarlas.

2. Without prejudice to any other functions which have been conferred on it by the present Convention or the Regulations for its execution, the purpose of the meeting will be to study problems concerning the application of the Convention and of the Regulations for its execution, and to formulate recommendations in respect thereof.

3. The meeting may further undertake a revision of the Convention or the Regulations for its execution if the majority of the High Contracting Parties are represented, and in accordance with the provisions of Article 39.

Article 28

Sanctions

The High Contracting Parties undertake to take, within the framework of their ordinary criminal jurisdiction, all necessary steps to prosecute and impose penal or disciplinary sanctions upon those persons, of whatever nationality, who commit or order to be committed a breach of the present Convention.

Final provisions

Article 29

Languages

1. The present Convention is drawn up in English, French, Russian and Spanish, the four texts being equally authoritative.

2. The United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall arrange for translations of the Convention into the other official languages of its General Conference.

Article 30

Signature

The present Convention shall bear the date of 14 May, 1954 and, until the date of 31 December, 1954, shall remain open for signature by all States invited to the Conference which met at The Hague from 21 April, 1954 to 14 May, 1954.

Article 31

Ratification

1. The present Convention shall be subject to ratification by signatory States in accordance with their respective constitutional procedures.

2. The instruments of ratification shall be deposited with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

Article 32

Accession

From the date of its entry into force, the present Convention shall be open for accession by all States mentioned in Article 30 which have not signed it, as

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le confiera la presente Convención o el Reglamento para su aplicación, la reunión estará facultada para estudiar los problemas relativos a la interpretación o a la aplicación de la Convención y de su Reglamento y formular las recomendaciones pertinentes a ese propósito.

3. Además, si se halla representada en la reunión la mayoría de las Altas Partes Contratantes, se podrá proceder a la revisión de la Convención o del Reglamento para su aplicación, con arreglo a las disposiciones del artículo 39.

Artículo 28

Sanciones

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar, dentro del marco de su sistema de derecho penal, todas las medidas necesarias para descubrir y castigar con sanciones penales o disciplinarias a las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que hubieren cometido u ordenado que se cometiera una infracción de la presente Convención.

Disposiciones finales

Artículo 29

Lenguas

1. La presente Convención está redactada en español, francés, inglés y ruso; los cuatro textos son igualmente fidedignos.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se encargará de realizar las traducciones a los demás idiomas oficiales de su Conferencia General.

Artículo 30

Firma

La presente Convención llevará la fecha del 14 de mayo de 1954 y quedará abierta hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados invitados a la Conferencia reunida en La Haya del 21 de abril de 1954 al 14 de mayo de 1954.

Artículo 31

Ratificación

1. La presente Convención será sometida a la ratificación de los Estados signatarios con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 32

Adhesión

A partir de la fecha de su entrada en vigor, la presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no signatarios a los que se hace refe-

well as any other State invited to accede by the Executive Board of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. Accession shall be effected by the deposit of an instrument of accession with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

Article 33

Entry into force

1. The present Convention shall enter into force three months after five instruments of ratification have been deposited.

2. Thereafter, it shall enter into force, for each High Contracting Party, three months after the deposit of its instrument of ratification or accession.

3. The situations referred to in Articles 18 and 19 shall give immediate effect to ratifications or accessions deposited by the Parties to the conflict either before or after the beginning of hostilities or occupation. In such cases the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall transmit the communications referred to in Article 38 by the speediest method.

Article 34

Effective application

1. Each State Party to the Convention on the date of its entry into force shall take all necessary measures to ensure its effective application within a period of six months after such entry into force.

2. This period shall be six months from the date of deposit of the instruments of ratification or accession for any State which deposits its instrument of ratification or accession after the date of the entry into force the Convention.

Article 35

Territorial extension of the Convention

Any High Contracting Party may, at the time of ratification or accession, or at any time thereafter, declare by notification addressed to the Director General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, that the present Convention shall extend to all or any of the territories for whose international relations it is responsible. The said notification shall take effect three months after the date of its receipt.

Article 36

Relation to previous Conventions

1. In the relations between Powers which are bound by the Conventions of the Hague concerning the Laws and Customs of War on Land (IV) and concerning Na-

rencia en el Artículo 29, así como a cualquier otro Estado invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Artículo 33

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de haberse depositado cinco instrumentos de ratificación.

2. Ulteriormente, la Convención entrará en vigor para cada una de las demás Altas Partes Contratantes tres meses después de la fecha en que hubieren depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

3. Las situaciones previstas en los artículos 18 y 19 determinarán que las ratificaciones y adhesiones, depositadas por las Partes en conflicto antes o después de haberse iniciado las hostilidades o la ocupación, surtan efecto inmediato. En esos casos, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura enviará, por la vía más rápida las notificaciones previstas en el artículo 38.

Artículo 34

Aplicación

1. Cada Estado Parte en la Convención en la fecha de su entrada en vigor adoptará todas las medidas necesarias para que ésta sea efectivamente aplicada en un plazo de seis meses.

2. Para todos aquellos Estados que depositaren su instrumento de ratificación o de adhesión después de la fecha de entrada en vigor de la Convención, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 35

Extensión de la Convención a otros territorios

Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá, en el momento de la ratificación o de la adhesión, o en cualquier otro momento ulterior, declarar mediante notificación dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que la presente Convención se hará extensiva al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Dicha notificación producirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

Artículo 36

Relación con las Convenciones anteriores

1. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por las Convenciones de La Haya relativas a las leyes y usos de la guerra terrestre (IV) y a los

nal Bombardment in Time of War (IX), whether those of 29 July, 1899 or those of 18 October, 1907, and which are Parties to the present Convention, this last Convention shall be supplementary to the aforementioned Convention (IX) and to the Regulations annexed to the aforementioned Convention (IV) and shall substitute for the emblem described in Article 5 of the aforementioned Convention (IX) the emblem described in Article 16 of the present Convention, in cases in which the present Convention and the Regulations for its execution provide for the use of this distinctive emblem.

2. In the relations between Powers which are bound by the Washington Pact of 15 April, 1935 for the Protection of Artistic and Scientific Institutions and of Historic Monuments (Roerich Pact) and which are Parties to the present Convention, the latter Convention shall be supplementary to the Roerich Pact and shall substitute for the distinguishing flag described in Article III of the Pact the emblem defined in Article 16 of the present Convention, in cases in which the present Convention and the Regulations for its execution provide for the use of this distinctive emblem.

Article 37

Denunciation

1. Each High Contracting Party may denounce the present Convention, on its own behalf, or on behalf of any territory for whose international relations it is responsible.

2. The denunciation shall be notified by an instrument in writing, deposited with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

3. The denunciation shall take effect one year after the receipt of the instrument of denunciation. However, if, on the expiry of this period, the denouncing Party is involved in an armed conflict, the denunciation shall not take effect until the end of hostilities, or until the operations of repatriating cultural property are completed, whichever is the later.

Article 38

Notifications

The Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall inform the States referred to in Articles 30 and 32, as well as the United Nations, of the deposit of all the instruments of ratification, accession or acceptance provided for in Articles 31, 32 and 39 and of the notifications and denunciations provided for respectively in Articles 35, 37 and 39.

Article 39

Revision of the Convention and of the Regulations for its execution

1. Any High Contracting Party may propose amendments to the present Convention or the Regulations for its execution. The text of any proposed amendment

bombardeos por fuerzas navales en tiempo de guerra (IX), ya se trate de las del 29 de julio de 1899 o de las del 18 de octubre de 1907, y que sean Partes de la presente Convención, esta última completará la anterior Convención (IX) y el Reglamento anexo a la Convención (IV) y se reemplazará el emblema descrito en el artículo 5 de la Convención (IX) por el descrito en el artículo 16 de la presente Convención en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación, prevén el empleo de dicho emblema.

2. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por el Pacto de Washington del 15 de abril de 1935 para la protección de Instituciones Artísticas y Científicas y los Monumentos Históricos (Pacto Roerich) y que sean también Partes en la presente Convención, esta última completará el Pacto Roerich, y se reemplazará la bandera distintiva descrita en el artículo III del Pacto por el emblema descrito en el artículo 16 de la presente Convención, en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación prevén el empleo de dicho emblema.

Artículo 37

Denuncia

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención en nombre propio o en el de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable.

2. Dicha denuncia se notificará mediante un instrumento escrito que será depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia producirá efecto un año después del recibo del instrumento correspondiente. Sin embargo, si al expirar el año, la Parte denunciante se encuentra implicada en un conflicto armado, el efecto de la denuncia quedará en suspenso hasta el fin de las hostilidades y, en todo caso, hasta que hayan terminado las operaciones de repatriación de los bienes culturales.

Artículo 38

Notificaciones

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de adhesión o de aceptación previstos en los artículos 31, 32 y 39, y de las notificaciones y denuncias previstas respectivamente en los artículos 35, 37 y 39.

Artículo 39

Revisión de la Convención y del Reglamento para su aplicación

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes puede proponer modificaciones a la presente Convención y al Reglamento para su aplicación. Cualquier modificación

shall be communicated to the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization who shall transmit it to each High Contracting Party with the request that such Party reply within four months stating whether it:

- (a) desires that a Conference be convened to consider the proposed amendment;
- (b) favours the acceptance of the proposed amendment without a Conference; or
- (c) favours the rejection of the proposed amendment without a Conference.

2. The Director-General shall transmit the replies, received under paragraph 1 of the present Article, to all High Contracting Parties.

3. If all the High Contracting Parties which have, within the prescribed time-limit, stated their views to the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, pursuant to paragraph 1 (b) of this Article, inform him that they favour acceptance of the amendment without a Conference, notification of their decision shall be made by the Director-General in accordance with Article 38. The amendment shall become effective for all the High Contracting Parties on the expiry of ninety days from the date of such notification.

4. The Director-General shall convene a Conference of the High Contracting Parties to consider the proposed amendment if requested to do so by more than one-third of the High Contracting Parties.

5. Amendments to the Convention or to the Regulations for its execution, dealt with under the provisions of the preceding paragraph, shall enter into force only after they have been unanimously adopted by the High Contracting Parties represented at the Conference and accepted by each of the High Contracting Parties.

6. Acceptance by the High Contracting Parties of amendments to the Convention or to the Regulations for its execution, which have been adopted by the Conference mentioned in paragraphs 4 and 5, shall be effected by the deposit of a formal instrument with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

7. After the entry into force of amendments to the present Convention or to the Regulations for its execution, only the text of the Convention or of the Regulations for its execution thus amended shall remain open for ratification or accession.

Article 40

Registration

In accordance with Article 102 of the Charter of the United Nations, the present Convention shall be registered with the Secretariat of the United Nations at the request of the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

así propuesta será transmitida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, quien la comunicará a cada una de las Altas Partes Contratantes solicitando, al mismo tiempo, que éstas le hagan saber, dentro de un plazo de cuatro meses:

- a) si desean que se convoque una Conferencia para discutir la modificación propuesta;
- b) si, por el contrario, favorecen la aceptación de la propuesta sin necesidad de Conferencia;
- c) si rechazan la modificación propuesta sin necesidad de Conferencia.

2. El Director General transmitirá las respuestas recibidas en cumplimiento del párrafo primero del presente artículo a todas las Altas Partes Contratantes.

3. Si la totalidad de las Altas Partes Contratantes que hayan respondido en el plazo previsto a la petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conforme al apartado b) del párrafo primero del presente artículo, informan al Director General que están de acuerdo en adoptar la modificación sin que se reúna una Conferencia, el Director General notificará dicha decisión según lo dispuesto en el artículo 38. La modificación tendrá efecto, respecto a todas las Altas Partes Contratantes, después de un plazo de noventa días a contar de la fecha de dicha notificación.

4. El Director General convocará una Conferencia de las Altas Partes Contratantes, a fin de estudiar la modificación propuesta, siempre que la convocatoria de dicha Conferencia haya sido solicitada por más de un tercio de las Altas Partes Contratantes.

5. Las propuestas de modificaciones de la Convención y del Reglamento para su aplicación que sean objeto del procedimiento establecido en el párrafo precedente, sólo entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas unánimemente por las Altas Partes Contratantes representadas en la Conferencia, y aceptadas por cada uno de los Estados Parte en la Convención.

6. La aceptación por las Altas Partes contratantes de las modificaciones de la Convención o del Reglamento para su aplicación que hayan sido adoptadas por la Conferencia prevista en los párrafos 4 y 5, se efectuará mediante el depósito de un instrumento formal ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

7. Después de la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Convención o del Reglamento para su aplicación, únicamente el texto así modificado de dicha Convención o del Reglamento para su aplicación quedará abierto a la ratificación o adhesión.

Artículo 40

Registro

En cumplimiento del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a instancia del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

In faith whereof the undersigned, duly authorized, have signed the present Convention.

Done at The Hague, this fourteenth day of May, 1954, in a single copy which shall be deposited in the archives of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, and certified true copies of which shall be delivered to all the States referred to in Articles 30 and 32 as well as to the United Nations.

REGULATION FOR THE EXECUTION OF THE
CONVENTION FOR THE PROTECTION OF
CULTURAL PROPERTY IN THE EVENT
OF ARMED CONFLICT

CHAPTER I

Control

Article 1

International list of persons

On the entry into force of the Convention, the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall compile an international list consisting of all persons nominated by the High Contracting Parties as qualified to carry out the functions of Commissioner-General for Cultural Property. On the initiative of the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, this list shall be periodically revised on the basis of requests formulated by the High Contracting Parties.

Article 2

Organization of control

As soon as any High Contracting Party is engaged in an armed conflict to which Article 18 of the Convention applies:

(a) It shall appoint a representative for cultural property situated in its territory; if it is in occupation of another territory, it shall appoint a special representative for cultural property situated in that territory;

(b) The Protecting Power acting for each of the Parties in conflict with such High Contracting Party shall appoint delegates accredited to the latter in conformity with Article 3 below;

(c) A Commissioner-General for Cultural Property shall be appointed to such High Contracting Party in accordance with Article 4.

Article 3

Appointment of delegate of Protecting Powers

The Protecting Power shall appoint its delegates from among the members of its diplomatic or consular staff or, with the approval of the Party to which they will be accredited, from among other persons.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente Convención.

Hecha en La Haya el 14 de mayo de 1954, en un solo ejemplar que será depositado en los Archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todos los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas.

REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA
CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LOS
BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO
ARMADO

CAPÍTULO I

De la vigilancia e inspección

Artículo 1

Lista internacional de personalidades

Desde el momento de la entrada en vigor de la Convención, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura redactará una lista internacional de personalidades aptas para desempeñar las funciones de Comisario General de Bienes Culturales con los nombres de los candidatos presentados por cada una de las Altas Partes Contratantes. Esta lista será objeto de revisiones periódicas a iniciativa del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que tendrá en cuenta las peticiones de las Altas Partes Contratantes.

Artículo 2

Organización de la vigilancia y la inspección

Tan pronto como una de las Altas Partes Contratantes participe en un conflicto armado al que se aplica el artículo 18 de la Convención:

a) Designará un representante para las cuestiones relativas a los bienes culturales situados en su territorio; si esa Potencia ocupa el territorio de otro país, deberá nombrar un representante especial para las cuestiones relativas a los bienes culturales que se encuentren en él;

b) La Potencia protectora de cada Potencia adversaria de esa Alta Parte Contratante designará delegados ante esta última, con arreglo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento.

c) Se designará un Comisario General de Bienes Culturales ante esa Alta Parte, con arreglo a la forma prevista en el artículo 4 del Reglamento.

Artículo 3

Designación de delegados de las Potencias protectoras

La Potencia protectora escogerá sus delegados entre los miembros de su cuerpo diplomático o consular o, previo asentimiento de la Parte ante la cual hayan de estar acreditados, entre otras personas.

Article 4**Appointment of Commissioner-General**

1. The Commissioner-General for Cultural Property shall be chosen from the international list of persons by joint agreement between the Party to which he will be accredited and the Protecting Powers acting on behalf of the opposing Parties.

2. Should the Parties fail to reach agreement within three weeks from the beginning of their discussions on this point, they shall request the President of the International Court of Justice to appoint the Commissioner-General, who shall not take up his duties until the Party to which he is accredited has approved his appointment.

Article 5**Functions of delegates**

The delegates of the Protecting Powers shall take note of violations of the Convention, investigate, with the approval of the Party to which they are accredited, the circumstances in which they have occurred, make representations locally to secure their cessation and, if necessary, notify the Commissioner-General of such violations. They shall keep him informed of their activities.

Article 6**Functions of the Commissioner-General**

1. The Commissioner-General for Cultural Property shall deal with all matters referred to him in connection with the application of the Convention, in conjunction with the representative of the Party to which he is accredited and with the delegates concerned.

2. He shall have powers of decision and appointment in the cases specified in the present Regulations.

3. With the agreement of the Party to which he is accredited, he shall have the right to order an investigation or to conduct it himself.

4. He shall make any representations to the Parties to the conflict or to their Protecting Powers which he deems useful for the application of the Convention.

5. He shall draw up such reports as may be necessary on the application of the Convention and communicate them to the Parties concerned and to their Protecting Powers. He shall send copies to the Director General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, who may make use only of their technical contents.

6. If there is no Protecting Power, the Commissioner-General shall exercise the functions of the Protecting Power as laid down in Articles 21 and 22 of the Convention.

Article 7**Inspectors and experts**

1. Whenever the Commissioner-General for Cultural Property considers it necessary, either at the request of the delegates concerned or after consultation with them, he shall propose, for the approval of the Party to which

Artículo 4**Designación del Comisario General**

1. El Comisario General de Bienes Culturales será elegido de común acuerdo por la Parte ante la cual haya de estar acreditado y por las Potencias protectoras de las Partes adversarias, entre las personalidades que figuren en la lista internacional.

2. Si las Partes no llegasen a un acuerdo durante las tres semanas siguientes a la apertura de sus conversaciones sobre dicho punto, solicitarán del Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe el Comisario General, quien no entrará en funciones hasta haber obtenido el placet de la Parte ante la que hubiere de ejercer su misión.

Artículo 5**Atribuciones de los delegados**

Será función de los delegados de las Potencias protectoras comprobar las violaciones de la Convención, investigar, con el consentimiento de la Parte ante la cual ejercen su misión, las circunstancias en que se hayan producido, efectuar gestiones en el lugar donde aquellas hayan ocurrido para hacerlas cesar y, en caso necesario, notificar tales violaciones al Comisario General. Los delegados deberán tener informado a éste de sus actividades.

Artículo 6**Atribuciones del Comisario General**

1. El Comisario General de Bienes Culturales tratará con el representante de la Parte ante la cual esté acreditado y con los delegados interesados las cuestiones que se le hayan planteado respecto a la aplicación de la Convención.

2. Podrá tomar decisiones y hacer nombramientos en los casos previstos en el presente Reglamento.

3. Con la aquiescencia de la Parte ante la cual esté acreditado, tendrá derecho a ordenar que se proceda a una investigación o a realizarla personalmente.

4. Hará ante las Partes en conflicto o ante sus Potencias protectoras todas las gestiones que considere útiles para la aplicación de la Convención.

5. Preparará los informes necesarios sobre la aplicación de la Convención y los comunicará a las Partes interesadas y a sus Potencias protectoras. Remitirá copias al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el cual sólo podrá utilizar los datos técnicos.

6. Cuando no haya Potencia protectora, el Comisario General ejercerá las funciones atribuidas a la Potencia protectora por los artículos 21 y 22 de la Convención.

Artículo 7**Inspectores y expertos**

1. Siempre que el Comisario General de Bienes Culturales, a petición de los delegados interesados o después de consultar con ellos, lo juzgue necesario, propondrá a la Parte ante la cual esté acreditada el

he is accredited, an inspector of cultural property to be charged with a specific mission. An inspector shall be responsible only to the Commissioner-General.

2. The Commissioner-General, delegates and inspectors may have recourse to the services of experts, who will also be proposed for the approval of the Party mentioned in the preceding paragraph.

Article 8

Discharge of the mission of control

The Commissioner-General for Cultural Property, delegates of the Protecting Powers, inspectors and experts shall in no case exceed their mandates. In particular, they shall take account of the security needs of the High Contracting Party to which they are accredited and shall in all circumstances act in accordance with the requirements of the military situation as communicated to them by that High Contracting Party.

Article 9

Substitutes for Protecting Powers

If a Party to the conflict does not benefit or ceases to benefit from the activities of a Protecting Power, a neutral State may be asked to undertake those functions of a Protecting Power which concern the appointment of a Commissioner-General for Cultural Property in accordance with the procedure laid down in Article 4 above. The Commissioner-General thus appointed shall, if need be, entrust to inspectors the functions of delegates of Protecting Powers as specified in the present Regulations.

Article 10

Expenses

The remuneration and expenses of the Commissioner-General for Cultural Property, inspectors and experts shall be met by the Party to which they are accredited. Remuneration and expenses of delegates of the Protecting Powers shall be subject to agreement between those Powers and the States whose interests they are safeguarding.

CHAPTER II

Special protection

Article 11

Improvised refuges

1. If, during an armed conflict, any High Contracting Party is induced by unforeseen circumstances to set up an improvised refuge and desires that it should be placed under special protection, it shall communicate this fact forthwith to the Commissioner-General accredited to that Party.

2. If the Commissioner-General considers that such a measure is justified by the circumstances and by the

nombramiento de una persona que, en calidad de inspector de bienes culturales se encargará de una misión determinada. Estos inspectores no serán responsables más que ante el Comisario General.

2. El Comisario General, los delegados y los inspectores podrán recurrir a los servicios de los expertos, que serán igualmente propuestos a la aprobación de la Parte mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 8

Ejercicio de la misión de vigilancia

Los Comisarios Generales de Bienes Culturales, los delegados de las Potencias protectoras, los inspectores y los expertos no deberán excederse en ningún caso de los límites de su misión. En especial, deberán tener en cuenta las necesidades de seguridad de la Alta Parte Contratante cerca de la cual ejercen sus funciones y, en toda circunstancia tener presentes las necesidades de la situación militar tal como les hayan sido comunicadas por dicha Alta Parte Contratante.

Artículo 9

Substitutos de las Potencias protectoras

Si una de las Partes en conflicto no cuenta con los servicios de una Potencia protectora, o deja de contar con ellos, podrá pedir a un Estado neutral que asuma las funciones de Potencia protectora a los efectos de designar un Comisario General de Bienes Culturales según el procedimiento previsto en el artículo 4. El Comisario General así designado podrá confiar a los inspectores las funciones de delegados de las Potencias protectoras determinadas por el presente Reglamento.

Artículo 10

Gastos

La remuneración y los gastos del Comisario General de Bienes Culturales, de los inspectores y de los expertos correrán a cargo de la Parte ante la cual estén acreditados; los correspondientes a los delegados de las Potencias protectoras serán objeto de un acuerdo entre esas Potencias y los Estados cuyos intereses protejan.

CAPÍTULO II

De la protección especial

Artículo 11

Refugios improvisados

1. Si en el curso de un conflicto armado una de las Altas Partes Contratantes se viera obligada por circunstancias imprevistas a construir un refugio improvisado y desea que se coloque bajo protección especial, deberá comunicarlo inmediatamente al Comisario General ante ella acreditado.

2. Si el Comisario General opina que las circunstancias y la importancia de los bienes culturales protegidos

importance of the cultural property sheltered in this improvised refuge, he may authorize the High Contracting Party to display on such refuge the distinctive emblem defined in Article 16 of the Convention. He shall communicate his decision without delay to the delegates of the Protecting Powers who are concerned, each of whom may, within a time-limit of 30 days, order the immediate withdrawal of the emblem.

3. As soon as such delegates have signified their agreement or if the time-limit of 30 days has passed without any of the delegates concerned having made an objection, and if, in the view of the Commissioner-General, the refuge fulfils the conditions laid down in Article 8 of the Convention, the Commissioner-General shall request the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization to enter the refuge in the Register of Cultural Property under Special Protection.

Article 12

International Register of Cultural Property Under Special Protection

1. An "International Register of Cultural Property under Special Protection" shall be prepared.

2. The Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall maintain this Register. He shall furnish copies to the Secretary-General of the United Nations and to the High Contracting Parties.

3. The Register shall be divided into sections, each in the name of a High Contracting Party. Each section shall be sub-divided into three paragraphs, headed: Refuges, Centres containing Monuments, Other Immovable Cultural Property. The Director-General shall determine what details each section shall contain.

Article 13

Requests for registration

1. Any High Contracting Party may submit to the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization an application for the entry in the Register of certain refuges, centres containing monuments or other immovable cultural property situated within its territory. Such application shall contain a description of the location of such property and shall certify that the property complies with the provisions of Article 8 of the Convention.

2. In the event of occupation, the Occupying Power shall be competent to make such application.

3. The Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall, without delay, send copies of applications for registration to each of the High Contracting Parties.

Article 14

Objections

1. Any High Contracting Party may, by letter addressed to the Director-General of the United Nations

en ese refugio improvisado justifican tal medida, podrá autorizar a la Alta Parte Contratante a colocar en él el emblema descrito en el artículo 16 de la Convención. Deberá comunicar su decisión inmediatamente a los delegados interesados de las Potencias protectoras, cada uno de los cuales podrá, dentro de un plazo de 30 días, ordenar la retirada inmediata del emblema.

3. En cuanto dichos delegados hayan manifestado su acuerdo o una vez transcurrido el plazo de 30 días sin que ninguno de los delegados interesados haya manifestado su oposición, y si el refugio improvisado reúne, en opinión del Comisario General, las condiciones previstas en el artículo 8 de la Convención, el Comisario General solicitará del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la inscripción del refugio en el Registro de Bienes Culturales bajo Protección Especial.

Artículo 12

Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial

1. Se establecerá un "Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial".

2. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se encargará de ese registro y remitirá duplicados del mismo al Secretario General de las Naciones Unidas así como a las Altas Partes Contratantes.

3. El Registro estará dividido en secciones, cada una de las cuales corresponderá a una de las Altas Partes Contratantes. Cada sección se subdividirá en tres epígrafes, titulados respectivamente: Refugios, Centros Monumentales y Otros Bienes Culturales Inmuebles. Compete al Director General decidir los datos que deban figurar en cada sección.

Artículo 13

Solicitudes de inscripción

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá pedir al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la inscripción en el Registro de determinados refugios, centros monumentales u otros bienes culturales inmuebles situados en su territorio. Las peticiones contendrán indicaciones sobre el emplazamiento de dichos bienes y certificarán que éstos reúnen las condiciones previstas en el artículo 8 de la Convención.

2. En caso de ocupación, la Potencia ocupante podrá formular la petición de inscripción.

3. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura enviará sin pérdida de tiempo copia de las peticiones de inscripción a cada una de las Altas Partes Contratantes.

Artículo 14

Oposición

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá oponerse a la inscripción en el Registro de un bien

Educational, Scientific and Cultural Organization, lodge an objection to the registration of cultural property. This letter must be received by him within four months of the day on which he sent a copy of the application for registration.

2. Such objection shall state the reasons giving rise to it, the only valid grounds being that:

(a) the property is not cultural property;

(b) the property does not comply with the conditions mentioned in Article 8 of the Convention.

3. The Director-General shall send a copy of the letter of objection to the High Contracting Parties without delay. He shall, if necessary, seek the advice of the International Committee on Monuments, Artistic and Historical Sites and Archaeological Excavations and also, if he thinks fit, of any other competent organization or person.

4. The Director-General, or the High Contracting Party requesting registration, may make whatever representations they deem necessary to the High Contracting Parties which lodged the objection, with a view to causing the objection to be withdrawn.

5. If a High Contracting Party which has made an application for registration in time of peace becomes involved in an armed conflict before the entry has been made, the cultural property concerned shall at once be provisionally entered in the Register, by the Director-General, pending the confirmation, withdrawal or cancellation of any objection that may be, or may have been, made.

6. If, within a period of six months from the date of receipt of the letter of objection, the Director-General has not received from the High Contracting Party lodging the objection a communication stating that it has been withdrawn, the High Contracting Party applying for registration may request arbitration in accordance with the procedure in the following paragraph.

7. The request for arbitration shall not be made more than one year after the date of receipt by the Director-General of the letter of objection. Each of the two Parties to the dispute shall appoint an arbitrator. When more than one objection has been lodged against an application for registration, the High Contracting Parties which have lodged the objections shall, by common consent, appoint a single arbitrator. These two arbitrators shall select a chief arbitrator from the international list mentioned in Article 1 of the present Regulations. If such arbitrators cannot agree upon their choice, they shall ask the President of the International Court of Justice to appoint a chief arbitrator who need not necessarily be chosen from the international list. The arbitral tribunal thus constituted shall fix its own procedure. There shall be no appeal from its decisions.

cultural, por carta dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esta carta deberá ser recibida por el Director General, en un plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que se haya expedido la copia de la petición de inscripción

2. Tal oposición deberá ser motivada. Los únicos motivos admisibles podrán ser:

a) que el bien de que se trate no sea un bien cultural.

b) que no se cumplan las condiciones mencionadas en el artículo 8 de la Convención.

3. El Director General enviará sin demora copia de la carta de oposición a las Altas Partes Contratantes. En caso necesario, solicitará el asesoramiento del Comité Internacional de Monumentos, Lugares de Interés Artístico e Histórico y Excavaciones Arqueológicas, y además, si lo juzgare conveniente, de cualquier otro organismo o personalidad calificados para ello.

4. El Director General o la Alta Parte Contratante que haya pedido la inscripción podrán hacer todas las gestiones oportunas ante las Altas Partes Contratantes que hayan formulado su oposición, para que se desistan de ella.

5. Si una de las Altas Partes Contratantes que hubiese solicitado en tiempo de paz la inscripción de un bien cultural en el Registro participase en un conflicto armado antes de haberse efectuado dicha inscripción, el bien cultural de que se trate será inscrito inmediatamente por el Director General en el Registro, a título provisional, en espera de la confirmación, desistimiento o anulación de cualquier procedimiento de oposición que pudiera o hubiese podido ser iniciado.

6. Si en un plazo de seis meses, contados desde la fecha en que recibió la carta de oposición, el Director General no recibe de la Alta Parte Contratante que formuló la oposición una comunicación notificándole que ha desistido de la misma, la Alta Parte Contratante que haya presentado la petición de inscripción podrá recurrir al procedimiento de arbitraje previsto en el párrafo siguiente.

7. La petición de arbitraje deberá formularse, a más tardar, un año después de la fecha en que el Director General haya recibido la carta de oposición. Cada una de las dos Partes en controversia designará un árbitro. En el caso de que una petición de inscripción hubiere sido objeto de más de una oposición, las Altas Partes Contratantes que hubiesen formulado la oposición designarán conjuntamente un árbitro. Los dos árbitros elegirán un árbitro-presidente de la lista internacional de personalidades prevista en el artículo primero del presente Reglamento; si los árbitros no pudiesen llegar a ponerse de acuerdo para hacer esa elección, pedirán al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe un árbitro-presidente, quien no será necesario que figure en la lista internacional de personalidades. El tribunal arbitral así formado fijará su propio procedimiento y sus decisiones serán inapelables.

8. Each of the High Contracting Parties may declare, whenever a dispute to which it is a Party arises, that it does not wish to apply the arbitration procedure provided for in the preceding paragraph. In such cases, the objection to an application for registration shall be submitted by the Director-General to the High Contracting Parties. The objection will be confirmed only if the High Contracting Parties so decide by a two-third majority of the High Contracting Parties voting. The vote shall be taken by correspondence, unless the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization deems it essential to convene a meeting under the powers conferred upon him by Article 27 of the Convention. If the Director-General decides to proceed with the vote by correspondence, he shall invite the High Contracting Parties to transmit their votes by sealed letter within six months from the day on which they were invited to do so.

Article 15

Registration

1. The Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall cause to be entered in the Register, under a serial number, each item of property for which application for registration is made, provided that he has not received an objection within the time-limit prescribed in paragraph 1 of Article 14.

2. If an objection has been lodged, and without prejudice to the provision of paragraph 5 of Article 14, the Director-General shall enter property in the Register only if the objection has been withdrawn or has failed to be confirmed following the procedures laid down in either paragraph 7 or paragraph 8 of Article 14.

3. Whenever paragraph 3 of Article 11 applies, the Director-General shall enter property in the Register if so requested by the Commissioner-General for Cultural Property.

4. The Director-General shall send without delay to the Secretary-General of the United Nations, to the High Contracting Parties, and, at the request of the Party applying for registration, to all other States referred to in Articles 30 and 32 of the Convention, a certified copy of each entry in the Register. Entries shall become effective thirty days after despatch of such copies.

Article 16

Cancellation

1. The Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall cause the registration of any property to be cancelled:

(a) at the request of the High Contracting Party within whose territory the cultural property is situated;

(b) if the High Contracting Party which requested registration has denounced the Convention, and when that denunciation has taken effect;

8. Cada una de las Altas Partes Contratantes puede declarar, en el momento en que se inicie una controversia en la cual sea Ella parte, que no desea aplicar el procedimiento de arbitraje previsto en el párrafo precedente. En ese caso, la oposición a la petición de inscripción se someterá por el Director General a las Altas Partes Contratantes. Sólo se mantendrá la oposición si las Altas Partes Contratantes lo deciden por una mayoría de dos tercios de votantes. La votación se efectuará por correspondencia, a menos que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, juzgando indispensable la convocatoria de una reunión en virtud de los poderes que le confiere el artículo 27 de la Convención, procediese a convocarla. Si el Director General decide que se vote por correspondencia, invitará a las Altas Partes Contratantes a que le envíen su voto bajo sobre sellado, en un plazo de seis meses a partir del día en que se les haya dirigido la invitación correspondiente.

Artículo 15

Inscripción

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura hará inscribir en el Registro, bajo un número de orden, cada uno de los bienes con respecto a los cuales se hubiere hecho una petición de inscripción, siempre que esa petición no hubiese sido objeto de oposición en el plazo previsto en el párrafo primero del artículo 14.

2. En el caso de que se hubiera formulado una oposición, y salvo lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 14, el Director General no procederá a la inscripción del bien cultural en el Registro más que si la oposición ha sido retirada o si no hubiese sido confirmada después de los procedimientos previstos en el párrafo 7 del artículo 14 o en el párrafo 8 del mismo artículo.

3. Siempre que sea aplicable el párrafo 3 del artículo 11, el Director General procederá a la inscripción, a requerimiento del Comisario General de Bienes Culturales.

4. El Director General enviará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas, a las Altas Partes Contratantes y, a petición de la Parte que hubiese solicitado la inscripción, a todos los demás Estados a que se refieren los artículos 30 y 32 de la Convención, copia certificada de cada inscripción en el Registro. La inscripción surtirá efecto treinta días después de dicho envío.

Artículo 16

Cancelación

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura cancelará la inscripción de un bien cultural en el Registro:

a) a petición de la Alta Parte Contratante sobre cuyo territorio se encuentre el bien cultural.

b) cuando la Alta Parte Contratante que hubiese solicitado la inscripción hubiese denunciado la Convención, y a partir del momento en que surta efecto tal denuncia;

(c) in the especial case provided for in Article 14, paragraph 5, when an objection has been confirmed following the procedures mentioned either in paragraph 7 or in paragraph 8 of Article 14.

2. The Director-General shall send without delay, to the Secretary-General of the United Nations and to all States which received a copy of the entry in the Register, a certified copy of its cancellation. Cancellation shall take effect thirty days after the despatch of such copies.

CHAPTER III

Transport of cultural property

Article 17

Procedure to obtain immunity

1. The request mentioned in paragraph 1 of Article 12 of the Convention shall be addressed to the Commissioner-General for Cultural Property. It shall mention the reasons on which it is based and specify the approximate number and the importance of the objects to be transferred, their present location, the location now envisaged, the means of transport to be used, the route to be followed, the date proposed for the transfer, and any other relevant information.

2. If the Commissioner-General, after taking such opinions as he deems fit, considers that such transfer is justified, he shall consult those delegates of the Protecting Powers who are concerned, on the measures proposed for carrying it out. Following such consultation, he shall notify the Parties to the conflict concerned of the transfer, including in such notification all useful information.

3. The Commissioner-General shall appoint one or more inspectors, who shall satisfy themselves that only the property stated in the request is to be transferred and that the transport is to be by the approved methods and bears the distinctive emblem. The inspector or inspectors shall accompany the property to its destination.

Article 18

Transport abroad

Where the transfer under special protection is to the territory of another country, it shall be governed not only by Article 12 of the Convention and by Article 17 of the present Regulations, but by the following further provisions:

(a) while the cultural property remains on the territory of another State, that State shall be its depositary and shall extend to it as great a measure of care as that which it bestows upon its own cultural property of comparable importance;

(b) the depositary State shall return the property only on the cessation of the conflict; such return shall be effected within six months from the date on which it was requested;

c) en el caso especial previsto por el párrafo 5 del artículo 14, cuando se haya confirmado una oposición, como consecuencia de los procedimientos previstos en el párrafo 7 del artículo 14 o en el párrafo 8 del mismo artículo.

2. El Director General enviará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hubiesen recibido copia de la inscripción, copia certificada de toda cancelación de inscripción. La cancelación surtirá efecto a los treinta días del envío de la notificación.

CAPÍTULO III

Del transporte de bienes culturales

Artículo 17

Procedimiento para obtener la inmunidad

1. La petición a que se refiere el párrafo primero del artículo 12 de la Convención deberá dirigirse al Comisario General de Bienes Culturales. En ella se mencionarán las razones que la motivan, detallándose el número aproximado y la importancia de los bienes culturales que hayan de ser trasladados, el lugar donde se encuentren, el lugar adonde hayan de ser trasladados, los medios de transporte, el itinerario proyectado, la fecha propuesta para su traslado y cualesquiera otros datos pertinentes.

2. Si el Comisario General, después de haber recibido los asesoramientos que considere oportunos, estima que el traslado está justificado, consultará a los delegados interesados de las Potencias protectoras sobre las medidas propuestas para la ejecución del mismo. Después de dichas consultas, notificará el transporte a las Partes interesadas en el conflicto, incluyendo en esa notificación todos los datos que puedan ser útiles.

3. El Comisario General designará uno o varios inspectores, quienes cuidarán de que se trasladen sólo los objetos indicados en la petición, de que el transporte se realice en la forma aprobada y de que se utilice el emblema. El inspector o los inspectores acompañarán a los bienes hasta el punto de destino.

Artículo 18

Traslados al extranjero

Todo traslado que se efectúe bajo protección especial al territorio de otro país, quedará sujeto, no sólo a las disposiciones del artículo 12 de la Convención y del artículo 17 del presente Reglamento, sino también a las normas siguientes:

a) Durante la permanencia de los bienes culturales en el territorio de otro Estado, éste será el depositario de los mismos y prestará a dichos bienes iguales cuidados, por lo menos, que a sus propios bienes culturales de importancia similar.

b) El Estado depositario no devolverá esos bienes más que una vez terminado el conflicto; esa devolución se efectuará dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se pida.

(c) during the various transfer operations, and while it remains on the territory of another State, the cultural property shall be exempt from confiscation and may not be disposed of either by the depositor or by the depositary. Nevertheless, when the safety of the property requires it, the depositary may, with the assent of the depositor, have the property transported to the territory of a third country, under the conditions laid down in the present article;

(d) the request for special protection shall indicate that the State to whose territory the property is to be transferred accepts the provisions of the present article;

Article 19

Occupied territory

Whenever a High Contracting Party occupying territory of another High Contracting Party transfers cultural property to a refuge situated elsewhere in that territory, without being able to follow the procedure provided for in Article 17 of the Regulations, the transfer in question shall not be regarded as misappropriation within the meaning of Article 4 of the Convention, provided that the Commissioner-General for Cultural Property certifies in writing, after having consulted the usual custodians, that such transfer was rendered necessary by circumstances.

CHAPTER IV

The distinctive emblem

Article 20

Affixing of the emblem

1. The placing of the distinctive emblem and its degree of visibility shall be left to the discretion of the competent authorities of each High Contracting Party. It may be displayed on flags or armlets; it may be painted on an object or represented in any other appropriate form.

2. However, without prejudice to any possible fuller markings, the emblem shall, in the event of armed conflict and in the cases mentioned in Articles 12 and 13 of the Convention, be placed on the vehicles of transport so as to be clearly visible in daylight from the air as well as from the ground.

The emblem shall be visible from the ground:

(a) at regular intervals sufficient to indicate clearly the perimeter of a centre containing monuments under special protection;

(b) at the entrance to other immovable cultural property under special protection.

c) En los sucesivos traslados y durante su permanencia en el territorio de otro Estado, esos bienes no podrán ser objeto de ninguna medida de embargo y ni el depositante ni el depositario tendrán la facultad de disponer de ellos. No obstante, cuando así lo exija la salvaguardia de esos bienes, el depositario, previo asentimiento del depositante, podrá ordenar su traslado al territorio de un tercer país, en las condiciones previstas en el presente artículo.

d) La petición de protección especial deberá indicar que el Estado a cuyo territorio haya de efectuarse el traslado acepta las disposiciones del presente artículo.

Artículo 19

Territorio ocupado

Cuando una Alta Parte Contratante que ocupe el territorio de otra Alta Parte Contratante trasladare bienes culturales a una refugio situado en otro punto de ese territorio, sin poder observar el procedimiento previsto en el artículo 17 del Reglamento, dicho traslado no se considerará como ocultación o apropiación en el sentido del artículo 4 de la Convención, si el Comisario General certifica por escrito, previa consulta con el personal normal de protección, que las circunstancias hacen necesario ese traslado.

CAPÍTULO IV

Del emblema

Artículo 20

Colocación del emblema

1. La colocación del emblema y su grado de visibilidad quedan a la apreciación de las autoridades competentes de cada una de las Altas Partes Contratantes. El emblema podrá figurar en las bandéras y en los brazaletes. Podrá estar pintado sobre un objeto o estar representado en el mismo en cualquier otra forma apropiada.

2. Sin embargo, en caso de conflicto armado, y sin perjuicio de emplear eventualmente un sistema de señales más completo, el emblema deberá colocarse de manera bien visible durante el día, tanto desde el aire como en tierra, sobre los vehículos de los transportes previstos en los artículos 12 y 13 de la Convención.

El emblema deberá ser visible desde tierra:

a) a intervalos regulares de distancia suficiente para delimitar claramente el perímetro de un centro monumental bajo protección especial;

b) a la entrada de otros bienes culturales inmuebles bajo protección especial.

Article 21

Identification of persons

1. The persons mentioned in Article 17, paragraph 2 (b) and (c) of the Convention may wear an armband bearing the distinctive emblem, issued and stamped by the competent authorities.

2. Such persons shall carry a special identity card bearing the distinctive emblem. This card shall mention at least the surname and first names, the date of birth, the title or rank, and the function of the holder. The card shall bear the photograph of the holder as well as his signature or his fingerprints, or both. It shall bear the embossed stamp of the competent authorities.

3. Each High Contracting Party shall make out its own type of identity card, guided by the model annexed, by way of example, to the present Regulations. The High Contracting Parties shall transmit to each other a specimen of the model they are using. Identity cards shall be made out, if possible, at least in duplicate, one copy being kept by the issuing Power.

4. The said persons may not, without legitimate reason, be deprived of their identity card or of the right to wear the armband.

Fron:

IDENTITY CARD

for personnel engaged in the protection of cultural property

Surname
First name
Date of Birth
Title or Rank
Function

is the bearer of this card under the terms of the Convention of The Hague, dated 14 May, 1954, for the Protection of Cultural Property in the event of Armed Conflict.

Date of issue

Number of Card

Artículo 21

Identificación de personas

1. Las personas a que se refieren los apartados b) y c) párrafo segundo del artículo 17 de la Convención, podrán llevar un brazalete con el emblema, expedido y sellado por las autoridades competentes.

2. Serán portadoras de una tarjeta especial de identidad en la que figure el emblema. Esta tarjeta mencionará, por lo menos, el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento, el título o grado, y la función del interesado. La tarjeta llevará una fotografía del titular y su firma o sus huellas digitales, o ambas cosas. Ostentará además el sello en seco de las autoridades competentes.

3. Cada una de las Altas Partes Contratantes establecerá su modelo de tarjeta de identidad, inspirándose para ello en el modelo anexo, a título de ejemplo, al presente Reglamento. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán el modelo por ellas adoptado. A ser posible, de cada tarjeta de identidad expedida se hará, por lo menos un duplicado, archivando uno de ellos la Potencia responsable.

4. No podrá privarse sin motivo justificado a las personas mencionadas en este artículo de su tarjeta de identidad ni del derecho a llevar el brazalete.

Anverso

TARJETA DE IDENTIDAD

para el personal encargado de la protección de los bienes culturales

Apellidos
Nombre(s)
Fecha de nacimiento
Título o grado
Función

es titular de la presente tarjeta en virtud de la Convención de La Haya, del 14 de mayo de 1954, para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.

Fecha de expedición
de la tarjeta

Número de la tarjeta

Reverse side

Reverso

Photo of bearer
Signature of bearer or
fingerprints or both

Fotografía
del
titular

Firma o huellas
digitales
o ambas cosas

Embossed
stamp
of authority
issuing card

Sello en seco
de la autoridad
que expide la
tarjeta

Height

Talla

Cabellos

Other distinguishing marks

Otras señas personales

PROTOCOL

PROTOCOLO

The High Contracting Parties are agreed as follows:

Las Altas Partes Contratantes han convenido lo siguiente:

I

I

1. Each High Contracting Party undertakes to prevent the exportation, from a territory occupied by it during an armed conflict, of cultural property as defined in Article 1 of the Convention for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict, signed at The Hague on 14 May, 1954.

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a impedir la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado por Ella durante un conflicto armado. Dichos bienes culturales se encuentran definidos en el artículo primero de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya el 14 de mayo de 1954.

2. Each High Contracting Party undertakes to take into its custody cultural property imported into its territory either directly or indirectly from any occupied territory. This shall either be effected automatically upon the importation of the property or, failing this, at the request of the authorities of that territory.

2. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a colocar bajo secuestro los bienes culturales importados en su territorio, que procedan directa o indirectamente de cualquier territorio ocupado. Este secuestro se declarará, bien de oficio en el momento de la importación, o, en otro caso, a petición de las autoridades de dicho territorio.

3. Each High Contracting Party undertakes to return, at the close of hostilities, to the competent authorities of the territory previously occupied, cultural property which is in its territory, if such property has been exported in contravention of the principle laid down in the first paragraph. Such property shall never be retained as war reparations.

3. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a devolver, al término de las hostilidades, a las autoridades competentes del territorio anteriormente ocupado, los bienes culturales que se encuentren en el suyo, si dichos bienes han sido exportados en contravención del principio establecido en el párrafo primero. En ningún caso los bienes culturales podrán retenerse a título de reparaciones de guerra.

4. The High Contracting Party whose obligation it was to prevent the exportation of cultural property from the territory occupied by it, shall pay an indemnity to the holders in good faith of any cultural property which has to be returned in accordance with the preceding paragraph.

II

5. Cultural property coming from the territory of a High Contracting Party and deposited by it in the territory of another High Contracting Party for the purpose of protecting such property against the dangers of an armed conflict, shall be returned by the latter, at the end of hostilities, to the competent authorities of the territory from which it came.

III

6. The present Protocol shall bear the date of 14 May, 1954 and, until the date of 31 December, 1954, shall remain open for signature by all States invited to the Conference which met at The Hague from 21 April, 1954 to 14 May, 1954.

7. (a) The present Protocol shall be subject to ratification by signatory States in accordance with their respective constitutional procedures.

(b) The instruments of ratification shall be deposited with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

8. From the date of its entry into force, the present Protocol shall be open for accession by all States mentioned in paragraph 6 which have not signed it as well as any other State invited to accede by the Executive Board of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. Accession shall be effected by the deposit of an instrument of accession with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

9. The States referred to in paragraphs 6 and 8 may declare, at the time of signature, ratification or accession, that they will not be bound by the provisions of Section I or by those of Section II of the present Protocol.

10. (a) The present Protocol shall enter into force three months after five instruments of ratification have been deposited.

(b) Thereafter, it shall enter into force, for each High Contracting Party, three months after the deposit of its instrument of ratification or accession.

(c) The situations referred to in Articles 18 and 19 of the Convention for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict, signed at The Hague on 14 May, 1954, shall give immediate effect to ratifications and accessions deposited by the Parties to the conflict either before or after the beginning of hostilities or occupation. In such cases, the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall transmit the communications referred to in paragraph 14 by the speediest method.

4. La Alta Parte Contratante que tuviera la obligación de impedir la exportación de bienes culturales del territorio ocupado por Ella deberá indemnizar a los poseedores de buena fe de los bienes culturales que hayan de ser devueltos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente.

II

5. Los bienes culturales procedentes del territorio de una Alta Parte Contratante depositados por ella, a fin de protegerlos contra los peligros de un conflicto armado, en el territorio de otra Alta Parte Contratante, serán devueltos por ésta, al término de las hostilidades a las autoridades competentes del territorio de procedencia.

III

6. El presente Protocolo llevará la fecha del 14 de mayo de 1954 y permanecerá abierto hasta la fecha del 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados invitados a la Conferencia reunida en La Haya del 21 de abril de 1954 al 14 de mayo de 1954.

7. a) El presente Protocolo será sometido a la ratificación de los Estados signatarios conforme a sus procedimientos constitucionales respectivos:

b) los instrumentos de ratificación se depositarán ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

8. A partir de la fecha de su entrada en vigor, el presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados no firmantes, a que se refiere el párrafo 6, así como a la de cualquier otro Estado invitado a adherirse al mismo por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La adhesión se verificará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

9. Los Estados a los que hacen referencia los párrafos 6 y 8 podrán, en el acto de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que no se consideran ligados por las disposiciones de la Sección I o por las de la Sección II del presente Protocolo.

10. a) El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de que hayan sido depositados cinco instrumentos de ratificación.

b) Posteriormente, entrará en vigor para cada Alta Parte Contratante tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión:

c) Las situaciones previstas en los artículos 18 y 19 de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya el 14 de mayo de 1954 darán inmediato efecto a las ratificaciones y a las adhesiones depositadas por las Partes en conflicto antes o después del comienzo de las hostilidades o de la ocupación. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura comunicará estas ratificaciones o adhesiones por la vía más rápida.

11. (a) Each State Party to the Protocol on the date of its entry into force shall take all necessary measures to ensure its effective application within a period of six months after such entry into force.

(b) This period shall be six months from the date of deposit of the instruments of ratification or accession for any State which deposits its instrument of ratification or accession after the date of the entry into force of the Protocol.

12. Any High Contracting Party may, at the time of ratification or accession, or at any time thereafter declare by notification addressed to the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, that the present Protocol shall extend to all or any of the territories for whose international relations it is responsible. The said notification shall take effect three months after the date of its receipt.

13. (a) Each High Contracting Party may denounce the present Protocol, on its own behalf, or on behalf of any territory for whose international relations it is responsible.

(b) The denunciation shall be notified by an instrument in writing, deposited with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

(c) The denunciation shall take effect one year after receipt of the instrument of denunciation. However, if, on the expiry of this period, the denouncing Party is involved in an armed conflict, the denunciation shall not take effect until the end of hostilities, or until the operations of repatriating cultural property are completed, whichever is the later.

14. The Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall inform the States referred to in paragraphs 6 and 8, as well as the United Nations, of the deposit of all the instruments of ratification, accession or acceptance provided for in paragraphs 7, 8 and 15 and the notifications and denunciations provided for respectively in paragraphs 12 and 13.

15. (a) The present Protocol may be revised if revision is requested by more than one-third of the High Contracting Parties.

(b) The Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization shall convene a Conference for this purpose.

(c) Amendments to the present Protocol shall enter into force only after they have been unanimously adopted by the High Contracting Parties represented at the Conference and accepted by each of the High Contracting Parties.

11. a) Los Estados Partes en el Protocolo en la fecha de su entrada en vigor tomarán, cada uno en aquello que le concierna, todas las medidas requeridas para su aplicación efectiva en un plazo de seis meses.

b) Ese plazo será de seis meses, contados a partir del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión, para todos los Estados que depositasen sus instrumentos de ratificación o de adhesión después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

12. Toda Alta Parte Contratante podrá, en el momento de la ratificación o de la adhesión o en cualquier momento posterior, declarar por una notificación dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que el presente Protocolo se extenderá al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea Ella responsable. Dicha notificación producirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

13. a) Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Protocolo en nombre propio o en el de cualquier territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable;

b) La denuncia se notificará por un instrumento escrito depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

c) La denuncia será efectiva un año después de la recepción del instrumento de denuncia. Sin embargo, si en el momento de la expiración de ese año la Parte denunciante se encontrase implicada en un conflicto armado, los efectos de la denuncia quedarán en suspenso hasta el fin de las hostilidades y, en todo caso, mientras duren las operaciones de repatriación de los bienes culturales.

14. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, informará a los Estados a que hacen referencia los párrafos 6 y 8, así como a la Organización de las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de adhesión o de aceptación mencionados en los párrafos 7, 8 y 15, lo mismo que de las modificaciones y denuncias previstas respectivamente en los párrafos 12 y 13.

15. a) El presente Protocolo puede ser revisado si la revisión la solicita más de un tercio de las Altas Partes Contratantes;

b) El Director General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura convocará una Conferencia con dicho objeto;

c) La modificaciones al presente Protocolo no entrarán en vigor más que después de adoptadas por unanimidad por las Altas Partes Contratantes representadas en la Conferencia y de haber sido aceptadas por cada una de las Altas Partes Contratantes;

(d) Acceptance by the High Contracting Parties of amendments of the present Protocol, which have been adopted by the Conference mentioned in subparagraphs (b) and (c), shall be effected by the deposit of a formal instrument with the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

(e) After the entry into force of amendments to the present Protocol, only the text of the said Protocol thus amended shall remain open for ratification or accession.

In accordance with Article 102 of the Charter of the United Nations, the present Protocol shall be registered with the Secretariat of the United Nations at the request of the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.

In faith whereof the undersigned, duly authorized, have signed the present Protocol.

Done at The Hague, this fourteenth day of May, 1954, in English, French, Russian and Spanish, the four texts being equally authoritative, in a single copy which shall be deposited in the archives of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, and certified true copies of which shall be delivered to all the States referred to in paragraphs 6 and 8 as well as to the United Nations.

RESOLUTIONS

The Conference expresses the hope that the competent organs of the United Nations should decide, in the event of military action being taken in implementation of the Charter, to ensure application of the provisions of the Convention by the armed forces taking part in such action.

Resolution II

The Conference expresses the hope that each of the High Contracting Parties, on acceding to the Convention, should set up, within the framework of its constitutional and administrative system, a national advisory committee consisting of a small number of distinguished persons: for example, senior officials of archaeological services, museums, etc., a representative of the military general staff, a representative of the Ministry of Foreign Affairs, a specialist in international law and two or three other members whose official duties or specialized knowledge are related to the fields covered by the Convention.

The Committee should be under the authority of the minister of State or senior official responsible for the national service chiefly concerned with the care of cultural property. Its chief functions would be:

a) to advise the government concerning the measures required for the implementation of the Con-

d) La aceptación por las Altas Partes Contratantes de las modificaciones al presente Protocolo que hayan sido adoptadas por la Conferencia a la que se refieren los apartados b) y c) se llevará a efecto por el depósito de un instrumento formal ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

e) Después de la entrada en vigor de las modificaciones al presente Protocolo, sólo ese texto modificado permanecerá abierto para la ratificación o adhesión.

Conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas el presente Protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en La Haya el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en español, en francés, en inglés y en ruso, haciendo fe por igual los cuatro textos, en un solo ejemplar que se depositará en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y cuyas copias certificadas y conformes se remitirán a todos los Estados a que se refieren los párrafos 6 y 8, así como a la Organización de las Naciones Unidas.

RESOLUCIONES

La Conferencia formula el voto de que los órganos competentes de las Naciones Unidas decidan que, en caso de acción militar emprendida en cumplimiento de su Carta, las fuerzas armadas que participaren en dicha acción apliquen las disposiciones de la Convención.

Resolución II

La Conferencia formula el voto de que cada una de las Altas Partes Contratantes al adherirse a la Convención, cree, de acuerdo con su sistema constitucional y administrativo, un Comité Consultivo Nacional compuesto de un reducido número de personalidades, como por ejemplo: altos funcionarios de los servicios arqueológicos, de museos, etc., un representante del Alto Estado Mayor, un representante del Ministerio de Negocios Extranjeros, un especialista de Derecho Internacional y dos o tres miembros más, cuyas funciones y competencia guarden relación con las distintas cuestiones a que se refiere la Convención.

Este Comité, que funcionaría dependiente de la autoridad del Ministro o del Jefe de los servicios nacionales encargados de la custodia de los bienes culturales, podría tener principalmente las atribuciones siguientes:

a) asesorar al Gobierno respecto a las medidas necesarias para la aplicación de la Convención en sus

vention in its legislative, technical or military aspects, both in time of peace and during an armed conflict;

b) to approach its government in the event of an armed conflict or when such a conflict appears imminent, with a view to ensuring that cultural property situated within its own territory or within that of other countries is known to, and respected and protected by the armed forces of the country, in accordance with the provisions of the Convention;

c) to arrange, in agreement with its government, for liaison and co-operation with other similar national committees and with any competent international authority.

Resolution III

The Conference expresses the hope that the Director-General of the United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization should convene, as soon as possible after the entry into force of the Convention for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict, a meeting of the High Contracting Parties.

Certified a true and complete copy of the original of the Final Act of the Intergovernmental Conference on the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict, of the Convention for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict of the Protocol for the Protection of Cultural Property in the Event of Armed Conflict, signed at The Hague on 14th May, 1954, and of the Resolutions annexed to the Final Act.

Paris,

Legal Adviser
of the United Nations Educational,
Scientific and Cultural
Organization.

7

Buenos Aires, 15 de marzo de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la cesión de propiedad de tierras ubicadas en jurisdicción de la Reserva Nacional Lanín, a la comunidad mapuche Curruhuinca.

La concreción de tal determinación implica un justo reconocimiento de los derechos que en este sentido le

aspectos legislativo, técnico o militar, en tiempo de paz o de conflicto armado.

b) intervenir cerca de su Gobierno en caso de conflicto armado o de inminencia del mismo, con el fin de asegurar que los bienes culturales situados en el territorio nacional o en el de otros países sean conocidos, respetados y protegidos por las fuerzas armadas del país de acuerdo con las disposiciones de la Convención;

c) asegurar, de acuerdo con su Gobierno, el enlace y la cooperación con los demás Comités Nacionales de esta clase y con cualquier organismo internacional competente.

Resolución III

La Conferencia formula el voto de que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura convoque, tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, una reunión de las Altas Partes Contratantes.

Copia certificada conforme y completa del ejemplar original del Acta final de la Conferencia Intergubernamental sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y del Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmados en La Haya el 14 de mayo de 1954, y de las Resoluciones anexas al Acta final.

Paris,

Consejero jurídico
de la Organización de las Naciones
Unidas para la Educación, la Ciencia
y la Cultura.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Defensa Nacional y de Legislación Penal.

asisten a los integrantes de esta tribu indígena, que desde fines del siglo pasado han ocupado en forma permanente la porción de territorio que ahora se les transfiere.

En efecto, los antecedentes en la ocupación se remontan al 18 de enero de 1888, cuando el Poder Ejecutivo, en concordancia con lo dispuesto por las leyes 817 de 1876 y 1.532 de 1884, autorizó al cacique Bartolomé Curruhuinca y a su gente a ocupar tres (3) leguas de tierra en el lugar denominado Chapelco. Fue éste el primer otorgamiento de tierras del gobierno argentino a un cacique mapuche en el Neuquén, después de las

expediciones al desierto y su propósito era el de procurar el establecimiento y localización de las tribus indígenas en áreas del dominio público nacional como un principio de pacificación.

Con posterioridad, mediante decreto del 14 de septiembre de 1916 se reservaron con fines de utilidad pública los lotes números cincuenta y uno (51) al cincuenta y seis (56), cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59) y parte sur del sesenta y nueve (69) de la colonia Maipú acordándolos en usufructo a la tribu del cacique Abel Curruhuinca como compensación por los servicios que sus antepasados habían prestado al Ejército Argentino. Luego, por decreto del 19 de enero de 1927 se amplió el permiso acordado a los lotes sesenta (60), sesenta y uno (61) y parte del sesenta y nueve (69).

Cuando por decreto 105.433 de fecha 11 de mayo de 1937 se crean el Parque y Reserva Nacional Lanín, las tierras ocupadas por la tribu quedan incluidas dentro de la jurisdicción de la entonces Administración General de Parques Nacionales, circunstancia ésta que no significó en la indefinición de su situación legal. Recién con el dictado del decreto 21.567 del 10 de noviembre de 1953 se autoriza al ente mencionado a otorgar un permiso precario de ocupación a título gratuito a cada uno de los integrantes de la Agrupación Curruhuinca de acuerdo a la cantidad de hacienda que posean y extensión de cultivos que realicen.

Desde ese momento y hasta el presente la tribu Curruhuinca ha requerido en forma continua y permanente a la Administración de Parques Nacionales una solución que les brinde una seguridad jurídica en cuanto al régimen de tenencia de las tierras que ocupan, solicitando concretamente se les otorguen en propiedad los predios que poseen a título precario y en los que se asentaron, como se documenta precedentemente, hace ya un siglo.

La actual gestión de la Administración de Parques Nacionales, considerando la relevancia de los antecedentes referidos en la fundamentación de las prestaciones aborígenes, y coincidiendo en un sentido amplio con los objetivos últimos de la ley 23.302 sobre comunidades indígenas, entiende posible acceder a transferir la propiedad de la tierra reclamada, en la que se incluye el lote número cincuenta y siete (57), dada su integración geográfica con los anteriores y la pacífica tenencia detentada durante varias décadas por miembros de la misma tribu.

En este sentido y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la mencionada ley 23.302 estima que esta determinación implica contribuir en algún modo a la atención y apoyo a las comunidades aborígenes existentes en el país. En virtud del interés nacional que ello reviste y teniendo en cuenta los antecedentes especiales de esta situación resulta factible hacer una excepción a los principios de la ley 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y facilitar a los componentes de la comunidad Curruhuinca el acceso a la propiedad de las tierras ocupadas, poniéndose de manifiesto el carácter excepcional que tal medida reviste, en función exclusivamente de las particulares características del caso.

Por todo lo expuesto se recomienda la aprobación por vuestra honorabilidad del presente proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 377

RAÚL R. ALFONSÍN.

Juan V. Sourrouille. — Ernesto J. Figueras.
— Enrique C. Nostiglia. — Mario S. Brodersohn.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a ceder sin cargo a la Asociación de Fomento Rural Curruhuinca, conformada por la totalidad de los miembros de la Agrupación Indígena Curruhuinca, personería jurídica otorgada por decreto 3.505 de fecha 1º de octubre de 1986 del Poder Ejecutivo de la provincia del Neuquén, la propiedad de los lotes cincuenta y uno (51) al sesenta y uno (61) inclusive, ubicados en jurisdicción de la Reserva Nacional Lanín, según plano de mensura efectuada por el ingeniero civil H. Magus y Vethe, de la Colonia Maipú, provincia del Neuquén, y según plano confeccionado por la División Cartografía, Departamento Topografía de la Dirección de Colonización, actualizado al 10 de octubre de 1955 cuya superficie total será delimitada en función de los resultados que arroje la mensura que a tal efecto practicará la cesionaria bajo la fiscalización y posterior aprobación de la Administración de Parques Nacionales. Planos que como I y II se anexan al presente.

La presente cesión se realiza a condición de que una vez reglamentada y puesta en ejecución la ley nacional 23.302, la mencionada Asociación de Fomento Rural Curruhuinca se adecuará, dentro del plazo de un (1) año al régimen dispuesto por dicha ley.

La superficie cedida quedará sujeta a las excepciones y especificaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2º — La presente cesión no comprende las playas del lago Lácar.

Art. 3º — En los lotes identificados como cincuenta y dos (52) y cincuenta y tres (53) se exceptúa de la cesión la superficie ocupada por la Villa Quila Quina cuyo límite preciso será determinado en oportunidad de procederse a la mensura y delimitación definitiva del total de la superficie que se cede. Al respecto deberán respetarse en todos los casos la situación preexistente y los compromisos contraídos por la Administración de Parques Nacionales en relación con la ocupación de la villa hasta la fecha de la presente.

Art. 4º — En el lote identificado como cincuenta y cinco (55) se exceptúa de la cesión el área comprendida entre el arroyo Catrize, la ruta de los Siete Lagos y la costa del lago Lácar, cuya superficie aproximada de cuarenta (40) hectáreas será delimitada en oportunidad de efectuarse la mensura indicada en el artículo 1º.

Art. 5º — En los lotes identificados como cincuenta y ocho (58) y cincuenta y nueve (59) se exceptúa de la cesión la superficie delimitada por la ley 22.191.

Art. 6º — Una vez efectuada la mensura definitiva, el cedente y la cesionaria acordarán el cercado de aquellos sectores que carezcan de accidentes geográficos naturales, a fin de impedir el pasaje de la hacienda fuera del área cedida.

Art. 7º — El desarrollo de toda actividad dentro del área que se transfiera se sujetará a la dispuesto por la ley 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y a las normas emanadas de la autoridad de aplicación de la misma.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Enrique C. Nosiglia. — Juan V. Sourrouille.
— Mario S. Brodersohn. — Ernesto J. Figueras.*

—A las comisiones de Legislación General, de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

8

Buenos Aires, 15 de marzo de 1988.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tenemos el honor de dirigirnos a vuestra honorabilidad a fin de someter a vuestra consideración un proyecto de ley por el que se donan veinte (20) yeguas de cría destinadas al mejoramiento de la yeguada de los haras militares de la República Oriental del Uruguay.

La presente medida tiene su origen en una solicitud del señor comandante en jefe del Ejército de aquella nación hermana.

En nuestros haras militares, se cuenta con yeguarzos como los requeridos, que resultan innecesarios para la continuidad de su misión específica.

Se estima que la donación de que se trata contribuiría a intensificar los lazos de hermandad latinoamericana que une a los pueblos argentino y uruguayo.

Por dicho motivo entendemos que la medida propuesta contará con la aprobación del Honorable Congreso.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 374

RAÚL R. ALFONSÍN.
José H. Jaunarena.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a efectuar la donación de veinte (20) yeguas de cría a la República Oriental del Uruguay con destino a sus haras militares.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José H. Jaunarena.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.

II

Dictámenes de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Serralta por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a promover la siembra de la variedad de pasto forrajero *Gatton panic*, y cuestiones conexas (2.006-D.-87).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Elizalde y otros sobre la reunión del Grupo Cairns, celebrada en San Carlos de Bariloche con la participación de ministros de trece países exportadores de productos agrícolas que no subsidian sus ventas externas (3.036-D.-87).

COMERCIO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Píerri por el que se solicita al Poder Ejecutivo que se arbitren medidas idóneas para el otorgamiento de los cupos de importación de mercaderías en el marco del Acuerdo Latinoamericano de Intercambio (1.530-D.-87).

EDUCACION:

En el proyecto de declaración del señor diputado Vanossi por el que se solicita al Poder Ejecutivo la donación de la Galería de Retratos de Presidentes Argentinos, las réplicas de los escudos provinciales, una réplica de la banda presidencial de Rivadavia y de la Bandera de los Andes, al Museo del Tuyú, de la ciudad de General Madariaga, provincia de Buenos Aires (1.477-D.-87).

—En el proyecto de resolución del señor diputado Clérici sobre donación a la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires de una colección del Diario de Sesiones de esta Honorable Cámara, desde el año 1958 (1.574-D.-87).

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Pupillo por el que se solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que, por medio de la autoridad que corresponda, imponga el nombre de Anibal Arbetche a la calle actualmente denominada Gual, de la Capital Federal (1.842-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Pupillo por el que se solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que, por medio de la autoridad que corresponda, imponga el nombre de Justo Suárez a la calle actualmente denominada Guaminí, de la Capital Federal (1.843-D.-87).

—En el proyecto de declaración del señor diputado Digón por el que se solicita a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires que, por medio de la autoridad que corresponda, se imponga el nombre del ex primer ministro Olof Palme a una calle de la ciudad de Buenos Aires (1.931-D.-87).

—Al orden del día.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PÚBLICA:

En los proyectos de resolución de los señores diputados Barbeito y Manzano y del señor diputado Avalos por los que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la insulina bovina en sus distintos tipos de fabricación nacional (376-D.-87 y 470-D.-87). (A la *Presidencia*.)

III

Dictámenes observados

Garay: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Legislación General y de Educación publicado en el Orden del Día N° 31 (expedientes 1.076-D.-86 y 1.107-D.-86) sobre ejercicio de la profesión de sociólogo (44-D.O.-87). (A las *comisiones de Legislación General, de Educación y al Orden del Día*.)

—Clérici: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería publicado en el Orden del Día N° 44 (expediente 2.282-D.-87) sobre cultivo de jojoba, su industrialización y comercialización. Declaración de interés nacional (45-D.O.-87). (A la *Comisión de Agricultura y Ganadería y al Orden del Día*.)

—Clérici: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería contenido en el Orden del Día N° 46 (expediente 2.283-D.-87) sobre cultivo, elaboración y comercialización del café en la República Argentina. Declaración de interés nacional (46-D.O.-87). (A la *Comisión de Agricultura y Ganadería y al Orden del Día*.)

—Clérici: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento contenido en el Orden del Día N° 49 (expediente 171-D.-86) sobre Comisión Especial del Río Bermejo, prórroga de su vigencia por el término de un año (47-D.O.-87). (A la *Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento y al Orden del Día*.)

IV

Comunicaciones de comisiones

COMUNICACIONES VARIAS:

Turismo y Deportes: rectifica la nómina de sus autoridades y comunica su constitución (3.089-D.-87). (Al *archivo*.)

V

Comunicaciones de los señores diputados

Bloque de la Unión Cívica Radical: solicita la incorporación de la diputada Ruth Monjardín de Masci como vocal a la Comisión de Previsión y Seguridad Social (3.058-D.-87). (A la *Presidencia*.)

—Avalos: solicita el retiro del expediente 3.030-D.-87 caratulado "Solicitar al Poder Ejecutivo disponga la reglamentación de la ley 20.655 de fomento y desarrollo del deporte sancionada el 21 de marzo de 1974" por

haberse omitido la firma de otros legisladores (3.078-D.-87). (Sobre *tablas*.)

—Bloque justicialista: solicita la incorporación del señor diputado Carignano a la Comisión de Legislación Penal en reemplazo del señor diputado Juez Pérez (3.076-D.-87). (A la *Presidencia*.)

—Argañarás: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento (3.099-D.-87). (Sobre *tablas*.)

—Storani (C. H.): eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Economía (3.102-D.-87) (Sobre *tablas*.)

—Sancassani: deja sin efecto la presentación anterior registrada bajo el expediente 2.886-D.-87 de integración a la misión económica al África que realizarán representantes de los gobiernos de las provincias de Córdoba y San Juan (3.112-D.-87). (A la *Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento*.)

—Milano: eleva su renuncia como vicepresidente 1º de la Comisión de Comercio por haber sido designado en el mismo cargo en la Comisión de Economía (3.117-D.-87). (A la *Presidencia*.)

—Méndez Doyle de Barrio: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento (3.118-D.-87). (Sobre *tablas*.)

—Folloni: solicita la modificación del artículo 1º del proyecto de su autoría (2.919-D.-87) caratulado "Modificaciones a la ley 22.520 (texto ordenado en 1983), de ministerios". Creación del cargo de primer ministro (3.139-D.-87). (Sobre *tablas*.)

VI

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Honorable Concejo Deliberante del partido de General Villegas, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 5/88 por la que se adhiere a la resolución 340 del Concejo Deliberante de Berazategui en la que solicitaba al Ministerio de Salud y Acción Social y otros la compra de equipos especiales para realizar trasplantes de hígado en establecimientos oficiales (539-O.V.-87). (A la *Comisión de Asistencia Social y Salud Pública*.)

—Honorable Concejo Deliberante de Villarino, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 90/88, por la que se adhiere a lo solicitado por el Honorable Concejo Deliberante de Berazategui, en la que solicitaba al Ministerio de Salud y Acción Social y otros la compra de equipos especiales para realizar trasplantes de hígado en la Argentina (540-O.V.-87). (A la *Comisión de Asistencia Social y Salud Pública*.)

—Honorable Concejo Deliberante de Cañuelas, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 9/88 de ese honorable cuerpo por la que solicita a la Secretaría de Comunicaciones permita seguir funcionando a todas las emisoras como LC5 Radioemisora Cañuelas, hasta tanto se sancione la Ley de Radiodifusión (541-O.V.-87). (A la *Comisión de Comunicaciones*.)

—Honorable Concejo Deliberante de Posadas, provincia de Misiones: hace conocer la declaración l de ese honorable cuerpo por la que repudia y rechaza el acto de agresión de la flota de Gran Bretaña y la OTAN al realizar maniobras bélicas en aguas territoriales argentinas (542-O.V.-87). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional.)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: hace conocer que la Cancillería se encuentra reuniendo los antecedentes necesarios para remitir a esta Honorable Cámara, la información que fuera solicitada por algunos diputados durante la sesión realizada el día 9 de marzo pasado con la asistencia del señor ministro (543-O.V.-87). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución aprobada por ese cuerpo por la que expresa su preocupación por los probables ilícitos que se estarían cometiendo al amparo de la ley 19.640, de promoción para el territorio nacional de la Tierra del Fuego (545-O.V.-87). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Córdoba: solicita se tenga en cuenta la situación de las provincias en la redacción del proyecto de ley de radiodifusión especialmente en cuanto a las estaciones repetidoras de televisión y de radiodifusión en FM (546-O.V.-87). (A la Comisión de Comunicaciones.)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: remite fotocopias del dictamen recaído en el expediente 4.037/343 caratulado "Secretaría del Menor y la Familia sobre presuntas irregularidades y/o delitos por falta de contralor administrativo de la Clínica Psiquiátrica San Justo" (548-O.V.-87). (A la Comisión de Legislación Penal.)

—Honorable Concejo Deliberante de Chajari, provincia de Entre Ríos y otros: hacen conocer la resolución por la cual repudian la actitud de Gran Bretaña al realizar maniobras militares en el Atlántico Sur (549-O.V.-87). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: hace conocer los trabajos realizados hasta la fecha para evitar los desbordes de los arroyos Vega y Medrano (544-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas.) (19-D.-87.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la provisión de sangre desechable de todos los establecimientos sanitarios del país, bajo su dependencia al laboratorio de hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba y utilice el mecanismo del Consejo Federal de Salud para ampliar el dispositivo al resto de las provincias (547-O.V.-87). (A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.) (1.291-D.-86.)

VII

Peticiones particulares

Centro de Ingenieros Agrónomos de Mendoza: hace conocer su oposición al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo mediante el cual se modifica la composición del consejo de administración del Instituto Forestal Nacional (421-P.-87). (A sus antecedentes, 42-P.E.-87.) (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Tapia, Catalino Octaviano: remite copia del memorándum poblacional y fotocopia de la ley 3.906 de creación de la gobernación de Los Andes (422-P.-87). (A la Comisión de Legislación General.)

—Roca, Gustavo: remite nueva documentación para ser agregada a su presentación anterior sobre pedido de juicio político al señor juez federal Carlos Uboldi (423-P.-87). (A sus antecedentes, 189-P.-86.) (A la Comisión de Juicio Político.)

—Federación Agraria Argentina: solicita el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de ley sobre vitivinicultura (424-P.-87). (Al archivo.)

—Velázquez, Virgilio: hace conocer un proyecto de reforma constitucional (425-P.-87). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Toscano, José Félix: solicita la unificación de las distintas compensaciones por los servicios que reciben los señores jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (426-P.-87). (A la Comisión de Trabajo.)

—Gómez, Aurora: remite copia de la nota enviada al Instituto Nacional de Acción Mutua (427-P.-87). (A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)

—Zevallos, Manuel: solicita se impulse en esta Honorable Cámara una ley que conceda a los latinoamericanos la posibilidad de adoptar la doble nacionalidad, la de su origen y la argentina (428-P.-87). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Bielicki, José (M. C.): remite una nota enviada por la Comisión Nacional de Energía Atómica por la que se adhiere al proyecto de "sistema de promoción de calidad" (429-P.-87). (A la Comisión de Industria.)

—Blázquez, Norberto E.: solicita la promulgación de una ley que disponga la disminución de los gravámenes impositivos que actualmente afectan a la nafta de aviación en sus dos variantes (430-P.-87). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Asociación de Docentes Jubilados y Pensionados de la Provincia de San Juan, y Centro de Jubilados y Pensionados de la localidad de Los Cisnes, provincia de Córdoba: expresan su repudio a distintos proyectos presentados por el señor diputado Llorens sobre jubilaciones y pensiones y cuestiones conexas (431-P.-87). (A sus antecedentes.) (2.094-D.-87.) (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Crespo, María E.: hace conocer su adhesión al proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado, donde se instituye el Sistema Federal de Reciprocidad Previsional (SIFER) (432-P.-87). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

VII

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase a continuación del inciso 9 del artículo 33 de la ley 17.531, el siguiente inciso:

Inciso 10: Al hijo de padre o madre discapacitado, considerándose como tal a las personas incluidas en el artículo 2 de la ley 22.431. Los ciudadanos que gestionen esta excepción deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento del solicitante;
- b) Certificado médico expedido por la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación o sus organismos dependientes, donde conste la existencia de la discapacidad del padre o madre del recurrente de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la ley 22.431.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Balbino P. Zubiri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiende a solucionar uno de los problemas más acuciantes que tiene permanentemente una persona discapacitada y que es la reducción de su ámbito de relación como lógica consecuencia de su discapacidad que reduce considerablemente y en algunos casos la anula, las potencialidades vitales para relacionarse con el mundo que lo rodea.

Su nexo necesario y último como cordón vital dentro del seno de la sociedad es su familia. Un puente que a la vez de simbólico da cuenta de ser el apéndice concreto y real con que cuentan estos sujetos. La armonía de estos núcleos sociales que conforman el tiempo y el entorno de un discapacitado, sirve a éste, como piedra basal para compensar la propia disminución, por lo cual un apropiado encuadre familiar es lo que permite a estos individuos mantener en una abundante proporción una saludable vida anímica que conlleva y ve acompañada dentro de estas dimensiones un apto desarrollo personal.

La escisión de un grupo familiar en cuyo interior se encuentra un discapacitado puede equivaler a la desorganización del mismo.

Por medio de este proyecto es entonces, señor presidente, que se intenta resaltar el mantenimiento de un grupo familiar que funciona en forma orgánica y por lo general en función de los afectados directos.

De alguna manera, un discapacitado en gran medida es y funciona a través de los otros, sus familiares, quienes no sólo en los casos en que el discapacitado trabaja, normalmente ayudado o trasladado por miembros de su familia, sino que también son éstos los que lle-

nan de vivencias sus horas sin relaciones, convirtiéndose en verdaderos canales de comunicación entre el discapacitado y el mundo exterior.

Es, por lo expuesto, señor presidente, que aconsejo su aprobación.

Balbino P. Zubiri.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de utilidad prioritaria nacional para el desarrollo integral y armónico de la denominada cuenca del río Bermejo, la construcción, emplazamiento y puesta en funciones, del complejo de embalse, control y aprovechamiento hidroeléctrico en Zanja del Tigre (Salta).

Art. 2º — Apruébase a tales fines, todo lo actuado hasta la fecha por los organismos técnico-políticos encargados sucesivamente de realizar los estudios de factibilidad pertinentes, y cuyas evaluaciones, conclusiones y recomendaciones pasan, a partir de la promulgación de la presente ley, a formar parte de los antecedentes histórico-formales del llamado Plan Maestro de la Cuenca del Río Bermejo.

Art. 3º — Sin perjuicio de las actualizaciones o modificaciones que el tiempo transcurrido hagan aconsejables, apruébase como proyecto ejecutivo de la obra madre de Zanja del Tigre, el trabajo elaborado por Agua y Energía Sociedad del Estado, en fecha 17 de marzo de 1975, a través del convenio suscrito con la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación en virtud de lo dispuesto por el decreto 3.817 del 10 de septiembre de 1974.

Art. 4º — Facúltase a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que inserte las erogaciones que demanden las sucesivas etapas de ejecución del proyecto motivo de la presente ley, en los presupuestos generales de gastos del Estado nacional correspondientes a partir del presente ejercicio 1988.

Art. 5º — Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través de las medidas y organismos pertinentes del Estado nacional, establezca los mecanismos de licitación, financiaciones especiales, fiscalización y control de las obras dispuestas, proyectando a su finalización los regímenes de aprovechamiento y distribución de los caudales hídricos y eléctricos entre los estados provinciales que conforman la cuenca beneficiada.

Art. 6º — Simultáneamente a la ejecución de las obras dispuestas por la presente ley, facúltase a la Comisión Especial Parlamentaria del Río Bermejo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, para que continúe elaborando los proyectos complementarios que integran cada una de las etapas del Plan Maestro de la Cuenca del Río Bermejo, a fin de adecuar su progresiva implementación, ejecución y aplicación a los intereses regionales y nacionales que le dan motivo.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Omar D. Moreyra. — Rafael R. Sotelo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Asentados sobre la frondosa bibliografía existente sobre el río Bermejo, puede afirmarse sin temor a equívoco, que su aprovechamiento y control constituye el más importante desafío que la Nación ha venido planteándose desde los albores mismos de su institucionalización, a mediados del siglo pasado.

Antecedentes históricos más antiguos hacen remontar, aún más, al momento en que sus primeros y asombrados navegantes perciben la magnitud de su cuenca, y la importancia de su incorporación al proceso de crecimiento regional y nacional.

Ubicado en el quinto lugar por longitud (1.560 km) en el sistema hídrico argentino, es en virtud de su caudal medio anual neto de utilidades (450 m³/seg.), el tercero en igual escala, y el mayor productor de sedimentos de todos los ríos de América. En este último sentido, ocupa el quinto lugar en el mundo y aporta el 85 % del material sólido que transportan el Paraná Medio y el Río de la Plata, con 92 millones de metros cúbicos al año.

Sin embargo, el régimen natural de este río y la naturaleza errática de su curso en algunos sectores de su recorrido, provocan anualmente graves inundaciones, destrucción de sembradíos, mortandad de animales, daños en poblaciones y viviendas rurales, y desvalorizaciones importantes derivadas de la permanencia de sus aguas desbordadas sobre extensas regiones aprovechables.

A pesar de estas falencias —originadas por la falta de una adecuada política de regulación y aprovechamiento— el río Bermejo es la única y muy importante vía natural de comunicación entre el NOA y el NEA, y encierra en el carácter torrencial de su curso la posibilidad de obtener energía eléctrica suficiente para provocar un ahorro anual de más de 1.000.000 de toneladas de petróleo.

Si sumamos a ello las posibilidades de aumentar en más de 1.500.000 hectáreas la superficie agrícola-ganadera bajo sistema de riego permanente por bombeo o aspersión y los incontables beneficios derivados de su canalización y adecuación para el tránsito fluvial de navíos hasta de 1.000 toneladas, será fácil deducir la importancia descomunal de esta obra que no puede ni debe ser por más tiempo postergada.

Contribuye a esta urgencia, la situación geográfica y política de su cuenca, que además de integrar la parte norte del país se enclava entre regiones que históricamente vienen reclamando su unificación territorial, económica y social: Chile, Bolivia, Paraguay y Brasil realizan desde hace tiempo esfuerzos considerables para acercar sus intereses y borrar distancias en pro de una consolidación enriquecedora. La cuenca del río Bermejo —desarrollada y activada convenientemente— adquiere aquí dimensiones importantísimas en el terreno geopolítico, paralelas a su rol gravitante en la comunicación de las economías regionales.

Las obras para el aprovechamiento del Bermejo —cita una publicación de la Comisión Especial del Río Bermejo de esta Honorable Cámara— son básicamente internas, de exclusiva decisión nacional. Por otra parte, la misma publicación señala la prioridad indiscutible que en el contexto general de obras que integrarían el apro-

vechamiento y desarrollo integral de la cuenca, tiene la construcción del complejo de Zanja del Tigre para regular el río y dar comienzo a las etapas posteriores.

Zanja del Tigre, ubicada en la localidad salteña de Orán, regulará por sí sola la mitad del derrame anual del Bermejo en esa zona, y generará los caudales estables necesarios para poner en funcionamiento los canales de usos múltiples, y el tránsito regular de la navegación cuyos beneficios pueden calcularse sin mucho esfuerzo. Una vez puesto en funciones este complejo, la propia gravitación de sus economías hará viables los demás proyectos que integran la idea global de aprovechamiento de la cuenca.

De allí la necesidad imperiosa de comenzar aquí y ahora esta obra destinada a producir consecuencias decisivas para el desarrollo argentino.

Debo tenerse en cuenta que las estimaciones peritales demuestran que el "lucro cesante" por cada década de atraso en poner en funcionamiento el sistema del Bermejo, ocasiona perjuicios superiores a su costo total, incluidas todas las presas de la alta cuenca y los dos canales proyectados con sus obras complementarias.

Alguna vez deberíamos detenernos sobre la historia: los gastos de dragado en el Paraná Medio, Paraná Inferior y Río de la Plata; las erogaciones para potabilizar el agua para consumo de las grandes poblaciones asentadas en el eje Paraná-Plata; los daños permanentes por inundaciones en la cuenca superior e inferior, destrucción de poblados, sembradíos, rodeos y bosques; la progresiva inutilización de enormes extensiones por la permanencia de aguas desbordadas, y los ingresos que dejan de percibirse por la venta de energía, fletes, cánones de regadío, etcétera, superan en diez años los 6.000 millones de dólares, cifra que supera con creces el costo total de esta obra fundamental.

Y si con valentía de estadistas analizáramos los costos generados en estos casi doscientos años de estudios, cabildos, planteamientos y postergaciones, veríamos que también en este aspecto basal de nuestro desarrollo, los argentinos hemos fundado una filosofía de la espera que es imprescindible desterrar para siempre: mientras en el África de hoy están operando máquinas constructoras de canales a razón de 60 metros de ancho, cuatro a seis metros de profundidad, con un camino asfaltado paralelo y simultáneo a un promedio diario en conjunto de 300 metros, operadas por 24 técnicos, en la Argentina cercana al siglo XXI, continuamos estudiando, discutiendo, reemplazando organismos por nuevos organismos, en una desenfundada carrera hacia la frustración, el pesimismo y la dependencia cada vez más desesperada, de salvadores externos que nada tienen que ver con nuestro destino nacional.

Es por esto, señor presidente, que instáremos en la ejecución inmediata, prioritaria, impostergable, del Complejo Zanja del Tigre.

Nos apoyamos en promesas firmes enunciadas por el presidente doctor Raúl Alfonsín, en el sentido de que no terminaría su mandato sin dar comienzo a estas obras vitales para la integración nacional y el desarrollo regional de una zona tradicionalmente abandonada a su propio menguado destino.

No nos oponemos a la creación de una entidad corporativa que integren los Estados provinciales in-

teresados en la obra, y que con la presencia de la Nación asuma la conducción de todo el proceso de ejecución del proyecto general para el río Bermejo; ello es necesario, oportuno y justo.

Pero no es menos cierto que, sin perjuicio de crear ese organismo regional y permanente, se hace inexcusable tarea del presente ejercicio económico, dar comienzo a los trabajos de emplazamiento de esta obra madre, como lo es el complejo Zanja del Tigre.

Los habitantes de la región geopolítica más indisolublemente unida al destino de América latina, puesto que juega y jugará un papel intranferible en la unificación de todo el Cono Sur, esperan desde hace más de un siglo y medio esta decisión crucial.

De nosotros depende hoy asumir con audacia y visión de futuro las riendas del destino nacional, o continuar atados a la indolencia de un pasado que las generaciones venideras no habrán de perdonarnos. Los estudios demuestran que aplicando políticas adecuadas de desarrollos parciales y aprovechamientos paralelos la obra de Zanja del Tigre y en el futuro todo el sistema de control, integración y proyección de la cuenca del Bermejo, pueden autofinanciarse.

Sólo resta entonces, adoptar la única decisión que la Argentina del mañana inmediata nos reclama: poner en marcha esta formidable palanca de desarrollo regional y nacional.

Un siglo que está esperándonos al alcance de la mano, un mundo que nos observa con esperanza, y 50 millones de argentinos que nos sucederán, nos exigen hoy legislar con vocación de verdadera grandeza, creatividad y determinación.

Omar D. Moreyra.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Energía y Combustibles —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de cincuenta mil australes (A 50.000) a las Religiosas Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora, de la localidad de San Isidro, del departamento de Valle Viejo, provincia de Catamarca.

Art. 2º — La autoridad de la entidad beneficiaria deberá utilizar los fondos a percibir en virtud de la presente ley, a la construcción de una capilla en la localidad mencionada en el artículo primero.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de la cuenta "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ignacio J. Acalos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad contribuir monetariamente a un grupo de misioneras que

se encuentra cumpliendo su cometido en una población rural de la provincia.

Las hermanas Religiosas Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora, realizan una tarea encomiable dentro de la comunidad del pueblo, sosteniendo gratuitamente un pensionado para estudiantes secundarios sin recursos, un grupo de niñas huérfanas y la atención en un pequeño dispensario para enfermos pobres.

Estas hermanas misioneras están atendiendo un sector marginado de la población que no puede acceder a un nivel mínimo de instrucción ni al sistema de seguridad social, y son estas hermanas misioneras las que se hacen eco de sus necesidades básicas.

Una forma de darles aliento es mover nuestra sensibilidad para apoyar un anhelo de estas misioneras, como es el de tener un lugar para practicar su culto, junto a la feligresía que las rodea.

Ignacio J. Acalos.

—A las comisiones de Obras Públicas —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 72 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 72: Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1. Violación, estupro, rapto y ultraje al pudor, cuando no resultare la muerte de la persona ofendida, o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.
2. Lesiones leves, sean dolosas y culposas. Sin embargo, en los de este inciso se procederá de oficio cuando mediaren razones de seguridad o interés público.
3. Violación de domicilio del artículo 150.
4. Insolvencia fraudulenta del artículo 179, segundo párrafo.

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado o de su tutor, guardador o representante legal.

Sin embargo se procederá de oficio cuando un menor o incapaz no tenga representante o se encuentre abandonado o cuando existan intereses contrapuestos entre el incapaz y su representante.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley de facto 17.567 dispuso en su momento modificar el artículo 72 del Código Penal en un sentido similar al que proponemos, siendo posteriormente derogada dicha disposición.

Sin embargo, la razonabilidad y buen sentido de la norma surge palpable a poco que se analice, desde que se trata de incorporar como dependientes de instancia privada a un cúmulo de delitos menores en los cuales por lo común se afecta un interés particular sin entrar en juego el orden público, que, por lo general, no se ve afectado.

En consecuencia, resulta prudente no extremar la actividad jurisdiccional del Estado en cuestiones en las cuales su interés jurídico o el de su comunidad no se ve afectado, y resulta conveniente dejarlos al arbitrio del particular ofendido, quien podrá o no realizar la denuncia correspondiente.

Tal, por ejemplo, los casos de lesiones leves, violación de domicilio (artículo 150) o insolvencia fraudulenta.

Los fundamentos expuestos justifican y sirven de basamento al proyecto que propugnamos.

Bernardo I. R. Salduna.

—A la Comisión de Legislación Penal.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el artículo 118 del Código Penal.

Art. 2º — Derógase el inciso 1 del artículo 73 del Código Penal.

Art. 3º — Derógase el artículo 74 del Código Penal

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiende a eliminar dentro de nuestro Código Penal una figura delictiva que, al decir de uno de nuestros más prestigiosos tratadistas "goza de tan poco prestigio doctrinario como estadístico" (Soler, tomo III, página 272).

Mantener en la época que vivimos como delito un hecho de esta naturaleza, máxime habiéndose establecido por ley el divorcio vincular, constituye un total anacronismo, rémora de épocas y prejuicios ya superados. Hay que tener en cuenta, además, la distinción humillante que hace el articulado sobre la forma de cometer ese delito por parte del hombre y la mujer para tener a la vista lo anticuado e injusto de la penalidad que se propone modificar.

Según Fontán Balestra (tomo V, página 45) este delito se encuentra "abolido de hecho", dada la nula o escasa estadística jurisprudencial al respecto. Todos los proyectos de reforma han propuesto su eliminación, razón por la cual no existen argumentos a favor del mantenimiento de esta figura en el Código Penal argentino, haciéndose necesaria su eliminación de pleno derecho.

Bernardo I. R. Salduna.

—A la Comisión de Legislación Penal.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en el seno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación una nueva dependencia con el nombre de Secretaría de Estado de Integración.

Art. 2º — La mencionada Secretaría de Estado tendrá por función propender al estrechamiento de vínculos políticos, territoriales, económicos, comerciales, culturales y de cualquier otro tipo con las naciones de Latinoamérica, en especial los países limítrofes.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de la nueva Secretaría de Estado, dentro de los objetivos fijados por el artículo 2º.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Integración será además el órgano superior de conducción, ejecución, coordinación, control y asesoramiento de los asuntos relativos a procesos de integración en todos los órdenes en los que la Argentina participa o pueda participar en el futuro.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el fin de la Segunda Guerra Mundial, el nacionalismo convencional pareciera no constituir ya una respuesta válida ni realista para superar los problemas emergentes de la polarización y el ejercicio creciente del poder global concentrado en manos de las superpotencias.

Este concepto —el del nacionalismo clásico—, se contraponen cada vez más frontalmente con la insuficiencia operativa del propio nacionalismo para enfrentar las realidades político-económico-financieras y tecnológico-militares de nuestro tiempo, donde la igualdad de hecho y la soberanía política formal se ve afectada por la dependencia real en los más diversos campos. La idea de cambiar, o al menos mejorar el orden internacional establecido en forma unilateral, mediante decisiones exclusivamente nacionales y sin ningún tipo de concertación o de asociación externa, parece utópico o por lo menos poco creíble. Ni siquiera en los países centrales puede ya sostenerse seriamente semejante tesis, mucho menos en los nuestros.

De ahí que la alternativa de integración regional tienda a valorizarse, en la medida que pueda constituirse en un incremento idóneo de recomposición de la realidad dividida y balcanizada de América latina y en un medio de transformación de su status. Es imprescindible —dice el sociólogo uruguayo Capeletti Vidal— "la creación de una ideología nacionalista integradora y creativa, sustitutiva de la tradicional ideología nacionalista reivindicatoria", que posibilite la abolición de las discriminaciones existentes entre los Estados de la región y también la adopción de políticas concertadas de interés común que contribuyan al ensanche del espacio económico, el desarrollo tecnológico científico y la optimización de la capacidad política del área. En la práctica

ello no se podía traducir sino en el afianzamiento político de los estados nacionales integrados y en el aumento de su capacidad de decisión frente a los demás".

Más que oportuno, es imprescindible que las actuales generaciones tomen conciencia de la necesidad de trabajar en favor de la horizontalización de las relaciones de la periferia en general y de América latina en particular. No precisamente para aislar a la Argentina del mundo, como algunos parecen creer, sino para dotarla de una mayor capacidad de maniobra y de un poder de negociación tendiente al establecimiento de un nuevo sistema de relaciones sobre bases más equitativas y justas.

Esa voluntad de integración con América latina está sin duda presente, hoy más que nunca, en los gobernantes de nuestros respectivos países, buscando superar un pasado de frustraciones sobre el tema.

Expresiones de esta nueva mentalidad lo constituyen el reciente histórico convenio con el Brasil, el Tratado de Paz y Amistad con la República de Chile, los convenios de Comités de Frontera y la reactivación del CAUCE con la República Oriental del Uruguay, entre otros, que ya han comenzado a dar sus primeros resultados alentadores.

Si, tal como se desprende del camino emprendido, nuestro gobierno entiende que la política de integración se corresponde con los objetivos nacionales, debe otorgarle la importancia consiguiente. Un paso en esa dirección es crear, en el seno del Ministerio de Relaciones Exteriores —como existe por ejemplo en Bolivia— la Secretaría de Integración, concibiéndola no como un organismo burocrático más sino como un instrumento dinámico de la complementación y futura unidad continental que debemos plasmar en el tan cercano año 2000.

Con esos motivos dejo tutelado el proyecto que acompaño.

Bernardo I. R. Salduna.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores y Culto.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase zona de promoción a la subregión de Salto Grande a cuyo efecto se aplicará en la misma una tarifa eléctrica preferencial.

Art. 2º — A los efectos de la presente ley, denominase Subregión de Salto Grande a la zona que integran los departamentos de Concordia, Colón, Federación y Federal de la provincia de Entre Ríos y Monte Caseros de la provincia de Corrientes.

Art. 3º — Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado liquidará a los entes prestatarios del servicio eléctrico en dicha subregión una tarifa equivalente al 50 % del valor de la tarifa internacional vigente en la represa hidroeléctrica de Salto Grande.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional compensará a Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado con recursos del Tesoro nacional las sumas no percibidas

por la aplicación de las tarifas preferenciales en la subregión de Salto Grande, que establece la presente ley, en tanto no puedan ser compensadas por otro procedimiento.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de promulgada, determinando la forma mediante la cual se llevará a cabo su instrumentación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo

Bernardo I. R. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La monumental represa hidroeléctrica de Salto Grande, sobre el río Uruguay, a pocos kilómetros de Concordia (Entre Ríos), construida por el esfuerzo de argentinos y uruguayos, ha tenido una importancia trascendental para la vida de ambos pueblos. Bástenos señalar que produce el triple de energía de las necesidades de la República Oriental del Uruguay, el 20 % de la Argentina, representando el ahorro de 1.700 toneladas de petróleo por año, lo que equivale a 200 millones de dólares. La represa tiene 39 metros de altura, forma un lago embalse de 78.400 hectáreas con dos centrales hidroeléctricas interconectadas con una potencia media anual de 6.700 millones de kW. Las centrales hidroeléctricas ubicadas una en cada margen están equipadas con siete turbinas tipo Kaplan de 135.000 Ws por unidad.

Son conocidos los perjuicios e inconvenientes que la construcción ha traído aparejada a la zona: pérdida de miles de hectáreas de citrus y forestación, en plena producción, con la consiguiente desarticulación de fuentes de trabajo y correlativa disminución de recaudación fiscal; bruscos cambios producidos en la costa del río aguas abajo de la represa, por la óptima operación de la central en potencia y energía, lo que provoca la consiguiente disminución y/o pérdida paulatina de espacios libres aptos para el esparcimiento popular en las orillas del Uruguay; sacrificio y traslado de las poblaciones de Santa Ana y Federación con los inconvenientes consabidos, etcétera.

¿Cuáles fueron los beneficios correlativos? No cabe duda de que, mientras duró el levantamiento de la represa y sus obras complementarias, la industria de la construcción y muchas otras actividades anexas trabajaron a pleno en la zona, generando ingentes fuentes de empleo y multiplicando el circuito económico. Desafortunadamente esta situación favorable no fue adecuadamente aprovechada por los agentes económicos, tanto oficiales como privados, cuya imprevisión se tradujo en el no encauzamiento de los innegables excedentes que se generaron entonces hacia fines de inversión productiva.

El resultado fue entonces al terminar la actividad generada por la construcción de la obra, el cierre y levantamiento de gran cantidad de empresas que se fueron de la zona, quiebra y concursos de la mayoría de las firmas constructoras y, como consecuencia, brusco descenso de la actividad, menor demanda de empleo, disminución drástica de transacciones comerciales, etcétera.

Según fuentes, la ciudad de Concordia registra hoy uno de los índices de desocupación mayores del país (13,6 %; "Ambito Financiero", 26 de enero de 1987, Suplemento estadístico mensual).

La represa de Salto Grande, en la que el norte entrerriano cifró tantas esperanzas, puede ser una de las palancas que, adecuadamente utilizadas, nos permitan superar un estancamiento relativo que urge revertir.

Una de las posibilidades estaría dada en atraer radicaciones de industrias en la zona mediante tarifas eléctricas promocionales, más baratas, como las existentes en otras regiones, lo que además —en el caso de Salto Grande— estaría justificado doblemente por tratarse de zona de frontera, comprendida en los beneficios de la ley 18.575.

La ley 16.882, por la cual se aprobó la construcción de El Chocón - Cerros Colorados, dictada durante los últimos tramos del gobierno de Arturo Illia, previó la creación de la región del Comahue (artículo 19, inciso b), integrada por territorios de las provincias de Río Negro, Neuquén, La Pampa y Buenos Aires, los cuales se beneficiaron con una permanente prioridad en el abastecimiento eléctrico (artículo 19, inciso a), y una tarifa promocional resultante de no incluir en los costos el concepto interés del capital (artículo 19, inciso e, *in fine*). Además de ello se estableció que los eventuales beneficios resultantes de la explotación se invertirían en un 33 % para la ejecución de obras de aprovechamiento hidroeléctrico y de riego en la región del Comahue, además de otro 33 % que invertirían las provincias limítrofes del Limay y el Neuquén en obras de promoción económica, ya que se proveía al Chocón como emprendimiento de desarrollo integral de la región (artículo 19, inciso h).

En el caso de Salto Grande no se cumplieron tales previsiones, si bien los tratados internacionales que implementaron la obra, la concebían como impulsora de desarrollo regional y no como mera productora de energía, objetivo que quedaba casi en último término (Tratado de Montevideo, 30 de diciembre de 1946, artículo 3º, P. 3).

Por vía legislativa urge corregir dicha omisión. Una tarifa eléctrica promocional (más barata), de aplicación en la zona, y un porcentaje del beneficio neto que Agua y Energía debiera invertir en la región —sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 23.164— sería sin duda otro de los resortes que coadyuvaría ciertamente en ese camino. Mi propuesta se resume en el proyecto de ley que se acompaña en la parte respectiva.

Bernardo I. R. Salduna.

—A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Consejo Económico y Social de la República Argentina, el que estará encargado de analizar, seguir y desarrollar los planes y metas económicas y sociales que en el futuro se plasmen en el ám-

bito nacional, y plantear las alternativas y soluciones a las autoridades gubernamentales.

Art. 2º — Dicho consejo tendrá una duración de dos (2) años, y su mandato podrá ser prorrogado por ley.

Art. 3º — El consejo estará integrado por tres (3) diputados, tres (3) senadores, dos (2) representantes de los consumidores, dos (2) representantes de la CGT, dos (2) representantes de los empresarios y dos (2) representantes del gobierno.

Art. 4º — La presidencia será ejercida en forma rotativa —bimestral— por los integrantes del consejo.

Art. 5º — El consejo podrá requerir cuanta colaboración y apoyo sea menester para el logro de sus objetivos, de las autoridades nacionales, provinciales y municipales.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo Rojas. — Orlando E. Sella. — Juan C. Taparelli. — Rómulo V. Barreno. — Normando Arcienaga.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país atraviesa una situación social y económica de gravedad extrema, lo cual requiere la implementación de organismos y medidas que garanticen realmente la posibilidad de un despegue y mejoramiento global, que vienen reclamando largamente la sociedad argentina.

La erección de un organismo con representantes del Parlamento de los sectores obreros, empresariales y de los consumidores, dará una tónica genuinamente participativa y asegurará mediante los mecanismos de estudio, consulta, seguimiento, la colaboración y homogeneización de planes que aseguren, dentro del marco democrático, las coincidencias efectivas para una justa distribución de la riqueza.

La paz social y la justicia social son parámetros inexcusables de todo sistema democrático, y los instrumentos de la República se fortalecerán con una organización eficiente, encargada de instrumentar y planificar metas para concretar las soluciones efectivas que requiere la hora actual, sin traumas ni estallidos, dentro de un respeto y libertad que se compadezca con la tradición de nuestro pueblo.

No sólo es indispensable la constitución de un Consejo Económico y Social, sino también la instrumentación de cuanta medida sea apta para alcanzar la paz social que requiere, indudablemente, como correlato, soluciones concretas e inmediatas en aras de la convivencia y de la propia salud del cuerpo integral de la Nación.

Ricardo Rojas. — Orlando E. Sella. — Juan C. Taparelli. — Rómulo V. Barreno. — Normando Arcienaga.

—A la Comisión de Economía.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los teatros dependientes de la Municipalidad de Buenos Aires y de la Secretaría de Cultura de la Nación en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires cederán sus instalaciones durante los meses de julio y noviembre para que los alumnos de la Escuela Nacional de Arte Dramático y de la Escuela Municipal de Arte Dramático realicen muestras de los logros alcanzados durante el año lectivo.

Art. 2º — Dichas muestras serán exhibidas al público sin cargo y serán orientadas por los docentes responsables de las respectivas academias.

Art. 3º — Durante el año lectivo dichos teatros cederán el uso de sus instalaciones y equipos para el dictado de las clases de actuación, iluminación, escenografía, etcétera.

Art. 4º — Dentro de los 30 días de promulgada la presente se formará una comisión integrada en igual número de representantes de la Secretaría de Cultura de la que depende el teatro, personal directivo del teatro, personal docente y alumnos de ambas escuelas. La función de esta comisión es programar las actividades estudiantiles de forma tal que no entorpezca el normal funcionamiento de las actividades programadas. Cada año antes del 30 de noviembre deben publicarse las actividades previstas para el año siguiente. Los integrantes de esta comisión se incorporarán según determine la reglamentación respectiva, la representación docente y estudiantil será designada por voto directo, obligatorio y universal. El mandato será de 3 años.

Art. 5º — El treinta por ciento (30 %) de las contrataciones de los centros culturales dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires serán cubiertas por elencos de egresados de estas dos escuelas. Los contratos serán remunerados y tendrán una duración mínima de una temporada completa. Si los postulantes excedieran el porcentaje estipulado en este artículo, se realizará un concurso público de actuación para determinar quiénes serán los beneficiados. El cincuenta por ciento (50 %) del jurado será cubierto por docentes especializados de ambas escuelas.

Art. 6º — En los medios radiales y televisivos de propiedad del Estado se incluirá en los elencos de cada emisora a personal que se gradúe en las referidas escuelas con un máximo de veinticinco por ciento (25 %) y un mínimo de diez por ciento (10 %). Estos contratos serán rentados, en las mismas condiciones en que se estipulan normalmente en cada medio y durarán como mínimo una temporada. Asimismo se incluirán a quienes estén realizando estudios de postgrado en las respectivas escuelas.

Art. 7º — Del pago fijado en los artículos 5º y 6º será deducido un diez por ciento (10 %) que será destinado a las respectivas escuelas exclusivamente para compra de materiales, útiles, implementos que mejoren la calidad de la enseñanza que se brinda.

Art. 8º — El Fondo Nacional de las Artes destinará anualmente 50 subsidios por escuela para sustentar la puesta de obras interpretadas y dirigidas por alumnos y egresados (dentro de los tres años anteriores).

Art. 9º — La aplicación de los fondos del artículo 7º y los del artículo anterior será dispuesta por una comisión compuesta por el director de la escuela, dos docentes y tres alumnos, quienes serán electos por el voto directo y obligatorio del personal docente y del alumnado. Las elecciones serán por claustro, no podrán reelegirse los mismos delegados más de una vez, su mandato será de un año.

Art. 10. — De la promoción que egresa cada año se efectuará un concurso público, para determinar entre tres y cinco postulantes que serán incorporados a la Comedia Nacional como aspirantes.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo P. Vaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La fundamentación de este proyecto está más en la realidad, en la lógica de los hechos diarios, que en este papel, por eso será breve y planteará una forma de revertir un error atribuible a la inercia del pasado y al peso de las decisiones burocráticas.

La racionalidad entre los medios empleados y los resultados es una meta permanentemente buscada en la gestión pública o privada. Si esa gestión es pública y atañe al deber del Estado de promover la cultura, entonces la utilización óptima de los medios disponibles y de los recursos humanos debe ser una verdadera obsesión.

Esto, lamentablemente, no ocurre en el caso que nos ocupa. Nuestro país, que cuenta con una larga tradición popular en el gusto por el teatro, que ha sido cuna de grandes dramaturgos y de incontables actores de gran talento, no puede darse el lujo de malgastar sus esfuerzos por entorpecimientos burocráticos y jurisdiccionales, que sólo logran que las promociones de estudiantes no tengan lugares adecuados para aprender y para demostrar lo aprendido.

Deseamos que nuestros jóvenes artistas experimenten la angustia del estreno y por qué no la gloria del aplauso; que vivan en toda su dimensión una profesión fascinante pero severa, que se autoconstruyan en la cruda realidad del medio en el cual se desenvolverán como profesionales y con el que lidiarán diariamente si desean el reconocimiento de su virtuosismo y el halago de la fama.

Eduardo P. Vaca.

—A las comisiones de Educación, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Comunicaciones.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Todos aquellos medicamentos que incluyan en su composición psicofármacos sólo podrán ser expendidos con receta archivada en la que deberán constar los datos personales de la persona a quien se prescriba el medicamento, así como el sello con el nombre y matrícula del profesional que lo prescribe.

Art. 2º — Las recetas a que se refiere el artículo anterior deberán tener adherida una estampilla confeccio-

nada al efecto por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, el cual será responsable de su distribución entre los profesionales de la salud autorizados para prescribir psicofármacos.

Art. 3º — Los profesionales responsables de la expedición de los medicamentos especificados en el artículo 1º que no se ajusten a lo prescrito en la presente ley, serán penados de la siguiente manera:

- a) En la primera oportunidad, con suspensión de la matrícula profesional por el término de seis meses;
- b) En segunda infracción, con suspensión de la matrícula profesional por el término de un año;
- c) En tercera infracción, con anulación definitiva de la matrícula.

Art. 4º — Dentro de los sesenta días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá reglamentar su implementación, quedando autorizado para establecer los mecanismos más adecuados para el cumplimiento y control de lo establecido en el artículo 2º.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años la sociedad argentina ha sido sacudida por el grave problema de la drogadicción, del que nuestro país había quedado preservado hasta hace un par de décadas.

La atención global de la comunidad se ha centrado en este tema, en el narcotráfico y en los problemas provocados por el consumo de las drogas denominadas "pesadas" o "heroicas", dado que por espacio que ocupan en las informaciones policiales parecen representar el problema más extendido.

Sin embargo, nuestra sociedad sufre un problema mucho más generalizado, cual es el consumo masivo de psicofármacos, que produce nábito, dependencia y acostumbamiento y que por lo tanto representan un peligro real para la población, sobre el cual los poderes públicos deben actuar decididamente.

La disposición por la cual los psicofármacos se expenden actualmente sin más requisito que la receta archivada, es a todas luces insuficiente, dada la extrema facilidad que existe para la falsificación de recetas.

Si bien la aprobación de este proyecto afectará importantes intereses económicos, lo que puede desatar campañas en contrario y presiones de todo tipo, la salud de la población justifica plenamente su sanción.

Eduardo A. González.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase en estado de emergencia social, económico y financiero a todas las actividades

productivas, laborales, económicas, financieras y de servicios oficiales y privadas que se desarrollan en la provincia de La Rioja.

Art. 2º — Suspéndase por doce meses el pago de impuestos nacionales para los contribuyentes que desarrollan actividades económicas en la provincia de La Rioja, siempre que dichos impuestos se originen como consecuencia de la actividad económica a desarrollar.

Art. 3º — El Ministerio de Economía dispondrá, a través de los organismos pertinentes, el otorgamiento de créditos preferentes en apoyo a la medidas de emergencia. Asimismo se facilitará la refinanciación de los créditos privados bajo las condiciones acordes a la crisis que se intenta paliar.

Art. 4º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Agua y Energía Nacional, ENTEL, Banco Hipotecario Nacional y demás empresas públicas del Estado nacional con asiento en el territorio de la provincia dispondrán que el pago de los servicios que prestan se podrán efectuar en bonos o letras emitidas por el gobierno provincial y con un descuento del 50 %.

Asimismo dispondrán que dichos servicios se abonarán cuando la provincia efectivice los sueldos eximiendo a los usuarios del pago de intereses e indexaciones.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional, ministerios de Economía, Obras y Servicios Públicos, Acción Social y Medio Ambiente arbitrarán todas las medidas financieras, impositivas y económicas que reglamenten el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6º — El Ministerio de Economía será el responsable de seguir la evaluación de la crisis socioeconómica provincial y podrá demandar la cooperación y colaboración de otros ministerios del Poder Ejecutivo nacional para adoptar todas las medidas coyunturales y estructurales tendientes a dar solución a este problema, debiera también informar la oportunidad en que deba ser levantada la declaración de emergencia que se implemente.

Art. 7º — Los planes y programas que se implementen deberán fijar sus objetivos en el término perentorio de tres meses pudiendo ellos prolongarse en aquellos casos que por sus características aplicativas y técnicas requieran de un tiempo mayor para alcanzar sus metas.

Art. 8º — El Ministerio del Interior estudiará y controlará la situación de la provincia y de otras provincias con iguales características y en caso que lo considere necesario propondrá la inclusión de las mismas en los alcances de la presente ley.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo nacional recomendará al gobierno de la provincia una acción acorde de saneamiento de sus finanzas que deberá implementarse conjuntamente a las acciones nacionales y que tendrá por objeto dar solución concreta y permanente a la crisis socioeconómica provincial que se pretende solucionar con esta ley.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José O. Vega Aciar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación financiera de la provincia de La Rioja puede calificarse de sumamente crítica a pesar de las reiteradas ayudas financieras que otorgara el gobierno

nacional. El endeudamiento exigible alcanza a la suma del orden de los 280 millones de australes originados en letras de Tesorería, bonos de cancelación de deudas y obligaciones vencidas con el Banco Central de la República Argentina y el FONAVI.

Si se tiene en cuenta que los recursos mensuales de la provincia son del orden de los 20 millones de australes, podrá evaluarse la importancia de este endeudamiento que compromete el ingreso de un año y dos meses.

Esta situación se torna aún más delicada considerando que en la actualidad la provincia, con sus recursos genuinos, coparticipación federal más impuestos provinciales sólo cubren el 58 % del gasto en personal (gasto en personal: 34 millones, ingresos: 20 millones).

Por lo expuesto y solamente para atender el gasto que demanda el personal, debería incrementarse sus recursos en 14 millones de australes, que implicaría un aumento de su coparticipación de un 80 %. No hay dudas que la política de gastos seguida desde 1983, absolutamente divorciada de la evolución de sus recursos genuinos es la que origina la situación que hoy enfrenta La Rioja, la planta de personal en sólo tres (3) años tuvo un incremento del 41 %, los gastos totales de la provincia en el mismo período se incrementaron en términos reales en un 80 %.

La solución entonces debe pasar por reconocerse el origen de la situación de aplicar urgentes medidas de corrección, y no recurrir al remanido y ligero argumento de que el gobierno nacional no asiste financieramente a la provincia.

Desde 1984 la provincia contó siempre con aportes adicionales del gobierno nacional a los que legalmente o por convenio les correspondía, claro ejemplo de ello es lo ocurrido en el primer bimestre del corriente año durante el cual la provincia recibió los aportes del Tesoro nacional del fondo creado por la nueva ley de coparticipación por un importe de 45 millones de australes, que los fundamentos antes expresados ponen de manifiesto que el estado provincial juntamente con el Banco de la Provincia de La Rioja han contraído obligaciones que superan su capacidad de pago, por lo que habría una virtual paralización económica y financiera en la provincia.

Muestra de ello es que el estado se ve imposibilitado de pagar a término los sueldos de los empleados de la administración pública provincial, lo que provocó la paralización de los entes del estado, un cese de atención hospitalaria y un descalabro en materia de educación.

Más allá de esta situación de insolvencia del estado provincial debe sumarse la grave crisis por la que atraviesan los sectores de la producción de la provincia.

En efecto cabe recordar la sanción del decreto 339/86 y decreto 961 de fecha 1º de marzo de 1987 en donde se declara la emergencia agropecuaria, en razón de que la producción se vio afectada en un 50 % por la sequía.

El 22 de diciembre de 1986 se declaró en emergencia agropecuaria el departamento de Arauco, en idéntica situación se encuentran los departamentos de Felipe Varela, Castro Barros, Famatina y los de Los Lla-

nos. No es mejor la situación por la que está atravesando la zona oeste, especialmente los productores nucleados en CARPA, quienes han manifestado públicamente la insostenible situación en que se encuentran. El sector olivícola representante de uno de los pilares de la economía provincial reclamó recientemente a las autoridades provinciales que se declare zona de desastre económico.

Por su parte los profesionales de la construcción sostuvieron que si no se revierte la situación general de la industria de la construcción la mayoría de las empresas riojanas seguirán la suerte de los que ya entraron en quiebra o cerraron sus puertas. Lo expresado nos coloca en la obligación de recurrir a la sanción de este proyecto de ley en el Honorable Congreso de la Nación para decretar la emergencia social, económica y financiera en la provincia de La Rioja.

Esta ley será una muestra inequívoca de que los legítimos representantes del pueblo de la Nación van a dar respuesta a nuestra provincia implementando medidas de fondo para recuperar su economía.

Apelamos a la solidaridad de los colegas diputados y senadores, para que más allá de juzgar a los responsables de la crisis, esta norma jurídica sea el instrumento eficaz que contribuirá a la recuperación económica y financiera de la provincia de La Rioja.

José O. Vega Aciar.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Transportes, de Energía y Combustibles, de Comercio, de Finanzas y de Economía.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Introdúcese como artículo 13 bis en el libro I, título I, capítulo I, del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 13 bis: Los jueces, funcionarios y auxiliares de la Justicia y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas deberán abstenerse de dar los nombres de las partes y de los presuntos imputados en sus manifestaciones ante los medios de difusión, hasta tanto no se dicte en las causas sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

El incumplimiento de este deber será considerado falta grave, y como tal sancionado.

Art. 2º — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pascual Cappelleri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los actos realizados en las causas judiciales, salvo en el caso de secreto de sumario, deben gozar de auténtica publicidad. Pero ocurre que en ocasiones la publicidad se desvirtúa por parte de quienes son responsa-

bles de dar discretas noticias, hasta convertirse en una divulgación inconveniente, que crea inclusive serias confusiones informativas al hombre común, particularmente —aunque no exclusivamente— en el ámbito penal. Tampoco son ajenos a este problema la irrestricta información que dimana de las mesas policiales —por una parte— y las denominadas conferencias de prensa por otra, en la que frecuentemente se dan por esclarecidos hechos sobre los que no ha recaído resolución judicial firme. Y así se habla de delincuentes, de delitos, se dan nombres, etcétera; con una desaprensión lesiva para la vida y el honor y la familia de las personas, con daño moral muchas veces irreparable para quienes en definitiva resultan inocentes. Esta inserción normativa solamente tiene por fin restringir los abusos, aventando la especulación y la apresurada información que puede, incluso, hacer peligrar investigaciones y/o procedimientos conexos con el que es materia de indebida divulgación.

La prudencia debe ser la norma de conducta de los funcionarios que tienen la tremenda responsabilidad de juzgar sobre la vida, honor y hacienda de las personas; y a garantizar esos valores tiende el presente proyecto de ley.

Pascual Cappelleri.

—A la Comisión de Legislación Penal.

IX

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que con carácter urgente cumplimente el artículo 10 de la ley 23.512, debiendo ser el proyecto del plan nacional el resultado de la elaboración de las propuestas de las distintas regiones y provincias del país.

*César Mac Karthy. — Manuel Cardo. —
Carlos G. Freytes. — Félix Riquez. —
Jorge R. Matzkin.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 27 de mayo de 1987 el Poder Ejecutivo nacional promulgó la ley 23.512 sancionada por el Honorable Congreso de la Nación de traslado de la Capital Federal.

El artículo 10 de la precitada ley prevé que el Poder Ejecutivo nacional, antes de transcurrido un año de sancionada la misma, presentará al Congreso Nacional para su aprobación un plan nacional complementario o vinculante al traslado de la Capital Federal para propiciar el desarrollo armónico del interior del país y en especial el de la Patagonia. Hasta ahora ningún organismo dependiente del Poder Ejecutivo nacional incluido Entecap ha requerido de las autoridades provinciales sus legisladores nacionales y fuerzas vivas, cuáles son sus aspiraciones y proyectos de mejoramiento

de las condiciones sociales y económicas de sus provincias y del territorio nacional de la Tierra del Fuego e islas del Atlántico Sur.

Por ello, los representantes elegidos libremente por el pueblo tenemos la obligación de exigir al Poder Ejecutivo nacional la consulta previa a la redacción del precitado plan nacional complementario o vinculante con el traslado de la Capital Federal, ordenado por la ley 23.512.

Porque creemos interpretar cuál es el deseo participativo de nuestros pueblos, queremos, con este proyecto de resolución, lograr la sensatez y el criterio integrador que debe tener el futuro plan nacional complementario o vinculante con el traslado de la Capital Federal. Para ello, nada mejor que incorporar íntegramente a dicho plan nacional la Declaración de Rawson, firmada por los gobernadores patagónicos, que se agregará como anexo I a la presente. Se espera que el Poder Ejecutivo nacional ratifique el punto 6º de dicho documento que afirma el derecho que le asiste a las provincias a la industrialización en origen de los recursos, especialmente en la región patagónica con su petróleo y gas natural, cuyo reciente descubrimiento frente a Tierra del Fuego incrementa las reservas del país en un 25 %.

Por todo ello es que solicito la aprobación del presente proyecto de resolución como un acto de integración federal.

*César Mac Karthy. — Manuel Cardo. —
Carlos G. Freytes. — Félix Riquez. —
Jorge R. Matzkin.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Economías y Desarrollo Regional,

“

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación informe, a través de los organismos correspondientes, si se realizan los controles necesarios para verificar se cumpla con la reglamentación determinada en el Código Alimentario Nacional para evitar la comercialización de cereales y oleaginosas y subproductos que sobrepasen los límites de tolerancia de aflatoxinas estipulados en dicho código.

Miguel J. Martínez Márquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos visto con satisfacción que finalmente el año pasado, fruto de una comisión técnica abocada al estudio del flagelo de las aflatoxinas en los cereales y oleaginosas, determinó se incluyera en el Código Alimentario Nacional, el límite de tolerancia de esta toxina para la comercialización; sin duda es un paso adelante en pos de velar por la salud de los habitantes.

Pero no obstante conociendo que las aflatoxinas son altamente tóxicas, que se generan fácilmente en granos

sometidos a malas condiciones de almacenaje, que las encontramos en productos con poca elaboración e incluso en el pan, ya que la cocción no las destruye, constituyéndose en una grave amenaza para la salud de los consumidores directos e indirectos, por la posibilidad de contraer cáncer de hígado.

Es por ello que aún persiste nuestra inquietud, por lo cual reclamamos que el Estado, a través de sus organismos correspondientes, cumpla con la disposición de dicho código y verificar se realicen los análisis correspondientes, para evitar la comercialización de granos y subproductos que contengan lo mismo.

Miguel J. Martínez Márquez.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, concrete —en forma urgente— el llamado a licitación de las obras básicas y pavimento de la ruta nacional 127, tramos: Federal-Miñones, Miñones-La Hiera y La Hiera-límite con Corrientes, dando cumplimiento de este modo al convenio que el 20 de marzo de 1987, suscribieran el gobierno de la provincia de Entre Ríos y la Dirección Nacional de Vialidad.

*Armando L. Gay. — Augusto J. M. Alasino.
— Cristóbal C. Vairetti. — José C. Ramos*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante años viene siendo postergada una gran aspiración, la realización de las obras de la ruta nacional 127 que beneficiará a una vasta zona de Entre Ríos y de la Mesopotamia.

En efecto, la ruta nacional 127, tramos Federal-Miñones, Miñones-La Hiera y La Hiera-límite con Corrientes, es de vital importancia para la provincia de Entre Ríos. Es más, constituye una vía fundamental para el tránsito internacional. Corresponde llamar a licitación dichos tramos de esta vía de comunicación, en forma urgente.

Cabe señalar que las gestiones pertinentes tienen antigua data. Fue iniciada en el mandato del gobierno anterior, habiéndose culminado con la firma de un convenio entre el gobierno provincial de Entre Ríos y la Dirección Nacional de Vialidad el 20 de marzo de 1987, en el cual la Dirección Nacional de Vialidad se comprometía a licitar los tramos de esta importante ruta en el curso de 1987.

Al no haberse cumplimentado lo convenido, en el mes de diciembre de 1987, el nuevo gobierno provincial de Entre Ríos acordó con el administrador de la Dirección Nacional de Vialidad el llamado para el primer tramo en el mes de marzo de este año.

Por ello, y atento el tiempo transcurrido, consideramos que no se debe dilatar más el llamado a licitación de dichas obras básicas y pavimentos de la ruta nacional 127.

Señor presidente: la importancia vital de dichas obras no admite más consideraciones, por lo que descontamos desde ya la aprobación del presente proyecto.

*Armando L. Gay. — Augusto J. M. Alasino.
— Cristóbal C. Vairetti. — José C. Ramos*

—A la Comisión de Transportes.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo disponga a través del organismo correspondiente los medios financieros necesarios para la realización de los trabajos de ampliación y refacción del Colegio Nacional Dr. Fidel Mardoqueo Castro, de la ciudad de Catamarca, los cuales figuran en el expediente 49.814/82, de la Dirección General de Arquitectura dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Carlos E. Rosales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cabe destacar que el mencionado colegio Dr. Fidel Mardoqueo Castro, sito en Sarmiento 781, es en la provincia de Catamarca el único colegio nacional, desprendiéndose de esto su vital importancia en el ámbito social y cultural catamarqueño.

Así también quiero hacer resaltar el hecho que el anteproyecto para la realización de la ampliación y refacción cuenta con un informe favorable de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Educación y Justicia, en su carpeta 1.100/DIGAE/88.

El trabajo requerido de mejora de las instalaciones de la sede de este colegio nacional no es un pedido más, sino que responde a una concreta necesidad de ofrecer al alumnado de la prestigiosa institución, el espacio físico adecuado donde trabajar en forma eficiente, según los criterios pedagógicos más modernos.

Estas mejoras a introducirse en lo material, tienden a acrecentar la jerarquía de la institución, que sin duda merece le sea otorgada, ya que está avalada por la formación que la misma ha proporcionado a muchas generaciones de catamarqueños, y que cuenta además entre sus ex alumnos a numerosos artistas plásticos, escritores, trabajadores de la cultura, etcétera, así como también a ex presidentes y legisladores de nuestra patria.

Sumado a todo esto, sólo resta agregar la calidad de la educación que en este colegio se imparte a través del esfuerzo de sus docentes, y también del papel protagónico que cumplen los padres de los alumnos en favor de la comunidad toda.

Por lo expuesto y a los efectos de colaborar con esta institución para la concreción de las anheladas refacciones que se plantean como imperiosa necesidad, dada la antigüedad del edificio existente, solicito a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Carlos E. Rosales.

—A las comisiones de Educación y de Obras Públicas.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se sirva informar lo siguiente:

1º — Cuál era el número de profesionales y personal de apoyatura con que contaba la Gerencia Proyecto Paraná Medio de Agua y Energía, con base en Santa Fe al 10 de diciembre de 1983.

2º — Cuál es ese número en la actualidad.

3º — Si es cierto que se contrató a consultoría externa con el objetivo de desarrollar estudios para los aprovechamientos de los ríos Bermejo y Negro y de la laguna Iberá.

4º — Si es cierto que, paralelamente, se mantienen ociosos importantes recursos propios como los de la Gerencia Proyectos Litoral (ex Gerencia Proyecto Paraná Medio), no contando este equipo con un plan concreto de trabajo para el presente año, y, en su caso, las razones que así lo determinaron.

5º — Si es cierto, además, que no se conoce en Agua y Energía después de cuatro años de gestión del actual gobierno, una cartera de proyectos a desarrollar en el área hidroeléctrica y si se tiene en cuenta el plan energético años 1986/2000.

6º — Si es cierto que los proyectos de río Bermejo, Iberá y río Negro se financiaron con endeudamiento externo y en caso afirmativo cuáles son las condiciones del crédito.

Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente proyecto de resolución, la subutilización del equipo del proyecto de Agua y Energía con base en la ciudad de Santa Fe.

Este equipo es de características multidisciplinarias, casi único en el país y su especialización es el aprovechamiento del recurso hídrico. La formación del mismo lleva más de quince años demostrando su capacidad y eficiencia en los diversos proyectos que ha encarado, tales como el proyecto de aprovechamiento múltiple Paraná Medio; aprovechamiento hidroeléctrico sobre el río Senguerr, Paraje Los Monos; defensa contra inundaciones de las ciudades de Resistencia (provincia del Chaco), Santa Fe (provincia de Santa Fe), Concepción del Uruguay (provincia de Entre Ríos), etc., reafirmando las cualidades del mismo en la importante partici-

pación de sus profesionales en los congresos que se realizan en cada especialidad.

Este grupo está formado actualmente con más de 100 profesionales en las diferentes ramas tales como ingeniería civil, mecánica, eléctrica, en recursos hídricos, edafología, antropología, economía, abogacía, etc., y una apoyatura de cerca de 200 técnicos.

Es de hacer notar que la tendencia actual es la de tener en cuenta desde la propia génesis del proyecto de ingeniería los múltiples aspectos naturales y antrópicos que inciden en el mismo, en su objetivo de mejorar la calidad de vida de la población; pues el deterioro ambiental altera la posibilidad de la naturaleza de autorregenerarse y autodepurarse y sólo mediante la conservación de la base de los recursos naturales del país puede lograrse un desarrollo sostenido. Debilitar este equipo es conspirar entonces, contra esta concepción.

Sorprende la incapacidad en el manejo de la gestión empresarial por parte de los funcionarios a cargo de la citada empresa del Estado, ya que a fecha 20 de febrero de 1988 no contaría este importante grupo con un plan concreto de trabajo para este año, y lo que es más grave aún, no se conoce después de cuatro años de gestión del actual gobierno que se haya definido una cartera de proyectos a desarrollar, teniendo en cuenta los lineamientos del plan energético años 1986/2000 elaborado por la Secretaría de Energía. Esto demuestra la falta de planificación y la incapacidad para proponer políticas de acción, ya que como mínimo se debería tener un plan de tres años, horizonte mínimo para el cual se planifican los trabajos de esta naturaleza.

Sólo explica esta situación la anarquía existente y la ausencia de una planificación que al no tener definidos los estudios a realizar ni un escalonamiento de las obras a realizar en el tiempo motiva la ociosidad con el consiguiente agravamiento del vaciamiento del capital humano que se va produciendo por la transferencia del mismo a la esfera privada o a otras áreas de la empresa.

En un momento en que el país vive una situación de crisis económica donde los sectores carenciados lo soportan hasta el límite de no cubrir sus necesidades básicas y ante la declaración del presidente de la empresa Agua y Energía de fecha 28 de diciembre de 1987, con motivo de su visita a nuestra provincia de que "la empresa está quebrada", no se entiende este despilfarro de los recursos. El que por un lado se mantienen ociosos recursos propios y por el otro se sigue endeudando la empresa sumando créditos del exterior para desarrollar estudios cuya realización no es perentoria, tales como el del río Bermejo e Iberá, mediante consultorías externas a la empresa.

Vale aclarar que no sirve el argumento varias veces expuesto de que el crédito BID es un crédito "blando", ya que éste sólo cubre el 37 % del total debiendo la empresa financiar el 63 % restante. Para esto debe recurrir a nuevo endeudamiento dado que la difícil situación económica que atraviesa al no cubrir sus propios costos de operación, según el informe presentado por el DEP, no le permite obtener un superávit para derivarlo a los diversos estudios que debe encarar, debiendo de esta manera endeudarse más.

Todo lo enunciado causa una profunda preocupación, ya que los errores cometidos por los funcionarios deri-

van en un manejo ineficiente de la empresa en desmedro de un patrimonio que es propiedad común de todos los argentinos. Esto no es más que continuar con la política de transferir los recursos internos hacia grupos económicos de alta concentración, alejándola cada vez más de ser la herramienta que contribuya a la realización de un modelo de desarrollo con poder de decisión nacional.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito de los señores diputados el voto favorable a esta iniciativa.

Oscar S. Lamberto.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional dé respuesta al siguiente cuestionario:

1º — Informe sobre el estado económico-financiero del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario.

2º — Si se cumple en el ámbito nacional con la total cobertura médica asistencial.

3º — De resultar negativa la respuesta al inciso anterior, se especifiquen las regiones y los servicios suspendidos. Así como también los motivos, en cada caso.

4º — De resultar negativa la respuesta al inciso 2, cuál ha sido la actitud asumida por el INOS (Instituto Nacional de Obras Sociales).

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde años atrás, concretamente a partir de 1976, viene registrándose en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, un deterioro que se ha ido paulatinamente acentuando con el transcurso del tiempo.

Así hemos llegado a la actual situación, en la que los compañeros ferroviarios, activos, jubilados y con ellos su núcleo familiar, ven cómo se van suspendiendo en amplios sectores del país, las distintas prestaciones médico-asistenciales.

En el entendimiento, de que ha llegado la oportunidad, por no quedarles otra alternativa, elevan un angustioso llamado, alertando sobre el peligro que esta situación se prolongue, lo que conduciría a la quiebra de la otrora prestigiosa obra social ferroviaria, a la que hacemos referencia, que fuera creada mediante el esfuerzo personal de los compañeros trabajadores del riel, una de las más antiguas y ejemplo de organización y eficiencia, que a la sazón cuenta con más de 10.000 agentes, que ven peligrar su fuente de trabajo.

Asumiendo la representación de todos los compañeros ferroviarios, tanto la de los trabajadores del riel, como la del personal de los diversos centros de salud, es que

me dirijo a los estimados colegas diputados, apelando a su sensibilidad, solicitándoles aprueben el siguiente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional envíe, con carácter de urgente, un proyecto de ley modificatorio del artículo 21 de la ley 23.548 que contemple la ampliación por noventa (90) días del plazo establecido en el mencionado artículo.

Que asimismo el Poder Ejecutivo nacional realice las gestiones necesarias en forma inmediata para integrar la Comisión para el Análisis de las Políticas de Empleo, Salarial y Condiciones de Trabajo que trata el citado artículo.

Jorge R. Matzkin. — Luis A. Martínez. —
Ramón F. Giménez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Atento a la demora producida en la integración de la Comisión para el Análisis de las Políticas de Empleo, Salarial y de Condiciones de Trabajo, establecida en el capítulo V, Disposiciones transitorias, artículo 21 de la ley 23.548;

Que la misma debería expedirse en su cometido antes del 31 de marzo de 1986, y que hasta el presente no ha logrado conformarse, por lo cual no se lograría el objetivo perseguido de efectuar una propuesta que sirva de base para la formulación de políticas de empleo, condiciones de trabajo y unificación de remuneraciones para vastos sectores de trabajadores de todo el país;

Que esta restricción afecta seriamente el problema salarial docente que en la actualidad repercute en todos los ámbitos educativos del quehacer nacional.

Jorge R. Matzkin.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Constituir, en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, una comisión investigadora de presuntos ilícitos cometidos en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al amparo del régimen especial fiscal, aduanero y de promoción consagrado por la ley 19.640 y los decretos 2.332 y 2.333.

2º -- La comisión investigadora que se crea estará integrada por diez (10) señores diputados de la Nación en representación de sendas comisiones permanentes de asesoramiento de esta Honorable Cámara, a saber: Legislación General, Relaciones Exteriores y Culto, Legislación Penal, Finanzas, Industria, Comercio, Transporte, Economías y Desarrollo Regional, Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, y Vivienda.

3º -- Dicha comisión estará facultada para requerir en todos los niveles administrativos que juzgue menester, la más amplia información sobre los aspectos vinculados a: antecedentes y alcances de las disposiciones legales vigentes en la materia; formas operativas de las empresas beneficiarias del régimen promocional; nómina completa de las mismas; volumen económico de las operaciones realizadas por éstas; responsabilidades personales asumidas por ejecutivos de las empresas y funcionarios administrativos estatales en la gestión y trámite de las actividades comerciales indagadas.

4º -- La comisión investigadora deberá elevar a esta Honorable Cámara su informe final dentro de los ciento ochenta días (180) de su constitución, produciendo informes parciales cada treinta (30) días sobre el avance de su gestión.

Eugenio A. Lestelle. — Dámaso Larraburu.
— Carlos E. Soria. — Carlos G. Freytes.
— Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A lo largo de más de una década se han promulgado leyes y dictado decretos tendientes a la promoción regional de nuestras provincias patagónicas.

Mediante dichos regímenes se han otorgado beneficios impositivos ponderables con el objeto de fomentar la radicación de industrias en dichas zonas de desarrollo.

Sin lugar a dudas los objetivos perseguidos por las disposiciones legales son compartidos por el conjunto de la sociedad, que ansía la efectiva ocupación y desarrollo de nuestro territorio austral.

Pero también se hace necesario evitar desvirtuar el espíritu y la letra de los cuerpos legales sancionados para instrumentar el mencionado desarrollo, ya que el alejamiento entre la intención y la ejecución configuraría un fraude a la ley y un perjuicio económico para toda la Nación.

Desde hace algún tiempo venimos escuchando, a través de declaraciones públicas realizadas incluso por funcionarios del gobierno nacional, que dichos regímenes de promoción habrían sido desvirtuados por empresas que simularían radicaciones con el único objeto de beneficiarse con las exenciones impositivas, emergentes de la ley 19.640 y los decretos 2.332 y 2.333.

Entre ellas cabe consignar la controversia recogida por el periodismo entre el intendente de Bahía Blanca y el gobernador de Tierra del Fuego, que en lugar de contribuir al esclarecimiento del asunto sólo aportó una dosis más de confusión.

A esta altura creemos imprescindible una investigación a fondo que permita echar luz sobre diversos aspectos vinculados al tema, a fin de establecer fehacientemente si existe comisión de ilícitos y, de ser así, las responsabilidades consiguientes. Específicamente, y entre ellos, mencionamos los siguientes:

a) Si en el territorio nacional de la Tierra del Fuego existen convenios con empresas que burlan la Ley de promoción territorial, beneficiándose con un reintegro del treinta por ciento (30 %) sobre el valor declarado de bienes a radicar en dicha área, específicamente estructuras metálicas o viviendas premoldeadas;

b) Si la mercadería que ingresa a Río Grande --Tierra del Fuego--, identificada como viviendas premoldeadas, responde a tal descripción;

c) Si a comienzos de marzo de 1988, carabineros chilenos detuvieron camiones de la empresa Santa Mónica S.C.A., de Bahía Blanca (calle Parchape 854), a causa del sobrepeso de los vehículos que no coincidía con lo indicado en el permiso de embarque;

ch) Si al revisar los citados camiones, observaron que en lugar de viviendas premoldeadas, transportaban cemento;

d) Si existiría algún tipo de manipulación con la carga en Río Grande, por la cual se descarga el cemento y se cargan casas premoldeadas hasta la verificación de la carga, realizándose luego la operación inversa que implicaría reciclar la maniobra;

e) Si habría sobrefacturación en la compra de materiales para estructuras metálicas, con lo cual el gobierno estaría reintegrando un treinta por ciento (30 %) de un valor varias veces superior al real;

f) Si estas empresas funcionarían aisladas, o existiría en la isla de Tierra del Fuego alguna persona o entidad que actuaría como importador o mandatario;

g) Si las distintas aduanas intervinientes, incluida la local, tendrían injerencia en la secuencia de la maniobra;

h) Si existe vinculación entre las empresas Santa Mónica S.C.A. de Bahía Blanca y Panelco Fueguina S.A. de Tierra del Fuego;

i) Si el señor Roberto Vasconcellos (libreta de enroldamiento 5.497.499) con domicilio en avenida Alem 638, 6º piso, departamento B, Bahía Blanca, tiene alguna relación con la empresa Agrofinco S.A.;

j) Si el señor Dario Cangelosi es socio o tiene alguna vinculación comercial con el señor Roberto Vasconcellos;

k) Si la empresa Importex S.R.L., con domicilio en Piedras 519, 5º piso, departamento D, Capital Federal, está vinculada con Agrofinco;

l) Si los señores Rodolfo y Carlos Ulrich son los encargados de la empresa Importex;

ll) Si el señor Rodolfo Ulrich es despachante de aduana, de la ANA.

Por todo lo expuesto, cuya gravedad es innecesario recalcar, estimamos conveniente, como representantes del pueblo y en resguardo de sus legítimos intereses, la creación de una comisión investigadora en el seno de esta Honorable Cámara, a fin de esclarecer debida-

mente los hechos puntualizados, estableciendo las responsabilidades que pudieran surgir, y en tal sentido solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Eugenio A. Lestelle. — Dámaso Larraburu. — Lorenzo A. Pepe. — Carlos G. Freytes. — Carlos E. Soria.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales; y de Industria.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de solicitarse que, por intermedio de los organismos que corresponda, se informe:

1º — Si es cierta la información periodística respecto a la realización de ejercicios a cargo de efectivos del Ejército a realizarse en la zona de los cuarteles de Palermo.

2º — En caso afirmativo, cuáles son los riesgos que hacen necesaria la preparación de efectivos para combatir dentro de la Capital Federal.

3º — Si el enemigo potencial con aptitud para accionar en el centro de la Capital puede ser otro que el "enemigo interno".

4º — Si este tipo de maniobras se encuadran dentro de los parámetros establecidos por la Doctrina de la Seguridad Nacional.

5º — En caso contrario, cuáles serían las razones para realizar maniobras en el sitio mencionado.

Luis A. Manrique. — Eduardo A. González. — Guillermo E. Estévez Boero. — Alberto Aramouni. — Miguel P. Monserrat. — José P. Aramburu. — Osvaldo F. Pellin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Informaciones de prensa hacen saber de la realización por fuerzas del Ejército de ejercicios nocturnos con disparos de bengalas, armas cortas y largas y movimiento de tropas en la zona de los cuarteles de Palermo.

La noticia genera perplejidad por cuanto no se percibe claramente la finalidad de estos ejercicios de combate urbano en pleno centro de la Capital Federal, en momentos en que Gran Bretaña realiza maniobras de provocación en el Atlántico Sur desde los territorios usurpados y sus zonas adyacentes.

Mientras el enemigo despliega amenazadoramente sus fuerzas en nuestro Sur, estas maniobras traen a la ciudadanía el recuerdo de épocas en las que las fuerzas armadas aprendían a combatir contra su propio pueblo, considerado como el potencial "enemigo interno" por la Doctrina de la Seguridad Nacional.

Es necesario, señor presidente, que se deje de una vez por todas, claramente establecido cuáles son las hipótesis de conflicto que orientan el accionar del Ejér-

cito Argentino. La permanencia de los efectivos de las fuerzas armadas rodeando los grandes centros urbanos o industriales, llevaría en principio a pensar que sigue rigiendo la visión del "enemigo interno" que la realización de estas maniobras pareciera confirmar.

El pueblo argentino ha repudiado reiteradamente esta concepción reaccionaria y antipopular. Exige, por el contrario, unas fuerzas armadas prestas para la defensa del territorio nacional, contra todo riesgo de agresión externa y esta Honorable Cámara debe recabar energicamente al Poder Ejecutivo nacional una clara definición al respecto.

Luis A. Manrique. — Eduardo A. González. — Miguel P. Monserrat. — Alberto Aramouni. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu. — Guillermo E. Estévez Boero.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación disponga por intermedio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, la urgente instalación y conexión a la red nacional de teledisco automático, de una central telefónica con capacidad para 1.000 líneas en la localidad de Fontana, provincia del Chaco.

Omar D. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Fontana, ubicada a sólo cuatro kilómetros de Resistencia, ciudad capital de la provincia del Chaco, constituye desde el fondo de la historia de esta parte del país, uno de los asentamientos humanos vértices del desarrollo económico social del Chaco.

Asiento original de los primeros obrajes chaqueños, Fontana mantiene hasta el presente una definida personalidad industrial y progresista, trazada alrededor de la obtención del extracto de quebracho primero, y orientada luego hacia el aprovechamiento industrial de materias primas autóctonas como el algodón y las maderas laborables, amén de una treintena de industrias subsidiarias y/o conexas que hoy conforman un parque industrial orgullo de sus casi 30.000 habitantes.

Sin embargo, y a pesar de las continuadas gestiones realizadas ante los poderes públicos, Fontana no ha conseguido hasta hoy los beneficios de una adecuada comunicación con el resto del país, acorde con su crecimiento, su comercio pujante, sus industrias, sus escuelas y el tesonero impulso progresista de sus vecinos.

Huelga repetir aquí la importancia que las comunicaciones vitales tienen para la marcha de los pueblos hoy, cuando nos aproximamos al final de un siglo justamente llamado "de las comunicaciones". Huelga recalcar también, el injusto postergamiento que condena a los núcleos humanos que, como el de Fontana, se ven

impedidos de una comunicación ágil y moderna con el resto de un país al que contribuyen con su esfuerzo.

Considerar la situación de un municipio conectado a la capital de la provincia con una sola línea y un aparato público; interpretar la impotencia de más de treinta industrias desprovistas de contacto con el país económico; valorar la situación de casi 30.000 habitantes impedidos de la simple posibilidad de solicitar un auxilio médico, pueden acercarnos a la comprensión del anhelo largamente acariciado por esta localidad cuya pujanza debe ser incorporada cuanto antes a la vida social y económica de la Nación.

Por los fundamentos expuestos solicito la aprobación del presente proyecto.

Omar D. Moreyra.

—A la Comisión de Comunicaciones.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando se incluya en el presupuesto general de gastos de la Nación para el presente ejercicio 1988, la partida de fondos necesaria para dotar a la provincia del Chaco de un subsidio no reintegrable de quince millones de australes (A 15.000.000), destinados a la ejecución de una línea eléctrica en 132 kilovoltios en simple tema, entre las localidades de Villa Angela y Charata, de acuerdo al proyecto oportunamente aprobado por el Consejo Federal de Energía.

Omar D. Moreyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir de los planes nacionales de electrificación, la provincia del Chaco ha elaborado sus propios lineamientos en materia de adecuación al marco que propicia el Sistema Interconectado Nacional (SIN) con la finalidad de atender los requerimientos actuales de su potencia instalada a través de todo su territorio y los futuros crecimientos vegetativos de demanda previstos hasta el año 2005.

En ese orden de ideas, y teniendo como fuente principal de provisión en alta tensión (AT) el sistema denominado RIEL-NEA proveniente de la estación transformadora (ET) de Santo Tomé (Santa Fe) y captado en la Estación Transformadora de Puerto Bastiani, el Chaco ha venido estructurando hasta el presente y desde el año 1984, una red de distribución y potenciación de su sistema provincial ejecutando con recursos propios las siguientes obras complementarias:

1º Línea en simple tema 132 kV entre Puerto Bastiani-Presidencia Roque Sáenz Peña.

2º Línea en simple tema 132 kV entre Presidencia Roque Sáenz Peña-Villa Angela.

De modo paralelo, se potenciaron las redes de distribución del sistema Area Metropolitana y subsistemas de su zona de influencia.

Sin embargo, el crecimiento sostenido de la demanda motivó la solicitud por parte de la provincia del Chaco a la Secretaría de Energía de la Nación, de una partida especial de fondos para la ejecución de una línea doble tema 132 kV entre Puerto Bastiani y Presidencia Roque Sáenz Peña para abastecer la zona centro-oeste chaqueño comprendido por las localidades principales de Sáenz Peña, Villa Angela, Charata, General San Martín, Juan José Castelli y sus respectivas zonas de influencia. Para completar el abastecimiento se debía ejecutar además una línea de igual tensión entre Sáenz Peña y Charata. Ambos proyectos debían ser realizados íntegramente en 1986, conforme los cronogramas oportunamente sincronizados entre Nación y provincia para el período 1985-2005.

Debido a que la Secretaría de Energía de la Nación no disponía de los recursos necesarios para atender la construcción de las obras mencionadas y a que paralelamente estaba previsto en el Plan Nacional de Equipamiento la habilitación en 1995 de una línea de muy alta tensión (MAT) 500 kV entre Puerto Bastiani y El Bracho (Tucumán) con una estación compensadora transformadora (ECT) en las cercanías de Charata, y que estas últimas obras son en gran parte supletorias de las líneas de 132 kV provinciales, se han hecho estudios en la Dirección General de Energía que determinan la posibilidad de ejecutar un adelanto de la línea en 500 kV entre Puerto Bastiani-Charata que obviarían la considerable inversión que presupone el tendido de la línea doble tema entre Puerto Bastiani-Presidencia Roque Sáenz Peña.

Ahora bien, cuando la Secretaría de Energía de la Nación dispone los estudios de factibilidad económica del tendido de la línea adelantó en 500 kV entre Puerto Bastiani-Charata, propone paralelamente realizar un estudio en conjunto con la empresa de Agua y Energía Eléctrica a través de la Administración Regional Nordeste, que a través de las metodologías de práctica, dio como alternativa más conveniente la construcción inmediata de dos tramos de línea simple tema 132 kV, a saber: Puerto Bastiani-Presidencia de la Plaza y Villa Angela-Charata, de las cuales la primera se encuentra ya en plena ejecución.

Faltaría entonces comenzar cuanto antes a ejecutar el tramo entre Villa Angela y Charata (aproximadamente 70 kilómetros) para poder entregar de inmediato los potenciales que ya comienza a requerir el desarrollo de la zona circundante, hasta tanto se completen los estudios y la financiación del proyecto central (Puerto Bastiani-Charata en 500 kV y su continuación hasta El Bracho, Tucumán).

La urgencia de esta obra complementaria surge de los estudios prospectivos que la provincia del Chaco ha venido realizando con respecto a las demandas ordinarias y vegetativas que tendrá la zona de influencia de esta línea. Por otra parte, las expectativas fundadas que el Chaco tiene en cuanto a potenciar su nivel de industrialización de productos primarios, y el alto índice de radicación poblacional que ostenta el llamado "domo agrícola" comprendido casi totalmente en la región a electrificar, hacen imprescindible contar con estas líneas que hoy servirán para conducir la energía hacia la estación compensadora distribuidora de Cha-

rata y más adelante —cuando el adelanto en 500 kV sea una realidad— para aprovechar los potenciales que suministre ese centro de irradiación.

De allí que la aprobación de este subsidio, contribuiría decisivamente a los esfuerzos que esta provincia viene aplicando para responder a los planes nacionales de electrificación, y a los requerimientos lógicos de un desarrollo que no puede postergarse y que abarcará una gran región del nordeste argentino, potencialmente capaz de generar considerables aumentos en la producción de bienes.

Omar D. Moreyra.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse a la Secretaría de Ciencia y Técnica del Ministerio de Educación y Justicia, para que por intermedio del Conicet —Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas— desafecte de la resolución 2.114/87 del 17 de diciembre de 1987, al denominado Programa GEOTUC o Programa Geocronología Tucumán.

2º — En consecuencia, el Conicet restablezca su continuidad aun cuando fuere bajo otra denominación y siga, por lo tanto, brindándole su apoyo y asistencia financiera teniendo en cuenta sus importantes servicios especializados.

3º — Que, incluso, el Conicet o la misma Secretaría de Ciencia y Técnica dispongan la publicación de Radimetría Geológica Argentina, obra de envergadura, única en su tipo, realizada por el equipo de investigadores de GEOTUC.

4º — Que, de igual modo, asuman la publicación de otros ocho trabajos iniciados en años anteriores y seis iniciados en 1987, los que —en caso contrario— quedarían desperdiciados como un esfuerzo inútil de miles de horas de paciente búsqueda, trabajos de campo y de laboratorio.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

GEOTUC, como programa dependiente del Instituto de Geología y Geocronología Isotópica —INGEIS— inicia sus actividades en agosto de 1981, con la inauguración de sus laboratorios instalados en la sede de la fundación Miguel Lillo en San Miguel de Tucumán.

La instalación de laboratorios tendientes a la aplicación del método potasio-argón (K/Ar) se había iniciado en 1976 con la aprobación del convenio respectivo entre la fundación y el Instituto de Geocronología, avalado por el Conicet.

De tal forma, el equipo integrado por cuatro profesionales de la geología y seis técnicos laboratoristas, depende presupuestariamente de esa fundación y el Co-

nicet; con la salvedad de que los medios con que cuenta aquella son tan exiguos que, de persistir esta situación, todos estos trabajos —altamente especializados— tendrán que ser suprimidos.

Y esto resulta aún más lamentable si se tiene en cuenta el costoso equipamiento de esas instalaciones, que incluyen: un horno de inducción de 18.000 dólares y tres sistemas de extracción de similar valor.

Debo consignar, señor presidente, que el GEOTUC cumple, entre otros, los siguientes objetivos:

—Realizar investigaciones en el campo de la Geocronología por medio del método potasio-argón (K/Ar).

—Colabora con investigaciones del Conicet, de otros organismos oficiales radicados en el NOA, en sus programas de investigación.

—Elabora y ejecuta programas por su cuenta, o en conjunto con otros equipos de investigadores.

—Efectúa tareas de servicio a instituciones oficiales o privadas que así lo requieran.

—Contribuye a la formación de investigadores y técnicos en esa especialidad.

—Organiza cursos, seminarios, jornadas y conferencias, para el mejor conocimiento de este tipo de investigaciones.

—Mantiene un permanente y actualizado canje de informaciones con otros centros de investigación del país y extranjero.

Fruto de todo este esfuerzo de años ha sido —como dije anteriormente— la obra titulada *Radimetría geológica argentina*, que sigue inédita porque este equipo de trabajo no tiene fondos para publicarla, publicación que demandaría no menos de 35.000 australes.

Baste señalar que la obra incluye el procesamiento de unos 5.000 datos, tomados en base a 930 publicaciones y la consulta de 3.500 volúmenes de publicaciones periódicas, no periódicas y ocasionales, con informaciones relacionadas con el tema.

Y para mayor ilustración de la Honorable Cámara, es el caso destacar, señor presidente, que la obtención de datos radimétricos es el paso inicial para la solución de múltiples problemas que se presentan para la interpretación de resultados que abarcan las ciencias de la Tierra como: la geología, la hidrogeología, la arqueología, los yacimientos minerales, el petróleo, etcétera.

Para sintetizar, señor presidente, es la ciencia de la edad de las rocas y consiste en la aplicación conjunta de las investigaciones sobre el comportamiento, abundancia y distribución de los isótopos de los elementos químicos, en la corteza terrestre.

Y es interesante agregar que en esos costosos equipos —que no pueden burocráticamente quedar abandonados— se registran el muestreo de rocas para análisis, y el análisis químico y fotometría en llama, para citar sólo tres aspectos de un complejo trabajo científico y técnico.

Esta es, señor presidente, la cuestión de fondo, no sólo salvar a diez científicos y técnicos. Pero cabe sí, una pregunta que no por marginal es menos importante: ¿a qué obedece, cuáles son los parámetros usados para ejecutar la resolución 2.114/87 del 17 de diciembre de 1987?

La Honorable Cámara entenderá que este proyecto, viene a defender a un país que necesita insertarse definitivamente en el siglo XXI.

Julio C. A. Romano Norri.

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse a la Dirección Nacional de Vialidad para que se aboque de inmediato a la reparación de la ruta 365, que conecta la ciudad de Concepción, en la provincia de Tucumán con las ciudades de Las Estancias y Andalgalá en la provincia de Catamarca, cuyo actual estado de virtual abandono provoca ingentes problemas a quienes se ven obligados a transitar por dicha vía.

2º — Que, asimismo, disponga la construcción de sendos puentes sobre los ríos Cuchuna y Potrero, ubicados en esa misma ruta.

3º — Que, de igual modo, mande reparar de inmediato el sector comprendido entre los parajes denominados Las Rosas y El Charquiadero, destruido hace más de un año, como consecuencia de un derrumbe, sin que hasta la fecha se haya adoptado ninguna medida al respecto.

4º — Que los trabajos de reparación y conservación se realicen a partir de ahora, en forma intensiva hasta julio próximo, por ser éste el período de mayor salida de la producción local hacia los centros de consumo, por dicha ruta.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 365 cubre una importante zona de las provincias de Tucumán y Catamarca, cuya mayor producción es la papa semilla, que se ubica desde Tafi del Valle, en Tucumán, hasta el Campo del Pucará y Las Mesadas, en Las Estancias, provincia de Catamarca.

El comienzo de la cosecha es ya inminente y determina el tránsito de unos sesenta (60) camiones por día en la zona, donde hay sembradas con papa semilla 1.650 hectáreas, con un sistema de riego a base de 16 pozos surgentes, cuyo costo unitario es de 180.000 australes, aproximadamente.

Baste señalar, además, que el costo de una bolsa de papas en el cerco ronda en este momento los 32 australes y que uno de los frigoríficos de la zona, de capitales argentino-brasileños, capta 60.000 bolsas, tendremos una idea aproximada de los valores económicos en juego.

Sin embargo, según los productores del lugar —y de acuerdo con sus declaraciones, recogidas por la prensa local— "Vialidad Nacional lo único que hace es rellenar los pozos de la ruta. A los derrumbes no les hace las defensas correspondientes. En el cerro no hay bacheo ni cuneteo. El agua corre por el camino. Hay total

abandono. A los ríos crecidos hay que cruzarlos cuarteando con tractores".

Esta es la situación, señor presidente, por lo que reitero la inminencia de la cosecha de papa semilla en la zona y la necesidad de asegurar la normal salida de otros productos agrícolas hacia los centros de consumo, obliga a recurrir a Vialidad de la Nación para que —en el más breve plazo— disponga las medidas del caso para garantizar la transitabilidad de la ruta 365. Por lo antedicho, descuento la comprensión y apoyo de mis pares a esta iniciativa.

Julio C. A. Romano Norri.

—A las comisiones de Transportes y de Obras Públicas.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Adherir a los actos conmemorativos del cuarto centenario del otorgamiento de la merced de tierras, origen después de la estancia de Alta Gracia y donde en la actualidad está erigida la ciudad de ese nombre, en la provincia de Córdoba.

2º — Disponer la colocación de una placa recordatoria de ese inicio poblacional, en ocasión de llevarse a efecto los actos recordatorios, en el próximo mes de abril del corriente año, como homenaje de esta Honorable Cámara a quienes, en todos los tiempos, elaboraron con su esfuerzo y sacrificio el progreso de aquella comarca y población de Alta Gracia.

Roberto Llorens.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siendo necesario y patriótico revitalizar siempre el recuerdo de quienes, desde lejanas horas, pusieron al servicio de esta parte de América su arrojo civil, su grandeza de espíritu o su pasión de laboriosidad;

Que el aire de libertad de que goza ahora la República, obliga a buscar en el pasado el ejemplo vital de los constructores de la nacionalidad y el de aquellos que le precedieron en las instancias ásperas de la conquista y colonización hispana;

Que ese volver a las fuentes de épocas de fervor por el progreso en medio de los más duros avatares de todas las jornadas, ennoblece la actitud del pueblo y le temple en su constante lucha constructiva;

Que el 8 de abril del presente año se cumple la cuarta centuria de haber el teniente de gobernador don Pedro de Villalba, a nombre del gobernador del Tucumán, don Juan Ramírez de Velasco, otorgado merced a Juan Nieto, de las tierras en las que luego instaló la estancia de Alta Gracia, en la hoy nuestra provincia de Córdoba;

Que en ese lugar la orden jesuítica forjó una activa reducción y erigió la iglesia, admirable expresión arquitectónica de la época;

Que en esas tierras, don José Manuel Solares dispuso, por su testamento dictado el 14 de marzo de 1862, trazar la villa convertida ahora en la ciudad de Alta Gracia.

Saludo al señor presidente con la mayor consideración.

Roberto Llorens.

—A la Comisión de Legislación General.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Otorgar a los señores diputados de la Nación que así lo solicitasen y justificasen la suma correspondiente para gastos de combustible equivalente a 6 (seis) tramos personales o 3 (tres) impersonales mensuales para trasladarse desde sus lugares de residencia hasta los aeropuertos o a Buenos Aires o viceversa.

2º — Será condición para acogerse a lo expuesto en el artículo 1º no contar en el lugar de residencia ni a distancia que lo torne de uso razonable servicio aéreo con la ciudad de Buenos Aires e importará para los solicitantes una reducción de tramos mensuales de los pasajes aéreos personales e impersonales contemplados en la resolución 281/85 de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

3º — Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes a los efectos del cumplimiento del presente.

Roberto J. Salto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En razón de que en muchos lugares de residencia de los señores diputados que integran esta Cámara no se cuenta con servicios aéreos a la Capital Federal, o a los aeropuertos provinciales, y, a su vez se carece de frecuencias adecuadas en los medios públicos de transporte terrestre, ni se tienen asignados automotores oficiales para este uso, es que los legisladores que se encuentran en esta situación están obligados a trasladarse en vehículos particulares, por lo cual resulta necesario y equitativo reemplazar en tales casos la disponibilidad de pasajes aéreos personales por el combustible estrictamente indispensable para cubrir estos viajes, reservándose únicamente dos (2) tramos personales o siete (7) impersonales.

De esta manera se pondrá solución a un problema planteado ya desde diciembre de 1983, sin requerir erogaciones al presupuesto y no afectará la situación de ningún legislador dado el carácter optativo de la medida que se propicia.

Consecuentemente en esta vía estarán todos los legisladores en un plano de igualdad, evitándose la disparidad que se presenta en la actualidad para aquellos que tiene que recurrir a medios privados de locomoción. con lo cual, se dará cabal cumplimiento a las

finalidades que se tuvieron en cuenta al disponer el otorgamiento de pasajes en medios de transporte público.

Roberto J. Salto.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que, por intermedio de sus organismos pertinentes, informe sobre lo siguiente:

1º — Si existe en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires alguna actuación administrativa por la que tramita una prórroga anticipada por el término de veinte años de la concesión del parque de diversiones Itaipark por el sistema de contratación directa.

2º — En caso afirmativo, y tomando en consideración que la actual concesión vence el 22 de junio de 1990, si no entiende como algo irregular y poco transparente la modalidad de contratación directa; cuando las normas en materia de contrataciones del Estado, aplicables al municipio capitalino, prevén la licitación o la subasta pública de este tipo de concesiones.

Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace tiempo diversos funcionarios del gobierno y representantes de los partidos de oposición han manifestado públicamente su preocupación y desacuerdo por la gestión de compra o concesión de los distintos organismos del Estado.

Entre estas deficiencias que conspiran contra un correcto uso del poder de compra o de concesión de obras y servicios está la proliferación hasta el abuso de la contratación directa haciendo de una excepción limitada casi la regla general.

Además del posible costo económico esta práctica no tiene la transparencia que la licitación pública posee por lo que preocupa haber recaído noticias de que en el ámbito de la Municipalidad capitalina se encuentran tramitando expedientes por los que se gestionaría la prórroga por 20 años de la concesión del parque Itaipark entregándola por contratación directa a sus actuales titulares.

Cómo se trata de un predio de altísimo valor inmobiliario y de una concesión identificada como tradicional por el público es una obligación apelar al trámite de una licitación para que de distintas ofertas pueda surgir un mejoramiento de la oferta.

Además, la prórroga de concesiones no vencidas, ésta lo hace en junio de 1990, no es una práctica conveniente, a la que la doctrina suele oponerse y que incluso en alguna legislación positiva, como ser el artículo 207 de la Constitución de la Provincia del Neuquén, está prohibida expresamente.

Por todo lo expuesto es que solicitan los informes correspondientes al Poder Ejecutivo esperando que los mismos clarifiquen esta situación.

Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de requerir a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Secretaría de Transporte— un informe detallado sobre la carta intención firmada por las empresas Aerolíneas Argentinas (AA) y Scandinavian Air System (SAS). El mencionado informe deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

a) Texto de la mencionada carta intención en copia auténtica;

b) Toda documentación que se vincule con el tema en cuestión y se entienda de interés para la clarificación del mismo;

c) Solicitar, en mismo informe, se indique también en detalle qué otros organismos del Estado han tenido intervención en la referida carta intención, su verificación, observación y aprobación; anexándose comprobantes al respecto que obren en el ministerio requerido;

d) Solicitar, asimismo, se informe si este mismo sistema o similares se piensa aplicar para la extranjerización de alguna otra empresa del Estado por la entrega de su patrimonio en concepto de "capitalización" de la deuda externa. En tal caso, a cuál o cuáles empresas del Estado o sector integrante de la administración pública se aplicará tal sistema.

José M. Díaz Bancalari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública ha tomado conocimiento, a través de los diferentes medios, de la carta intención referendada por las empresas Aerolíneas Argentinas y Scandinavian Air System para la explotación conjunta de la aerolínea comercial perteneciente al Estado nacional.

Dado que hablar del patrimonio nacional y su defensa nunca será poco en boca de un representante del pueblo, no dudamos en solicitar el presente pedido de informes sobre un convenio que presenta ciertas y fundadas dudas. Dudas que se manifiestan no sólo en los pocos términos contractuales que se han dado a conocer a través de recortadas informaciones periodísticas, sino también y aún más, en aquellos aspectos que hacen a la estructuración de una sociedad comercial constituida en abierta contradicción con el sistema de leyes comerciales vigentes en nuestro país.

Este pedido puntual de informes nos brinda la ocasión para extendernos en algunas consideraciones sobre el tema de la "capitalización de los activos públicos".

Dicha teoría para el cobro paulatino de la deuda externa de los países periféricos, esbozada primigenia-

mente por el ex secretario de Estado norteamericano Henry Kissinger, supone la apropiación por parte de la banca comercial acreedora de los activos fijos de las empresas públicas para el cobro de la deuda.

Sin perjuicio de la variable terminológica que nos pretende obligar a utilizar el término "privatización", cuando en sentido estricto habría que hablar de extranjerización; y de "capitalización", cuando no se trata ni más ni menos que lo que en castellano se entiende por entrega, no es menos elemental que decisiones de esta naturaleza deben ser, como mínimo, consultadas cuando no tomadas por el propio pueblo (propietario definitivo de los bienes en cuestión), a través de sus representantes. Es inadmisibles que temas de tamaño indole se conozcan en el Congreso de la Nación sólo por versiones periodísticas retaceadas, en mayor o menor medida, según la voluntad de los funcionarios que las deciden. Y esa inadmisibilidad se convierte en martirio para quienes, preocupados por los destinos de la Nación, ni siquiera pueden saber cuáles serían los bienes que se entregan en detrimento del patrimonio nacional.

José M. Díaz Bancalari.

—A la Comisión de Transportes.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que por intermedio de los ministerios de Economía y de Obras Públicas de la Nación y sus respectivas secretarías de Industria, Hacienda y Comunicaciones se informe sobre los siguientes puntos:

1º— Qué organismos intervinieron o intervienen al presente en el análisis de la propuesta presentada para la digitalización de las redes de telecomunicaciones, y cómo se determinaron las distintas necesidades que dieron origen al proyecto en cuestión.

2º— Qué criterios de evaluación están presentes en el análisis de las ofertas. Si se hace dentro de los objetivos enunciados oportunamente para el sector por el Poder Ejecutivo —expansión de servicios y consolidación de la industria electrónica— el 9 de abril de 1986 por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el secretario de Comunicaciones, reafirmado por el decreto 423/86 por el excelentísimo señor presidente de la Nación —Boletín Oficial 25.899, del 1º de abril de 1986— y la legislación vigente a la fecha, o si se han establecido otros parámetros para su consideración.

3º—Cuál es el monto efectivo que se prevé para el sector, financiamiento del gobierno italiano, proveedores italianos, proveedores argentinos, nivel de precios de los distintos segmentos respecto a los ya abonados por ENTEL, comparándolos en similares condiciones de integración nacional, aranceles, financiamiento de la producción, evolución del producto, etcétera.

4º— Si el proyecto en especial será encarado como obra pública —ley 13.064—, monto del mismo y su evaluación, cómo se cancelará, y si este compromiso

económico será asumido por ENTEL. Cómo se ha compatibilizado su oportunidad con el actual endeudamiento en divisas de la empresa por equipamientos similares y las diversas ofertas existentes en tal sentido a la fecha.

5º — Qué ponderación en la evaluación se ha asignado al tratamiento de la tecnología y la participación de la industria nacional —transferencia, grado de integración, participación en los desarrollos, uso del *know how* en el ámbito interno y externo, etcétera— dentro del contexto para estimular y promocionar una industria base para el sector como la electrónica y estratégica para el desarrollo del país.

6º — Atento a la situación externa del país, qué condiciones se establecieron para que las empresas intervinientes (UTE) tengan saldos positivos en sus cuentas externas a través de exportaciones crecientes —no tradicionales— y en consecuencia, qué volúmenes mínimos se impondrán para la exportación y al respecto, qué mercado garantizan las empresas, en principio, al acceso de los productos que se elevarían en el país.

7º — Qué proyecto industrial se propuso, y si el mismo encuadra dentro del perfil de desarrollo de la electrónica enunciado por la Comisión Interministerial de Electrónica —resolución conjunta M.E.J. 541, M.O.S.P. 191, M.D. 133, el modelo de desarrollo para la Empresa Nacional de Telecomunicaciones— 1984/2005 y las propuestas del Plan Nacional de Electrónica.

8º — Qué grado de integración nacional corresponde a cada segmento —radioenlaces digitales, multiplex digitales, fibras ópticas, etcétera—, grado de participación de la industria local de partes y componentes. Describir listas positivas, cronogramas de implementación, generación de proveedores locales, etcétera.

Antonio L. Bonifasi. — Raúl E. Carignano.
— Oscar L. Fappiano. — Olga E. Riutort.
— Carlos F. Ruckauf. — Ramón F. Giménez.
— Héctor R. Masini. — Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sector de las comunicaciones está hoy en el desarrollo de una tecnología en electrónica, que además de su carácter estratégico, es imprescindible para el crecimiento de la Nación por su aplicación, uso y generación en el aparato productivo de bienes y servicios del país.

Pero no es únicamente el desarrollo tecnológico en sí mismo lo que nos preocupa y que motiva el actual pedido de informes. Efectivamente, el proyecto de ley del 22 de enero de 1988, remitido por el Poder Ejecutivo a este Honorable Congreso, con la finalidad de aprobar el tratado entre la República Argentina y la República Italiana, suscrito en Roma el 10 de diciembre de 1987, tendrá sin lugar a dudas profundas implicancias políticas, económico-financieras e industriales para el desarrollo del soporte físico del sector comunicaciones.

Podemos decir, sin riesgo a equivocarnos, que no hay actividad que pueda prescindir en forma directa

o indirecta, para optimizar los medios de transformación productivos, racionalizar los recursos, cualificar el trabajo, mejorar la calidad de vida, entre otros, de la tecnología electrónica.

Dentro del impacto que esta tecnología está produciendo en la sociedad —mucho mayor de lo que puede deducirse exclusivamente de su crecimiento—, el manejo prudente y referenciado al marco global de las ofertas y demandas del país tiene una singular trascendencia para el crecimiento del mismo.

Servicios de telecomunicaciones asegurarán un mercado al sector industrial, mientras que la consolidación de la industria posibilita la continuidad de la evolución del desarrollo de los servicios. Por otra parte, tengamos presente que la mayoría de los países del mundo que cuentan con una red pública de comunicaciones eficientes, tienen una industria poderosa de equipos e insumos, integrada y radicada en el país.

Es por todo ello, señor presidente que frente a una posible contratación de suministros por ENTEL, se impone evaluar lo explicitado, contemplándolo con una adecuada evaluación del proyecto, las posibilidades de la empresa y la situación del país. Razones de sana prudencia, aconsejan considerar las múltiples interacciones que este servicio genera, pudiendo actuar en dinamizador o en desmedro de nuestras propias capacidades tecnológicas e industriales. De allí la necesidad de presentar este pedido de informes.

Antonio L. Bonifasi. — Raúl E. Carignano.
— Oscar L. Fappiano. — Olga E. Riutort.
— Carlos F. Ruckauf. — Ramón F. Giménez.
— Héctor R. Masini. — Oscar S. Lamberto.

—A la Comisión de Comunicaciones.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de los ministerios de Educación y Trabajo informe:

a) Si tenía conocimiento, hacia diciembre de 1987, de la posibilidad de un paro docente que se iniciaría coincidentemente con el comienzo del ciclo lectivo 1988.

b) En su caso, qué medidas se adoptaron en su momento y qué soluciones se propusieron ante los reclamos del sector docente.

c) Si en la actualidad se ha adoptado algún tipo de medida tendiente a superar el conflicto que afecta la prestación del servicio educativo en todo el ámbito del país.

d) Si entre esas medidas se ha contemplado algún ajuste o transferencia de partidas del presupuesto nacional, con destino a solventar los mayores gastos que tendrían las provincias en caso de que se hiciera lugar al reclamo del sector docente.

e) Si se ha contemplado introducir economías en los gastos del Estado y de sus empresas para reforzar el presupuesto destinado a Educación y Cultura o si se

adoptará una política similar a la prevista para las cajas previsionales mediante aumentos especiales a los combustibles.

f) Qué explicaciones se dan, a más de cuatro años de gobierno, del incumplimiento de la promesa electoral del 25 % del presupuesto para educación, siendo que en la actualidad dicho porcentaje es considerablemente inferior.

g) Toda referencia que a criterio del Poder Ejecutivo contribuya a ilustrar a la Honorable Cámara de Diputados y a la opinión pública sobre este tema.

Alberto I. González. — María J. Alsogaray. — Alberto A. Natale. — Horacio V. Cambareri. — Nicolás A. Garay. — Roberto A. Ulloa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento la grave anomalía que nuevamente produce el conflicto docente en perjuicio del alumnado argentino, con el consiguiente deterioro de la educación en sus distintos niveles.

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo nacional informe sobre las medidas que se han adoptado o se adoptarán en lo inmediato para asegurar la prestación del servicio educativo.

Creemos necesario que, a través de este instrumento, se brinde una información clara y precisa a toda la población estudiantil y a la opinión pública en general, que se ven afectadas por este grave problema.

Los fundamentos de la presente iniciativa surgen de la lectura de cada uno de los interrogantes que solicitamos responda el Poder Ejecutivo a través de los ministerios de Educación y de Trabajo.

Por estos breves conceptos es que solicito a la Honorable Cámara dé sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Alberto I. González. — María J. Alsogaray. — Alberto A. Natale. — Horacio V. Cambareri. — Nicolás A. Garay. — Roberto A. Ulloa.

—A las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Repudiar los actos de violencia perpetrados en la iglesia parroquial del Patrocinio de San José y en un centro de la prelatura del Opus Dei, realizados recientemente, considerando que dichos actos, ofendieron las creencias religiosas de la inmensa mayoría del pueblo argentino, atacando sus templos e instituciones, y pretendieron agraviar la libertad de cultos consagrada por la Constitución Nacional.

Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adame.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A mediados del mes de febrero próximo pasado, en un inmueble donde funciona un centro de la prelatura del Opus Dei, fue colocada una bomba de singular potencia, y en el día de ayer, otra fue puesta en el interior de la iglesia parroquial del Patrocinio de San José, ambas de esta ciudad.

Hechos como los mencionados, provocan gran indignación de la inmensa mayoría de la población argentina, practicante de la fe cristiana; y se siente por ello agredida en sus fueros más íntimos, por manifestaciones de violencia al verse atacados en sus templos e instituciones.

Ante lo expresado, estimamos necesario que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por medio de la sanción del proyecto de resolución que se adjunta, repudie los actos mencionados, considerando que de esa manera contribuiremos a acrecentar el respeto por las entidades religiosas y la libertad de cultos consagrada por nuestra Constitución Nacional.

Carlos A. Contreras Gómez. — Felipe T. Adame.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de que informe, a través de los organismos que correspondan:

19— Qué precauciones había tomado la Dirección Nacional de Vialidad al tomar conocimiento de la avería detectada a la altura del kilómetro 854 de la ruta nacional 3 —en las proximidades de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires—, originada como consecuencia de las adversas condiciones climáticas y que motivó el trágico accidente en el que falleció el conductor y único ocupante de un automóvil Fiat Regatta, Juan Carlos Olzak.

20— Si la Dirección Nacional de Vialidad ha ordenado la realización de pericias, relevamiento y estudios tendientes a precisar si el deterioro producido ha sido consecuencia de causas naturales o si pudo deberse a imprevisiones, deficiencias o negligencia en la construcción de la mencionada carretera.

30— Si la respuesta al punto anterior es afirmativa, cuáles han sido los resultados de tal investigación.

40— Si, a estar por los trascendidos periodísticos, la policía de la provincia de Buenos Aires, había ordenado el corte del tránsito por la ruta, en el tramo averiado, y dispuesto la instalación de controles para asegurar el cumplimiento de tal medida, cómo se explica que el automóvil siniestrado llegara hasta el lugar del accidente.

Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El lunes 14 de marzo del corriente año, poco después del mediodía, un automóvil marca Fiat Regatta conducido por Juan Carlos Olzak —único ocupante del rodado— se estrelló con violencia dentro de un corte provocado como consecuencia de intensas lluvias, a la altura del kilómetro 854 de la ruta nacional 3, falleciendo el mencionado Olzak.

Según trascendidos periodísticos, algunas personas habían transitado por el lugar del accidente indicando que no existía señalización o, al menos no en la medida suficiente, apreciando que correctas advertencias hubieran impedido el trágico accidente.

Según esos mismos testimonios, en el tramo previo se encontraba apostado personal policial pero ningún elemento —carteles, luces etcétera— que alertara a los conductores sobre el peligro que significaba la existencia del profundo socavón provocado por las aguas en la carretera.

A pesar de la presencia del personal policial en las proximidades no se ha podido encontrar una explicación al interrogante sobre de qué manera el auto siniestrado sorteó el control de la policía para continuar su marcha hacia el punto crucial.

Hasta tres días después de ocurrido el hecho, la comunidad no tenía certezas acerca de las controversias planteadas ni se emitían comunicados oficiales de los organismos involucrados en el episodio —Vialidad Nacional y Policía de la Provincia de Buenos Aires—, al menos en la amplitud requerida para deslindar o atribuir responsabilidades.

Por las razones expuestas pido a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Eduardo A. González.

—A las comisiones de Transportes y de Legislación Penal.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 de la Constitución Nacional y 183 del Reglamento de la Honorable Cámara se solicita de la presidencia de la Honorable Cámara, que dentro de las sesiones extraordinarias, se fije una sesión especial a fin de que el señor ministro de Obras y Servicios Públicos informe concretamente sobre aspectos sustanciales que han tenido repercusión pública y se relaciona con la propia gestión del Estado. La sesión deberá concretarse antes del 10 de abril de 1988 y se relaciona con los siguientes puntos:

1º — Actitud de la cartera respectiva, respecto de la denuncia formulada por el señor fiscal general de investigaciones administrativas sobre la licitación del predio ubicado en avenida del Libertador entre las ca-

lles J. M. Ramos Mejía —estación Retiro, Ferrocarril General Bartolomé Mitre— y Callao, perteneciente a Ferrocarriles Argentinos, otorgado en concesión por 30 años con más una prórroga de 20 años, que implicaría la pérdida de intereses cuantiosos para la Nación, por estar afectado de vicios insalvables desde el punto de vista legal y constitucional, detallándose exhaustivamente particulares beneficiados, montos de la operación, estudios realizados y conclusiones administrativas sobre la denuncia referida.

2º — Estado actual del Plan Megatel en materia telefónica, montos depositados por los usuarios, atrasos en la puesta en marcha, incumplimiento de los plazos y cantidad real de pedidos y deserciones producidas hasta la fecha y medidas propuestas para normalizar un emprendimiento de tanta importancia para las comunicaciones y consecuentemente para el progreso del país.

3º — Estado actual de las empresas públicas respecto a la deuda externa, discriminándose empresa por empresa respecto a obligaciones con los acreedores extranjeros, y medidas adoptadas para normalizar, reducir y sanear las finanzas de cada una de ellas.

4º — Estado actual de la denominada integración extranjera con la empresa Aerolíneas Argentinas, mencionándose en forma detallada alcances de la eventual negociación con la empresa escandinava S.A.S., beneficios eventuales y planes de concreción en el mediano plazo, déficit actual de Aerolíneas, reducción de pasajeros en los últimos seis meses y medidas adoptadas para la agilización y modernización de Aerolíneas Argentinas.

5º — Estado general del puerto de Buenos Aires, análisis de los múltiples paros de los sectores afectados, y medidas adoptadas en la actualidad y planes mediatos para modernizar y mejorar el puerto de Buenos Aires, convertido desde hace tiempo no sólo en el más sucio sino el más caro del mundo, e implementación de soluciones en el orden operacional, administrativo y técnico tendiente a su mejoramiento.

Ricardo Rojas. — Orlando E. Sella. — Romulo V. Barreno. — Normando Arcenaga. — Juan C. Taparelli.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una serie de negociaciones y situaciones producidas en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que hacen a importantes negociaciones económicas como asimismo a la defensa del propio patrimonio nacional, toman indispensable la presencia inmediata y urgente en el recinto de la Honorable Cámara del señor ministro del ramo, a fin de que informe detenida y minuciosamente sobre los aspectos reseñados en el pedido de interpelación, que exigen un conocimiento totalizador para la opinión pública, en salvaguarda de la propia funcionalidad y eficiencia del Estado.

No sólo beneficiará ello a la propia imagen gubernativa, sino también disipará dudas y también interrogantes que desde distintos ángulos de la vida nacional se vienen registrando respecto a esos requerimientos,

que deben ser esclarecidos en favor de la propia acción de gobierno y la ansiedad popular, que debe ser satisfecha dentro de los mecanismos republicanos que estuyeron la propia preceptiva constitucional.

Ricardo Rojas. — Orlando E. Sella. — Rómulo V. Barreno. — Normando Arcienaga. — Juan C. Taparelli.

—A las comisiones de Transportes, de Obras Públicas y de Comunicaciones.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de requerir a través del Ministerio de Defensa se sirva informar:

- a) Si ese ministerio tiene información acerca de la presunta intención del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de entregar a los acreedores multinacionales empresas que se encuentran bajo la Dirección General de Fabricaciones Militares;
- b) Si ese ministerio tiene conocimiento de algún plan de privatización (extranjerización) de alguna de las empresas que se encuentran bajo la administración de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

En cualquiera de los dos casos, a) o b), el ministerio requerido deberá remitir toda la prueba que se relacione con el tema en cuestión y que obre en su poder, sea cual fuere la característica de la misma (documental, testimonial, periodística, etcétera).

2º — Solicitar igualmente que en el mismo informe se exprese la opinión del ministerio requerido, al respecto, así como también la opinión de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

3º — Señalar que la información solicitada tiene el carácter de urgente.

José M. Díaz Bancalari.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el lanzamiento de la llamada segunda etapa del plan Austral a inicios de 1986, la comunidad argentina ha venido sufriendo diversos embates periodísticos tendientes a torcer su voluntad de conservar en poder de la Nación aquellas industrias consideradas básicas y estratégicas, así como la conducción de aquellos sectores de la economía que se estiman indispensables para la subsistencia de la Nación.

La voluntad popular manifestada espontáneamente y a viva voz (acto del 2 de abril de 1986 en la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires), o en el contenido obligatorio del voto (elección del 6 de septiembre de 1987) se ha expresado reiteradamente en repudio a medidas de esa naturaleza. No obstante lo expuesto, con una sordera y una obstinación incomprensible en quienes pretenden llamarse argentinos; al-

gunos funcionarios del gobierno nacional insisten en seguir avanzando en un sentido que sólo nos puede llevar a la destrucción de la Nación.

No ignoramos que tras esas cuestionadas conductas, alentándolas cuando no imponiéndolas, se mueven poderosos intereses que bajo un disfraz de "modernización" y pretendiendo defender la "libertad de mercado", no persiguen otro objetivo que el de consolidar monopolios internacionales sobre estos sectores vitales para impedir su uso como instrumento de gobierno y de decisión del pueblo y convertirlos en elementos de dependencia y exacción.

Lo que Martínez de Hoz, pese a su nefasta actuación contra los intereses de la Nación, no se animó a hacer desde la dictadura, eso mismo parecen decididos a impulsar funcionarios del actual gobierno de la democracia.

En la mira de la voracidad extranjera se observan como presas codiciadas las empresas que se encuentran bajo la conducción de la Dirección General de Fabricaciones Militares, según se expresa desembozadamente a través de los medios periodísticos.

El Congreso de la Nación no puede permanecer mudo frente a los aprestos de los poderes imperiales para eliminar todo vestigio de soberanía y condicionar *in eternum* la decisión nacional.

José M. Díaz Bancalari.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Ministerio de Salud y Acción Social para que amplíe la asistencia de su Programa 05, en beneficio de la provincia de Tucumán.

2º — De igual modo, disponga un consecuente aumento de cupos por intermedio del Banco Hipotecario Nacional y la Secretaría de la Vivienda, para que Tucumán pueda canalizar adecuadamente la mayor demanda de viviendas que viene registrando últimamente.

3º — Que amplíe, asimismo, la asistencia que provee el FONAVI, teniendo en cuenta que en el último año Tucumán empleó sólo el 42,72 % de dicha asistencia financiera.

4º — Que dentro de estos planes se dé una mayor participación a Tucumán, sobre la base del aporte de 300 millones de dólares que el Banco Mundial estaría por aportar a la Secretaría de Vivienda, según noticias aparecidas últimamente en los diarios.

Julio C. A. Romano Norri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años el crecimiento demográfico y edilicio de Tucumán ha sido considerable. Los ejidos municipales y el perímetro de su departamento capital se han visto rebasados por una población cada día más desbordante y un mayor número de actividades. Sin embargo, el ritmo de la construcción no ha sido parejo

y se ha ido descompensando, produciéndose el fenómeno del aglutinamiento poblacional en forma desordenada y anárquica, que adquiere contornos realmente dramáticos en la periferia de San Miguel de Tucumán.

Extrañamente, estadísticas e informes últimos revelaron que Tucumán usó en 1986 solamente el 42,72% del total de asistencia financiera del FONAVI; y en ello quizás haya influido decisivamente la compleja y traumática situación que ha estado viviendo y que vive la provincia norteña.

En este momento el reclamo de viviendas en Tucumán es realmente acuciante y engloba incluso, la necesidad de erradicar las viviendas-rancho, las denominadas villas miseria y todas sus secuelas.

Y éste es una de los problemas sociales acaso más significativos y conflictivos que Tucumán sortea, dentro de un panorama casi caótico que sólo podrá ser encarrilado con vistas al futuro, mediante planes inteligentes de viviendas que regulen este desmedido crecimiento urbano.

Este es el motivo fundamental de nuestra iniciativa, señor presidente, y que, a mi entender, no puede seguir postergándose y requiere, por esto mismo, el amplio apoyo de las autoridades y de los organismos nacionales respectivos.

Julio C. A. Romano Norri.

—A las comisiones de Vivienda y de Asistencia Social y Salud Pública.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su desagrado y preocupación por el tenor de las declaraciones formuladas por el señor Jacques Schraven, presidente de la empresa multinacional Shell y titular de la Cámara de la Industria del Petróleo, con respecto a la política petrolera que, indudablemente, es resorte exclusivo del gobierno.

De los dichos publicados surge una clara intromisión en los asuntos públicos, con el agravante de que los intereses de la multinacional citada nunca han sido compatibles con los intereses del Estado nacional.

Jorge H. Zavalety.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La defensa del petróleo nacional encierra una larga lucha de los partidos políticos del campo nacional y popular.

No participo de la idea de reducir la discusión de un tema vital para el país a la simplicidad de la anti-nomía estatismo-privatismo.

No hace mucho tiempo suscribimos la declaración del Primer Encuentro Parlamentario Latinoamericano de Energía y Petróleo, que en la sesión del miércoles 16 la Honorable Cámara de Diputados de la Nación avaló

e hizo suya, y en su artículo 2º expresábamos: "Los recursos naturales constituyen un patrimonio común de la humanidad y su cuidado y aprovechamiento corresponde a los pueblos de los Estados nacionales, conforme con los principios de soberanía e independencia y según las leyes que rigen la vida interna de cada país". Esta definición, que compartimos, obliga a los representantes de la soberanía popular a defender los recursos no renovables de carácter estratégico, de injerencias que, seguramente, de modo alguno tendrán como objetivo el interés nacional.

Aceptar la pretendida exigencia de la libre disponibilidad del crudo es posibilitar una forma contractual que la Unión Cívica Radical y otras fuerzas políticas mayoritarias destierran: la concesión.

Las expresiones del señor Jacques Schraven, citadas por los diarios "Clarín" del 14 del corriente y "Ambito Financiero" del 17 del corriente, implican una suerte de condicionamiento que establece una dependencia con algo que es nuestro y propiedad de la Nación, las provincias y Yacimientos Petrolíferos Fiscales, nuestras reservas de petróleo.

Se podrían refutar una a una las afirmaciones de Schraven, pero considero que se debe responder con decisiones políticas que surjan de definiciones que son de exclusiva competencia del gobierno nacional.

Jorge H. Zavalety.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que, a través de las vías pertinentes, informe si se ha tomado conocimiento de que funcionarios de establecimientos educacionales dependientes del Ministerio de Educación y Justicia exigen al alumnado la utilización de determinado tipo de vestimenta o uniforme y, en caso afirmativo, si se han sustanciado los sumarios correspondientes a efectos de deslindar responsabilidades, toda vez que dicha exigencia no sólo es irrazonable sino que contradice a la ley 23.054 (Pacto de San José de Costa Rica).

Oscar L. Faypiano. — Carlos F. Ruckauf.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace tres años, precisamente el 8 de mayo de 1985, suscribimos un pedido de informes tramitado bajo el expediente D.-219/85 referido a la irrazonable obligatoriedad del uso de vestimenta especial para concurrir a clases existente en algunos establecimientos educacionales.

En esa oportunidad señalamos la obstinación de ciertas autoridades educacionales que se contradice con la realidad social que atraviesa la mayoría del estudiantado; asimismo pusimos de manifiesto que dicha exigencia se opone a expresas disposiciones que, al respecto, emitió

la Subsecretaría de Conducción Educativa del Ministerio de Educación y Justicia.

"La formalidad de otras épocas —dijimos entonces— se ha tornado impracticable y ha sido superada por la realidad que a diario nos muestran hombres y mujeres de los más variados niveles haciendo uso de una indumentaria cómoda y práctica."

Sobre el mismo tema —y como si el tiempo hubiese transcurrido en vano—, el diario "Clarín" del 18 de marzo de 1988 publica un artículo firmado por el arquitecto Rodolfo Livingston titulado "Serás lo que debas ser, pero con saco y corbata".

En dicho artículo se consigna: "Es curioso lo que está pasando con algunos maestros. Se preocupan previsiblemente por sus sueldos bajos, pero exigen que sus alumnos se presenten ante ellos, que son pobres, disfrazados de ricos. Esto está ocurriendo en varios colegios públicos, entre ellos el Normal N° 8, donde prohíben los jeans y las zapatillas y exigen saco y corbata a los varones".

"Me consta —agrega el articulista—, que las autoridades del Ministerio de Educación intentan hacer cumplir las disposiciones que prohíben estas exigencias pero tienen éxito a medias porque chocan no sólo con la mentalidad retrógrada de algunos maestros sino también con la de los padres de los alumnos, que aceptan mansamente gastar lo que no tienen (unos 600 australes por chico) con tal de obedecer a los directores de los colegios, quienes, por lo visto, han decidido ser autoritarios sólo hacia abajo, ya que si lo fueran integralmente, obedecerían al ministro."

Resulta inaudito que debamos ocuparnos de temas semejantes, pero la necesidad surge de la evidencia de una realidad que nos dice que el autoritarismo y la discriminación subsisten aún en los repliegues de las estructuras oficiales.

La discriminación basada en motivos de situación económica o condición social está expresamente prohibida por la ley 23.054 (Pacto de San José de Costa Rica), y si existen funcionarios que hacen caso omiso de lo que la dicha normativa establece se imponen las investigaciones pertinentes y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Por todo lo anterior, solicitamos la aprobación del adjunto proyecto de resolución.

Oscar L. Fappiano. — Carlos F. Ruckauf.

—A la Comisión de Educación.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga que las jubilaciones y pensiones se actualicen mensualmente en igual porcentaje al del incremento de la nafta durante el mes anterior al del ajuste, partiendo de una base para la jubilación mínima de \$ 500 para marzo de 1988 y una pensión mínima de \$ 400 para igual período.

Carlos F. Ruckauf. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por ley 23.549 se ha establecido un impuesto sobre los combustibles para atender a la situación de los jubilados y pensionados.

Tratándose de un porcentaje fijo sobre el precio, lo recaudado aumenta en igual proporción al incremento de éste, por lo cual proponemos que la misma pauta se utilice para el incremento de jubilaciones y pensiones mínimas.

Este sistema de corrección salarial no solamente se vincula con los fondos que alimentan el sistema sino también con la inflación a la que los precios de combustibles siempre acompañan, por lo cual la indexación propuesta mantendría el nivel adquisitivo de los jubilados.

El piso establecido para el mes de marzo es igual al propuesto en expediente 3.038-D.-87 y al establecido por la provincia de Buenos Aires para sus jubilaciones y pensionados.

Carlos F. Ruckauf. — José L. Manzano.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que por intermedio de los organismos que correspondan, dé respuesta al siguiente pedido de informes:

Si a través de los acuerdos concluidos con la empresa Honda, sobre radicación industrial en la ciudad de Cruz del Eje (provincia de Córdoba), ha resultado la violación de alguno de los postulados establecidos en las leyes 21.608 y 21.930.

Lorenzo A. Peps.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El gobierno de la Nación acaba de autorizar la radicación en la ciudad de Cruz del Eje (provincia de Córdoba), de la empresa japonesa Honda, en condiciones aparentemente muy ventajosas para los inversionistas.

Según noticias periodísticas, la presencia de esta empresa multinacional, de origen japonés, violaría expresamente las leyes 21.608, de promoción industrial, y 21.930, de impuestos internos.

En ese aspecto, ha causado en los sectores industriales, con las mismas características de producción que Honda, una importante alteración e inquietud, pues según ha trascendido, las facilidades de radicación sin dar cumplimiento a la legislación vigente de carácter nacional, resultaría realmente atentatoria a los intereses de nuestra industria.

Es aquí oportuno destacar, que de ninguna manera nos oponemos a la radicación de capitales internacionales o de empresas extranjeras que pretendan esta-

blecerse en el territorio de la República; pero resultaría de toda justicia, que las condiciones de relación con el Estado y dentro de los márgenes que la ley argentina determina debe ser total y absolutamente igualitario con referencia a las empresas nacionales. Pero, si por el contrario sólo tenemos por objetivo radicar empresas sin la necesaria fiscalización de la legislación argentina, llevaríamos a la desazón y sobre todo al descreimiento a las industrias del país, con lo que estaríamos cometiendo, sin duda, un gravísimo error de carácter político.

Nuestras industrias alicaídas en los últimos años, por la inexistencia de planes de reactivación y de líneas de créditos, deben tener, por lo menos las mismas condiciones que tienen las de carácter trasnacional.

Debemos además insistir sobre que el esfuerzo que han realizado diversas industrias nacionales, en el rubro específico de la empresa Honda japonesa, debe ser de alguna manera reconocido y apoyado.

Por lo expuesto, solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Economía, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación haga comparecer ante esta Comisión de Familia, Mujer y Minoridad el día 29 de marzo de 1988 a las 15.30 horas al señor secretario de Desarrollo Humano y Familia, al señor subsecretario de Minoridad y al director del instituto Preventorio Manuel Rocca, a fin de que informe sobre los hechos acaecidos el día 20 de marzo de 1988 en el mencionado instituto y las consecuencias que trajo aparejadas, así como las medidas adoptadas al respecto.

Solicitar al señor ministro del Interior que por donde corresponda, haga comparecer a la misma audiencia y con el mismo motivo al director de comisarías, comisario mayor Omar Irelli, al señor comisario a cargo de la comisaría 43, y al funcionario del escalafón de bomberos que dirigió el operativo tendiente a extinguir el incendio producido.

Invitar al señor ministro de Salud y Acción Social a participar de la citada audiencia.

Invitar con motivo de los sucesos ya mencionados, a las autoridades judiciales que por diversos motivos debieron intervenir para que ilustren a esta comisión sobre la situación jurídico-institucional y fáctica en que se encuentran los menores internados en el instituto Preventorio Rocca, a saber: doctor Garabati, juez de menores; doctor Arias, juez de instrucción y doctor Torres, secretario; doctor Caini, juez de menores y doctora Elena Holder, secretaria.

Orosia I. Botella. — Irma Roy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más la simple lectura de los diarios nos enfrenta a la necesidad de ocuparnos, con carácter de urgencia, de la situación en que se encuentran los menores, que por diversas razones deben ser institucionalizados, así como a la necesidad de controlar y vigilar la forma en que se presta la asistencia y protección que el Estado debe brindarles.

En efecto, el día 20 de marzo próximo pasado los diarios de la Capital Federal dieron cuenta de un "Incendio y fuga frustrada tras violento motín en el Rocca", ("Clarín") "Motín, incendio y fuga masiva de menores en el Preventorio Rocca" ("La Nación"), acompañando los titulares con fotos que daban testimonio gráfico de la violencia del hecho.

Sin perjuicio de proponer en el menor plazo posible medidas tendientes a impedir que sucesos como el que nos ocupa vuelvan a repetirse, entendemos que esta comisión debe contar con la mayor cantidad de información y antecedentes sobre el caso, sobre cuya gravedad resulta ocioso extenderse, para ofrecer desde su ámbito la mayor cantidad de soluciones posibles.

Orosia I. Botella. — Irma Roy.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación Penal.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que proceda a dictar la reglamentación de la ley 23.316 a la brevedad, atento que se encuentra vencido el plazo fijado por el artículo 15 de la mencionada norma legal.

Irma Roy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace ya casi dos años que este Parlamento sancionó y el Poder Ejecutivo promulgó la llamada Ley de Doblaje, cuyo articulado vino a satisfacer varias necesidades, después de largos reclamos y luchas llevadas a cabo primordialmente por el personal técnico y artístico afectado al doblaje, y sentidos por la sociedad en su conjunto.

Conviene repasar esas necesidades que en su momento hicieron imperiosa la sanción de esta ley y que a pesar del trabajo parlamentario se encuentran insatisfechas:

a) La protección y valoración de la palabra como fuente y producto de una identidad colectiva así como instrumento de la soberanía;

b) El rechazo a la invasión de giros idiomáticos en filmes y series que no corresponden a nuestra realidad y creando un desbarajuste lingüístico que lesiona uno de los instrumentos más valiosos de cohesión nacional.

c) Evitar los perjuicios económicos que implica el pago del doblaje hecho en el extranjero;

d) Desarrollar una industria no tradicional para la cual nuestro país se encuentra habilitado tanto técnica como

artísticamente, con posibilidades de exportación y el consiguiente ingreso de divisas;

e) Crear ocupación para un nutrido grupo de técnicos y actores especializados;

f) Establecer un sistema más equánime entre producción y consumo de material televisivo.

No obstante la importancia del tema, y a pesar de tener el Poder Ejecutivo nacional seis meses para dictar la reglamentación de la ley 23.316, ese plazo se cumplió sin que esa disposición fuera elaborada por el Ejecutivo.

La ausencia de reglamentación impide la aplicación de la ley por cuanto todo el sistema de sanciones por incumplimiento de sus prescripciones depende de ella.

En consecuencia, se torna imperioso que se proceda al dictado de esa norma complementaria para obtener con la aplicación de la Ley de Doblaje los beneficios que tuvieron en cuenta los legisladores en oportunidad de su sanción y que hoy mantienen tanta vigencia como en ese tiempo.

Irma Roy.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Educación.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (directorío de empresas públicas), informe sobre aspectos del cumplimiento de los contratos 12.556, de explotación de áreas de producción (yacimientos Cerro Bandera y El Sauce) en la cuenca neuquina, como ser:

- a) Firma adjudicataria y tiempo de validez del contrato;
- b) Producción diaria a la fecha de iniciación y terminación de la obligación contractual;
- c) Estudios presentados para la explotación del reservorio;
- d) Compromisos de inversión y cumplimiento anual de los mismos;
- e) Información suministrada sobre el comportamiento del reservorio respecto al plan previsto;
- f) Informe general sobre el inventario y el estado de las instalaciones al ser entregadas por YPF;
- g) Informe sobre el estado, mejoras introducidas e inventario a la fecha de recepción por YPF;
- h) Estado general de las instalaciones de producción: cañerías, aparatos de bombeo, líneas eléctricas, tanques, instalaciones bajo boca pozo, etcétera, al ser devueltas a YPF;
- i) Instalaciones de recuperación secundaria construidas y su estado de conservación, tanto de superficie como de pozos inyectoros a la fecha de finalización del contrato;
- j) Costo promedio del petróleo durante el lapso contractual.

Desde su recuperación por parte de YPF, indicar:

- k) Trabajo e inversiones realizadas;
- l) Estudios del reservorio y respuestas obtenidas;
- ll) Comportamiento de la producción hasta la fecha;
- m) Costo promedio del crudo obtenido.

Asimismo, informar todo otro dato de estas formas de contratos, que permita evaluar los resultados en los yacimientos indicados.

Luis E. Osornikar. — Jorge H. Zavaley.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El yacimiento Cerro Bandera está ubicado aproximadamente a 30 kilómetros al oeste de Plaza Huincul, en la provincia del Neuquén, accediendo al mismo por la ruta nacional 22.

El yacimiento fue descubierto en 1952 y explotado por YPF hasta mayo de 1968. Desde esa fecha hasta mayo de 1983, asume la responsabilidad de la explotación, de acuerdo a los términos del contrato 12.556, la compañía Bidas Sapic, comprometiéndose a implementar un proyecto de recuperación secundaria.

Desde el 1º de junio de 1983, YPF retoma la explotación del yacimiento.

Geológicamente, el yacimiento está ubicado en la parte sudoeste de la cuenca neuquina.

La estructura está representada por un anticlinal con aparentes ausencias de fallas, tiene un área productiva de aproximadamente 5,6 kilómetros de largo por 1,1 kilómetro de ancho, siendo las formaciones productivas denominadas Lajas y Molles y tienen una profundidad promedio de 450 y 600 metros bajo boca pozo respectivamente.

La formación Quintuco es otro nivel de interés que tiene una profundidad promedio de 250 metros bajo boca pozo.

El desarrollo del yacimiento fue bastante rápido completándose en el año 1956 con un total de 106 pozos perforados, habiéndose alcanzado un pico máximo de producción en septiembre de 1954 con 1.580 m³/día comenzando a partir de ese año una lenta declinación en la explotación primaria del mismo.

En mayo de 1968, Bidas Sapic, asume la explotación e implementa un proyecto de recuperación secundaria y en octubre de 1969 comienza la inyección de agua a través de pozos, dispuestos según un sistema periferal, el cual dado los resultados obtenidos es cambiado en el año 1971.

El volumen de agua programado era de 8.000 m³/día para todo el yacimiento. Durante los años 1972/77 el caudal promedio de inyección fue de aproximadamente 3.500 m³/día.

Desde fines de 1977, existió una declinación constante en la inyección, varios pozos inyectoros fueron cerrados.

Los informes suministrados oportunamente por Bidas Sapic, no explican el motivo de la merma y los cierres de los pozos.

Al retomar YPF la explotación en junio de 1983 la producción bruta era de 1.030 m³/día todo por recupe-

ración secundaria y una inyección de 900 m³/día de agua (la producción neta de petróleo seco era de 130 m³/día).

A partir de esa fecha YPF y luego de evaluar las condiciones en que se encontraban las instalaciones, comienza un paulatino mejoramiento en las condiciones de explotación y en la estética de las mismas.

En lo referente a pozos inyectoros se intervinieron todos, encontrándose roturas de *tubing*, *packers* libres, etcétera, asimismo y teniendo en cuenta el deficiente seguimiento de la inyección, a la fecha de la recepción del área por parte de esta sociedad, no se pudo establecer cuáles arenas fueron mejor inundadas, por lo que a efectos de acondicionar las instalaciones de inyección a nivel reservorio, YPF ha tenido que efectuar perfiles de inyectividad que han permitido determinar la admisión de capas y un control sobre el barrido del yacimiento (12 pozos inyectoros).

Los pozos productores de petróleo a partir de junio de 1983, se acondicionan las instalaciones de producción a nivel de pozo, reemplazándose varillas, *tubing*, bombas de profundidad, líneas de conducción, etcétera, las cuales se encontraban al límite máximo de su vida útil.

Cabe acotar asimismo, que las baterías receptoras de petróleo se encontraban totalmente destruidas por efectos de corrosión y deposición de incrustaciones, en donde los tanques no admitían reparaciones, por lo que el personal de Bidas Sapic utilizaba tapones de madera en gran cantidad alrededor de la primera y segunda virolas envolventes.

Durante el año 1985/86, YPF construye con tanques reacondicionados, la batería de petróleo 3 bis que reemplaza a las instalaciones obsoletas de baterías 3 y 4.

La compañía entregó a YPF 28 pozos en explotación, los cuales fueron reacondicionados totalmente, reparando sus aparatos de bombeo, cambiando líneas eléctricas, se efectúa limpieza en un 50 % de los pozos, se acidifican capas obstruidas y desde 1984 a la fecha se han reactivado 7 pozos más. Asimismo durante 1986 y principio de 1987 perfora y deja en producción el pozo NCB 152 con excelentes resultados, que permitió a su vez un pormenorizado estudio de capas.

Los pozos productores de agua para recuperación secundaria también fueron intervenidos, colocándose nuevos equipamientos de producción, habiéndose logrado un incremento en la producción de 900 a 1.700 m³/día los cuales se inyectan en su totalidad.

Todas las mejoras detalladas escuetamente han permitido a esta sociedad mejorar las condiciones de explotación y elevado la producción, que venía declinando, llevándola de 1.030 m³/día a 2.100 m³/día bruto y de 130 a 220 m³/día de petróleo, habiéndose alcanzado un pico máximo de producción en el mes de abril de 1987 de 237 m³/día promedio.

Asimismo la inyección de agua mejoró en un 100 % elevando los caudales de inyección de 900 a 1.700 m³/día.

Actualmente se encuentran en ejecución dos proyectos de recuperación. Uno consiste en la captación del agua de purga, la cual previo filtrado y acondicionamiento, se inyectará en zonas en donde se considera

que aún las capas no han sido barridas convenientemente. El otro proyecto denominado de recuperación asistida (piloto en el país) tiene como objetivo inyectar polímeros en pozos determinados oportunamente que van a permitir barrer zonas que mediante el sistema de recuperación secundaria no pudieron ser desalojados los hidrocarburos depositados en la roca.

Todos estos emprendimientos van a permitir a esta empresa, en corto plazo, incrementar aún más la producción.

Yacimiento El Sauce

Este yacimiento al igual que el de Cerro Bandera fue devuelto a YPF en mayo de 1983.

Al recibir nuestra sociedad ese yacimiento se lo encontró en producción, sin ningún pozo en marcha, líneas eléctricas cortadas, cañerías de conducción discontinuadas en todo el área fuera de servicio.

Al retomar YPF se inicia una serie de ensayos en boca de pozo, se efectúan gradientes de presión en algunos, extrayéndose a su vez pequeños caudales de petróleo por día, que de acuerdo a informes de Bidas Sapic los mismos estarían totalmente inundados por agua de la recuperación secundaria implementada oportunamente.

Paulatinamente se fueron detectando algunos pozos de interés, se los equipó con materiales recuperados y se pusieron en producción durante el año 1984 los pozos NES 20-26-32, posteriormente se agregaron algunos más y a la fecha con 9 pozos en producción se extraen 150 m³/día de caudal bruto y 35 m³/día de petróleo seco.

De este yacimiento se recuperaron aproximadamente 100.000 metros de caños de distintos diámetros los que parte de ellos fueron acondicionados y el resto devueltos al Departamento de Suministros para su enajenación. De allí también se desmontaron instalaciones fuera de servicio (tanques, aparatos de bombeo, líneas eléctricas, etcétera) las que fueron utilizadas en otros yacimientos.

Conclusiones

Del análisis geológico se deduce que el seguimiento de la inyección de agua fue deficiente, los cálculos de las reservas a recuperar en función de lo citado precedentemente no fueron analizados correctamente, y que con el aporte de tecnología se podrían haber extraído mayores caudales de petróleo.

En lo referente a instalaciones de superficie, esta sociedad debió realizar un esfuerzo económico y operativo importante para poder continuar con la explotación.

En la primera etapa se recuperaron 47 aparatos de bombeo, desarmados en playa, se cambió un porcentaje elevado de cañerías de conducción e inyección, se cambió tanques de almacenamiento de petróleo y agua, se acondicionan instalaciones de producción y recuperación secundaria.

Seguidamente YPF incrementó la producción, mejoró el sistema de recuperación secundaria, almacenaje y transporte. Actualmente se avanza sobre dos proyec-

tos en ejecución que van a mejorar aún más la producción, que a pesar de los recortes presupuestarios, marcan una tendencia favorable operativa y tecnológica en la explotación "racional" de yacimientos de petróleo.

El cuadro comparativo de producción es el siguiente:

Yacimiento Cerro Bandera

Producción actual: 2.100/220 m³ diarios.
Producción 31 mayo de 1983: 1.030/130 m³ diarios.
Inyección agua actual: 1.700 m³ diarios.
Inyección agua 31 mayo de 1983: 900 m³ diarios.

Yacimiento El Sauce

Producción actual: 150/35 m³ diarios.
Producción 31 mayo de 1983: ——— m³ diarios.

Luis E. Osocnikar. — Jorge H. Zavaley.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación se sirva informar lo siguiente:

1º — Cantidad de causas promovidas por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas desde el 10 de diciembre de 1983 hasta la fecha de expedición del informe.

2º — Cifras estadísticas sobre los resultados definitivos de dichas causas, en especial, cantidad de condenas, absoluciones, sobreseimientos, falta de mérito, etcétera.

3º — Toda otra información útil para evaluar la eficacia y seriedad de las denuncias formuladas por la referida fiscalía.

Pascual Cappelleri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El advenimiento del gobierno democrático, el 10 de diciembre de 1983, llevó a sus autoridades a designar en la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas a funcionarios no comprometidos con el partido político gobernante, a efectos de hacer más transparente el control de gestión.

Desde esa fecha el organismo en cuestión promovió una gran cantidad de denuncias, brindando una profusa información periodística sobre las mismas y nombres de presuntos implicados, con grave daño moral para aquellos que en definitiva no resultaron condenados.

Si bien es cierto, los actos judiciales y administrativos deben gozar de publicidad; no es menos cierto que el apresuramiento y la espectacularidad generan distorsiones en la realidad de los hechos, provocando confusiones en el hombre común. Se habla de delitos, delincuentes, se dan nombres, etcétera, con una desapren-

sión lesiva para la vida, el honor y la familia de las personas presuntamente implicadas, con daño moral muchas veces irreparable para quienes en definitiva resultan inocentes, porque dicha declaración nunca alcanza trascendencia pública.

Es conveniente que esta Honorable Cámara cuente con información sobre el resultado de las causas promovidas por la fiscalía indicada, a fin de evaluar la seriedad de sus funcionarios.

Pascual Cappelleri.

—A la Comisión de Justicia.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Citar al señor ministro de Economía, juntamente con el señor secretario de Estado de Hacienda, a fin de que proporcionen informe verbal sobre las siguientes cuestiones:

1º — Causas de la crisis económico-financiera que afecta a distintas provincias y en especial a las de Salta, Tucumán y La Rioja.

2º — Posibilidades de dichas provincias, de afrontar y solucionar en base a sus ingresos genuinos, el déficit operativo mensual que registran y la situación de gran endeudamiento en que se encuentran inmersas.

3º — Posibilidades del Tesoro nacional de acudir en apoyo a dichas provincias con remisión extraordinaria de fondos no contemplada en la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos.

Jorge O. Folloni. — Roberto A. Ulloa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las provincias de Salta, Tucumán y La Rioja se encuentran inmersas en una delicada situación de crisis económico-financiera, derivada de un alto endeudamiento, elevado déficit operativo mensual, dificultades crecientes para poder mantener en circulación, mediante una normal convertibilidad, los bonos de cancelación de deuda que las mismas han emitido e imposibilidad de pagar en término las remuneraciones a los empleados públicos.

Ello ha derivado en una virtual paralización de sus administraciones públicas y entorpecimiento en el desenvolvimiento de su comercio local, corriéndose el riesgo cierto de que de prolongarse este estado de cosas, se vean enfrentadas en muy breve tiempo a un verdadero colapso económico de imprevisibles consecuencias.

Esto torna necesario que esta Honorable Cámara de Diputados se ahoque con la mayor urgencia al conocimiento y debate profundo de las causas, efectos y posibles soluciones de tan grave y alarmante situación.

Por ello, resulta imprescindible la inmediata presencia en este recinto del señor ministro y secretario del ramo, a fin de brindar un amplio informe al respecto.

Jorge O. Folloni.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

34

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

1º — Adherir, con el mismo espíritu que impulsa al entendimiento de las naciones civilizadas, a la reunión que se celebra en esta ciudad con los representantes del Grupo de los Seis (Argentina, Grecia, India, México, Suecia y Tanzania), en una propuesta para la paz mundial, para el desarme y el cumplimiento de todo tratado para la distensión y coexistencia pacífica de las naciones, que vaya a acordarse en el futuro.

2º — Expresar la convicción de que solamente un firme esfuerzo de cooperación entre los pueblos, llevará al entendimiento de la humanidad en la conciencia de compartir un mismo y único planeta.

3º — Compartir el criterio que el desarme no sólo contribuiría a la preservación de la seguridad, sino a revertir el sostenido gasto militar que impacta negativamente sobre la economía mundial, cuya preocupación pasa de la confrontación armada a la lucha contra la malnutrición que aflige a enormes poblaciones y a mejorar una integral calidad de vida, elementos esenciales consagrados mundialmente en el "derecho a la vida" de todo ser humano.

José M. Soria Arch.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de conformar una propuesta de paz y desarme que presentarán ante la Asamblea de las Naciones Unidas, a realizarse en Nueva York en mayo de 1988, los jefes de Estado de Argentina, Grecia, India, México, Suecia y Tanzania, conocido como Grupo de los Seis luego de su constitución a principios de 1984, se reunirán en esta ciudad de Buenos Aires, como fuera en Estocolmo en enero último y en representación de sus respectivos jefes de Estado, los embajadores Adolfo Saracho, Christos Mecheritsas, Chinnay Garekhan, Alfonso García Robles, Hans Dahlgren y Anthony Nyaki.

Esta voluntad de unificar criterios, lleva la intención de crear un organismo internacional dependiente de las Naciones Unidas, para la verificación del cumplimiento de tratados de desarme que se firmen, con facultades de realizar inspecciones, como las instrumentadas para la utilización pacífica de la energía nuclear.

En el mismo sentido es oportuno receptor los considerandos del documento final elaborado en el Seminario de Paz y Desarme, en Democracia, realizado en San Carlos de Bariloche entre los días 18 y 19 de marzo pasado, convocado por la Fundación Arturo Illia para la Democracia y la Paz y auspicio de la Fundación Friedrich Naumann de Alemania Federal, con la participación de delegaciones de distintos países, en referencia a la existencia real de peligro de una confrontación nuclear en escala reducida o de proporción mundial, debido a que la teoría de paz está fundada en la disuasión mutua, por el temor al poder de destrucción del adversario, doctrina que no puede tener vigencia en un nuevo orden de organización internacional civilizado y de coexistencia pacífica de los pueblos en el marco del destino común de la humanidad.

Estas propuestas enriquecen el camino iniciado con los principios consagrados en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, impulsando la solución pacífica de las controversias, el cumplimiento de los tratados, la posibilidad de acudir a organismos internacionales; la utilización racional y en beneficio de todos del "Patrimonio común de la humanidad" según la aspiración de la Convención del Mar, Jamaica 1981 —UNCLOS III—; los acuerdos para la utilización pacífica de la energía nuclear e inserto en este contexto, los acuerdos de desarme y preservación de la paz mundial, son elementos necesarios para la seguridad y la economía global que podrá contar con los recursos que crecientemente se asignan al gasto militar sin contribuir a disminuir la tensión y violencia de una nación contra otra, cuando el hambre es otra forma importantísima de violencia.

José M. Soria Arch.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

35

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitar se excluya de la reciente resolución 10/88 de la Secretaría de Hacienda de la Nación, por la cual se modificó el índice de ajuste de las deudas impositivas, a los diferimientos impositivos derivados de la legislación vigente sobre promoción industrial.

Luis A. Manrique.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente la Secretaría de Hacienda de la Nación dictó la resolución 10/88 en virtud de la cual se modificaron los índices de ajuste para la actualización de las deudas impositivas, tomando a partir del 1º de abril próximo la tasa de interés que cobra el Banco de la Nación Argentina para los giros en descubierto no autorizados. Esta modificación alcanza también a las actualizaciones de los diferimientos impositivos derivados de la legislación vigente sobre promoción industrial. Queremos puntualizar que no nos oponemos a que se trate de desestimar la morosidad en el pago de impuestos y contribuciones. Por el contrario, nuestra preocupación radica en que si esta resolución entrara en vigencia en los términos en que se plantea, se estaría desnaturalizando un mecanismo de promoción y de incentivo a la inversión, convirtiéndolo en un instrumento de sanción. Este último tiene sentido que se aplique a aquellos contribuyentes que no cumplieron en término con sus obligaciones fiscales; pero ello no puede asimilarse de ningún modo a un inversor que utiliza un mecanismo de promoción en virtud de leyes sancionadas con anterioridad.

Luis A. Manrique.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

36

*La Cámara de Diputados de la Nación***RESUELVE:**

1º — Créase una comisión bicameral para atender la situación emergente de las dificultades actuales de financiamiento de las remuneraciones docentes.

2º — Dicha comisión estará integrada por los miembros de las comisiones de Educación de ambas cámaras.

3º — La presidencia de la misma será ejercida en forma rotativa por los presidentes de ambas comisiones.

4º — Invítase al Honorable Senado a integrar la comisión creada por esta resolución.

José G. Dumón. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Luis A. Martínez. — Carlos G. Freytes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación de emergencia educativa que vive nuestro país a raíz de la paralización de la actividad docente motivada en reclamaciones salariales impone a los legisladores nacionales arbitren rápidos mecanismos que faciliten la búsqueda de soluciones a este conflicto.

De allí la presente propuesta de crear una comisión bicameral integrada por los miembros de las comisiones de Educación de esta Cámara y, por invitación del Honorable Senado, para afrontar decidida y eficazmente la problemática en cuestión, en aras de hallar soluciones viables que satisfagan a todas las partes interesadas.

Dada la urgencia notoria en constituir la comisión propuesta, requerimos la voluntad de los señores diputados para dar al presente proyecto una pronta sanción.

José G. Dumón. — Blanca A. Macedo de Gómez. — Luis A. Martínez. — Carlos G. Freytes.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

X**Proyectos de declaración**

1

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio de los organismos competentes dispusiera la aprobación de la solicitud de crédito que para construcción de un plan de viviendas suscribiera hacia mediados de 1986 la Municipalidad de Jacinto Arauz (provincia de La Pampa).

Dicha petición de préstamos fue realizada ante el Banco Hipotecario Nacional bajo la Operatoria Reactivación-Variante II.

Vería asimismo con agrado que las autoridades de la precitada entidad crediticia nacional, dictaran resolución definitiva en tal sentido a la mayor brevedad posible, atento al tiempo transcurrido de la solicitud prioritaria y que en su momento se comunicara a las autoridades comunales que había sido preseleccionada y que proseguían las gestiones.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hacia el mes de mayo de 1986, la Municipalidad de Jacinto Arauz (provincia de La Pampa) inició todas las actuaciones formales ante el Banco Hipotecario Nacional en vista a la obtención de un crédito para el financiamiento de un plan de viviendas.

En dicha oportunidad se inició el expediente BH 700-33/00006, bajo la Operatoria Reactivación-Variante II, en mérito al cual las autoridades municipales abonaron, como corresponde, los gastos administrativos pertinentes.

Posteriormente se comunica al señor intendente que "practicado un primer análisis global de la totalidad de operaciones presentadas, la consulta previa ha sido preseleccionada".

A pesar del tiempo transcurrido desde aquella diligencia, casi tres años, aún se sigue aguardando una resolución definitiva en el expediente de marras.

Ante esta situación, y en marco de las atribuciones que la Constitución acuerda a este honorable cuerpo, estimamos necesario impulsar la presente iniciativa, para la cual solicitamos anticipadamente el voto favorable de los señores diputados.

Esta Cámara deberá merituar que la solicitud de la antedicha municipalidad está sobradamente fundada en la necesidad de paliar el grave déficit que de unidades habitacionales se tiene registrado.

Atento a las últimas estimaciones censales y de acuerdo al último informe oficial, el desfase negativo de viviendas en la provincia de La Pampa asciende a casi 15.000 unidades.

Por las razones expresadas, solicitamos la aprobación de este proyecto de declaración.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín.

—A las comisiones de Vivienda y de Finanzas.

2

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado se otorgara un subsidio de cinco mil australes (A 5.000) para el centro de dactilografía dependiente de la Dirección de Educación del Adulto, que funciona en la Parroquia de Jesús Niño, en la capital de Catamarca, destinado a la compra de tres máquinas de escribir, quince sillas y quince mesas.

Carlos E. Rosales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El centro de dactilografía dependiente de la Dirección de Educación del Adulto, funciona desde el 27 de agosto de 1984 en la Parroquia de Jesús Niño, ubicada en la capital de Catamarca. Esta institución ha posibilitado desde su iniciación el aprendizaje de la dactilografía a un número importante de habitantes catamarqueños, en su mayoría personas de pocos recursos, quienes de otra manera no hubieran tenido acceso a esa disciplina, que obviamente, es en la actualidad fundamental para lograr alguna salida laboral en el comercio y la industria.

Teniendo en cuenta que los alumnos del centro son en su gran mayoría carenciados, es evidente el beneficio que para ellos representa obtener este tipo de perfeccionamiento, ya que la enseñanza de la dactilografía está mayoritariamente en manos de instituciones privadas, con aranceles no siempre accesibles al grueso de la población.

Se solicita que este proyecto sea favorablemente sancionado por los señores diputados, dado lo exiguo del monto que se requiere e inversamente a ello, el inmenso beneficio que ocasiona a un gran número de alumnos y de trabajadores.

Carlos E. Rosales.

—A la Comisión de Educación.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Secretaría de Deportes de la Nación designe al estadio Malvinas Argentinas, de la provincia de Mendoza, como sede del próximo campeonato sudamericano de fútbol Juventudes de América, a realizarse del 7 al 28 de mayo próximo.

Juan F. Armagnague.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre el 7 y el 28 de mayo próximo tendrá lugar en el país el campeonato sudamericano de fútbol Juventudes de América, que clasificará para el campeonato mundial juvenil a realizarse en Arabia Saudita el año próximo.

Nos preocupa que la ciudad de Mendoza no fuera designada sede en dicho evento, ya que la misma dispone de infraestructura y recursos que no fueron oportunamente evaluados por el comité ejecutivo de la Asociación del Fútbol Argentina.

La jerarquía del campeonato, sumada a las atracciones naturales e infraestructura turística que brinda nuestra provincia, sería el marco ideal para utilizar el estadio Malvinas Argentinas, construido en ocasión del campeonato mundial de fútbol realizado en la Argentina en el año 1978. El mismo tiene una capacidad para

45.000 espectadores sentados, y actualmente se encuentra desaprovechado.

Estas reflexiones nos llevaron a elaborar el presente proyecto de declaración, tratando de influir en decisiones que muy bien repercutirían en beneficio de la provincia de Mendoza.

Juan F. Armagnague.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente, se abstenga a efectuar los descuentos por los días de huelga que cumple el personal docente en busca de legítimas mejoras salariales.

Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El personal docente de todo el país se encuentra, como es público y notorio, cumpliendo una huelga que, según los medios de prensa, cuenta con un 95 % de acatamiento, razón por la que no se ha podido dar comienzo al ciclo lectivo 1988.

La legitimidad del reclamo —no obstante las dificultades económicas generales—, lo abarcativo de la medida y la difícil situación que surge para los educandos, hace necesario la rápida solución del mismo.

La posibilidad de que sean descontadas las jornadas de huelga, además de castigar los ya castigados salarios docentes, en un país que siempre privilegió la educación axiológicamente y la relegó presupuestariamente por el hecho de ejercitar una facultad constitucional establecida en el artículo 14 bis, sólo serviría para alejar las posibilidades de entendimiento y rápida solución del conflicto.

Es necesario mantener y facilitar las posibilidades de diálogo entre todos los sectores que componen la actividad, como único medio de arribar a soluciones concretas que permitan, por un lado la obtención de las mejoras salariales, y por otro la normalización de la enseñanza en todos sus niveles, hoy suspendidas en forma prácticamente total.

Por todas estas razones solicitamos que, ante los anuncios formulados en tal sentido por las autoridades del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, se proceda a no descontar los días de huelga cumplidos por el personal docente en apoyo de sus reclamos salariales.

Héctor H. Dalmau.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Educación.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Su profunda preocupación ante los hechos acaecidos en la hermana República de Panamá y las consecuencias que los mismos pueden tener para la estabilidad del conjunto de la región centroamericana.

2º — Su compromiso inquebrantable con el respeto de los derechos humanos en América latina y con la vigencia irrestricta de la democracia, entendiéndolo a ésta última como expresión de la soberanía popular para que los países de nuestro continente avancen por la senda de la libertad y el progreso.

3º — Su inquietud ante la posibilidad de que los principios de autodeterminación de los pueblos y no intervención en los asuntos internos de otro Estado aparezcan vulnerados cuando ésta es la condición sine qua non para que el pueblo de Panamá decida libremente su destino sin ningún tipo de injerencia externa.

4º — Su compromiso con el cumplimiento de los tratados ya firmados y en particular su compromiso con el respeto de los Tratados Torrijos-Carter que contemplan la devolución del canal a la República de Panamá.

Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República de Panamá atraviesa en la actualidad momentos difíciles que preocupan y afectan al futuro de toda la América latina.

La Argentina no puede estar ausente de esta inquietud generalizada y así nuestra Cancillería lo ha expuesto en su momento ante la reunión del Grupo de los 8.

Ha sido tradicional en la política exterior de este gobierno democrático y de otros gobiernos democráticos en nuestro país que precedieron al actual, rescatar el principio de no intervención como algo adquirido por la comunidad internacional y como un derecho que tienen los pueblos para resolver sus conflictos sin ningún tipo de injerencia externa.

En el caso particular que hoy nos convoca, la república hermana de Panamá, aparecen algunas voces inquietantes que sugieren la intervención de una gran potencia del área en sus asuntos internos, y esto exige nuestra condena y nuestra más firme advertencia para que esto no ocurra.

Por otro lado nos llama poderosamente la atención que ciertos movimientos todavía no muy claros se produzcan justamente cuando en pocos años más entrarán en vigor los Tratados Torrijos-Carter que contemplan la devolución de la zona del canal a Panamá.

Es bien conocida por todos la importancia estratégica de esta importantísima vía navegable y la preocupación que su devolución ha despertado en algunos círculos conservadores de los Estados Unidos que se resisten a aceptar hechos consagrados por la historia. Además, ante cualquier atisbo de que estos acuerdos no sean respetados, el mismísimo derecho internacional sufrirá un grave perjuicio y los mecanismos que jurí-

dicamente regulan las relaciones pacíficas entre los Estados. Por ello es que esta Honorable Cámara, preocupada por lo que en esta apreciada república centroamericana acontece, hace sus votos para que los tratados sean respetados.

Federico T. M. Storani.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, acelere el nuevo llamado a licitación para la pavimentación de los tramos de la ruta nacional 14, dentro de la provincia de Misiones, comprendidos entre las localidades de Cerro Azul-Alem; 2 de Mayo-Fracrán; y Fracrán-San Pedro, paralizados por rescisión de contratos.

Héctor H. Dalmau. — Ricardo Argañaraz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 14, por su enorme importancia, constituye la columna vertebral de la provincia de Misiones.

Por ser la vía de comunicación más corta y directa entre la provincia y la Capital Federal, posibilitaría, una vez concluida su pavimentación total, un significativo ahorro en los costos del transporte.

Por otro lado esta ruta enlaza en su recorrido por la provincia de Misiones, los mayores centros productivos de la región.

La terminación de su pavimentación constituye para todos los misioneros un reclamo ya histórico que aúna todas las voluntades provinciales.

Asfaltada en la mayoría de su recorrido, perduran aún tres tramos (los comprendidos entre las localidades de Cerro Azul-Alem; 2 de Mayo-Fracrán; y Fracrán-San Pedro) sin completar, que actúan como verdaderos "cuellos de botella" produciendo el estrangulamiento del tránsito y su derivación por otras rutas laterales, privando a la región centro-este misionera de la posibilidad de vertebrar definitivamente su desarrollo a través de la derivación directa de su producción, y de recibir la afluencia de grandes contingentes turísticos, incluso de países limítrofes que fundamentalmente transformarían su economía con notable impulso.

Los trabajos en los tramos mencionados se encuentran paralizados desde hace ocho meses al haberse rescindido los contratos con las empresas que los realizaban.

Debemos agregar el siguiente dato estadístico: la provincia de Misiones posee 973 kilómetros de red vial nacional, de los cuales sólo el 54 % se encuentran pavimentados. Esto debe compararse con la situación de la red vial del resto de las provincias del litoral, en las cuales se encuentran pavimentadas más del 90 % de sus rutas nacionales.

Por todo lo expuesto, y enmarcando el tema dentro del contexto de la política de integración con varios países que está llevando a cabo el gobierno nacional, (entre ellos Brasil), resulta imprescindible contar con esta vía de comunicación totalmente terminada, por las derivaciones altamente positivas que tendría en la esfera comercial, turística y de comunicación.

Héctor H. Dalmau. — Ricardo Argañaraz.

—A la Comisión de Transportes.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio de los organismos competentes y en el marco de sus atribuciones constitucionales específicas como poder administrador de la Nación; instrumente las acciones y mecanismos institucionales necesarios a los fines de concurrir junto a las provincias de Mendoza y La Pampa, en el esfuerzo económico-financiero que implica absorber las costas procesales del juicio entablado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por los usos de los recursos hídricos interjurisdiccionales de la cuenca del Atuel.

Habida cuenta que no se está ante la presencia de un pleito judicial ordinario entre partes que litigan en función de sus intereses materiales, sino ante una queja interprovincial, para cuya solución el máximo tribunal argentino acudió a profundizar razones de interés nacional, sería altamente positivo que el gobierno federal acuda en auxilio de los estados provinciales involucrados y los asista financieramente ante su obligación de hacer frente a los gastos causídicos.

Ante esta emergencia en que se ha inaugurado en la historia judicial argentina el uso de una institución constitucional que garantiza la forma federal y en virtud de encontrarse en juego cuestiones que hacen específicamente a la unión nacional, la paz interior, la integración territorial, la igualdad entre las provincias y la preservación del ecosistema; valores todos que exceden los límites de las provincias litigantes, este honorable cuerpo vería con agrado que el Estado nacional concerte con las provincias de Mendoza y La Pampa, el mejor modo de hacer frente a los gastos judiciales pre señalados y evitar de este modo comprometer seriamente las deterioradas finanzas provinciales.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín. —
José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un pronunciamiento histórico, dictó sentencia en el juicio "La Pampa, provincia de c/Mendoza, provincia de s/Acción posesoria de aguas y regulación de usos", caratulado como expediente L.-195-XVIII. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En dicho acto procesal definitivo el tribunal decidió al final del punto tercero cargar las costas "por su orden y en atención al resultado de las cuestiones entabladas".

Según hemos podido tomar conocimiento, los gastos causídicos los honorarios de los profesionales que asistieron a las provincias litigantes y las erogaciones por la realización de diversas peritaciones (geográfica, agronómica, hidrológica, hidrogeológica, económica, etcétera), constituyen una masa de dinero que por su carácter elevado, no sólo no están al alcance de las posibilidades reales de los estados provinciales involucrados, sino que podrían llegar a comprometer seriamente el alicaido estado de sus finanzas.

El hecho de acudir al Estado nacional, no sólo se sustenta en razones de necesidad de índole económico-financiera, sino que está asociada a las indubitables proyecciones político-institucionales que tiene la causa sentenciada.

Ya en el capítulo VI de la demanda incoada por la provincia de La Pampa se hacía notar que "la cuestión planteada no puede ser circunscrita y encerrada dentro de los límites y con los alcances de una simple y ordinaria contienda judicial, entre dos provincias por razones materiales, sino que debe ser encarada desde el punto de vista que lo que está en juego es la esencia misma del sistema federal".

En su oportunidad procesal, la provincia de Mendoza intentó incluso pedir que "se integre a la litis al Estado nacional" haciendo expresa alusión al interés nacional involucrado.

Por su parte el ministro doctor Carlos S. Fayt, al fundar su voto, hizo saber que "el hecho de que por primera vez en su historia, llegue hasta los estrados del tribunal una queja interprovincial no puede dejar de ser señalado, pues se está frente a la inauguración en el uso de una institución constitucional, cuyo contenido y finalidad debe ser de primordial importancia para un Estado que ha adoptado la forma federal para su gobierno".

Que el mismo ministro al hablar de los fundamentos normativos de su voto se remite expresamente a las "guías" dimanantes del Preámbulo de la Constitución Nacional y referidas a la constitución de la unión nacional, asegurar la paz interior y promover el bienestar general.

En consecuencia hay algo que resulta casi obvio, y que pone en cuestión el concepto de "partes" habida cuenta que más que la preservación de un interés particular, de lo que se trata es de valores constitutivos del Estado argentino. Esto no es un pleito donde cada sujeto procesal litiga en función de "sus" intereses.

Por otra parte cuando acudimos al auxilio del gobierno federal lo hacemos desde el miraje alberdiano "el gobierno general no es un gobierno ajeno al de las provincias, es un gobierno tan peculiar y propio de las provincias como el local de cada una".

Joaquín V. González en su examen de las causas en que una de las provincias es parte, señalaba que "las más importantes y que más podían comprometer la unión nacional eran aquellas en las que intervenían dos o más provincias".

Que se haya recurrido, en este caso la provincia de La Pampa, en calidad de demandante, no obsta el

carácter de queja que estipula el artículo 109 de la Constitución Nacional, y así lo tiene dicho Rafael Bielsa al sostener que "las quejas que hubieren de ser sometidas a la Corte y dirimidas por ésta, deben presentarse en forma de demanda, único modo en que el tribunal puede ejercer su función (fallos 165, 83)".

En otro orden de cosas, más sustantivo si se quiere, que exista un desierto por manejo ineficiente de los recursos hídricos, no es asunto que atañe a una provincia, sino que afecta al desarrollo integrado y armónico de la nacional, y cuestiona la soberanía en tanto afecta la integridad territorial.

Y esta es la situación de una vasta zona del oeste de la provincia de La Pampa, que se ha visto afectada por un proceso histórico de degradación merced al carácter anárquico de los emprendimientos colonizadores en la zona de riego del Atuel.

Además y volviendo al terreno jurídico-formal, si el derecho procesal moderno ha reconocido en la legislación ritual instituciones como el beneficio de litigar sin gastos, o beneficio de pobreza, para evitar que cualquier ciudadano pueda verse privado de la justicia por insuficiencia de recursos no veo porque no puede extenderse idéntico razonamiento cuando la "parte" es una provincia.

Concluyendo, señor presidente, por el imperativo histórico, ético y político del gobierno nacional de concurrir a asegurar a todos los estados miembros su existencia, indestructibilidad, integración territorial y autonomía económica y política, peticiono el voto favorable del cuerpo para el presente proyecto de declaración.

Jorge R. Matzkin. — Rubén H. Marín. —
José L. Manzano.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que en el anexo II del decreto 4.070/84 del Poder Ejecutivo, se incluyeran nuevamente los ítem:

38.19.02.01.00 y
38.19.02.99.00

comprendidos por las posiciones arancelarias NADI, dejando sin efecto la resolución de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior número 474/87, en dicho aspecto.

Délfor A. Brizuela. Julio C. Corzo. —
Carlos A. Romero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 28 de diciembre de 1987, la Secretaría de Industria y Comercio Exterior dictó una resolución —número 474— según la cual quedaban excluidos del anexo II del decreto 4.070/84, a partir de esa fecha, un conjunto de posiciones de la Nomenclatura Arance-

laria y Derechos de Importación (NADI), entre las cuales figuran partidas referidas específicamente a materiales refractarios.

Se trata de cementos, morteros y preparaciones similares refractarias; materiales que se fabrican en su totalidad con materia prima proveniente de la industria extractiva local —como arcilla, caolín, feldespato y otros minerales—.

Esa disposición perjudicará la reducción de su mercado, en magnitud equivalente a las importaciones que se realicen al amparo de la mencionada resolución.

La medida fue formulada de manera inconsulta por la SICE y presagia negativas consecuencias en las provincias, que como La Rioja son proveedoras de los elementos minerales involucrados en la elaboración de los productos refractarios, con el consiguiente deterioro en la economía de aquéllas y su efecto regresivo en las fuentes de trabajo. Simultáneamente, aumentará la capacidad ociosa del sector industrial vinculado a la fabricación y procesamiento de estos materiales, que ya supera el 55 %.

Finalmente, compartimos el sentir y los objetivos de los diferentes sectores afectados por esta definición que no fue consultada —situación que esperamos no vuelva a reiterarse—, como es la Asociación Fabricantes de Materiales Refractarios (Asofamar), por lo que nos sumamos a la solicitud de dejar sin efecto la disposición de la Secretaría de Estado específica.

Por las razones expuestas y como una contribución justa en favor de la producción nacional, pido a este honorable cuerpo sepa acoger favorablemente mi propuesta.

Délfor A. Brizuela. — Carlos A. Romero. —
Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Economía.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que manifiesta su más enérgico repudio frente al incalificable atentado perpetrado contra la Iglesia del Patrocinio de San José, ubicada en Ayacucho 1072 de esta Capital ocurrido en el día de la fecha 16 de marzo de 1988, mediante el estallido de un artefacto explosivo.

2º — Además, vería con sumo agrado que el Poder Ejecutivo llevara a cabo una exhaustiva y completa investigación del hecho a través del Ministerio del Interior a fin de dar con los responsables y mentores ideológicos de tan vandálica actitud, aplicando las sanciones que correspondan.

3º — Que estos hechos deben merecer la más firme repulsa por parte del pueblo de la Nación y no lograrán alterar el clima de convivencia en la democracia de la sociedad argentina.

Eubaldo Merino. — Carlos R. Alvarez. —
Eugenio A. Lestelle. — Julio Badrán. —
Carlos F. Ruckauf. — Carlos A. Grosso

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pueblo argentino, no sale de su sorpresa una vez más por el siniestro atentado llevado a cabo contra la Iglesia del Patrocinio de San José ubicada en la calle Ayacucho 1072 de esta Capital. Esta provocación mediante la colocación de un artefacto explosivo, que según la información periodística fue dejado dentro de un paquete en momentos en que se celebraba la Santa Misa, pretende empañar ante la grey católica y el pueblo de la Nación, el duro camino de la democracia a transitar por los argentinos. Las versiones difundidas indican que se trataría de un grupo comando por lo que el repudio del hecho no es suficiente ni repara los daños ocasionados así como el perjuicio moral sufrido para los creyentes si no va acompañado de una profunda investigación por parte del ministro del Interior a fin de dar con los responsables y establecer las sanciones que correspondan para aquellos que quieren distorsionar el clima de paz y libertad que tanto costó al pueblo argentino.

*Ebaldo Merino. — Carlos R. Alvarez. —
Eugenio A. Lestelle. — Julio Badrán. —
Carlos F. Ruckauf. — Carlos A. Grosso*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional derogue el decreto 2.125/78 referido al régimen de cuotas de resarcimiento por contaminación, por contradecir las leyes vigentes sobre contaminación ambiental.

Eduardo A. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tantas y tan graves han sido las violaciones a los derechos humanos perpetradas por la última dictadura militar, que algunas de ellas pueden quedar ocultas bajo el ominoso peso del sangriento genocidio practicado.

Es hora de prestar también atención a otras violaciones a esos derechos humanos cuyo efecto se sigue produciendo, y que estamos en condiciones de revertir.

Uno de los derechos primarios del hombre es el de la protección de la salud. Las necesidades de la producción en escala, han determinado la instalación de establecimientos industriales cuyos efluentes son contaminantes para el medio ambiente, perjudiciales para la naturaleza y altamente peligrosos para la salud del hombre. Sin embargo, la ciencia y la tecnología ofrecen respuesta a este problema al establecer sistemas de tratamiento que transforman a estos elementos en inofensivos. La legislación argentina se ha hecho eco de este problema, estableciendo una serie de normas tanto a nivel nacional como de las distintas provincias,

que obligan al tratamiento de los efluentes industriales a fin de evitar la contaminación ambiental.

El decreto 2.125/78 anula de hecho la legislación vigente, hurlándose de la pirámide jurídica, al permitir que una compensación monetaria reemplace a la obligación del tratamiento de efluentes contaminantes, como si la salud de la población pudiera canjearse por una especie de permiso de contaminación. Pareciera estar legislándose el otorgamiento de modernas patentes de corso, con la diferencia de que las originales eran concedidas para atacar propiedades de potencias enemigas, en tanto que las presentes se establecen para perjudicar a la población que el Estado está obligado a proteger.

La justicia argentina no ha sido insensible ante este tema ya que el Juzgado Federal de San Isidro, en fallo del 16 de agosto de 1983 declaró inconstitucional este decreto, quedando firme la sentencia del juez federal Mollad prohibiendo la contaminación.

Con estos fundamentos, solicitamos a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Eduardo A. González.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del organismo que corresponda, proceda a la creación de la carrera de ingeniero en alimentos en el ámbito de la Facultad Regional Resistencia dependiente de la Universidad Tecnológica Nacional.

Jorge O. Yunes. — Rubén Cantor. — Omar D. Moreyra. — Daniel V. Pacce. — Rafael R. Sotelo. — Ramón A. Dussol.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Nordeste argentino que como ya dije, es una de mundo para generar recursos naturales renovables, atraviesa la crisis estructural más grande de su historia traduciéndose en:

—Una fuerte emigración de sus habitantes a otras zonas por falta de oportunidad;

—Un creciente endeudamiento de su aparato productivo;

—Un deterioro social sin precedentes que hace que más del 30 % de su población sea subalimentada no obstante sus importantes recursos naturales;

—Aumento de la mortalidad infantil y del analfabetismo, que habla de una permanente disminución del nivel de vida.

No obstante el rosario de miserias de la humanidad que hemos expuesto, el tema no está agotado, ya que podríamos agregar otras calamidades como son inundaciones permanentes, gran número de pobladores con el mal de Chagas, aumento de enfermedades aberran-

tes como la sífilis, corrupción exagerada a nivel del ejercicio del comercio, tráfico de drogas, aumento de la prostitución y efectivo ejercicio del contrabando fronterizo con lo cual definimos un cuadro de marginalidad del Nordeste argentino que tendremos que revertir con toda urgencia, si queremos transitar el camino de la recuperación nacional y consolidar un régimen democrático, que tiene que traducirse en un mejor nivel de vida social y económico para el conjunto de la ciudadanía, eliminando definitivamente la triste realidad anteriormente enunciada.

Las soluciones espirituales y sociales del pueblo del Nordeste argentino como las de toda la República se obtendrán transitando permanentemente la democracia y cumpliendo con los enunciados de la Constitución Nacional, si logramos dar solución económica e igualdad de posibilidades.

La solución económica del Nordeste argentino está ligada fundamentalmente a la utilización racional de sus recursos naturales y a la decisión política de jerarquizar tal actividad de forma que acompañen un crecimiento sostenido.

Si bien no es el lugar de analizar esa famosa decisión política, ella es la que permitió que lugares inadecuados como la Comunidad Económica Europea se autoabastecieran totalmente en alimentos logrando inclusive un excedente del 20 % en la producción y con un crecimiento económico acumulado del 7 % en el último quinquenio. Lo anterior demuestra que la ecuación económica cierra perfectamente.

En nuestro país, mientras tanto, nos hemos convertido, después de ser el granero del mundo, en los que producen una de las peores calidades de cereales llegando inclusive al colmo de tener que importar la variedad de trigo candeal para producir fideos. Podríamos también hablar de la permanente liquidación de nuestro stock ganadero que en la actualidad no supera los cincuenta millones de cabezas o tener un vergonzoso consumo de leche que no llega a 100 centímetros cúbicos por día y por habitante cuando el porcentaje aconsejable es, como en los países desarrollados, un consumo que llegue a 350 centímetros cúbicos. A esto hay que agregar que en la Argentina también a veces se importan pollos, o papas, o huevos, o frutas, o verduras. Todo ello en el país que tiene las mejores tierras del mundo con más de 200 millones de hectáreas aptas para el desarrollo de la agricultura y la ganadería y que albergan solamente a 30 millones de habitantes.

Esa famosa decisión política, tiene que ver fundamentalmente con el régimen de tenencia de la tierra. En la Argentina la democracia debe producir los cambios necesarios para hacer que la tierra sea un bien de producción y de bienestar como es en todo país progresista y no de especulación en manos de las oligarquías nativas que generan atraso y dependencia.

En la Argentina la solución se encontrará cuando en esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, se vote afirmativamente la aplicación de impuestos a las tierras productivas libres de trabajo y mejora. Es para ver con satisfacción la eliminación de retenciones que está produciendo el gobierno nacional ya que en la

forma que se aplicaba en nuestro país era realmente un castigo a la producción.

Una decisión política correcta debe ir acompañada de una producción primaria que posibilite:

1º Mayor producción agropecuaria con métodos más eficientes.

2º Ahorro energético a través de su uso racional.

3º Mantenimiento de un correcto equilibrio ecológico.

La producción primaria o de recursos naturales debe tener en cuenta y tender a los siguientes objetivos:

—Mejoramiento sanitario y de rendimiento de los cultivos.

—Mejoramiento sanitario animal erradicando definitivamente las enfermedades endémicas que dificultan y deprecian totalmente su comercialización. Mejoramiento sustancial del índice de participación.

El Nordeste argentino, uno de los mejores lugares del las mejores zonas del mundo para generar materias primas renovables, debe unir a ello, los conocimientos científicos y tecnológicos necesarios para una producción segura. Por suerte contamos con las bases necesarias para la formación de esos recursos humanos a través de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Agronómicas que funciona en la Universidad Nacional del Nordeste.

Después de haber realizado estas breves reflexiones, es necesario considerar el destino de esas materias primas renovables y en este caso trataremos especialmente las de tipo alimenticias como son:

—Carnes (bovina, ovina, porcina, avícola, etcétera).

—Cereales (trigo, arroz, maíz, sorgo, etcétera).

—Oleaginosas (girasol, soja, semilla de algodón, etcétera).

—Hortifruticultura (naranja, banana, tomate, pimiento, etcétera).

—Otros (productos azucarados, productos de la pesca, productos de la leche, etcétera).

Estas materias primas que representan actualmente y cada vez más en el futuro, el principal comercio como productos primarios del mundo, necesitan por cuestiones de tipo técnicas y económicas ser industrializadas.

Las materias primas son generalmente altamente perecederas por lo que deben ser estabilizadas para poder ser conservadas. Sin esa conservación tampoco se podrían distribuir los alimentos en el tiempo y el espacio a la vez que equilibrar los períodos de escasez y superproducción.

Muchas veces es necesario extraer el alimento de las materias primas ya que no es brindado en forma directa, comemos harina y no trigo, aceite y no semillas de oleaginosas, etcétera.

Cuando habla del valor agregado, nada más destacado que transformar harinas de oleaginosas, que a la vez es un subproducto de la industria del aceite, con un costo de 0,3 dólar por kilogramo, en proteínas aisladas con un valor que varía entre 3 y 8 dólares el kilogramo. También se podría obtener almidones modificados a través de la química húmeda del maíz con un valor de 3 dólares el kilogramo partiendo de una materia prima con un costo de 0,2 dólar el kilogramo.

El Nordeste argentino cuenta con más de 30 millones de hectáreas albergando importantes zonas primicia, es decir que pueden producir durante todo el año y se pueden convertir en una de las mejores áreas productoras de materia prima renovable de origen alimentario para su posterior industrialización. Quiero destacar especialmente este hecho ya que el sector primario no está en condiciones, en ningún lugar del mundo, en forma aislada, de constituir la base de una economía estable.

La generación de materias primas alimenticias y su posterior industrialización dan lugar al nacimiento de las modernas agroindustrias que utilizan racionalmente todos los factores económicos y tecnológicos puestos a su disposición generando bases sólidas para un crecimiento sostenido si hay permanente desarrollo tecnológico y participación de todos los sectores sociales.

Quiero hacer especial mención a que este concepto de la agroindustria está especialmente vinculado al de modernización y cambio interno de las estructuras de producción.

Se ha hecho especial referencia a las agroindustrias porque es la única forma eficiente de utilizar racionalmente las materias primas con un aprovechamiento racional de los subproductos. Por ejemplo los modernos matadero de animales no sólo utilizan racionalmente la carne, también utilizan el cuero, la sangre, los huesos, las glándulas, las tripas, etcétera. En las industrias aceiteras, aparte de obtener distintos tipos de aceites de acuerdo al gusto del consumidor, se pueden obtener proteínas para alimentación humana, lecitina, ácidos grasos, alimentos zootécnicos, etcétera.

Como si ello fuera poco los residuos de las agroindustrias tratados eficientemente no contaminan ni degradan el medio ambiente, y últimamente, tratados biotecnológicamente generan energía o alimento animal.

Para que se produzca una industrialización eficiente, resueltos los anteriores factores es necesario contar con los recursos humanos y capital o recursos económicos necesarios.

El desarrollo actual de los países altamente industrializados nos enseña que el principal recurso es el humano. Se debe contar con científicos y técnicos capacitados para producir el gran salto tecnológico que modernice las estructuras del país.

Quiero reafirmar el anterior concepto: para acceder a niveles superiores del desarrollo económico y social de nuestra región lo más importante es disponer de los recursos humanos necesarios.

La generación de esos recursos humanos se logrará accediendo a áreas del conocimiento como son, entre otras, la tecnología de alimentos, a través de la creación de la carrera universitaria, que provea de ingenieros en esa disciplina.

Creo firmemente en que la creación de la carrera de ingenieros en alimentos ayudará a erradicar gran parte de los problemas estructurales del noroeste argentino por todo lo anteriormente enunciado.

Propongo la creación de la carrera de ingenieros en alimentos, en la sede de la Facultad Regional Resistencia de la Universidad Tecnológica Nacional, por las características que posee ese alto centro de estudios donde se desarrollan otras ramas de la ingeniería.

La Facultad Regional Resistencia podrá aportar a la carrera de ingenieros en alimentos los conocimientos básicos necesarios en matemáticas, física, química, mecánica generación de energía, electrónica, construcción y refrigeración.

A lo dicho habrá que sumar el aporte que puede brindar la Universidad del Noroeste, donde se desarrollan importantes conocimientos en bioquímica, microbiología, análisis instrumental, termodinámica, operaciones unitarias y procesos industriales con lo cual, se conforma un amplio espectro de conocimientos básicos para el desarrollo de la tecnología de alimentos.

Creo que, si bien existen pioneros en esta disciplina, como son las carreras que se desarrollan en las facultades de San Rafael (Mendoza), Luján (Buenos Aires) y Concordia (Entre Ríos), todas sufrieron los embates de la dictadura militar con lo que lamentablemente estuvieron expuestas a permanentes retrocesos, no pudiendo consolidarse lo que se entiende como la Ciencia de los Alimentos. Podemos decir que en Argentina se desarrolla la carrera de ingeniero químico con orientación en alimentos, que es algo parecido pero no lo mismo.

Creo que para un correcto desarrollo de la carrera de ingeniero en alimentos es necesario comenzar con un detallado conocimiento de las cualidades de la materia prima tanto de origen vegetal como animal.

También es importante vincular más el desarrollo de la carrera con los conceptos de nutrición, tanto en la conservación de los nutrientes existentes durante la manipulación de la materia prima, como en el enriquecimiento de algunos alimentos que se consideran "vacíos" porque son solamente fuentes de hidratos de carbono.

Es importante el desarrollo de conocimientos de conservación de materias primas ya que en los países subdesarrollados y Argentina es uno de ellos, se producen pérdidas que oscilan entre el 40 y el 80 por ciento, elevando fuertemente el costo, con lo cual se hace inviable la operación tecnológica.

Se debe incluir en la carrera del ingeniero de alimentos conocimientos amplios en toxicología y sobre todo su prevención, ya que se corre un gran riesgo con la salud de los habitantes al utilizarlo en el mercado interno, así como fuertes pérdidas en las exportaciones argentinas por no ser aceptados productos con alto valor de micotoxinas. Esto último es lo que ocurre actualmente con los granos argentinos como consecuencia de los problemas estructurales originados en la falta de almacenamiento y conservación.

Se deben desarrollar sólidos conocimientos en tecnologías de envases, el más importante insumo para los alimentos preparados. En este rubro se produjo un avance espectacular en el mundo desarrollado con lo cual se lograron alimentos más atractivos, más sabrosos, más nutritivos y más económicos.

Dado el importante desarrollo logrado en biotecnología y enzimología se deben incorporar esos conocimientos con la mayor amplitud posible.

Hay que enfatizar permanentemente en el control de calidad a través de las características sensoriales y organolépticas de los alimentos. Para ello hay que desarrollar claros conceptos de normalización como elemento fundamental con lo cual se logrará un buen sistema de comercialización nacional e internacional.

Disponer de sólidos conocimientos en estadística permite acceder a una correcta interpretación de los fenómenos de la ingeniería de alimentos.

Para finalizar quiero mencionar la automatización y la computación como dos herramientas fundamentales para el control de la producción.

Creo que desarrollando con criterio los conceptos que hemos expuesto se podrán formar profesionales que cumplirán las funciones de proyectar, operar o controlar las instalaciones de establecimientos que involucren fabricación, transformación, conservación y/o fraccionamiento envasado de alimentos.

Un ingeniero de alimentos, con las características que expuse, puede ser formado en la Facultad Regional de Resistencia, siendo una de las llaves que abrirá la puerta del desarrollo del nordeste argentino.

Señor presidente, miembros de la Honorable Cámara, solicito la aprobación del proyecto de declaración que nos convoca, en la seguridad de constituir un importante avance para el nordeste argentino.

Jorge O. Yunes. — Rubén Cantor. — Omar D. Moreyra. — Daniel V. Pacce. — Ramón A. Dussol. — Rafael R. Sotelo.

—A la Comisión de Educación.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los medios necesarios para dar satisfacción a los reclamos docentes, respecto del tema salarial y de la unificación del nomenclador único nacional.

Alberto Aramouni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los gremios docentes vienen efectuando fundados reclamos respecto de la situación salarial y sobre la unificación del nomenclador docente nacional que permanentemente se ve postergado ante distintas urgencias por la gravedad de la crisis económica que soporta el país en su conjunto y las economías regionales específicamente, pero son los maestros los permanentes postergados, lo cual repercute no solamente en sus vidas sino también en las de los educandos.

Sabemos que el tema no es sencillo, pero creemos que el Poder Ejecutivo debe arbitrar los métodos para subsanar definitivamente lo que es una injusticia.

Alberto Aramouni.

—A la Comisión de Educación.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección de Vialidad Nacional, pro-

ceda a efectuar los trabajos de reconstrucción y repavimentación de la ruta nacional 68, en el tramo comprendido entre las localidades de Palo Marcado, departamento de Cerrillos, y El Carril, departamento de Chioana, provincia de Salta.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como consecuencia de las intensas lluvias y las crecientes de los ríos y arroyos cercanos, la ruta 68 a la altura de los lugares indicados ha quedado totalmente deteriorada, lo que trae como consecuencia serias dificultades para el tránsito vehicular con el consiguiente perjuicio para el transporte de productos, en la pujante zona económica del valle de Lerma. A su vez, debemos destacar que se han producido ya varios accidentes fatales que podrían reconocer como causa concurrente el mal estado de estos caminos.

Juan C. Castiella.

—A la Comisión de Transportes.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de Gas del Estado, proceda a ampliar el extendido de la red de gas natural desde el pueblo de Cerrillos a los departamentos de Rosario de Lerma y Chioana, de la provincia de Salta.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con sumo agrado podemos reconocer hoy que mediante un gran esfuerzo, Gas del Estado ha entrado al valle de Lerma, de la provincia de Salta, con el tendido de la red de gas natural.

El presente proyecto tiende a lograr que estas obras no concluyan en el pueblo de Cerrillos, sino que también beneficien a otras localidades cercanas a la anterior, densamente pobladas.

Estas zonas desarrollan una intensa actividad primaria e industrial en el secado y procesamiento del tabaco que allí se produce, zonas que se verían beneficiadas por el avance tecnológico y la disminución de sus costos mediante el uso de este combustible. Estas son sintéticamente las razones que impulsan el presente pedido.

Juan C. Castiella.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

15

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio del Ministerio del Interior, a través del Fondo de Desarrollo Regional, envíe los fondos necesarios para la terminación de la construcción del hospital San Juan Bautista en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

Dermidio F. L. Herrera. — Carlos E. Rosales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El hospital San Juan Bautista de San Fernando del Valle de Catamarca fue construido en las postrimerías del siglo pasado para atender a una población mucho menor a la de hoy y sin los adelantos de la ciencia y de la técnica, que hoy caracteriza a la atención médica.

Por eso se inició la construcción de un nuevo hospital situado en la parte noroeste de la Capital, con una capacidad de 250 camas.

La construcción se realiza por convenio entre la Nación y la provincia, estando la dirección técnica y responsabilidad a cargo de la Subsecretaría de Obras Públicas de Catamarca. La Nación contribuye económicamente a través del Fondo de Desarrollo Regional, en el área del Ministerio del Interior. Estos fondos no llegan regularmente a Catamarca por lo que la obra ha sufrido repetidas paralizaciones que han producido una considerable demora en el tiempo para su construcción.

Por eso, este proyecto tiende a que el Ministerio del Interior envíe regularmente los fondos para la pronta solución de los problemas del nuevo hospital San Juan Bautista.

Dermidio F. L. Herrera. — Carlos E. Rosales.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Obras Públicas.

16

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Ante la amenaza del uso de la fuerza por el Reino Unido, mediante maniobras militares que constituyen agresión, en espacios de soberanía argentina en las islas Malvinas y Atlántico Sur, con el propósito de intentar consolidar ilegítimamente la afectación del territorio nacional, manteniendo sobre él la vigencia del crimen colonial, crimen internacional condenado por la conciencia pública universal y en permanente mora ante la humanidad,

1º — Que en los acontecimientos de 1982 la Argentina no fue agresora, sino agredida por el Reino Unido;

2º — Que la fuerza legal, política y moral de ese derecho de soberanía sobre el archipiélago austral conduce al reconocimiento de que todo esfuerzo destinado a su obligada restitución es un acto debido a propugnarse por los gobernantes de la Argentina en toda época, dado que no es potencia agresora cuando gestiona intereses que hacen a los principios de la justicia, de la paz y de la seguridad internacionales.

3º — Que es legítima e imprescriptible, en el derecho y también en la conciencia patria la reivindicación por la devolución material del archipiélago, sin que la legítima defensa y actos recuperatorios frente a la agresión obstan a seguir invocando, justamente, títulos y antecedentes constitutivos del derecho argentino, plenamente admitido por la gran mayoría de los Estados.

Oscar L. Fappiano. — Lorenzo A. Pepe. — Carlos F. Ruckauf. — Carlos G. Freytes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La nueva demostración de intemperancia, belicosidad e intransigencia del gobierno británico, al realizar despliegue masivo de fuerzas militares en la zona, obstruyendo así deliberadamente el proceso negociador dispuesto por Naciones Unidas desde la histórica resolución 2.065 de solución pacífica de la disputa, no solo agrava el caso Malvinas, sino que crea la necesidad de aportar una versión genuina, de verdad auténtica, no solamente para nuestra afirmación sino también para que el resto del mundo reciba el mensaje; convoca a un especial pronunciamiento que despeje cualesquiera vacilaciones o especulaciones ambiguas que puedan estar en colisión con una pulcra presentación de los acontecimientos y su proyección en términos de derecho.

A esta altura resulta razonable recoger, asumir y proclamar con todo el vigor político y legal que esta Honorable Cámara de Diputados puede asignarle, una conceptualización vertebral y definitoria respecto de los hechos en Malvinas en el sentido de dejar establecido, sin sombra de duda, que la agresión y el primer uso de la fuerza es imputable al Reino Unido, quien desencadenó con el despliegue y uso de la fuerza en marzo de 1982 en Georgias la secuencia de los acontecimientos, según lo ha pesquisado esmeradamente José María Cosentino a cuyos trabajos nos remitimos en homenaje a la brevedad (Vide: Rev. "El Derecho" del 16 de junio de 1982).

Sea cual fuere la idea que se tenga del acto recuperatorio del 2 de abril de aquel año, su consumación aparece tanto inevitable a la luz de la conveniencia y necesidad política para mantener enhiesta una reivindicación de larga data sobre las Malvinas, cuanto pertinente desde el punto de vista legal-internacional, ya que nuestro país fue objeto de un ataque armado en Georgias, donde fuera acometido un grupo de trabajadores argentinos en una de las precisas hipótesis del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca —TIAR— (artículo IX: "...ataque a una parte de su población") y, además, sobre territorios que la inmensa mayo-

ría de los Estados reconoce pertenencia a la Argentina. (Declaración de la OEA, del Movimiento de Países No Alineados y de muchos otros Estados; de Organismos Internacionales y del Comité Jurídico Interamericano, 1976; 1987, etcétera).

Si fuera preciso un elemento confirmatorio de la efectiva relación legítima de la Argentina con el territorio de Malvinas, éste es aportado por un medio insospechable de argentinismo. El "Informe Kershaw", donde se define el emprendimiento del 2 de abril como destinado a "reconquistarlas". (Párrafo 205, *in fine*).

Quienes hayan seguido los estudios de juristas, abocados a profundizar la cuestión en el marco de uno de los principios preferidos por la Corte Internacional de Justicia para determinar la jurisdicción imperante en materia de estoppel, están en condiciones de apreciar que la falta de una respuesta abierta a un acto de agresión, cual el protagonizado por el Reino Unido, significaría una concesión por omisión de un acto debido conforme con la actitud que la comunidad internacional podría esperar del Estado al cual ha reconocido titularidad de soberanía en Malvinas: la Argentina.

Esta respuesta abierta a una agresión consumada mediante la fuerza ejercida desde un buque armado —el "Endurance"— acompañado del contemporáneo envío por el gobierno de Londres de submarinos nucleares, en acción ilegal, violatoria de clara preceptiva de la Carta de Naciones Unidas, de otros vínculos internacionales y del *ius cogens*, no puede, no debe ser considerada sino como un acto de legítima defensa, que siempre estuvo en condiciones de ser esgrimida a partir de la usurpación británica de las islas en 1833.

Mostrar que la Argentina no fue agresora no debiera ser el motivo de nuestras preocupaciones, dado el poder, verdad y claridad de los hechos ocurridos antes del 2 de abril de 1982, que comprenden cuestiones diplomáticas, legales y de hecho; y aun concesiones y reconocimientos británicos de la irrelevancia de sus argumentos y aquiescencia ante la solvencia abrumadora de los derechos argentinos sobre el archipiélago y sus adyacencias.

Así, entre los múltiples ejemplos de estoppel sistemáticos por los doctores Rizzo Romano y Rodríguez Berrutti, aparece con viva y esclarecedora luz la fórmula conjunta acordada en 1968 entre ambos gobiernos, donde el Reino Unido admitía que debía devolver las islas en un plazo máximo de 10 años. Este compromiso, aunque no ratificado, fue invocado por el representante argentino ante la Asamblea General de las Naciones Unidas y, concebida de buena fe su formulación, tiene el valor de "constituir un estatuto provisional en beneficio de los signatarios" que permite a cada uno saber qué es aquello a que tiene derecho a reclamar del otro, conforme con lo señalado por la Corte Internacional de Justicia en situaciones afines y lo demostrado por la doctrina en igual sentido.

Tan es así, que el entonces secretario de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, señor Haig, pudo decir a los británicos que existían antecedentes por los cuales se acreditaba que ellos admitían debían devolver las Malvinas y que, además, estaban dispuestos a hacerlo (información producida por François Depot).

Esta importante manifestación de un agente público en capacidad de representar a su Estado y de obligarlo, contribuye a determinar a qué Estado corresponde la titularidad, el carácter de dueño de las islas a la luz de la jurisprudencia de la antigua Corte Permanente de Justicia Internacional (caso: Groenlandia Oriental. Dinamarca *versus* Noruega. Admisión del ministro Ihlen). Y el dueño no ofende ni agrede cuando ejerce normalmente la legítima defensa ante una agresión por la fuerza. En el caso, frente al desborde de un ataque armado a una parte de su población en Georgias: agresión desproporcionada y orientada a crear un desbalance en la ecuación jurídica preexistente.

Esa agresión fue, por lo demás, totalmente desprovista de motivación plausible —incluso en el marco de la disputa de soberanía definida por la resolución 2.065— desde que el acuerdo de 1971 había previsto por anticipado que ningún acto o circunstancia derivado de su aplicación irrogaría consecuencias o cambio alguno en la situación de las partes en términos de derecho.

Por ende, los trabajos —y aun las manifestaciones de nacionales argentinos en ejecución de un contrato privado— eran irrelevantes a esos efectos; de modo que el ataque del "Endurance" en marzo de 1982 se consumió como primer uso de la fuerza, en un acto de agresión, con el designio político de prevalecerse, mediante el estoppel, de una posible omisión argentina en la defensa de sus títulos de soberanía.

Esto no es una mera especulación teórica: téngase presente que durante la Conferencia de Bogotá (1948), en que se consagró la Carta de la OEA, el Reino Unido hizo circular un memorándum respecto del caso Malvinas, donde imputaba a la Argentina —increíblemente— abandono de sus derechos por la sola circunstancia de haber tolerado maniobras navales de buques ingleses en aguas del archipiélago.

Que se hayan escuchado expresiones atribuyendo a nuestro país el papel de agresor en Malvinas constituye toda una convocatoria a la más clara, enérgica y fundada proclamación —todavía hoy, a casi 6 años de los acontecimientos— en el sentido de que la Argentina sigue protestando desde su sitio de Estado atacado por el colonialismo, la usurpación y, finalmente, por el ataque armado que precediera y volviera inevitable la recuperación material de las islas durante 1982.

Esa recuperación se correspondía con una titularidad de derechos soberanos que está no sólo en nuestras convicciones y probanzas históricas, legales y políticas, sino que se encuentra en pronunciamientos de muchos Estados, en resoluciones y declaraciones de constelaciones de países, en las emanadas de los del Movimiento de No Alineados, en los del hemisferio en el seno de la OEA, en sus órganos técnicos, como el Comité Jurídico Interamericano (en varias oportunidades), en el Parlamento Latinoamericano, etcétera. Lo que prueba que la gran mayoría de los Estados considera a la Argentina dueña de las islas y que la presencia británica no es conforme con el derecho internacional.

Doble motivación, entonces, para reputar ilegítima la permanencia y el ánimo de consolidación de la posición británica, violatorio del principio rector tutelar de la integridad de los Estados y del derecho de la comuni-

dad internacional en su conjunto de ver repelido y de repeler el crimen del colonialismo en todas sus formas y secuelas, entre las cuales la exacerbación militarista y sus consecuencias sobre la paz y la seguridad internacionales, son sobradamente conocidas y actualísimas.

El crimen colonial traza un panorama amenazador y crecientemente próximo, con las flagrantemente ilegales maniobras en el Atlántico Sur.

Así, al peligro inherente al desborde y despliegue de fuerzas fuera de toda razón en tiempos que Naciones Unidas confían en dedicar a negociaciones fructíferas, el imperio británico incorpora sus oscuros intereses que buscan —sin reparar en el derecho y la seguridad internacionales— destruir el sistema de resoluciones que habían internacionalizado el caso, prohibiéndole innovar en forma alguna y, sobre todo, condenándole por anticipado a todo uso o instalación de bases o enclaves militares, por tratarse de una situación colonial.

Se ha tomado pretextación de un conflicto creado por el Reino Unido para avanzar sobre los derechos de toda la humanidad, después de haber hecho un primer uso de la fuerza sin que los hechos lo justificaran, configurando una agresión de tal magnitud que merece ese nombre cualquiera fuese la tesis o el cartabón aplicable (en este punto, paradójicamente, puede decirse que coinciden la Argentina y el Reino Unido en que puede ser ampliada con el devenir de los tiempos y las circunstancias, la nómina o repertorio de actos constitutivos de agresión; sin perjuicio de que, convencionalmente, el TIAR ha definido el ataque a una parte de la población como agresión, caso Georgias).

Ha bastado un acto político como la realización de un plebiscito descalificado por la Asamblea General, para que se configure agresión (isla de Mayotte: caso citado por Denzil-Dunnett, Cárdenas, edición 107-937).

Por lo demás, esa presencia, originada en un acto de fuerza, en un despojo en plena paz y vigente un tratado de paz y amistad, contiene la agravante del régimen colonial instalado en las islas, lo que ha permitido que el caso venga siendo tratado como uno de los que, en su singularidad, presentan una cuestión territorial, de desintegración a la unidad de un Estado por una potencia extrajera que, por añadidura, incurre en el crimen del colonialismo.

Esta nota ignominiosa, indigna del estadio alcanzado por los países en el mundo moderno, coloca al imperio británico en situación de constante mora con la humanidad. Y todos los Estados, no tan sólo la Argentina, deberían considerar seriamente su derecho a despejarlo por todos los medios, cuando cualquier forma y contenido, ya que por su carácter y consecuencias irredimibles es también, como crimen internacional, imprescriptible e insusceptible de ser purgado por la potencia culpable mediante arbitrios que —como los que hoy en día emplea el Reino Unido al adjudicar ciertos derechos constitucionales a los habitantes— tienden a confundir a personas desinformadas que recogen puerilmente esta formulación sofisticada sin demasiada reflexión o quizás por asumir la tónica del menor esfuerzo.

Efectivamente, no obstante las mutaciones del orden institucional británico concierne a los habitantes de sus colonias que alcanzan a los pobladores malvineros, estos seres siguen siendo víctimas del régimen colonial,

tal, bien definido por Raymon Aron cuando decía que Inglaterra había erigido una política colonial de largo plazo en Malvinas para hacer decir algún día a sus habitantes que querían que ellas siguieran estando dentro del imperio británico.

Los habitantes de Malvinas —población que por sus condiciones especiales de explotación disminuye en vez de crecer (H. Ferns ha dicho en su obra *La Argentina que la vida económica de las islas se expresa en una constante explotación de las personas y de los recursos*)—, son un grupo humano sometido al poder irrestricto de un monopolio económico-financiero-político que es dueño de las mejores tierras, cuyos propietarios no viven en las islas y controlan el tráfico del comercio, el transporte y creación de riqueza, fundada prioritariamente en la lana de oveja (símbolo de atraso, por lo demás), amén del intento de ofrecer alguna alternativa en labores de pesca como salida política forzada, a horcajadas de un ilegítimo sistema internacional de adjudicación de licencias pesqueras protestadas por la Argentina y condenadas por el principio de no innovar insito en todas las resoluciones pertinentes al caso.

Pero debe decirse también: los habitantes de las islas Malvinas han permanecido y permanecen al margen de los avances del pensamiento y de las ideas, de la información y el saber que les permita conocer la real entidad de su personalidad como seres humanos, más allá del atroz aislamiento político-cultural (más terrible que el geográfico), al que han sido sometidos por el imperio y su brazo ejecutor en las islas, la Falkland Islands Co., o llámese como se llame.

Lo cierto es que los habitantes de las islas, lejos de haber alcanzado un grado respetable de consideración en términos de ciudadanía efectiva, de personas a cuya hominización debe concurrir la sociedad organizada en aras del real despliegue de la doctrina de los derechos humanos, tienen que seguir dependiendo, para las reglas fundamentales de su comarca, del poder decisivo del gobernador, funcionario designado que —a la manera del sátrapa, cancelado por el devenir histórico—, sobrevive en un enclave antihistórico, belicista, conculcador y enervante de los mejores anhelos de la humanidad.

Por rigor de autoridad imperial, ahora esa población se ha convertido en acólita del poder militar entronizado para servir a la fortaleza guerrera y asisten a la desnaturalización de su estilo de vida, tradiciones y tranquilidad anteriores.

Sus propios frutos del trabajo son miserables y engañosas libras malvineras, especie de vales inconvertibles en ningún lugar de la Tierra, que constituyen una confiscación del esfuerzo y de la confianza de estos seres que todavía profesan al caduco sistema imperial que los oprime, por su sometimiento cultural.

Los pobladores de Malvinas no saben siquiera que, en tales condiciones de opresión es plausible el supremo recurso de resistencia, como lo recuerda el preámbulo de la histórica y suprema declaración de París; preámbulo que tiene un valor jurídico inestimable a la luz de la convención sobre el derecho de los tratados. Como consecuencia de esa opresión económica ellos se han visto privados, *ad perpetuam*, de toda posibilidad de libre desplazamiento y de relación con el resto del mundo; el cual apartamiento resulta total y

ominoso dado que aún para poseer un aparato de radio la decisión del gobernador es requisito *sine qua non*.

Ocioso sería enfatizar en mayores detalles sobre el punto, pero conviene destacar que la propaganda británica —ese medio farisaico para la deformación de la opinión utilizado por los servicios británicos de información, que tan bien ha sido analizado por el profesor Peter Beck— persiste en proclamar que se ha cambiando la condición de la población, porque esto conviene a la posición colonialista dado que el caso en la Asamblea General tiene sustento originario precisamente en los desarrollos del derecho de la descolonización, aunque con base en el especial precepto del párrafo VI de la resolución 1.514, tuitivo de la unidad e integridad territorial de los Estados por sobre todo.

Esta unidad no puede en modo alguno ser afectada por la aplicación del invocado derecho a la autodeterminación, pues la Asamblea General lo ha rechazado explícitamente al establecer que son los "intereses" y no los "deseos", los que deben ser consultados entre los habitantes.

La comunidad internacional no admite que un grupo humano que no constituye un pueblo (las medidas constitucionales del Reino Unido contribuyen a crear la imagen de que los *kelpers* no se diferencian del pueblo británico), pueda decidir el destino de un territorio, la desmembración de un país. Menos aún cuando su relación con ese territorio no es legítima y ha sido eleccionado para un pronunciamiento predeterminado en el centro de poder a más de 10.000 millas de las islas.

Justamente, cabe señalar la frecuencia con que la diplomacia parlamentaria ha incurrido en deslices que no debieran ser admitidos fácilmente, al usar, ambiguamente, la terminología que conviene el Reino Unido respecto de tales intereses y deseos.

Estos últimos significan lisa y llanamente la esencia del *designio colonial* para lograr, bajo el manto de la libre determinación, introducir una voluntad política creada por la metrópoli para consolidar su permanencia.

Luego, es muy importante remarcar la pertenencia del caso al derecho de la descolonización que ha trazado cánones bien establecidos y que conviene a la justa causa argentina y al conjunto de las naciones. En tal contexto ha encontrado recepción —desde las directivas de la Carta de las Naciones Unidas, con los desarrollos progresivos que han culminado en un derecho consuetudinario reconocido por los órganos técnicos de la secretaría general desde la década de los '60— un derecho que con especial formulación en el párrafo VI de la resolución 1.514 (la Carta Magna de la Descolonización) inhibe, sanciona, persigue y trata de aniquilar el *colonialismo*, en todas sus formas y contemplando situaciones especiales como la que presentan las islas Malvinas y demás archipiélagos del Atlántico Sur que le acceden.

Esta protección al derecho de los Estados víctima de un desgarramiento territorial donde ulteriormente se ha instalado el crimen colonial se ha traducido en pronunciamientos de la Corte Internacional de Justicia que

claramente acogen la legitimidad presente o virtual de las reivindicaciones fundadas.

Y no podría dudarse de la certidumbre y general adhesión suscitadas por el caso argentino no obstante los intentos concertados de ciertos abogados británicos que se regodean con la deformación de hechos, circunstancias y derechos involucrados: baste señalar que Waldock ha llegado a negar la propuesta argentina formulada desde el siglo pasado de someter la cuestión a procedimientos pacíficos —como el arbitraje— y que las islas estuvieran ocupadas por fuerzas y colonización argentinas a la fecha del despojo de 1833.

Precisamente, este intento de presentar las islas como deshabitadas, lo que está negado por probanzas documentales y testimoniales inglesas como el Boletín R (D-FS) 4.146/66 de los B.I.S. concurre con el interés de disimular el ataque armado, la agresión materializada el 2 de enero de 1833.

Este derecho de la descolonización moderno, obra de la comunidad internacional sin exclusiones —por lo que se opone a las reglas clásicas de factura europea— no permite al Estado responsable del crimen continuado que pueda hacerlo cesar en su provecho para recoger el rédito de la política colonial a largo o corto plazo. No hay otra alternativa que el cese de la dominación, con acatamiento al principio de libre determinación cuando ha sido un pueblo originario que merece ese nombre el que ha soportado la explotación de la metrópoli, o la cancelación definitiva de la permanencia ilegal y el traspaso del territorio al Estado afectado cuando se ha incurrido en la anexión antijurídica.

Todo ese derecho fue puesto en entredicho, vulnerado, por el Reino Unido que hizo estériles y definió así las negociaciones para finalmente colocar el tema Malvinas —con más de quince años de dilaciones— en un área de baja prioridad (informe Kershaw, párrafo 318).

En el mismo orden de ideas cabe, dentro de la pulcra información que inspira este proyecto, aludir a la necesaria rectificación de ciertos discursos y aun actos oficiales, donde sin mayor detenimiento se alude a la recuperación de la soberanía cuando la Argentina jamás ha dejado de ser titular y clama con justicia, específicamente, la devolución material de las islas.

Asistimos a una política de poder desplegada por un Estado colonialista que ataca por todos los medios. El diplomático y político internacional no es extraño a ella y su propaganda asume niveles universales, con recursos diversos y profusos. Desde la concertación europea, desvirtuando los tratados de integración económica para convertirlos en vínculos de agresión, hasta la creación de una nueva realidad política en el hemisferio para lucrar en el seno de Naciones Unidas con el influjo del remanente —verdadero relicto— del imperio. Con igual empeño y habilidad el Reino Unido produjo un conflicto al que ubicó dentro del orden establecido para el Consejo de Seguridad en salvaguardia de los intereses de las grandes potencias, haciendo de su posición privilegiada por el asiento y el veto, complemento adecuado de la compulsión por la fuerza creada en Georgias que, es parte inescindible del tema Malvinas de acuer-

do con los propios actos oficiales británicos y la historia diplomática del caso.

El *modus operandi*, fruto de una experiencia secular, anudando amenazas y agresiones en pleno período de negociaciones dispuestas por Naciones Unidas, muestra el antecedente de 1977 cuando estaba por cumplirse el plazo máximo determinado en la fórmula conjunta de 1968 para devolver las islas. Entonces, como lo certifica el informe Kershaw "...en marzo, a medida que los acontecimientos de las Georgias del Sur conducían a una confrontación... Al respecto se ha trazado un paralelo con la medida tomada por el gobierno anterior en noviembre de 1977, cuando dos fragatas y un submarino nuclear fueron desplegados en la zona. En esa ocasión el despliegue fue realizado encubiertamente para apoyar las negociaciones. El paralelo más aproximado se establece, por lo tanto, con las conversaciones de Nueva York de febrero de 1982.

He aquí el adversario en esta justa causa de la patria que consiguió —debido a su secular y próspera experiencia conquistadora y colonial, tanto como por falencias de la parte argentina— imponer en el Consejo de Seguridad su propuesta; pero, para cuya interpretación es válido recordar la pertinencia de aplicar la regla *contra proferentem*, especialmente si se tiene en cuenta que ni siquiera en dicha propuesta está señalada la Argentina, como agresora. No podía estarlo ante la evidencia de que nuestro país tenía una reivindicación y protestas suficientemente avaladas por la comunidad internacional organizada, y que el Reino Unido, justamente, se había colocado en situación de ser objeto de una legítima demanda mediante actos abiertos, cuya congruencia con la realidad creada está explicada para la época moderna por el secretario de Estado Kellogg cuando señalara, en su célebre nota del 23 de junio de 1928, acogiendo aún la noción de legítima defensa diferida: "...cualquier nación es libre en todo momento y por encima de disposiciones convencionales de defender su territorio de cualquier ataque o agresión".

Otros indicios de carácter fehaciente, que repelen la injusta imputación que se ha efectuado sobre el acto recuperatorio del 2 de abril pueden ser pesquisados en la doctrina internacional; pero, por sobre todo, si se tiene en consideración que la reintegración de la unidad territorial de un Estado mediante la interposición de medios militares no está tipificada como agresión por la resolución 3.314, y que el uso de la fuerza ha venido a ser legitimado y aun promocionado por la Asamblea General en situaciones concretas de índole colonial, como resulta del antecedente vigente y actualísimo de Namibia.

El Reino Unido antes todavía de su ataque en Georgias, obedeciendo a los consejos de sus asesores del Foreign Office, que atendía también a las conveniencias políticas de su país, que había reconocido en múltiples documentos y declaraciones la inconsistencia jurídica e histórica de los argumentos propios (revelaciones insospechables producidas por el profesor de Birmingham Peter Beck, glosadas por el doctor Cárdenas en *El Derecho*), terminó por embestir definitivamente, ya en 1976, contra las resoluciones de la Asamblea Ge-

neral, resolviendo unilateralmente que "será estéril continuar el proceso de negociación" sobre el destino de las islas porque tal como estaba señalado en uno de tales asesoramientos, su alternativa entonces pasaba por la necesidad y conveniencia de "sentarse sobre las islas y hacerlo con fuerza" para evitar seguir discutiendo.

—Era éste el marco para la erección de la fortaleza Malvinas, para las maniobras, para la sumisión de la población en calidad de acólitos del poder militar, en violenta embestida regresiva y hostil al contenido mismo del proceso descolonizador y de la preceptiva internacional sobre solución pacífica de controversias.

Ya entonces el Reino Unido no había podido evitar que sus servicios de información confesaran documentadamente (BIS - Facetas de la Commonwealth - Las islas Falkland - RSDF - 4.146/66/Sp. mayo 1966) que no fueron los ingleses descubridores ni primeros ocupantes, ni tuvieron larga permanencia en las islas antes de su invasión en 1833. Quedaba este acto únicamente pendiente de convalidación por la relevancia que pudiera asignarse a la presencia del sistema colonial durante el tiempo transcurrido desde entonces.

Para esto se debía cambiar toda la argumentación o, como lo indicara Mr. Anthony Eden desde la Foreign Office en la década de los '30, "sumarse todos los argumentos"; sin reparar siquiera en que la presunta e insostenible prescripción modernamente invocada se oponía técnica y moralmente a los anteriores argumentos fundados en títulos supuestos que tenían carácter de originarios, que la prescripción comporta básicamente el reconocimiento de la existencia de un soberano anterior.

Así, los estudios del doctor Hope permiten advenir un destino de total fracaso a una apoyatura británica sobre el hecho de su larga permanencia en las islas, incluso porque, en mérito a documentos pesquisados por el profesor Peter Beck y los doctores Marcelo Cohen y Rodríguez Berrutti entre otros, se comprueba la absoluta oposición entre los actos oficiales, positivos y omisivos del Reino Unido, creadores de la cuestión, descalificantes e inidóneos para revestir un título; y las declaraciones que su gobierno ha emitido con vistas a forjar en la opinión pública mundial una imagen falsaria acerca de su total certidumbre sobre su soberanía en Malvinas: "Es sólida como una roca", decía el ministro inglés de turno.

—“Yo no sé dónde están esos títulos que se dicen tenemos sobre las islas” —decía el duque de Wellington, con el peso de su protagonismo y contemporaneidad.

—“Hemos pillado las islas...”

—“La anexión que hicimos de ellas fue una ilegalidad para la época...”

—“No podemos presentar un caso favorable ante un tribunal internacional...”

—“Nuestro comportamiento fue el de bandidos internacionales...”

Tales las reflexiones y conclusiones que ha merecido en diversas oportunidades en el seno de los asesores y funcionarios jerárquicos del Foreign Office el tratamiento de la cuestión.

Con el paso del tiempo, en vez de acumular méritos, la permanente presencia británica cometiendo un delito, un crimen internacional, agrava su caso desde el punto de vista del derecho, la moral y la política.

Entonces, ¿cómo puede afirmarse que el Estado agredido, despojado, burlado junto con la comunidad internacional en la sucesión de negociaciones frustradas por más de tres lustros y en cuyo curso se excedió el plazo para la devolución, Estado dueño y titular de una soberanía mutilada en la parte material y efectiva, haya de declinar de hacer la debida gestión pública y abierta respondiendo a un nuevo agravio cargado de amenazas de consolidación fáctica y quizá jurídica?

¿Cómo puede afirmarse que en tales circunstancias dicho Estado pueda ser agresor sobre su propio suelo, impidiendo al atacante un nuevo embate?

¿No se percibe la sutileza del ardid? Cualquiera fuera la actitud argentina, el Reino Unido esperaba el rédito.

Del mismo modo procedió durante la guerra civil norteamericana especulando con la recíproca destrucción de las partes para quedarse con el comercio en su beneficio, según lo han documentado Lapradelle y Politis en su *Historia de los arbitrajes internacionales*.

No obstante ello y pléyade de circunstancias que ha enfrentado a ambos Estados desde el origen mismo de la Unión —surgida también al concierto de las naciones por una legítima guerra de emancipación— la política norteamericana ha privilegiado su relación con aquel que considera su principal aliado y prestado apoyo diplomático y material para sostén del enclave británico en Malvinas.

Vale recordar, aún hoy, lo que fuera omitido en las consideraciones de 1982, cuando ya estaba editada la directiva del Consejo Nacional de Seguridad norteamericano que, dentro del *Free Ocean Plan* (Plan para el océano libre): "en sus planes (de USA) para el extremo sur de los tres océanos, es indispensable contar con el apoyo de Gran Bretaña". Esta "debe ser nuestra principal aliada en esa área, no sólo porque es nuestra amiga más confiable en el orden internacional sino porque, todavía, ocupa diversas islas en el Atlántico Sur que, en caso de necesidad, podrían convertirse en bases aeronavales de acuerdo con el modelo de Diego García... Gran Bretaña debe ser alentada a mantener aquellas islas bajo su soberanía bajo cualquier circunstancia, incluso en el caso de las islas que la Argentina reivindica para sí, como las Falkland, las Sandwich y las Georgias del Sur. Y si Gran Bretaña estuviese dispuesta a ceder su soberanía sobre alguna de esas islas, nuestra política debe dar prioridad a la conveniencia de asentar de manera permanente la presencia norteamericana en la isla en cuestión, a fin de que pueda seguir sirviendo a nuestra estrategia después del traspaso de soberanía.

"Esta política ha de estar referida especialmente a las Falkland. Es de nuestro interés preservar la soberanía británica sobre esas islas el mayor tiempo posible y adquirir de nuestros aliados facilidades operativas en el archipiélago que sean aceptadas por Argentina si finalmente se produce el traspaso de soberanía. Debe persuadirse a Gran Bretaña de que su permanencia en las Falkland será de gran importancia estratégica para la seguridad del mundo libre."

Al margen que el manejo de la conceptualización del "traspaso de soberanía" —reiteramos— no es admisible dado que la Argentina jamás la resignó, la retuvo y esto es reconocido por la mayoría de la comunidad internacional, este antecedente —trascendente pasaje definitivo de política mundial— ilustra acerca de que nuestro país ha estado sometido a una concertación para la limitación de su integridad territorial por decisiones extrañas e indiferentes a su derecho sustantivo.

Parece más que razonable y justo, legítimo, su acto de resistencia a la opresión más que centenaria y a la nueva agresión que fuera consumada por el Reino Unido desde antes del 2 de abril de 1982, cuando en Georgias del Sur —que es parte de su patrimonio histórica y jurídico internacional— se suscitara un ataque con propósitos políticos diplomáticos de afirmación colonialista y de anexión, en un territorio sometido a una administración inícuca.

Allí, contra la Carta de Naciones Unidas, el derecho de la descolonización y otros textos claros y categóricos, como la declaración de la asamblea general que proclama el Atlántico Sur zona de paz y cooperación (la cual impone cuando menos, la obligación de omitir toda actividad contraria a sus fines), el Reino Unido viene a instalar un centro de actividad belicista, ofensivo, *contra legem* de las naciones, porque en territorio donde se aplica el derecho de la descolonización está impedida la presencia y la actividad de bases militares, maniobras y toda modalidad tendiente a la consolidación del crimen colonial.

Es más. Existe el imperativo internacional de retirar esas bases y, por ende, toda la actividad oficial británica en la zona está comprometida en su cumplimiento.

Cabe, pues, como un deber ante el repertorio de antecedentes que hacen al fondo de la cuestión, afirmar enfáticamente que la Argentina —agredida entonces y una vez más, incluso con el peso de la coonestación anticipada de quien después fuera Estado intermediador en el conflicto— no fue agresora sino víctima de agresión en su condición de titular de la soberanía en Malvinas.

Oscar L. Fappiano. — Lorenzo A. Pepe. —
Carlos G. Freytes. — Carlos F. Ruckauf.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores
y Culto y de Asuntos Constitucionales.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se dirija a los gobiernos de las naciones hermanas de Uruguay y Chile a fines de requerir información respecto a la eventual habilitación de un servicio de transbordador que uniría las islas Malvinas con los puertos de Montevideo y Punta Arenas.

Fernando E. Paz. — Roberto J. García. —
David J. Casas. — Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Informaciones periodísticas no desmentidas aún por nuestra Cancillería, ni por las de los países supuestamente comprometidos en este proyecto, preocupan a los miembros de esta Cámara ante la posibilidad que, desde el territorio continental, se preste ayuda de distinta naturaleza al agresor imperialista. Habilitándose, por otra parte, canales que posibiliten la explotación comercial de riquezas marítimas en la zona de exclusión, delimitada por los ilegales ocupantes de las islas, tal como lo afirma el mismo consorcio de empresas pesqueras que opera en la zona del mar Austral Argentino bajo una pretendida licencia británica.

Señor presidente, la Cancillería, inspirada en un espíritu de hermandad y solidaridad latinoamericanas, que hoy más que nunca nos debe alumbrar, ante el recrudecimiento de las provocaciones británicas para con nuestro país, debe activar los mecanismos diplomáticos necesarios para que, de confirmarse la veracidad de las versiones antedichas, requiera de los países presuntamente involucrados que no faciliten sus puertos para evitar se consuma un nuevo acto de menoscabo de nuestra soberanía en las irredentas islas.

Fernando E. Paz. — Roberto J. García. —
David J. Casas. — Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

XI

Licencias

SOLICITAN LICENCIA PARA FALTAR A SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA LOS SEÑORES DIPUTADOS:

Vega Aciar: para el día 16 de marzo de 1988, por razones de salud (3.063-D.-87).

Golpe Montiel: para el día 16 y 17 de marzo de 1988, por razones particulares (3.064-D.-87).

Auyero: para el día 16 de marzo de 1988, por trasladarse al exterior (3.068-D.-87).

Sella: para el día 16 de marzo de 1988, por razones particulares (3.071-D.-87).

Marín: para el día 16 de marzo de 1988, por razones particulares (3.072-D.-87).

Ramírez: para el día 16 de marzo de 1988, por razones particulares (3.073-D.-87).

De Nichilo: para el día 16 de marzo de 1988, por razones particulares (3.074-D.-87).

Romero (R.): para el día 16 de marzo de 1988, por razones particulares (3.075-D.-87).

Ibarbía: para el día 16 de marzo de 1988, por razones político-partidarias (3.084-D.-87).

Nuín: para el día 23 de marzo de 1988, por razones particulares (3.110-D.-87).

Díaz: por el término de diez (10) días a partir del 21 de marzo de 1988, por razones de salud (3.123-D.-87).

—Sobre tablas.

C. INSERCIONES

INSERCIONES SOLICITADAS POR EL SEÑOR DIPUTADO BAUZA

Opiniones de los señores diputados acerca del proyecto de ley por el que se establece el régimen legal de las asociaciones sindicales de trabajadores

a) Del señor diputado Albamonte:

Señor presidente:

Tengo que confesar que también yo me encuentro azorado por las manifestaciones vertidas por el señor diputado Pepe, quien demuestra un total desconocimiento de las ideas liberales, atribuyéndoles una malignidad de la que por supuesto carecen, a tal punto que fue justamente un gobierno liberal, el del general Roca, en 1904, el que primero atendió legislativamente las necesidades de los trabajadores.

Daría la impresión de que no se habrían entendido con claridad las expresiones del señor diputado Federico Clérici, de la UCeDé, cuando señalara el respeto que por los sindicatos tenemos los liberales, lo que ha llevado a hacer una interpretación caprichosa sobre este punto.

Por otro lado adherimos plenamente a lo expresado en nuestra Constitución Nacional, cuyo artículo 14 señala que todos los habitantes de nuestra Nación tienen el derecho de asociarse con fines útiles. Lo que nosotros creemos es que la superación de las deficiencias, los padeceres y la postergación de muchos habitantes de nuestro suelo —que tan bien describiera el señor diputado Cardozo— no se logrará con medidas que

implemente autoritariamente un burócrata. Por el contrario, creemos en la libre iniciativa porque creemos en el hombre argentino, sea éste empresario, profesional, estudiante o trabajador.

Esta ley ha sido postergada durante cuatro largos años. Cuando se trató a principios de este período constitucional, rechazamos la injerencia del Estado en la forma de organizarse que compete sólo a quienes deciden hacerlo y no a un ente oficial. Esa actitud provocó en aquel momento el regocijo de la barra, que vio en nuestra posición una actitud coherente y razonable.

Esta ley tiende lamentablemente a mantener el sistema corporativo que se ha venido prolongando durante los últimos cuarenta años.

El señor diputado Borda ha manifestado que es una legítima aspiración del movimiento obrero organizado no estar excluido del nivel de decisiones con las que la política económica adopta criterios tales como la distribución del ingreso, agregando luego que difícilmente el Estado incorporará a sus políticas distributivas la consideración de dichos intereses si no tiene frente a sí a quienes los representen con fuerza suficiente como para cuestionar con éxito sus decisiones.

Por otro lado, el señor diputado Pepe afirmó que para los liberales "todo sirve", "Privaticemos, rematemos, entreguemos este Estado que no sirve", fueron sus afirmaciones, cuando en realidad una sana política de privatización, de achicamiento del Estado y de contención del gasto público tendrá como principal beneficiario a ese trabajador del que esta noche nos estamos ocupando en forma tan vehemente, pero que recibe como consecuencia de la mala política que implementan tanto radicales como peronistas salarios bajísimos y un desmejoramiento cada vez más notable de su nivel de vida.

El señor diputado Cardozo habló de que se escucharon en este recinto voces que dieron un discurso liberal. Esas voces pertenecen a los representantes de una idea que está creciendo día a día, y cuyo creciente aumento en esta Cámara lo demuestra. Pero, por otro lado, es positivo que el señor diputado haya reconocido que hemos sido precisamente los liberales quienes a principios de siglo fuimos los primeros en preocuparnos efectivamente por los derechos de los trabajadores.

Señor presidente: a través de este debate ha quedado claro que existe un acuerdo entre el justicialismo y los radicales para la aprobación de esta norma, a pesar de la disconformidad que respecto de ella han manifestado muchos diputados preopinantes. Hubo quien dijo que ésta no es una ley ideal. Yo le contesto que es cierto, y que hay que tener ideales para sancionar buenas leyes.

b) De la señora diputada Fernández de Quarracino:

Señor presidente:

A pocos minutos de una fecha que recuerda un acontecimiento aciago para la vida del país reciente, no puede ser menos que nombrar en este recinto y en esta ocasión tan particular a un verdadero mártir del sindicalismo argentino: esa figura cristalina de Oscar Smith, que fue y sigue siendo bandera de las luchas por los derechos humanos universales.

Me alegro de votar una ley que establece en su artículo 3º que la acción sindical tiene como objetivo "remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador". O sea, que va mucho más allá que la mera reivindicación salarial; abarca techo, calidad de vida, condiciones sociopolíticas, etcétera.

Ojalá en un futuro no muy lejano estemos también legislando —con el aporte de los interesados— sobre una visión más humana, más solidaria y más justa de las empresas estatales o privadas. La cogestión y la coparticipación, consagradas por el artículo 14 bis de la Constitución vigente, no son inventos trasnochados sino formas ya probadas de convertir a las empresas en comunidades laborales y no sólo en meros instrumentos económicos.

Esta ley asegura en su artículo 4º la libertad de asociarse, de peticionar, de participar. No puede entenderse aquí la libertad de asociación sin separarla del contexto real de nuestro país. Una atomización sindical sólo llevaría al debilitamiento de los gremios obreros frente a poderosas organizaciones empresarias,

y ya se sabe que una libertad de este tipo es un sofisma.

Si tenemos que procurar que dentro de sindicatos fuertes haya verdadera representatividad, transparencia y federalismo. Por eso hubiera preferido que este ordenamiento legal asegurase más el derecho de los afiliados a conocer la marcha del sindicato y de sus finanzas (tanto en su origen como en su uso); que respetase la participación de las minorías no sólo en los cuerpos deliberativos.

Me hubiese gustado votar una ley que reconociese más a los delegados de base, ya que ellos están en contacto directo con las necesidades y expectativas de los obreros; una ley que diese más libertad de acción a las organizaciones provinciales.

El artículo 23 del proyecto que estamos tratando establece también que es función del sindicalismo: la representación de los intereses individuales y colectivos de los obreros; la formación de sociedades cooperativas y mutuales; el perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional y de seguridad social; la educación en general y la formación profesional de los trabajadores. Quiero detenerme en este último punto, porque si bien esta tarea no es exclusiva de las asociaciones profesionales, creo que son ellas las más idóneas y las más obligadas a la capacitación no sólo laboral sino también gremial de sus asociados.

En este momento específico del mundo, en que el cambio económico, social y político es vertiginoso, se convierte en un verdadero desafío para el sindicalismo adecuarse a la sociedad cada vez más compleja que nos toca vivir y preparar a sus miembros. Creo que esto se hace más urgente en el caso de la mujer trabajadora, ya que muchas de las postergaciones que soporta se deben a su necesidad de capacitación profesional y sindical. Sólo entonces podremos aproximarnos a la igualdad de oportunidades para varones y mujeres.

Esta ley representa un gran avance sobre leyes anteriores. Nuestro sindicalismo no sólo representa una de las grandes conquistas populares sino que también ha sido y es actor de los más importantes acontecimientos históricos de nuestra época. Ojalá que sea ejemplo de participación, de renovación y de ebullición democráticos, porque los trabajadores no son un segmento más o menos numeroso de la fuerza productiva de una Nación sino que constituyen el motor principal, el alma, la fuerza de su crecimiento. Y esto es cierto respecto de todos: hombres y mujeres, trabajadores manuales e intelectuales, sin distinción de razas, colores ideológicos o sectores políticos.

Ser trabajador no sólo es un deber que da derechos. Fundamentalmente, el que trabaja merece leyes cada vez mejores para que su tarea no sea un castigo bíblico sino una bendición.

c) Del señor diputado Guidi:

Señor presidente:

Muy brevemente deseo expresar en nombre del Movimiento Popular Jujeño y del Movimiento Popular

Catamarqueño que vamos a ser consecuentes con la postura adoptada por nuestros bloques en oportunidad del tratamiento de este proyecto en su paso anterior por este recinto. Adelanto, por lo tanto, nuestro voto favorable al mismo.

Deseo expresar, aun pecando de reiterativo con conceptos vertidos en aquella oportunidad por diputados de nuestro bloque, que sí queremos organizaciones gremiales fuertes; organizaciones capaces de asumir la defensa de los trabajadores en un marco fortalecido por la unidad gremial. Pero también tenemos que decir que no queremos sindicatos atados al carro de ningún partido político, esté o no en el gobierno, porque si se encuentran atados a un determinado partido político o a un determinado gobierno corren el riesgo de

perder de vista sus grandes objetivos de defender los intereses de los trabajadores.

Manifiesto, además, mi beneplácito porque las circunstancias de mi vida política me han conferido el honor de emitir mi voto favorable a este proyecto, porque estoy convencido de que hoy vamos a entregar a los trabajadores un arma, no en el sentido de peligrosidad, sino un arma óptima para que las fuerzas del trabajo encuentren su camino de grandeza y de justicia.

Estoy seguro de que los trabajadores argentinos la recibirán con gran responsabilidad, con esa responsabilidad que siempre los ha caracterizado y los ha llevado permanentemente a sobreponer los intereses de la Nación a los intereses de su sector.